



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 28 DE JUNY DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 38 minuts del dia 28 de juny de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de quatre dels cinc membres de la Junta de Govern Local, les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro i Sandra Gómez López i el senyor regidor Ramón Vilar Zanón; actua com a secretari el senyor regidor Sergi Campillo Fernández.

Hi assistix, així mateix, invitat per l'alcaldia, el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusa la seua assistència el senyor regidor Giuseppe Grezzi.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió constitutiva que va tindre lloc el dia 21 de juny de 2019.	

Es dóna per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió constitutiva que va tindre lloc el dia 21 de juny de 2019.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2017-001020-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa regularitzar retribucions entre el lloc de personal subaltern (PH-N1-F1), referència núm. 846, i el lloc de personal subaltern (PH-N1-F3) en el Servei d'Acció Cultural.	

"FETS

PRIMER. El Servei d'Acció Cultural mitjançant comunicacions de dates 2 de desembre de 2016 i 21 de febrer de 2017, va informar que ***** ocupava un lloc de treball que tenia assignat la dedicació horària corresponent a F3, que es troba definida a la Relació de Llocs de Treball, des del 26 d'abril de 2016.

SEGON. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 26 de març de 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la petició del Servei d'Acció Cultural i de la resta de documentació obrant a l'expedient, inicien-se les actuacions pertinents a fi de regularitzar les retribucions de *****, que ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', referència 846, adscrit en el Servei d'Acció Cultural, en el sentit d'adaptar-les a la dedicació horària del lloc assenyalat, informada pel Servei, pel període comprés entre el 26 d'abril de 2016 al 31 de desembre de 2017'.

TERCER. Pendent la resolució de la tramitació de la petició, aprovat el Pressupost per a 2018, la Junta de Govern Local de 9 de febrer de 2018 va aprovar la Relació de Llocs de Treball i les retribucions a percebre amb efectes de l'1 de gener de 2018, acord del que va derivar la transformació del lloc de treball, ref. 846, de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)', barem retributiu AP-13-223-223, que ocupa el Sr. *****, en lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', barem retributiu AP-13-229-229.

QUART. De l'exposat es dedueix que resta pendent la percepció per part de ***** de les diferències entre els dos barems retributius ja assenyals, pel període comprés entre el 26 d'abril de 2016 i el 31 de desembre de 2017.

CINQUÉ. Remeses les actuacions a la Intervenció General Municipal, s'ha emés diligència en el sentit de procedir a esmenar errors observats en l'expedient respecte dels càlculs corresponents a l'exercici 2016.

SISÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic, en data 5 de juny de 2019 ha informat com a retribucions a abonar, pel període assenyalat, la quantia de 205,70 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



SETÉ. Per la seua part la Secció de la Seguretat Social en data 7 de juny de 2019 ha assenyalat com a coste empresarial de Seguretat Social pel mateix període, la quantia de 64,49 €.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la regularització proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 270,19 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/192.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, respecte a la competència.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Regularitzar les retribucions de *****, i en conseqüència abonar a l'interessat les diferències entre el barem retributiu AP-13-223-223, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)' i el barem retributiu AP-13-229-229, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', pel període comprés entre el 26 d'abril de 2016 al 31 de desembre de 2107, que ascendeixen a 205,70 €, a fi d'ajustar-les a l'horari informat pel Servei d'Acció Cultural.

Segon. Autoritzar i disposar gasto per import de 270,19 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/192."

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa regularitzar retribucions entre el lloc de personal subaltern (PH-N1-F1), referència núm. 3300, i el lloc de personal subaltern (PH-N1-F3) en el Servei d'Acció Cultural.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMER. El Servei d'Acció Cultural mitjançant comunicacions de dates 2 de desembre de 2016 i 21 de febrer de 2017, va informar que ***** ocupava un lloc de treball que tenia assignat la dedicació horària corresponent a F3, que es troba definida a la Relació de Llocs de Treball, des del 9 d'abril de 2016.

SEGON. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 26 de març s'ha disposat:

'A la vista de la petició del Servei d'Acció Cultural i de la resta de documentació obrant a l'expedient, inicien-se les actuacions pertinents a fi de regularitzar les retribucions de ***** que ocupa lloc de treball de «Personal subaltern (PH-N1-F3)», referència 3300, adscrit en el Servei d'Acció Cultural, en el sentit d'adaptar-les a la dedicació horària del lloc assenyalat, informada pel Servei, pel període comprés entre el 9 d'abril de 2016 al 31 de desembre de 2017'.

TERCER. Pendent la resolució de la tramitació de la petició, aprovat el Pressupost per a 2018, la Junta de Govern Local de 9 de febrer de 2018 va aprovar la Relació de Llocs de Treball i les retribucions a percebre amb efectes de l'1 de gener de 2018, acord del que va derivar la transformació del lloc de treball, ref. 3300, de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)', barem retributiu AP-13-223-223, que ocupa la Sra. *****, en lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', barem retributiu AP-13-229-229.

QUART. De l'exposat es dedueix que resta pendent la percepció per part de ***** de les diferències entre els dos barems retributius ja assenyalats, pel període comprés entre el 9 d'abril de 2016 i el 31 de desembre de 2017.

CINQUÉ. Remeses les actuacions a la Intervenció General Municipal, s'ha emés diligència en el sentit de procedir a esmenar errors observats en l'expedient respecte dels càlculs corresponents a l'exercici 2016.

SISÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic, en data 4 de juny de 2019 ha informat com a retribucions a abonar, pel període assenyalat, la quantia de 211,48 €.

SETÉ. Per la seua part la Secció de la Seguretat Social en data 6 de juny de 2019 ha assenyalat com a cost empresarial de Seguretat Social pel mateix període, la quantia de 66,29 €.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la regularització proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 277,77 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/190.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació establix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Regularitzar les retribucions de *****, i en conseqüència abonar a la interessada les diferències entre el barem retributiu AP-13-223-223, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)' i el barem retributiu AP-13-229-229, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', pel període comprés entre el 9 d'abril de 2016 al 31 de desembre de 2017, que ascendeixen a 211,48 €, a fi d'ajustar-les a l'horari informat pel Servici d'Acció Cultural.

Segon. Autoritzar i disposar gasto per import de 277,77 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/190."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa regularitzar retribucions entre el lloc de personal subaltern (PH-N1-F1), referència núm. 3732, i el lloc de personal subaltern (PH-N1-F3) en el Servici d'Acció Cultural.		

"FETS

PRIMER. El Servici d'Acció Cultural mitjançant comunicacions de dates 2 de desembre de 2016 i 21 de febrer de 2017, va informar que ***** ocupava un lloc de treball que tenia assignat la dedicació horària corresponent a F3, que es troba definida a la Relació de Llocs de Treball, des de l'1 de juny de 2016.

SEGON. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 26 de març de 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la petició del Servici d'Acció Cultural i de la resta de documentació obrant a l'expediente, inicien-se les actuacions pertinents a fi de regularitzar les retribucions de *****, que ocupa lloc de treball de «Personal subaltern (PH-N1-F3)», referència 3732, adscrit en el Servici d'Acció Cultural, en el sentit d'adaptar-les a la dedicació horària del lloc assenyalat, informada pel Servici, pel període comprés entre l'1 de juny de 2016 al 31 de desembre de 2017'.

TERCER. Pendent la resolució de la tramitació de la petició, aprovat el Pressupost per a 2018, la Junta de Govern Local de 9 de febrer de 2018 va aprovar la Relació de Llocs de Treball i les retribucions a percebre amb efectes de l'1 de gener de 2018, acord del que va derivar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



transformació del lloc de treball, ref. 3732, de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)', barem retributiu AP-13-223-223, que ocupa la Sra. *****, en lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', barem retributiu AP-13-229-229.

QUART. De l'exposat es dedueix que resta pendent la percepció per part de ***** de les diferències entre els dos barems retributius ja assenyalats, pel període comprés entre l'1 de juny de 2016 i el 31 de desembre de 2017.

CINQUÉ. Remeses les actuacions a la Intervenció General Municipal, s'ha emés diligència en el sentit de procedir a esmenar errors observats en l'expedient respecte dels càlculs corresponents a l'exercici 2016.

SISÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic, en data 4 de juny de 2019 ha informat com a retribucions a abonar, pel període assenyalat, la quantia de 193,76 €.

SETÉ. Per la seua part la Secció de la Seguretat Social en data 6 de juny de 2019 ha assenyalat com a cost empresarial de Seguretat Social pel mateix període, la quantia de 60,74 €.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la regularització proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 254,50 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/193.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació establix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Regularitzar les retribucions de *****, i en conseqüència abonar a la interessada les diferències entre el barem retributiu AP-13-223-223, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)' i el barem retributiu AP-13-229-229, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', pel període comprés entre l'1 de juny de 2016 al 31 de desembre de 2017, que ascendeixen a 193,76 €, a fi d'ajustar-les a l'horari informat pel Servei d'Acció Cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Autoritzar i disposar gasto per import de 254,50 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/193."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000987-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 6222, en el Servei Economicopressupostari.		

"FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per registre d'entrada d'esta Corporació en data 13 de febrero de 2019, ***** va sol·licitar canvi de lloc de treball per motius de salut.

SEGON. L'Oficina de Medicina Laboral va emetre informe en data 29 d'abril del 2019, amb el següent tenor literal:

'En relación al expediente de referencia, relacionado con la funcionaria D^a. *****, con n^o. *****, se informa que, una vez analizados los informes médicos y valorado el reconocimiento efectuado, sería conveniente traslado a otro centro de trabajo con la misma categoría profesional'.

I en data 21 de maig del 2019 amb el següent tenor literal:

'En relación al expediente de referencia, relacionado con la funcionaria D^a. *****, con n^o. *****, se informa que, una vez analizados los informes médicos y valorado el reconocimiento efectuado, sería conveniente traslado a otro centro de trabajo, entendiendo esto como otro edificio del Ayuntamiento, con la misma categoría profesional'.

TERCER. En data 3 de juny del 2019 el Servei Economicopressupostari va emetre nota interior amb el següent tenor literal:

'Habiendo quedado vacante uno de los puestos de trabajo de auxiliar administrativa del SEP, por acceso a administrativa de la funcionaria ***** (núm. *****), se solicita que, mediante el procedimiento oportuno, se incorpore a este Servicio ***** (núm. *****), funcionaria de carrera de este Ayuntamiento que ha solicitado el traslado de su actual puesto de trabajo (Servicio de Educación), por motivos de salud'.

QUART. En conseqüència, per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 10 de juny de 2019 es va disposar:

'A la vista de les sol·licituds de ***** de trasllat per raons de salut, dels informes del Servei de Salut laboral i Prevenció de Riscos Laborals i de la resta de documentació obrant a l'expedient, en especial la nota interior del Servei Economicopressupostari, inicien-se les actuacions per a elevar a acord l'adscripció temporal de la interessada en el Servei Economicopressupostari, amb efectes simultanis a la seua substitució en el Servei d'Educació'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



CINQUÉ. *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa o subgrup C2 de classificació professional ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administrativa', referència número 6222, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei d'Educació.

SISÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se el trasllat mitjançant adscripció temporal, amb el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa, sense canvi del barem retributiu C2-16-361-361 i de la seua actual adscripció orgànica, no existeix modificació de crèdit respecte a l'aprovat en les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost. En conseqüència no s'estima necessària la remissió de les actuacions al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General per a una nova fiscalització del gasto.

SETÉ. Les tasques assignades al lloc de treball que la interessada exerceix són:

'MISSIÓ: Realitzar el suport administratiu de la seua unitat a través de l'execució pràctica de tasques de mecanografia, despatx de correspondència, càlculs senzills, maneig de màquines, arxiu de documents i uns altres similars.

TASQUES: Sense que això signifiqui un catàleg exhaustiu, i condicionat per les modificacions que puguen establir-se en virtut de les atribucions que en matèria d'organització i distribució del treball té atribuïts els òrgans competents de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, a continuació s'especifiquen les principals funcions inherents al lloc:

De caràcter general:

- Mecanografiar i/o processar a través de tractaments de textos la documentació corresponent a qualsevol activitat que es realitze en la unitat organitzativa i funcional a la qual pertany (memòries, informes, impresos, etc.), així com emplenar documents estandarditzats o reglats, sota la indicació de l'immediat superior i responsabilitzant-se de l'adequada transcripció, tractament o modificació de l'original i de la presentació i qualitat del treball.

- Fer treballs de càlcul senzill utilitzant els mitjans disponibles, responsabilitzant-se de la fiabilitat dels resultats.

- Realitzar la tramitació, classificació i arxiu de la documentació i correspondència que se li assigne, a partir dels indicadors i normatives que establisquen els responsables de la seua unitat.

- Atendre, personal o telefònicament en funció de les competències que li assignen els seus superiors, i facilitar informació general i relativa a la seua unitat.

- Transcriure i facilitar tot tipus d'informes, escrits, recopilació de dades, estadístiques, etc, que li siguen requerits pel responsable administratiu de la seua unitat.

- Elaborar, treballar i mantindre actualitzats els fitxers i arxius de dades de la unitat, utilitzant els mitjans manuals, mecànics i informàtics que li assignen per a això.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



- Utilitzar l'equipament ofimàtic que siga posat a la seua disposició per a dur a terme les seues funcions i responsabilitats.
- Atendre i resoldre les incidències que ocorreguen en el seu treball sempre que aquestes es produïsquen en l'àmbit de la seua activitat o competència.
- Controlar i custodiar els materials i mitjans que tinga assignats sota la seua responsabilitat per a la realització de l'activitat.
- Col·laborar amb el seu superior en la preparació de treballs al seu càrrec (recollida de dades, procedimentaltització, informació per a memòries, etc.)
- Es responsabilitza del seu treball, en l'àmbit de les seues competències, en cas d'absència del seu superior i assumir si és necessari funcions similars sobre tasques o activitats complementàries, al seu treball que són necessàries per a l'acompliment del seu lloc.
- Assumir el treball del personal de la seua pròpia categoria en cas d'absència, dins de la seua àrea d'activitat.
- Fer aquelles altres tasques afins al lloc i que li siguen encomanades pel seu superior immediat, o resulten necessàries per raons del servei, particularment aquelles que es deriven dels coneixements o experiències exigits en les proves d'assignació al lloc, o els adquirits en cursos de perfeccionament en els quals haja participat en raó del lloc de treball'.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals, els articles 14 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 66 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que configuren la protecció de la salut del personal al servei de les administracions públiques com un dret dels empleats a la seua protecció i com un deure de garantia de l'administració.

SEGON. L'article 108 de la ja esmentada Llei 10/2010, en l'adaptació del lloc de treball a les circumstàncies de salut i, en cas que no siga esta possible, en el canvi de lloc de treball per motius de salut, sempre prèvia valoració de l'òrgan competent en matèria de prevenció de riscos laborals, qui informarà sobre la procedència de l'adaptació o, si no n'hi ha, del canvi de lloc de treball, així com el seu desenvolupament reglamentari per Decret 3/2017, de 13 de gener del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, articles 65 a 73.

TERCER. En esta Corporació, l'article 79.6 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, regula el canvi de lloc de treball o adaptació del mateix per motius de salut en els següents termes: 'S'adscriurà al personal funcionari de carrera i interí que ho sol·licite a llocs de treball, quan per motius de salut no li siga possible realitzar adequadament les tasques assignades al seu lloc de treball. Aquesta sol·licitud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



haurà de ser valorada per a l'Oficina de Medicina Laboral, que informará sobre la procedència d'adaptació o, en defecte d'això, canvi de lloc de treball, davant la situació posada de manifest.

El trasllat s'efectuarà mitjançant un procediment d'adscripció temporal i en cap cas suposarà la realització de funcions diferents de les de la categoria a la qual pertanya la funcionària'.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vista la sol·licitud de *****, els informes del coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral, així com la resta d'informes obrants a l'expedient, i en especial la nota interior del Servei Economicopressupostari, els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Per raons de salut i amb efectes simultanis a la seua substitució en el Servei d'Educació, que deuen ser-li comunicats, tant a la interessada com als servicis afectats, adscriure temporalment en el Servei Economicopressupostari *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administrativa', referència número 6222 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Educació, això en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administrativa', barem retributiu C2-16-461-461, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002684-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació d'una psicòloga per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient, i, en especial, el decret del Sr. regidor de Personal de 6 de juny de 2019 i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes que preveu l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària, així com l'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 3/2017, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



27 de juny, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2017, l'art. 35.6 i la disposició transitòria 4^a del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat pel Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, i de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de psicòleg/òloga amb destinació al Servei municipal de Benestar Social i Integració, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

Segon. Transformar el lloc de treball que s'indica a continuació de conformitat amb les especificacions que es detallen, tot això amb efectes des del 18 de juny de 2019, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificar, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Núm.	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
1	4824	Psicòleg/òloga	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servei de Benestar Social i Integració

Taula que assenyalava com deuen quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Núm.	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
1	4824	Psicòleg/òloga	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servei de Benestar Social i Integració

Tercer. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a auxiliar administrativa, aprovat per acord de l'extinta Comissió de Govern de data 14 de febrer de 2003, efectuada per la Sra. *****, amb efectes des de l'endemà de la notificació del nomenament provisional per millora d'ocupació com a psicòloga, sense perjudici dels drets econòmics que puguen correspondre-li meritats com a auxiliar administrativa, fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva l'esmentada incorporació.

Quart. Reingressar al servei actiu la Sra. *****, funcionària de carrera en la categoria professional de subaltern/a d'esta Corporació -que es troba en situació administrativa d'excedència voluntària automàtica declarada per Resolució d'Alcaldia número 1178-P, de data 26 de febrer de 2007, de conformitat amb allò que disposa l'article 29.3.a) de la Llei 30/84, de 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



d'agost, i article 37.1a) del Text Refós de la Llei de la Funció Pública Valenciana-, en plaça vacant i no reservada de subaltern/a corresponent al lloc de treball amb número de referència: 8083, de personal subaltern, en la Secció de Centres Educatius del Servei d'Educació, tot això, com a conseqüència de la seua acceptació de l'ofertament de nomenament provisional per millora d'ocupació com a psicòloga.

Quint. Nomenar provisionalment, per millora d'ocupació com a psicòloga, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 18 de juny de 2019, la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret corresponent de la borsa de treball de l'esmentada categoria de l'Ajuntament de Paiporta cedida a l'Ajuntament de València en virtut dels principis de cooperació i col·laboració que regixen les relacions entre administracions públiques, i, de conformitat amb l'acord de la Mesa General de Negociació de Personal Funcionari de data 13 de febrer de 2019:

Núm.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	8424	Psicòleg/oga	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració

El present nomenament per millora d'ocupació quedarà sense efecte en els supòsits legalment establerts, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Sext. La persona nomenada provisionalment per millora d'ocupació que a continuació s'indica, durant l'exercici temporal de la plaça de psicòleg/òloga, romandra en situació de servici actiu en el grup de titulació a què pertanya, quedant reservat el lloc de treball que s'especifica:

Nom i cognoms	Lloc de treball	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
*****	8083	Personal subaltern/a (JP1) Barem: AP.13.310.310	Servici d' Educació Secció de Centres Educatius

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en què hagen sigut anomenats.

Sèptim. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenrotllament professional, en virtut dels arts. 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, apartat quart de la disposició transitòria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



segona del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament (BOP 26/5/2017), i instrucció onzena de la nòmina de personal al servici de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	2 de grup de titulació C2	1 de grup de titulació A1

Octau. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.24.210.210: sou base: 1.177,08 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.250,51 €; complement lloc de treball factor competència: 618,67 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopte.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Nové. Per al gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 18 de juny de 2019, l'import total del qual ascendix a la quantitat total de 31.379,27 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de gastos de Personal (OG 2/2018) i posteriors modificacions, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 5.540,82 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2019/466.

Desé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002722-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa d'atenció al públic per al Servici de Societat de la Informació.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient, i, en especial, el decret del Sr. regidor de Personal de 7 de juny de 2019, i els informes emesos pel Servici de Personal, i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes que preveu l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària, així com l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1 del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord del Ple de l'Ajuntament de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, i de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça d'auxiliar administratiu/iva amb destinació al Servei municipal de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

Segon. Nomenar com a auxiliar administrativa interina a la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 18 de juny de 2019; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un bossa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	7671	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar Administratiu Atenció al Públic Barem: C2.14.500.500 Vacant i no reservat	Servei de Societat de la Informació Secció de Població i Territori

El present nomenament interí quedara sense efecte, en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïsquen en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.500.500, sou base: 636,01 €; complement lloc de treball factor exercici: 817,64 €; complement lloc de treball factor competència: 323,74 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Quart. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 18 de juny de 2019, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 17.333,13 €, està en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (OG 2019/12) i posteriors modificacions, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedix declarar disponible crèdit per la quantitat de 3.338,99 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2019/487.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002784-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar en situació de segona activitat per edat un agent de Policia Local.		

"PRIMERO. Mediante instancia presentada en el registro de la Corporación en fecha 12 de junio de 2019, D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación que ostenta la categoría de agente de Policía Local, adscrito al puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F), solicita el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

SEGUNDO. Que el artículo 86 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, establece que la situación de segunda actividad es la situación administrativa especial del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la citada Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, 'cuando una persona integrante de los cuerpos de Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad ya sea por razón de edad, pasará a la situación de segunda actividad conforme a los siguientes criterios:

1. Por razón de edad podrá solicitarse por la persona interesada o instarse de oficio por el Ayuntamiento, siempre que haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:

1. Escala superior: 60 años
2. Escala técnica: 58 años
3. Escala ejecutiva: 56 años
4. Escala básica: 55 años

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. De conformidad con el artículo 89 de la Ley 17/2017, la segunda actividad se desarrollará preferentemente en el propio Cuerpo de Policía, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría, en el mismo sentido se expresa el artículo 27.1 de la Norma Marco señalando que los policías en segunda actividad realizarán servicios de policía administrativa, vigilancia de edificios públicos e instalaciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 28 de la Norma Marco, el interesado percibirá la totalidad de las retribuciones básicas que correspondan a su categoría en activo y las específicas inherentes al puesto de trabajo de procedencia.

QUINTO. D. *****, funcionario de carrera encuadrado en la escala básica al ostentar la categoría personal de agente de Policía Local, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, cumple el requisito de edad que para la escala básica se exige, en los artículos 87 de la Ley 17/2017 y 25 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, anteriormente mencionados, para declarar al interesado en situación de segunda actividad por razón de edad, tal y como se informa por parte del intendente general jefe de la Policía Local.

Por otra parte, el interesado ha permanecido en situación de servicio activo y prestando servicio de manera ininterrumpida, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, según informa la jefatura del Cuerpo.

SEXTO. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación que ostenta la categoría de agente de Policía Local, adscrito al puesto de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F), y en consecuencia, declarar al mismo con efectos desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, en situación de segunda actividad por razón de edad, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87.a) y 89 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y artículos 24, 25.a), 26 y 27 de la Norma Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, aprobada por Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat.

Segundo. Dar traslado a los efectos oportunos, del presente acuerdo de declaración del interesado en situación de segunda actividad a la Delegación y a la jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de València, en virtud de lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València para el año 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2019, que señala que 'Los puestos de trabajo del Cuerpo de la Policía Local, que exigen para su desempeño las categorías o plazas de 'intendente general', 'intendente principal', 'intendente', 'inspector', 'oficial' y 'agente', resultarán automáticamente calificados como 'puesto de segunda actividad', con las funciones señaladas para tal situación en la normativa aplicable, referidas a las de policía administrativa, vigilancia de edificios públicos e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



instalaciones u otras adecuadas a la capacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la norma-marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, una vez se produzca, por órgano competente, la declaración en situación administrativa especial de segunda actividad del funcionario que lo desempeñe, y mientras permanezca en la misma'."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000174-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar el subministrament de quatre-cents cinquanta vestits d'intervenció, amb les seues corresponents bosses de transport i arnés, amb destinació al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2018, aprobó contratar el suministro de 450 trajes de intervención, con sus correspondientes bolsas de transporte y arnés, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en emergències i Protecció Civil del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 585.000,00 €, más 122.850,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 707.850,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2019, aprobó rectificar los errores materiales del pliego de prescripciones técnicas aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018, manteniéndose el resto en su integridad.

III. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 21 de enero de 2019, y asimismo, se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 15 de febrero de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

IV. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada tres proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



EMPRESAS LICITADORAS
DRÄGER SAFETY HISPANIA, SA
EL CORTE INGLES, SA
PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 19 de febrero de 2019.

El día 26 de febrero de 2019, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.

Por el Servicio de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil el 24 de mayo de 2019 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, propone la exclusión de la empresa DRÄGER SAFETY HISPANIA, SA, por no cumplir los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas y asigna la siguiente puntuación a cada empresa:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n.º. 2)	
ORDEN ALFABETICO	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EL CORTE INGLÉS, SA	27,30
2ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA	34,92

La Mesa de Contratación el 28 de mayo de 2019, acuerda a la vista del mencionado informe del Servicio de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, excluir a la empresa DRÄGER SAFETY HISPANIA, SA, por no cumplir los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º. 3), tuvo lugar el día 4 de junio de 2019, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Por el Servicio Económico-Presupuestario el 6 de junio de 2019 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN ALFABETICO	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EL CORTE INGLÉS, SA	47,89
2ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA	51,00

Por el Servicio de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil el 10 de junio de 2019 se emite un informe en relación al resto de los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, concretamente los relativos a los ciclos de lavado, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN ALFABETICO	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
1ª	EL CORTE INGLÉS, SA	5,14
2ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA	9

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA	34,92	60	94,92
2ª	EL CORTE INGLÉS, SA	27,30	53,03	80,33

V. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA, con NIF A26026393, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 506.250,00 € más 106.312,50 € en concepto de IVA al 21 % lo que asciende a un total

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



de 612.562,50 € y por 40 ciclos de lavado. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar el suministro de 450 trajes de intervención, con sus correspondientes bolsas de transporte y arnés, con destino al Departament de Bombers, Previsió, Intervenció en Emergències i Protecció Civil del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Excluir la proposición presentada por DRÄGER SAFETY HISPANIA, SA, por no cumplir los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA	34,92	60	94,92
2ª	EL CORTE INGLÉS, SA	27,30	53,03	80,33

Cuarto. Que por el Servicio de Contratación se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA, con NIF A26026393, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 506.250,00 € más 106.312,50 € en concepto de IVA al 21 % lo que asciende a un total de 612.562,50 € y por 40 ciclos de lavado, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 25.312,50 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, salvo en el supuesto que en el mismo no figuren los datos relativos al volumen anual de negocios o la relación de los suministros, tal y como se solicita en el apartado P del Anexo I del PCAP, que deberán ser aportados. Igualmente deberán incluir en la documentación requerida los certificados relacionados en la Solvencia Técnica, del mencionado apartado P.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2017-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació de dos ajudes i acceptar el reintegrament parcial d'una ajuda concedides per a la realització de projectes d'innovació social 2017.		

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València acordó, en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2017, la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2017.

II. El 7 de noviembre de 2017, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes al día siguiente a dicha fecha, es decir del 8 hasta el 27 de noviembre.

III. En fecha 14 de diciembre, se reunió la Comisión de Valoración de las subvenciones, a efectos de evaluar los proyectos presentados.

IV. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2018, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 14 de diciembre de 2017, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación en concepto de subvenciones para la realización de los proyectos de innovación social 2017, entre los que se encontraban las siguientes personas y empresas beneficiarias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



NÚM.	NOMBRE BENEFICIARIO	CIF	IMPORTE
76	No Spoon Tech Lab, SL	B98815376	45.000,00 euros
83	Nectar Estudio, SL	B97613418	44.000,00 euros
88	*****	*****	45.000,00 euros

V. Previo al abono anticipado de la subvención, las entidades beneficiarias depositaron en la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de València, el aval bancario, para garantizar la subvención concedida.

VI. La concesión de las mismas se publicó en la Base Nacional de Subvenciones, y el 20 de marzo de 2018 se hizo efectivo el pago de las ayudas.

VII. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a las personas o empresas beneficiarias se hicieron con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 47000 del Presupuesto municipal 2016 con el siguiente detalle:

NÚM.	NOMBRE BENEFICIARIO	CIF	PROPUESTA GASTOS	ÍTEM GASTOS	IMPORTE
76	No Spoon Tech Lab, SL	B98815376	2017/03260	2017/207310	45.000,00 €
83	Nectar Estudio, SL	B97613418	2017/03260	2017/207320	44.000,00 €
88	*****	*****	2017/03260	2017/207300	45.000,00 €

VIII. Con fecha 17 de mayo de 2019 y número de registro de entrada 00118 2019 0032520, Carles Pons Ridaura, en nombre y representación de la empresa No Spoon Tech Lab, SL, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, estando por tanto dentro del plazo concedido, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Una vez revisada la documentación presentada, se constata que la citada empresa ha justificado íntegramente la cantidad concedida en plazo, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en la convocatoria.

IX. Con fecha 16 de mayo de 2019 y número de registro de entrada 00118 2019 0031996, *****, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, estando por tanto dentro del plazo concedido, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Una vez revisada la documentación presentada, se constata que la beneficiaria ha justificado íntegramente la cantidad concedida en plazo, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en la convocatoria.

X. Con fecha 18 de mayo de 2019 y número de registro de entrada 00118 2019 0032533, Luis Miguel García Planelles, en nombre y representación de la entidad Nectar Estudios, SL, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, estando por tanto dentro del plazo concedido, si bien no ha justificado correctamente la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



La empresa Nectar Estudio, SL, presentó facturas y nóminas por importe de 38.873,01 euros, y ha realizado el reintegro parcial por 5.557,14 euros de forma voluntaria el 30 de mayo de 2019, por lo que procede la exigencia de los correspondientes intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Tercero. La convocatoria de la subvención para la realización de proyectos de innovación social 2017.

Cuarto. Los informes técnicos de fecha 30 de mayo de 2019.

Quinto. Los artículos 37, 38 y 90 'Causas de reintegro', apartado 2, de la LGS.

Sexto. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió la subvención.

Por otra parte, el artículo 52 del Reglamento de la LGS, establece que las garantías en pagos anticipados se cancelarán por acuerdo del órgano concedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por Carles Pons Ridaura, con DNI *****, en nombre y representación de la mercantil No Spoon Tech Lab, SL, con CIF B98815376, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2018, por importe de 45.00,00 euros (cuarenta y cinco mil euros), con número de propuesta de gastos 2017/03260, número de ítem de gastos 2017/207310, siendo el número del documento de obligación el 2017/030354, en concepto de subvención para la realización de proyectos de innovación social 2017.

Segundo. Comunicar al Servicio de Tesorería que proceda a la devolución del aval bancario, del banco Sabadell, con REA 1000111417, constituido para garantizar la subvención concedida el 19 de enero de 2018, a la citada beneficiaria, según mandamiento de ingreso 2018/10488, de fecha 23 de febrero de 2018 y número de expedición 808, documento que se adjunta al acuerdo.

Tercero. Aprobar la justificación presentada por *****, con DNI *****, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2018, por importe de 45.00,00 euros (cuarenta y cinco mil euros), con número de propuesta de gastos 2017/03260, número de ítem de gastos 2017/207300, siendo el número del documento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



obligación el 2017/030353, en concepto de subvención para la realización de proyectos de innovación social 2017.

Cuarto. Comunicar al Servicio de Tesorería que proceda a la devolución del aval bancario de Caixabank, con REA n°. 9340.03.1992707-30, constituido para garantizar la subvención concedida el 19 de enero de 2018, a la citada beneficiaria, según mandamiento de ingreso 2018/9480, de fecha 16 de febrero de 2018 y número de expedición 699, documento que se adjunta al acuerdo.

Quinto. Notificar a la persona y a la entidad beneficiarias, que deberán personarse en el Servicio de Tesorería con el original del mandamiento de ingreso, para la devolución del citado aval.

Sexto. Aceptar el ingreso de 5.557,14 euros, efectuado por la entidad Nectar Estudio, SL, con CIF B97613418, por el concepto de reintegro parcial de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2018, en el marco de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2017 realizado el 30 de mayo de 2019.

Reconocer el derecho y aplicar el ingreso realizado en el subconcepto económico 38900 'REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS' y efectuado mediante mandamiento de ingreso E 2019/55960 de fecha 3 de junio de 2019, con número de expedición 2.763 al CO NO P 330009, del estado de ingresos del vigente Presupuesto, en concepto de reintegro parcial de subvención, por importe de 5.557,14 euros.

Séptimo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto, y al Servicio de Contabilidad."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000372-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment d'equips multifunció de propietat municipal.		

"HECHOS

PRIMERO. La empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU, (CIF B96786512), ha presentado al cobro la factura n°. 472 de fecha 6 de mayo de 2019, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondientes al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas durante el mes de abril de los corrientes, y cuyo importe asciende a 1.458,28 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2019 CD110 92060 21500, 'Mobiliario'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO n°. 2019/3261.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Hay que informar respecto al gasto a reconocer de la factura nº. 472 arriba mencionada, que en el expediente (01201/2017/304) en el cual se licitaron 4 lotes para el mantenimiento de equipos multifunción y de impresión propiedad de esta Corporación, el lote 1 correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción diversas marcas quedó desierto; en cuanto que no se presentó ninguna proposición en relación al mismo, por lo que estos equipos continúan a fecha de hoy, y siendo que el resto de lotes formalizaron su contrato a finales de junio de 2018, sin contrato. Por parte del Servicio se procedió en su momento a tramitar nuevo expediente con el fin de adjudicar contrato de mantenimiento para este lote de máquinas, así como para equipos de gran volumen (E/01201/2018/659); este expediente se encuentra actualmente en tramitación. El último contrato referente a este tipo de servicio finalizó el 31 de diciembre de 2017 (expte. 01201/2016/688).

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

'Corresponde a la JGL:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 472 de fecha 6 de mayo de los corrientes, correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, propiedad del Ayuntamiento de València, durante el mes de abril de los corrientes. Dicha factura ha sido emitida por la empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU, (CIF B96786512) por 1.458,28 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a la cantidad arriba mencionada (1.205,19 € más 253,09 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110 92060 21500, 'Mobiliario', y según la propuesta de gasto, ítem, documento de obligación y relación de documentos de obligación que se detallan en cuadro anexo."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

EXPT. 01201/2019/372 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA DE SERVICIO TÉCNICO CARLET

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
472	06/05/2019	SERVICIO TECNICO CARLET S.L.U	1.458,28	Mant.Equip.Multif. abril 2019	CD110 92060	2019/2736	2019/3261	2019/102830	2019/9962	1.458,28 €
				TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA	CD110 92060					1.458,28 €
								Suma Total		1.458,28 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000410-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació derivada de la factura emesa en concepte de revisió de preus corresponent als mesos de juny, juliol, agost i setembre de 2018 del contracte de gestió de l'enllumenat públic, zona Nord.		

"Fets

L'empresa Etralux, SA, amb CIF A46066791, ha presentat al cobrament la factura número V18-0103, de data 10/12/2018, per un import total de 5.299,26 euros, IVA inclòs, en concepte de revisió de preus corresponent als mesos de juny, juliol, agost i setembre de l'any 2018, segons contracte pel manteniment de l'enllumenat públic de la zona Nord de la ciutat de València, que afecta a la Delegació de Servicis Centrals de l'Àrea de Govern Interior durant l'exercici pressupostari del 2018.

La despesa ha estat degudament adquirida abans del 31 de desembre de 2018, i amb cobertura pressupostària mitjançant la corresponent proposta de gasto, el romanent de la qual no s'ha incorporat al Pressupost del 2019, segons queda acreditat en l'informe emès pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics; corresponent l'aprovació del pagament d'aquesta factura a la Junta de Govern Local, segons disposa la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal vigent, per no haver pogut tramitar-se en temps i forma degut a les normes de tancament comptable del Pressupost municipal del 2018.

Aquesta factura s'imputa a l'aplicació pressupostària 2019 CD110 16500 21300, per un import total de 5.299,26 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Esta ha estat degudament conformada pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2019, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2019/3536, tipus 'R', en fase ADO, havent estat conformada pel Servici, per un import de 5.299,26 euros, IVA inclòs, més el document d'obligació número 2018/28670, aplicat a l'ítem 2019/112520 de l'esmentada proposta de gasto, relació de documents número 2019/3102, la qual cosa suposa un import total de 5.299,26 euros, per al present reconeixement d'obligació, IVA inclòs.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyalava que:

'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



2. No obstant això el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents:

(...)

b) Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors (....)'.
 2. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix: 'Correspon a la JGL: a) El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa següent pel concepte que es detalla:

Empresa	CIF	Nº. Fra.	Data Fra.	Concepte	Import
Etralux, SA	A46066791	V18-0103	10/12/2018	Revisió preus 2018 manteniment enllumenat zona Nord València	5.299,26

per un import total de 5.299,26 euros, IVA inclòs, segons la factura esmentada i la proposta de despesa número 2019/3536, ítem 2019/112520, relació de documents número 2019/3102, i document d'obligació número 2018/28670, i abonar a aquesta empresa l'import assenyalat de 5.299,26 euros, IVA inclòs, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost del 2019 CD110 16500 21300."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2019-000142-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el pla de seguretat i salut de les obres de reparació del tancament de la façana del pavelló poliesportiu de Petxina.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GM-87, de fecha 8 de abril de 2019, se adjudicó el contrato menor de servicio de redacción del proyecto, estudio de seguridad y salud y estudio de gestión de residuos de las obras de reparación del cerramiento de la fachada del pabellón polideportivo Petxina, así como la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las mencionadas obras, a la empresa MARTI ROS ARQUITECTURA, SLP, con CIF B98056781, según presupuesto de fecha 22 de marzo de 2019, por importe de 5.547,85 €, IVA (21 % de IVA incluido).

El mencionado proyecto, estudio de seguridad y salud y estudio de gestión de residuos fue aprobado por Resolución GM-138, de fecha 21 de mayo de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Mediante Resolución GM-179, de fecha 12 de junio de 2019, se adjudicó el contrato menor de las obras de reparación del cerramiento de la fachada del pabellón polideportivo Petxina, a la empresa CUBIERTAS Y FACHADAS OVIDIO Y PACO, SL, con CIF B96712823, según presupuesto de fecha 5 de junio de 2019, por importe de 44.969,24 € (21 % de IVA incluido).

TERCERO. El organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en fecha 21 de junio de 2019, remite el plan de seguridad y salud durante la ejecución de las citadas obras, propuesto por la empresa adjudicataria, CUBIERTAS Y FACHADAS OVIDIO Y PACO, SL.

CUARTO. El coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, D. JOSÉ J. MARTÍ CUNQUERO, con n.º. colegiado 04932, según consta en el presupuesto de fecha 22 de marzo de 2019 presentado por la empresa MARTI ROS ARQUITECTURA, SLP, ha informado favorablemente el mencionado plan de seguridad y salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El acuerdo se adopta de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, que dispone que *'cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función del su propio sistema de ejecución de la obra'*.

SEGUNDO. En el caso de obras de las administraciones públicas, el art. 7.2 del citado Real Decreto, establece que *'...el plan, con el correspondiente informe favorable del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra'*.

TERCERO. Respecto a la información a la autoridad laboral, el art. 19 del mencionado Real Decreto prevé que *'1. La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto. La comunicación de apertura incluirá el plan de seguridad y salud al que se refiere el art. 7 del presente real decreto. 2. El plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes'*.

CUARTO. El órgano competente para dictar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el plan de seguridad y salud de las obras de reparación del cerramiento de la fachada del pabellón polideportivo Petxina, propuesto por la adjudicataria de su ejecución,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



la empresa CUBIERTAS Y FACHADAS OVIDIO Y PACO, SL, con CIF B96712823, que ha sido informado favorablemente por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Segundo. El plan de seguridad y salud deberá comunicarse a la autoridad laboral por la empresa contratista de las obras, CUBIERTAS Y FACHADAS OVIDIO Y PACO, SL, con CIF B96712823, con carácter previo al comienzo de los trabajos."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000402-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.		

"Fets

Primer. La regidoria de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, mitjançant acords de la Junta de Govern Local, procedeix a signar convenis amb diverses entitats culturals de la ciutat de València, entre les quals està la Junta Major de la Setmana Santa Marinera de València. Les subvencions rebudes mitjançant estos convenis són subvencions nominatives subjectes al règim jurídic de les subvencions de concessió directa de conformitat amb la normativa vigent, la entrega de les quals es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-), i a més a més, són compatibles amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administració o ens públics o privats.

Segon. Segons diligència de devolució de data 03/06/2019 emesa pel Servei Fiscal de Gastos, es va concedir una subvenció per import de 9.000,00 € a la JUNTA MAJOR DE LA SETMANA SANTA MARINERA (CIF G96566013), mitjançant acord de la Junta de Govern Local de 31 de maig de 2019, destinada a distribuir entre cadascuna de les 30 confraries, corporacions i germanors que componen la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, tramitat pel Gabinet d'Alcaldia (proposta de gasto 2019/2327; ítem gasto 2019/77850; expedient 00201-2019-10).

Tercer. Per tot això i de conformitat amb el que estableix l'article 13.4. de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, procedeix obtenir la conformitat de la Junta de Govern Local per a la concessió de subvencions una vegada atorgada a la Junta Major de la Setmana Santa Marinera de València una altra subvenció per part de l'Ajuntament de València.

Als anteriors fets s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. L'article 13.4. de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, en virtut del qual procedeix valorar l'oportunitat i demanar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui ostente l'Alcaldia, quan el beneficiari ja haguera obtingut subvenció d'esta o d'una altra Delegació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Donar la conformitat a la Junta Major de la Setmana Santa Marinera de València, CIF G96566013, per a ser beneficiària de la subvenció recollida en l'aplicació EF580 33800 48920, línia nominativa 'Altres Transferències Subvencions Nominatives- Junta Major de la Setmana Santa Marinera de València CIF G96566013', proposta gasto 2019/01836, ítem gasto 2019/066270, per import de 150.000 euros, una vegada que s'ha constatat que ja han obtingut una altra subvenció de l'Ajuntament de València."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000363-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la segona anualitat del conveni amb la Universitat de València per a l'estudi del sistema educatiu en el seu conjunt a la ciutat de València i abonar part del seu import.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local de 13 de enero y 3 de febrero de 2017 acordó aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València para la ejecución de un proyecto de investigación y colaboración en la formación universitaria en orden a conocer la evolución histórica y la situación actual del mapa escolar en el municipio de València, con un plazo de vigencia de tres años.

El gasto, de carácter plurianual, se reservó con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48911, modificada a ME280 32600 45390 (pta. 2016/4519; ítems 2016/155640, 2017/4760, 2018/1720 y 2019/1170).

Segundo. El convenio se formalizó el 17 de enero de 2017.

Tercero. Las cantidades correspondientes a la primera anualidad fueron abonadas en fechas 30 de enero de 2017 y 23 de noviembre de 2017 y su justificación fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017.

Cuarto. La cantidad correspondiente al 60 % de la segunda anualidad fue abonada en fecha 8 de enero de 2018 y el 40 % de la citada anualidad se debía abonar en cuanto se justificara el cumplimiento de la actividad subvencionada. En fechas 28 de septiembre y 30 de noviembre de 2018, la Universitat de València presentó la justificación de la segunda anualidad, y en fechas 27 de marzo y 27 de mayo de 2019, presentó información adicional a la documentación justificativa de la segunda anualidad anteriormente referida, por lo que no se pudo tramitar el reconocimiento de la obligación del 40 % restante debido al cierre de contabilidad y de la liquidación de Presupuesto municipal 2018.

Quinto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación de fecha 31 de mayo de 2019, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a la Universitat de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



València el 40 % de la segunda anualidad pendiente por el convenio suscrito en fecha 17 de enero de 2017 para la realización de un estudio del sistema educativo en su conjunto.

Sexto. Se formula propuesta de gasto 2019/703 en fase ADO por un importe total de 12.747,20 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 45390.

Séptimo. El Servicio de Educación hace constar que consultados los antecedentes obrantes en el expediente aparece que la Universitat de València ha presentado por registro general de entrada en fechas 28 de septiembre y 30 de noviembre de 2018 la justificación de la segunda anualidad del convenio de colaboración con la Universitat de València para la realización de un estudio del sistema educativo en su conjunto, así como que la misma entidad ha presentado por registro general de entrada en fechas 27 de marzo y 27 de mayo de 2019 información adicional a la documentación justificativa de la segunda anualidad anteriormente referida. Dicha justificación ha sido comprobada por el Servicio de Educación y cumple con los requisitos establecidos en el convenio.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Convenio de colaboración entre la Universitat de València y el Ayuntamiento de València para la realización de un estudio del sistema educativo en su conjunto formalizado el 17 de enero de 2017.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Universitat de València, con CIF Q4618001D, por un importe de 12.747,20 euros con el fin de abonar el 40 % de la segunda anualidad del convenio suscrito en fecha 17 de enero de 2017 para la realización de un estudio del sistema educativo en su conjunto con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 45390 y reservado en la propuesta de gasto 2019/703 (ítem 2019/36960; DO 2019/2477; RD 2019/462).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Aprobar la justificación presentada por la Universitat de València en fechas 28 de septiembre y 30 de noviembre de 2018, y documentación adicional presentada por la misma entidad en fechas 27 de marzo y 27 de mayo de 2019, correspondiente a la segunda anualidad del convenio suscrito para el estudio del sistema educativo en su conjunto de conformidad con lo establecido en convenio formalizado el 17 de enero de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 45390 (ptas. 2016/4519 y 2019/703; ítems 2017/4760 y 2019/36960; DO 2017/26581 y 2019/2477)."

16	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2015-000357-00		PROPOSTA NÚM.: 19	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa ratificar la justificació de la segona pròrroga del conveni de col·laboració per a l'execució del programa d'intervenció social amb població gitana immigrant procedent de països de l'Est.			

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2015/357, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2018 se aprobó la justificación presentada por la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374, en relación a la segunda prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del Este, en concepto de aportación municipal del año 2017-2018, por importe de 58.028 €, que figura en la propuesta de gasto 2017/4200, ítems 2017/140490 y 2018/4820, DO 2017/20442, 2018/6816 y 2018/26367, con fecha de inicio de actividades: 17-10-2017, plazo de ejecución: 16-10-2018, plazo para justificación: 17-01-2019, y justificado con documentación presentada en registro de entrada el 23-11-2018, instancia 00118-2018-055509 en tiempo y forma.

SEGUNDO. Queda acreditado en el expediente que con cargo a la propuesta de gasto 2017/4200; ítem de gasto: 2018/4820, documento de obligación: 2018/26367, no pudo ultimarse la tramitación del último pago conveniado con anterioridad a las fechas de cierre del Presupuesto municipal de 2018, por importe de 17.228 €, abonándose con posterioridad por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 22 de marzo de 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KJ000 23100 48920, ppta. de gasto: 2019/475, ítem de gasto 2019/22639 y doc. de obligación nº. 2019/1289.

TERCERO. La jefa de Servicio de Bienestar Social e Integración en fecha de 12 de junio de 2019 firma un Hago Constar en el que se justifica que el último pago ha sido realizado con cargo a los documentos contables del año 2019 que se indican en el apartado SEGUNDO.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar la aprobación, acordada por la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2018, de la justificación presentada por la Fundación Secretariado Gitano, CIFG83117374, en relación a la segunda prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del Este en concepto parte de aportación municipal del año 2017-2018, por importe de 58.028 €, que figura en la propuesta de gasto 2017/4200, ítems 2017/140490 y 2018/4820, DO 2017/20442, 2018/6816 y 2018/26367: inicio de actividades: 17-10-2017; plazo de ejecución: 16-10-2018; plazo para justificación: 17-01-2019. Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 23-11-2018, instancia 00118-2018-055509; debiendo precisar que el último pago del convenio se dispuso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48920, propuesta de gasto 2019/475, ítem de gasto 2019/22639, documento de obligación 2019/1289 de 17.228 €, por no poder ultimarse con anterioridad a la fechas de cierre del Presupuesto municipal del año 2018."

17	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2017-000186-00		PROPOSTA NÚM.: 34	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Proyecto Senior dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2017.			

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de julio de 2017 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2017.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2017, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2017, por importe de 23.231 €, con el siguiente detalle:

- FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR, FPS, CIF G83843706, importe 10.343 € para el proyecto 'Programa de voluntariado y atención domiciliaria a personas mayores dependientes', CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 01.03.2018. Fecha finalización: 28.02.2019. Plazo máximo justificación: 30.04.2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 30.04.2019. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/184820, DO 2017/29162.

- FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR, FPS, CIF G83843706, importe 5.389 € para el proyecto 'Alfabetización digital para nuestras personas mayores', CMSS Olivereta. Fecha inicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



proyecto: 01.03.2018. Fecha finalización: 28.02.2019. Plazo máximo justificación: 30.04.2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 30.04.2019. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/185070, DO 2017/29190.

- FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR, FPS, CIF G83843706, importe 7.499 € para el proyecto 'Empoderamiento y participación de las mujeres inmigrantes en todos los ámbitos de la vida social y laboral', CMSS Trafalgar. Fecha inicio proyecto: 01.03.2018. Fecha finalización: 28.02.2019. Plazo máximo justificación: 30.04.2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 30.04.2019. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/185730, DO 2017/29569."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 41
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017:

1. RAIS (RED DE APOYO A LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL) CIF G83207712, 11.275 € para el proyecto 'Conviu-re: proyecto de crecimiento y capacitación para jóvenes sin hogar'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2018. Fecha finalización: 01-01-2019. Plazo máximo justificación: 01-03-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 28-02-2019, instancia 00118-2019-012552. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181640, DO 2017/29289.

2. RETINA COMUNIDAD VALENCIANA, CIF G46801700, 10.370 € para el proyecto 'Atención y normalización de personas afectadas por EDR'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2018. Fecha finalización: 01-02-2019. Plazo máximo justificación: 01-04-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 29-03-2019, instancia 00118-2019-019105. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181410, DO 2017/29158.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



3. ASHECOVA (ASOC. DE HEMOFILIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA), CIF G46639522, 9.888 € para el proyecto 'Servicio de atención psicológica orientado a menores afectados de hemofilia (Hemo-Hospi)'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2018. Fecha finalización: 01-02-2019. Plazo máximo justificación: 01-04-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 29-03-2019, instancia 00118-2019-019298. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181280, DO 2017/29104.

4. ADEMVA (ASOC. ESCLEROSIS MÚLTIPLE VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS), CIF G97007371, 9.980 € para el proyecto 'Atención social específica para personas con esclerosis múltiple'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2018. Fecha finalización: 01-02-2019. Plazo máximo justificación: 01-04-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 01-04-2019, instancia 00118-2019-019379. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181340, DO 2017/29139.

TOTAL JUSTIFICADO: 41.513 €."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000209-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'associació Arca de Noé relativa al conveni de col·laboració firmat per al desenvolupament d'un programa d'intervenció comunitària amb menors i famílies al barri de la Punta.		

"De la documentació de l'expedient 02201/2018/209, consten els següents:

FETS

Per acord de Junta de Govern Local, de data 20/07/2018, se subscriu conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'associació Arca de Noe per al desenvolupament d'un programa d'intervenció comunitària amb menors i famílies en el barri de la Punta, per al període de l'1 de gener fins al 31 de desembre de 2018.

La dita associació presenta en registre d'entrada de l'Ajuntament de València instància 00118/2019/5834 el 31/01/2019 dintre del termini regulat per el conveni que era fins al 31 de gener de 2019, i instàncies d'esmena núm. 00118/2019/12884 el 01/03/2019 i núm. 00113/2019/13236 el 08/05/2019.

La Secció del Menor del Servei de Benestar Social i Integració, informa en data 8 de maig de 2019, que vistes les factures i l'altra documentació presentada per l'associació Arca de Noé, en data 31 de gener de 2019, així com instàncies d'esmena de documentació en relació al citat conveni, es constata la justificació del 100 % del establert en el conveni.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada per l'associació Arca de Noé, CIF G96047956, en relació al conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'associació Arca de Noé, per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



al desenvolupament d'un programa d'intervenció comunitària amb menors i famílies en el barri de la Punta, en concepte d'aportació municipal per al període de l'1 de gener fins al 31 de desembre de 2018, per import de 70.899 €, que figura en la proposta de gastos 2018-3270, ítems 2018-109680, 2019-4660, DO 2018-14796.

- Inici d'activitats: 1 de gener de 2018.
- Termini d'execució: 31 de desembre 2018.
- Termini per a justificació: 31 de gener 2019.

- Justificat amb documentació presentada en registre d'entrada el 31/01/2019, instància 00118/2019/5834 i instàncies d'esmena núm. 00118/201/12884 presentada el dia 01/03/2019 i núm. 00113/2019/13236 el dia 08/05/2019."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 59
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2013-2143 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. Con fecha 03/06/2019 ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura nº. 3519 de fecha 31/05/2019, emitida por la asociación Alanna, por importe de 8.820,50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar del mes de mayo de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Constatada la correcta prestació de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), que corresponde a la factura n.º. 3519 de fecha 31 de mayo de 2019, correspondiente al mes de mayo de 2019 del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del año 2019. Propuesta de gasto n.º. 2019/3800, ítem 2019/118450, documento de obligación 2019/12353 y relación documento 2019/3437."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n.º. 3619 de fecha 31/05/2019 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 03/06/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de mayo de 2019 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 3619 de fecha 31.05.2019 (mayo 2019), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. 2019/3729, ítem 2019/117080, doc. obl. 2019/12119, relación DO 2019/3326)."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2018-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universitat Politècnica de València.	

"Examinat l'expedient E-02310-2018-78 es desprenen els següents:

FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



1. L'Ajuntament de València va aprovar per acord de Junta de Govern Local de 14/9/2018 el conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, conveni subscrit el 20/9/2018, i amb una aportació econòmica municipal total de 70.000 € per les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana' realitzades en 2018.

2. S'ha rebut la següent documentació justificativa de la subvenció de 2018:

- I-00118-2018-056938-00 de 30/11/2018
- I-00118-2019-0018945-00 de 28/03/2019

La documentació s'ha presentat dins de termini i compleix amb els requisits exigits al conveni, justificant despeses per 89.858,21 €.

3. Per moció de la regidora delegada d'Agricultura i Horta de 12/4/2019, es proposa que es realitzen les gestions oportunes per aprovar la justificació de la subvenció de 70.000,00 € concedida a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per a desenvolupar les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana' de 2018.

4. Mitjançant informe de la Secció d'Agricultura i Horta, s'ha informat que s'enten justificat el 100 % de l'aportació municipal de 2018, cosa per la qual procedeix l'aprovació de la justificació de la subvenció de 2018 de 70.000,00 € concedida a la UPV per a desenvolupar les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana' de 2018.

5. La cap de Servei de Pobles de València fa constar que s'ha justificat la subvenció concedida per al 2018, s'ha invertit l'import de la subvenció en les despeses establides al conveni i s'ha complert amb la finalitat per la qual es va otorgar la subvenció.

6. La cap de Servei de Pobles de València fa constar que no ha sigut dictada resolució declarativa de la procedència del reintegrament de la subvenció o de la pèrdua del dret al cobrament d'aquesta per alguna de les causes previstes a l'article 37 de la Llei General de Subvencions, i que no ha sigut acordada per l'òrgan concedent de la subvenció, com a mesura cautelar, la retenció dels deslliuraments de pagament o de les quantitats pendents d'abonar al beneficiari o entitat col·laboradora, referits a la mateixa subvenció.

7. S'ha rebut informe favorable del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, que indica que el beneficiari està al corrent de les seues obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València.

8. S'eleva proposta d'acord, amb informe previ de la Intervenció General-Servei Fiscal Gastos, a la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

1. Resulta d'aplicació la Llei General de Subvencions i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.
2. Resulta d'aplicació el text refós de la Llei d'Hisendes Locals i les bases d'execució del Pressupost municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



3. L'òrgan competent per a concedir i per l'aprovació de la justificació de la present subvenció és l'alcalde, de conformitat amb el que disposa l'art. 8 de l'OGS, no obstant esta competència està delegada en la Junta de Govern Local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 70.000,00 € concedida a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, en concepte d'aportació econòmica municipal per a desenvolupar les activitats de la 'Càtedra Tierra Ciudadana' de 2018, segons el conveni de col·laboració subscrit el 20/9/2018, amb el següent desglose:

Ppta. Gasto	Ítem	DO	Import concedit	Import justificat	Imports reintegrat
2018/2771	2018/98400	2018/18375	70.000,00 €	70.000,00 €	0,00 €."
	2018/98410	2018/27086			
	2019/5470	2019/8540			

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2019-001612-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici d'impressió de mupis per al circuit Avifauna.	

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 313 de data 30 de maig de 2019, de l'empresa CREAMOS SINERGIAS, SL, amb CIF B98308562, per import SET-CENTS SEIXANTA-NOU EUROS AMB CINQUANTA-SIS CÈNTIMS (769,56 €) IVA inclòs (133,56 €), pel servici de impressió de mupis circuit Avifauna, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'.

Segon. El Servici de Sanitat ha elaborat proposta de gasto núm. 2019/3814, ítem 2019/118810, document d'obligació 2019/12425 i relació de documents d'obligació 2019/3470; base imposable 636,00 € més IVA al 21 % 133,56 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap del Servici del Servici de Sanitat fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arrellegats en aquesta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 i 35 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arrellegada per la Jurisprudència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. El motiu de la falta de tramitació reglamentària del corresponent expedient de contractació va ésser la pressa de temps, atés a la necessitat de desenvolupar el circuit de mupis en una concreta data, no havent temps material per la tramitació del corresponent expedient administratiu.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer l'obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'empresa CREAMOS SINERGIAS, SL, amb CIF B98308562, la factura núm. 313 de data 30 de maig de 2019, per import de SET-CENTS SEIXANTA-NOU EUROS AMB CINQUANTA-SIS CÈNTIMS (769,56 €) IVA 21 % inclòs (133,56 €), pel servici d'impressió de mupis circuit avifauna, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2019. Gasto que serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2019, proposta de gasto núm. 2019/3814, ítem 2019/118810, document d'obligació 2019/12425 i relació de factures 2019/3470."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02610-2019-000394-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019-3502.		

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido, en su caso, conformados por el responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la Intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan correspondientes a la relación 2019-3502."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs vXrD 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003502
EXPEDIENTE : E 02610 2019 000394 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 5
IMPORTE TOTAL : 3.722,93

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012468	2019	03844 2019	119100	Factura 2019FZ9203112022199	77,66
VIDRA FOC SA					MATERIAL TECNICO LABORATORIO O.T.A.
2019012471	2019	03844 2019	119110	Factura 2019FZ9203112022199	656,67
DRAGER SAFETY HISPANIA, S					MATERIAL TECNICO LABORATORIO O.T.A.
2019012472	2019	03844 2019	119120	Factura 2019FZ9203112022199	1.009,09
SANILABO, S.L.					MATERIAL TECNICO LABORATORIO O.T.A.
2019012474	2019	03844 2019	119130	Factura 2019FZ9203112022199	96,80
SANILABO, S.L.					MATERIAL TECNICO LABORATORIO O.T.A.
2019012475	2019	03844 2019	119140	Factura 2019FZ9203112022199	1.882,71
IDEXX LABORATORIOS, SL					MATERIAL TECNICO LABORATORIO O.T.A.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000653-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Desdoblament canonada xarxa arterial entre Pinedo i el Perellonet (València). Tram Pinedo' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

"HECHOS

1º. Con objeto de la aprobación del proyecto y encargo de su ejecución a la empresa gestora EMIVASA, se ha presentado el proyecto 'Desdoblamiento tubería red arterial entre Pinedo y El Perellonet (València). Tramo Pinedo', cuyo importe total asciende a 2.171.155,10 €, resultado de sumar el importe de 1.631.220,96 € correspondiente al neto del proyecto más 163.122,10 €, relativo al 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 376.812,04 € en concepto del 21 % de IVA.

2º. Dicho proyecto es parte integrante del Plan de Inversiones en la Red de Distribución de Agua Potable del ejercicio 2019, aprobado en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2018.

3º. El proyecto tiene por objeto la instalación de una nueva conducción de fundición dúctil de diámetro 400 mm, en un tramo de aproximadamente 2 km por el subsuelo de la carretera del Riu, Camí del Tremolar y Camí Muntanyars, con el fin de mejorar el servicio de abastecimiento de agua.

4º. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informe justificativo emitido por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el Acta de Replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua, y la conformidad del concejal delegado de Hacienda a los importes de las anualidades.

5º. El presupuesto de ejecución material del proyecto se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15} = 1,3607$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/04/2019, e incluye los pertinentes honorarios de redacción del proyecto, dirección de obra y supervisión arqueológica.

6º. Mediante Resolución nº. VZ-3453, de 30 de abril de 2019, se ha aprobado el nuevo proyecto de gasto denominado 'Tubería Pinedo-Perellonet. Tramo Pinedo', por importe de 1.794.343,06 € (anualidad 2019: 1.160.000,00 €; anualidad 2020: 500.000,00 €; anualidad 2021: 134.343,06) financiado al 100 % con recursos afectados; así como la modificación del proyecto de gasto nº. 2019/30, denominado 'Obras abastecimiento de aguas', de carácter anual, que queda definido (tras su modificación) en un importe de 693.677,46 €, igualmente financiado en su totalidad con recursos afectados.

7º. Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (inversiones reales), el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 28 de mayo de 2019, ha emitido el preceptivo informe sobre la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª.6 de las de ejecución del Presupuesto. En dicho informe, apartado 8 'PRECIOS CONTRADICTORIOS' y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



apartado 9 'ALCANCE DEL PRESENTE INFORME', se incluye una serie de consideraciones relativas a los precios contradictorios contenidos en el proyecto y al coeficiente de revisión de precios aplicado.

En primer lugar, respecto a las consideraciones referidas a los precios contradictorios, el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua confirma que *'(...) el cálculo de los precios nuevos es homogéneo con los cuadros de precios para 'OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA RED ARTERIAL DE CANALIZACIONES PARA ABASTECIMIENTO DE EMIVASA' y los de las 'OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CANALIZACIONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE EMIVASA' por lo que sí están deflactados a origen con el último coeficiente de revisión de precios que correspondería al año en el que se incorporen al cuadro de precios'*.

En segundo lugar, en lo concerniente al coeficiente de revisión de precios aplicado (36,07 %), como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, el coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15} = 1,3607$), es el actualmente vigente en virtud de su aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida (precisamente a propuesta del SEP) por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155.

8°. Se ha subsanado el error material señalado en el informe de fiscalización previa limitada de la IGAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Desdoblamiento tubería red arterial entre Pinedo y El Perellonet (València). Tramo Pinedo' a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Disposició Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad Gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (Objeto del contrato), 20 (Obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



e) *Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)*'.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad Gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas Particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: *'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GÓMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargárselas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.

IV. Tratándose de un proyecto de inversión de carácter plurianual, resulta de aplicación el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) que regula los compromisos de gasto de carácter plurianual, artículos 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las haciendas locales, y base 18ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Respecto al límite temporal, el proyecto se plantea con inicio en el propio ejercicio y no supera el límite legal de 4 anualidades.

En cuanto a los límites cuantitativos, ha de tenerse en cuenta que se supera el límite cuantitativo del 70 % para el ejercicio inmediato siguiente (2020) aplicado al crédito inicial de 8.560.000,00 € del presente ejercicio (en el que se pretende aprobar el compromiso), una vez deducidas las anualidades de proyectos de inversiones iniciados en ejercicios anteriores y que no finalizan en el 2019 (art. 83.2 del RD 500/1990). Dicho límite asciende a 4.032.000,00 € (70 % de 5.760.000,00) y se rebasa porque en el ejercicio 2020, a fecha de hoy está comprometida la cantidad de 3.776.376,45 €, correspondiente a inversiones ya aprobadas, que sumado a la anualidad 2020 del presente proyecto (500.000,00 €) arroja un total de 4.276.376,45 €.

Por contra, el límite cuantitativo del 60 % para el segundo ejercicio (2021) asciende a 3.456.000,00 € (60 % de 5.760.000,00 €), límite al que se ajusta el proyecto.

Consecuentemente con ello, tal como prevé el apartado 5 del citado artículo 174, deberá elevarse el límite porcentual para el ejercicio 2020, excepcionalidad que se justifica por tratarse de inversiones ya previstas y financiadas con los ingresos afectados del servicio de abastecimiento de agua potable que, además, constituyen infraestructuras de interés general por tratarse de un servicio de carácter obligatorio para todos los municipios.

Por último, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho precepto, el compromiso de gasto plurianual deberá subordinarse al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



V. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha contemplado una retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de adjudicación, por constituir un proyecto de obra plurianual.

VI. Para la imputación del gasto plurianual de 1.794.343,06 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo (incluido el 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900; mientras que el importe de 376.812,04 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

VII. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

VIII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

IX. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y base 18.3 de las de ejecución del Presupuesto, que faculta a la Junta de Gobierno Local, excepcionalmente, para aprobar la modificación de los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLHL, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Desdoblamiento tubería red arterial entre Pinedo y El Perellonet (València). Tramo Pinedo', así como su inclusión al cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Desdoblamiento tubería red arterial entre Pinedo y El Perellonet (València). Tramo Pinedo', cuyo importe total asciende a 2.171.155,10 €, resultado de sumar el importe de 1.631.220,96 € correspondiente al neto del proyecto más 163.122,10 €, relativo al 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 376.812,04 € en concepto del 21 % de IVA.

Tercero. Encargar la ejecución de las obras a la empresa EMIVASA, CIF A-97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Segundo y con un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Aprobar la elevación del límite cuantitativo del 70 % establecido en el artículo 174.3 del TRLHL para asumir compromisos de gastos plurianuales, según el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Límite inicial	Límite modificado
FU290 16100 63900	2020	4.032.000,00 €	4.276.376,45 €

Quinto. Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.794.343,06 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención adicional en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 376.812,04 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Anualidad	Importe Anualidad	Imputación del gasto
2019	1.160.000 €	• FU290 16100 63900 (Propuesta gasto 2019/3211, ítem 2019/101490)
2020	500.000 €	• FU290 16100 63900 (Propuesta gasto 2019/3211, ítem 2020/5130)
2021	134.343,06 €	• FU290 16100 63900 (Propuesta gasto 2019/3211, ítem 2021/1880)

Sexto. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2019-000216-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Nova canonada DN 600 per avinguda de les Balears' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).	

"HECHOS

1º. Con objeto de la aprobación del proyecto y encargo de su ejecución a la empresa gestora EMIVASA, se ha presentado el proyecto 'Nueva tubería DN 600 por avda. Balears', cuyo importe total asciende a 3.476.473,59 €, resultado de sumar el importe de 2.611.926,06 € correspondiente al neto del proyecto más 261.192,61 €, relativo al 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 603.354,92 € en concepto del 21 % de IVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



2º. Dicho proyecto es parte integrante del Plan de inversiones en la red de distribución de agua potable del ejercicio 2019, aprobado en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2018.

3º. El proyecto tiene por objeto la instalación de un nuevo tramo de tubería arterial DN 600 entre la calle Eduardo Boscá y la calle Menorca, así como las diferentes derivaciones DN 200, DN 300 y DN 400 a los sectores de la parte Este de la ciudad con el fin de mejorar el servicio de abastecimiento de agua.

4º. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informe justificativo emitido por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua, y la conformidad del concejal delegado de Hacienda a los importes de las anualidades.

5º. El presupuesto de ejecución material del proyecto se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15} = 1,3607$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/04/2019, e incluye los pertinentes honorarios de redacción del proyecto y dirección de obra.

6º Mediante Resolución nº. VZ-3478, de 2 de mayo de 2019, se ha aprobado el nuevo proyecto de gasto denominado 'Nueva tubería DN 600 por avda. Baleares', por importe de 2.873.118,67 € (anualidad 2019: 693.677,46 €; anualidad 2020: 1.000.000,00 € ; anualidad 2021: 1.179.441,21 €) financiado al 100 % con recursos afectados; así como la modificación del proyecto de gasto nº. 2019/30, denominado 'Obras abastecimiento de aguas', de carácter anual, que queda definido (tras su modificación) en un importe de 0,00 €.

7º. Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (inversiones reales), el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 29 de mayo de 2019, ha emitido el preceptivo informe sobre la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª.6 de las de ejecución del Presupuesto. En dicho informe, apartado 8 'PRECIOS CONTRADICTORIOS' y apartado 9 'ALCANCE DEL PRESENTE INFORME', se incluye una serie de consideraciones relativas a los precios contradictorios contenidos en el proyecto y al coeficiente de revisión de precios aplicado.

En primer lugar, respecto a las consideraciones referidas a los precios contradictorios, el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua confirma que '*(...) el cálculo de los precios nuevos es homogéneo con los cuadros de precios para 'OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA RED ARTERIAL DE CANALIZACIONES PARA ABASTECIMIENTO DE EMIVASA' y los de las 'OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CANALIZACIONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE EMIVASA' por lo que sí están deflactados a origen con el último coeficiente de revisión de precios que correspondería al año en el que se incorporen al cuadro de precios*'.

En segundo lugar, en lo concerniente al coeficiente de revisión de precios aplicado (36,07 %), como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, el coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15} = 1,3607$), es el actualmente vigente en virtud de su aprobación por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida (precisamente a propuesta del SEP) por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155.

8º. Se ha subsanado el error de transcripción señalado en el informe de fiscalización previa limitada de la IGAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Nueva tubería DN 600 por avda. Baleares' a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan anual de obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan anual de inversiones (...)'.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad Gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '**ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GÓMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.**

ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



IV. Tratándose de un proyecto de inversión de carácter plurianual, resulta de aplicación el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) que regula los compromisos de gasto de carácter plurianual, artículos 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las haciendas locales, y base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Respecto al límite temporal, el proyecto se plantea con inicio en el propio ejercicio y no supera el límite legal de 4 anualidades.

En cuanto a los límites cuantitativos, ha de tenerse en cuenta que se supera el límite cuantitativo del 70 % para el ejercicio inmediato siguiente (2020) aplicado al crédito inicial de 8.560.000,00 € del presente ejercicio (en el que se pretende aprobar el compromiso), una vez deducidas las anualidades de proyectos de inversiones iniciados en ejercicios anteriores y que no finalizan en el 2019 (art. 83.2 del RD 500/1990). Dicho límite asciende a 4.032.000,00 € (70 % de 5.760.000,00) y se rebasa porque en el ejercicio 2020, a fecha de hoy está comprometida la cantidad de 3.776.376,45 €, correspondiente a inversiones ya aprobadas, que sumado a la anualidad 2020 (500.000,00 €) del proyecto 'Desdoblamiento tubería red arterial entre Pinedo y El Perellonet (València). Tramo Pinedo', cuya tramitación está más avanzada, más la anualidad 2020 del presente proyecto (1.000.000,00 €) arroja un total de 5.276.376,45 €.

Por contra, el límite cuantitativo del 60 % para el segundo ejercicio (2021) asciende a 3.456.000,00 € (60 % de 5.760.000,00 €), límite al que se ajusta el proyecto.

Consecuentemente con ello, tal como prevé el apartado 5 del citado artículo 174, deberá elevarse el límite porcentual para el ejercicio 2020, excepcionalidad que se justifica por tratarse de inversiones ya previstas y financiadas con los ingresos afectados del servicio de abastecimiento de agua potable que, además, constituyen infraestructuras de interés general por tratarse de un servicio de carácter obligatorio para todos los municipios.

Por último, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho precepto, el compromiso de gasto plurianual deberá subordinarse al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos.

V. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha contemplado una retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de adjudicación, por constituir un proyecto de obra plurianual.

VI. Para la imputación del gasto plurianual de 2.873.118,67 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo (incluido el 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900; mientras que el importe de 603.354,92 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



VII. Es de aplicació, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

VIII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

IX. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y base 18.3 de las de ejecución del Presupuesto, que faculta a la Junta de Gobierno Local, excepcionalmente, para aprobar la modificación de los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLHL, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Nueva tubería DN 600 por avda. Baleares', así como su inclusión al cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Nueva tubería DN 600 por avda. Baleares', cuyo importe total asciende a 3.476.473,59 €, resultado de sumar el importe de 2.611.926,06 € correspondiente al neto del proyecto más 261.192,61 €, relativo al 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 603.354,92 € en concepto del 21 % de IVA.

Tercero. Encargar la ejecución de las obras a la empresa EMIVASA, CIF A-97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto segundo y con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Aprobar la elevación del límite cuantitativo del 70 % establecido en el artículo 174.3 del TRLHL para asumir compromisos de gastos plurianuales, según el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Ejercicio	Límite inicial	Límite modificado
FU290 16100 63900	2020	4.032.000,00 €	5.276.376,45 €

Quinto. Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.873.118,67 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención adicional en el artículo 47.2 de la Ley General

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Presupuestaria), desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 603.354,92 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Anualidad	Importe Anualidad	Imputación del gasto
2019	693.677,46 €	• FU290 16100 63900 (Propuesta gasto 2019/3217, ítem 2019/101660)
2020	1.000.000,00 €	• FU290 16100 63900 (Propuesta gasto 2019/3217, ítem 2020/5140)
2021	1.179.441,21 €	• FU290 16100 63900 (Propuesta gasto 2019/3217, ítem 2021/1890)

Sexto. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000246-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"HECHOS

Por el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua, a la vista del informe emitido por los técnicos municipales del Servicio de Ciclo Integral del Agua, y con el fin de atender las numerosas actuaciones que en materia de mantenimiento correctivo y conservación de la red están pendientes de ejecutar, se ha formulado moción proponiendo una modificación por transferencia de créditos con el fin de incrementar la aplicación presupuestaria FU290 16000 21000 con 1.855.000 euros, con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria FU290 16000 63900.

La modificación de crédito propuesta no produce detrimento del Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las transferencias de crédito se regulan en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y en los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y constituyen una modificación que sin alterar la cuantía total del presupuesto de gastos, trasladan el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra, ya existente en el presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

II. De conformidad con lo establecido en la base 8.3 de las de ejecución del Presupuesto, apartado b.2), 'cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo', el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 28ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario del Ciclo Integral del Agua que tiene por objeto incrementar en 1.855.000 euros la aplicación presupuestaria FU290 16000 21000, con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria FU290 16000 63900, con el fin de atender a las necesidades de mantenimiento correctivo y conservación de la red pendientes de ejecutar, según el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

ALTA	Modif. Crédito
FU290 16000 21000 'Infraestructura y bienes naturales'	1.855.000 euros
BAJA	Modif. Crédito
FU290 16000 63900 'Renovación de Alcantarillado'	1.855.000 euros

El importe total de la modificación de créditos asciende a 1.855.000 euros.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos, al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Fiscal Ingresos, al Servicio Fiscal de Gastos y remitir copia del expediente electrónico (presupuesto@valencia.es), al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo en formato PDF."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2019-001019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"Hechos

Primero. El Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza ha informado sobre la posibilidad de efectuar transferencia de créditos entre las aplicaciones presupuestarias correspondientes al sector de gestión de dicho Servicio, y la tenienta de alcalde delegada de Medio Ambiente ha suscrito moción proponiendo la iniciación de los trámites correspondientes.

Segundo. El expediente ha sido informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la Intervención General.

A los anteriores hechos, le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único. Las modificaciones de créditos, mediante transferencias de crédito vienen reguladas los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en la base 7 y en la 8.3 de ejecución del Presupuesto de 2019, estableciendo los trámites pertinentes, los cuales se han llevado a cabo en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 35ª modificación por transferencia de créditos del sector de Servicio de Gestión de Residuos Urbanos, con objeto de poder llevar a cabo los servicios de limpieza aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que la transferencia al alza se financia con cargo a las previsiones de crédito de las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican:

BAJA

FJ300	16210	22700	LIMPIEZA Y ASEO	294.216,04 €
			Suma TOTAL.....	294.216,04 €

ALTA

FJ300	16300	22700	LIMPIEZA Y ASEO	294.216,04 €
			Suma TOTAL.....	294.216,04 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 294.216,04 €.

Segundo. Una vez recabado el correspondiente acuerdo se comunicará al Servicio Económico-Presupuestario, para su grabación en Presupuesto, al Servicio Financiero y al Servicio Fiscal de Gastos, y se remitirá a la dirección de correo electrónico presupuesto@valencia.es copia, en formato pdf, del expediente 02801-2019-1019, al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo, de acuerdo con la base 7ª.8 y 9 de las de ejecución del Presupuesto."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2017-000251-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CP-403, de 9 d'abril de 2019.	

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 13 de febrero de 2017, el representante de la mercantil Verdaderos Gastrobares, SL, - en adelante mercantil interesada - titular de los puestos nº. 24-25-26-27-28 de la zona bajos 1m del Mercado Central, solicitó se autorizara el cambio de epígrafe para poder ejercer la venta de comestibles-ultramarininos.

SEGUNDO. En fecha 27 de febrero de 2017, por parte del Servicio de Sanidad - Sección Vigilancia Alimentaria se emitió informe tanto de las condiciones higiénico sanitarias necesarias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



para desarrollar la actividad de venta de comestibles-ultramarinos, como de las deficiencias detectadas.

TERCERO. En fecha 11 de abril de 2017 fue notificado el requerimiento a la mercantil interesada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que se procediera a la presentación electrónica de la solicitud, con apercibimiento de que en caso contrario se resolvería declarando el desistimiento de la petición.

CUARTO. En fecha 21 de junio de 2017 por parte de la mercantil interesada se reiteró por registro electrónico la solicitud de cambio de epígrafe para venta de comestibles-ultramarinos.

QUINTO. Mediante providencia de fecha 7 de julio de 2017 se requirió a la mercantil interesada para que en el plazo de un mes dotara a los puestos de las condiciones señaladas en el informe emitido por el Servicio de Sanidad.

SEXTO. Consultado nuevamente el Servicio de Sanidad - Sección Vigilancia Alimentaria para comprobar si se cumplen las condiciones sanitarias, se emitió informe señalando que no se han subsanado las deficiencias y que 'la interesada manifiesta que han hecho todo lo posible para encontrar la toma de agua pero no la han encontrado'.

SÉPTIMO. Por providencia de 30 de noviembre de 2017, se suspendió la tramitación del expediente, habida cuenta que se encontraba en trámite expediente de obras de reforma para poder dotar a los puestos de las condiciones técnicas necesarias con el fin de subsanar la deficiencias señaladas por la inspectora veterinaria. Dicha providencia se dio por notificada el 12 de diciembre de 2017 al no haber accedido al contenido de su solicitud.

OCTAVO. Por Resolución CP-845, de fecha 15 de diciembre de 2017, se desestimó la solicitud de obra tramitada en el expediente de obra 02901/2017/1768, por cuanto el último proyecto presentado por la mercantil interesada mencionaba que las obras a realizar eran para la transformación de los puestos en bar sin ambientación musical, y el epígrafe de venta solicitado, que se estaba tramitando en el expediente 02901/2017/251, era el de comestibles ultramarinos. Asimismo y respecto de la documentación del proyecto no podía considerarse suficiente para valorar las obras a realizar, por no contener, a título enumerativo y no excluyente, planos de alzado y secciones con indicación de puesto a reformar y contiguo, descripción de partidas de obra a realizar, memoria de materiales y cualquier otra que se considerase oportuna. Por otra parte, no era coherente el presupuesto con las obras pretendidas, puesto que en el presentado solo aparecían valoradas dos partidas con un total de 107,73 €.

NOVENO. En fecha de 9 de enero de 2018, se emitió nuevo informe por el Servicio de Sanidad señalando que no se había procedido a la subsanación de las deficiencias ya informadas e indicando que la mercantil interesada manifiesta que 'han presentado un nuevo proyecto y que están a la espera de su aprobación para iniciar su adecuación'.

DÉCIMO. Mediante Resolución CP-123, de 27 de febrero de 2018, se autorizó a la mercantil interesada la realización de obras para acondicionar los puestos, concediendo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



misma el plazo de dos semanas para su realización. Habiendo transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la realización de las obras, mediante Resolución CP-897, de 23 de octubre de 2018, se declaró la caducidad de las mismas.

UNDÉCIMO. El 30 de noviembre de 2018 el representante de la mercantil titular presentó instancia por registro electrónico solicitando para los puestos la concesión de los epígrafes de charcutería (24-25), comestibles-ultramarininos (26-27) y comidas preparadas para llevar (28).

DUODÉCIMO. Solicitada nuevamente por parte de la mercantil interesada la realización de obras de reforma en los puestos, mediante Resolución CP-111, de fecha 12 de diciembre de 2018, se autorizó a la mercantil interesada autorización para realización de obras. Dichas obras han sido realizadas, a tenor del informe emitido por la oficina técnica en fecha de 4 de marzo de 2019.

DECIMOTERCERO. El Servicio de Sanidad en fecha de 11 de marzo de 2019 emitió informe señalando que no existían inconvenientes higiénico sanitarios para proceder a autorizar lo solicitado; en fecha 4 de abril realiza aclaración indicando que el establecimiento reúne condiciones sanitarias para la elaboración y venta de bocadillos de jamón, queso y otros embutidos curados, que no necesiten frío para su conservación. No incluye la venta de comidas preparadas que requieran condiciones de frío o calor para su conservación.

DECIMOCUARTO. Mediante Resolución CP-403, de 9 de abril de 2019, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO. Desestimar el epígrafe de charcutería solicitado por parte de la mercantil interesada para los puestos 24-25, habida cuenta que según la ordenación comercial del Mercado Central no es posible la venta de charcutería en los puestos de la zona bajos.

SEGUNDO. Desestimar el epígrafe de comidas preparadas para llevar a la vista del informe emitido por el Servicio de Sanidad en fecha de 4 de abril de 2019.

SEGUNDO. Autorizar a la mercantil interesada, titular de los puestos 24-25-26-27-28 de la zona bajos 1m del Mercado Central, el epígrafe comestibles-ultramarininos en los puestos n°. 24-25-26-27 y bocadillos fríos en el puesto n°. 28. Todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

- *Todos los paramentos serán de un material impermeable, de fácil limpieza y desinfección.*
- *Los sistemas de iluminación contarán con protección anti rotura.*
- *Dispondrá de pila lavamanos con agua potable fría y caliente, grifo de accionamiento no manual y medios higiénicos para el lavado y secado de manos.*
- *Dispondrá de vitrinas expositoras frigoríficas así como neveras con capacidad suficiente para la conservación de los productos alimenticios a temperatura regulada, en caso de vender alimentos a temperatura regulada. Las vitrinas y/o neveras contarán con termómetro de fácil lectura y sistemas de iluminación protegidos.*
- *Los alimentos se dispondrán en estanterías y/o vitrinas de fácil limpieza. Aquellos que no estén envasados, se dispondrán protegidos mediante vitrinas.*
- *Dispondrá de armario o similar para guardar los útiles y productos de limpieza así como ropa y objetos personales.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



- *Dispondrá de cubo de basura de material impermeable y tapa para su cierre hermético.*
- *Todos los productos puestos a la venta procederán de establecimientos autorizados para su elaboración y cumplirán la norma general de etiquetado. Estarán en posesión de los albaranes de compra que justifiquen su procedencia.*
- *El personal manipulador dispondrá de formación en higiene alimentaria.*
- *No podrán servirse alimentos para su consumo en los puestos de venta.*
- *La actividad autorizada podrá ser revocada en cualquier momento en el caso de observarse cualquier tipo de anomalía en la actividad autorizada, o de que la misma adquiera connotaciones hosteleras.*

TERCERO. Apercibir a la mercantil interesada que en el supuesto de ejercerse la actividad de venta de charcutería o de cualquier otro artículo distinto a los autorizados en los puestos, se iniciará expediente para extinguir la titularidad de su derecho de concesión sobre los citados puestos.

DECIMOQUINTO. La susodicha Resolución fue notificada a través de la dirección electrónica de la mercantil interesada el día 9 de abril de 2019, sin que por parte de la mercantil interesada en el plazo de diez días se accediera a su contenido, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende rechazada la correspondiente notificación. Sin embargo dicha notificación fue vista en sede electrónica por la citada mercantil.

DECIMOSEXTO. En fecha de 31 de mayo de 2019, por parte de la mercantil interesada se ha presentado instancia con número de registro 00118/2019/0036177, en la que solicita se suprima el apartado Tercero de la citada Resolución CP-403, de 9 de abril de 2019, dado que considera que carece de sentido, que duda que se encuentre en resoluciones similares y califica de turbio e ilógico que se indique lo que no se puede hacer. Asimismo advierte que en todo caso podría constituir un delito de amenazas.

DECIMOSÉPTIMO. En fecha de 5 de junio de 2019, por parte de la mercantil interesada se ha presentado instancia con número de registro 00118/2019/0037352, que califica como recurso de reposición, en la que expresamente afirma lo siguiente:

Que habiendo recibido notificación de Resolución del día 9 de abril del 2019 donde no ha sido notificada 2 veces, ni en correo electrónico de aviso, presentamos recurso de reposición sobre la Resolución por la que se desestima el epígrafe charcutería en el puesto 24-25 por aplicación de la ordenanza derogada y no aplica la ordenanza del 2018 del 8 de junio del 2018 ya que esta petición se realizó el día 30 de noviembre del 2018 según el decreto mandado por lo que solicitamos la revocación de la Resolución en el párrafo primero a todos los efectos.

DECIMOCTAVO. En la misma fecha del recurso, el 5 de junio de 2019, presenta instancia con número de registro 00118/2019/0037358, solicitando se le autorice el epígrafe de charcutería en el puesto nº. 24 a todos los efectos.

DECIMONOVENO. En fecha de 19 de junio de 2019 desde la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe en el sentido de inadmitir el recurso de reposición interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Respecto de la naturaleza jurídica de las instancias presentadas.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento.

La mercantil interesada presenta tres instancias, de las cuales únicamente una de ellas califica como recurso de reposición. Sin embargo, y dado que las tres instancias discuten el fondo del contenido de la Resolución CP-403, de 9 de abril de 2019, procede darles la misma consideración de recurso. Sin embargo dichas instancias no están fundadas en ninguno de los motivos de nulidad y anulabilidad de los artículos 47 y 48 de la LPACAP, por lo que desde ese punto de vista procedería su inadmisión sin más trámite.

SEGUNDO. Respecto del plazo de presentación del recurso.

Resultan de aplicación los siguientes artículos de la LPACAP:

El artículo 124, que establece que *el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

El artículo 43, referente a la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, establece lo siguiente:

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



2. *Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.*

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. *Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.*

4. *Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.*

El día 9 de abril de 2019 se produjo el intento de notificación a la mercantil interesada, en la dirección electrónica habilitada, depositándose asimismo en sede electrónica municipal. A la notificación efectuada en la dirección electrónica habilitada no accedió en el plazo de diez días naturales, por lo que en fecha de 19 de abril se produjo su caducidad. Respecto de la sede electrónica, consta haberse visto en sede electrónica.

En el artículo 40.4 se establece que *sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la Resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.*

Respecto al rechazo de las notificaciones, el artículo 41.5 establece que *cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.*

Respecto a la práctica de las notificaciones por diferentes medios, el artículo 41.7 establece que *cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.*

Por tanto, entendiéndose rechazada la notificación por medios electrónicos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3 en relación con el artículo 40.4 de la citada ley procedimental, habiéndose puesto a disposición de la mercantil interesada en la dirección electrónica habilitada el contenido de la notificación el día 9 de abril de 2019, se entiende por notificada en dicha fecha, y en consecuencia el plazo para interponer el correspondiente recurso de reposición se inició el día 10 de abril de 2019, por lo que finalizó, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.4 en relación con el 124, el día 9 de mayo de 2019, dado que el plazo concluye en el mismo día en que se produjo la notificación. Las tres instancias han sido presentadas fuera del plazo concedido a la mercantil interesada para interponer el correspondiente recurso de reposición, por lo que procede su inadmisión por extemporáneas. Sin embargo, y con el objetivo de garantizar al máximo posible la transparencia en la actuación de la administración, procedemos en los apartados siguientes a entrar brevemente en el fondo del asunto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Respecto de lo afirmado en el sentido de que se revoque el apartado tercero de la Resolución CP-403, de 9 de abril de 2019.

El artículo 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados de Distrito – en adelante OMRMD - aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de abril de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018, establece que es obligación de las personas titulares utilizar los puestos únicamente para la venta y depósito de las mercancías y objetos propios de su negocio.

En el artículo 79.8 se establece como motivo de extinción del derecho la venta de artículos o prestación de servicios distintos a los autorizados.

Por tanto, el apercibimiento se trata de un simple recordatorio que se hace a las personas titulares que se indica en todas las resoluciones en las cuales el Ayuntamiento desestima por algún motivo un epígrafe determinado. No se trata de ninguna amenaza. Al respecto se informa a la mercantil interesada que el tipo del delito del artículo 171 del Código Penal español al que se alude es el de la amenaza de un mal. Recordar a una persona titular sus obligaciones como tal apercibiéndole de la posibilidad de ejercer una potestad administrativa de carácter reglado no es amenazar con un mal. En ese sentido la doctrina respecto a las potestades administrativas regladas señala que la *actividad de la Administración, en el ejercicio de las potestades regladas (que ha de entenderse como aquellas que se encuentran regladas hasta el más mínimo detalle) se limita a constatar unos datos y atribuirles el resultado que, de manera previa y precisa, ha sido establecida por el legislador*. Por tanto, en los supuestos en los que se detecte un incumplimiento de las obligaciones señaladas en la ordenanza, que conlleven la extinción del derecho, la consecuencia jurídica siempre será la misma, la revocación de la autorización concedida, con la consiguiente extinción del derecho, no existiendo la opción entre extinguir o no extinguir, lo que le distingue de las potestades discrecionales, en las cuales existe la opción entre dos soluciones igualmente justas. Por ello, no procede eliminar el referido apartado tercero de la parte resolutive.

Sin embargo, sí que se detecta un error en la parte dispositiva de la citada Resolución, dado que existen dos apartados Segundos, por lo que el apartado Tercero al que se refiere la mercantil interesada debería ser el Cuarto apartado, procediendo corregir el error detectado.

CUARTO. Respecto de lo argumentado en la instancia que denomina recurso de reposición y en la instancia posterior solicitando el epígrafe de charcutería.

Por parte de la mercantil interesada se argumenta señalando que procede aplicar la ordenanza nueva, por cuanto la petición se realizó el 30 de noviembre de 2018.

Respecto a dicha afirmación recordamos que la Disposición Transitoria Única de la OMRMD se refiere a los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza. La instancia presentada el 30 de noviembre de 2018 se incorporó a un expediente de solicitud de autorización de cambio de epígrafes iniciado con anterioridad y no finalizado. Por tanto, la normativa municipal de aplicación al citado expediente es la anterior ordenanza de mercados, esto es, la Ordenanza Municipal de Mercados aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 24 de septiembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de octubre de 2004. En todo caso, y con independencia de la normativa municipal que resulte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



aplicable, el motivo invocado para desestimar el epígrafe de charcutería es la ordenación comercial del Mercado Central aprobada mediante Resolución X-690, de fecha 30 de septiembre de 2013, modificada mediante Resolución X-24, de 12 de enero de 2015, en la que se dispuso aprobar, a petición de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, entidad encargada de la gestión del mercado, una nueva ordenación comercial del mercado. A tenor de dicha ordenación el epígrafe de charcutería únicamente puede venderse en la zona de casetas y de palcos.

QUINTO. Competencia.

Es competente para resolver sobre la inadmisión del recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con la dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal. Dicho informe ha sido emitido en fecha de 19 de junio de 2019, en el sentido de inadmitir el recurso por extemporáneo.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir, por los motivos expuestos en el apartado Segundo de los fundamentos de Derecho del presente acuerdo, las instancias 00118/2019/0036177, 00118/2019/0037352 y 00118/2019/0037358 presentadas, la primera en fecha de 31 de mayo de 2019 y las dos siguientes en fecha de 5 de junio de 2019, por la mercantil Verdaderos Gastrobares, SL, las cuales se consideran recurso de reposición, dado que han sido presentadas fuera del plazo para la interposición del recurso de un mes.

Segundo. Corregir el error detectado en la Resolución CP-403, de 9 de abril de 2019, en la cual erróneamente se citaban dos apartados Segundos."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2018-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-7112, de 15 d'octubre de 2018.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 20 de diciembre de 2017 el encargado del mercado de Torrefiel emitió un parte en el que se afirmaba que en el puesto nº. ***** de la zona general del citado mercado, cuya titularidad ostentaba D^a. *****, –en adelante persona interesada-, no se había ejercido la actividad de venta desde el día 8 de noviembre de 2017. Asimismo, se pudo constatar que no se encontraba al corriente de pago de las tasas municipales por la prestación del servicio de mercados.

SEGUNDO. Mediante providencia de fecha 9 de enero de 2018 se concedió a la persona interesada el plazo de quince días para presentar alegaciones y/o los documentos que estime pertinentes a su derecho, previamente a resolver extinguiendo a la interesada en la titularidad del derecho de concesión sobre los citados puestos. De la citada providencia se hizo una publicación breve en el Boletín Oficial del Estado nº. 26 de fecha 29 de enero de 2018, dado que los sucesivos envíos postales fueron devueltos por el Servicio de Correos al encontrarse ausente de su domicilio.

TERCERO. Mediante Resolución nº. GO-1915, de 8 de marzo de 2018, se dispuso extinguir la titularidad de la licencia de explotación del puesto nº. ***** de la zona general del mercado de Torrefiel, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta y del impago de las tasas municipales. De dicha Resolución se hizo una publicación breve en el Boletín Oficial del Estado nº. 90 de 13 de abril de 2018.

CUARTO. En la misma fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, 13 de abril de 2018 la interesada presentó instancia afirmando que había pagado las tasas municipales que debía y justificando que la parada la ha tenido cerrada debido a una serie de problemas de salud.

QUINTO. Mediante Resolución nº. GO-2878, de fecha 19 de abril de 2018, se dispuso lo siguiente:

*PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución GO-1915, de 8 de marzo de 2018, y por consiguiente rehabilitar a D^a. ***** en la titularidad del derecho de concesión sobre el puesto nº. ***** de la zona general del mercado de Torrefiel.*

*SEGUNDO. Requerir a D^a. ***** para que en el plazo de diez días hábiles aporte al expediente el correspondiente parte médico. A tal efecto se informa a la interesada que en el supuesto de que se aporte al expediente dicho parte médico justificativo de la enfermedad, en aras a los derechos de la misma sobre el puesto de venta se le concederá el plazo de dos meses para reanudar la actividad de venta o en su caso optar por alguna de las alternativas indicadas anteriormente. En el supuesto de que no se proceda a aportar el correspondiente parte de baja médica, o en su caso de la documentación aportada no se considere justificada su ausencia al puesto de venta, se procederá a extinguir a la interesada en la titularidad del derecho sobre el puesto de venta.*

Dicha Resolución fue notificada a la interesada el día 31 de julio de 2018.

SEXTO. En la misma fecha de 31 de julio la interesada presentó instancia solicitando se le aplase la apertura de su puesto quince días a partir de la citada fecha. Asimismo, en fecha de 9 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



agosto de 2018 la persona interesada presentó un escrito afirmando que la no apertura del puesto había sido debido a una serie de problemas de salud que tuvo. No aportó al expediente el correspondiente parte médico que se le solicitó.

SÉPTIMO. En fecha de 1 de octubre del 2018 el inspector coordinador de obras y servicios emitió informe señalando que en el puesto cuya titularidad ostenta la interesada continuaba sin ejercerse la actividad de venta.

OCTAVO. Mediante Resolución nº. GO-7112, de 15 de octubre de 2018, se dispuso extinguir nuevamente a la persona interesada en la titularidad de su derecho. La citada Resolución fue notificada a la persona interesada el día 14 de enero de 2019, en comparecencia personal en las oficinas del Servicio.

NOVENO. Con fecha de 15 de febrero de 2019 por parte de la persona interesada se presentó instancia solicitando se le devolviera su permiso debido a que ella había sufrido una serie de problemas de salud. Aporta al respecto justificantes de asistencia al médico del año 2018 en concreto los días 25 de enero y 23 de febrero de 2018. Asimismo, también alega diversos problemas personales que ha tenido su hijo menor de edad.

DÉCIMO. En fecha de 17 de junio de 2019 se formuló propuesta de inadmisión del recurso por extemporáneo en el que se entraba en el fondo del asunto respecto de lo afirmado por la persona interesada.

UNDÉCIMO. En fecha de 21 de junio de 2019 por parte de la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe favorable a la inadmisión del recurso por extemporáneo, señalando sin embargo que no procede entrar en el fondo del asunto por no incurrir en incongruencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la naturaleza jurídica de la instancia presentada.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



La interesada presenta instancia discutiendo la resolución de extinción, solicitando se le devuelva su permiso. Por tanto, procede considerarla recurso de reposición. Sin embargo dichas instancia no están fundadas en ninguno de los motivos de nulidad y anulabilidad de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por lo que desde ese punto de vista procedería su inadmisión sin más trámite.

SEGUNDO. Respecto del plazo de presentación del recurso.

Resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – en adelante LPACAP.

El artículo 124 que establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El artículo 30.4 establece lo siguiente:

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

La persona interesada recibió la notificación de la Resolución el día 14 de enero de 2019 y el recurso lo presenta el día 15 de febrero de 2019. Por tanto, el recurso ha sido presentado fuera de plazo, por lo que procede su inadmisión por extemporáneo.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la persona interesada, confirmando en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-7112, de 15 de octubre de 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-001019-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-3933, de 25 de maig de 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-3933, de fecha 25 de mayo de 2018, se dispuso lo siguiente:

*'Revocar, como consecuencia de no haber cumplido con el requisito de permanencia en el puesto de venta durante la celebración del mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes, que se celebra en el Mercado Central, la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en dicho mercado, y en consecuencia extinguir a doña *****, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** del mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes, la titularidad del citado permiso.*

La citada Resolución fue notificada a la persona interesada el día 31 de mayo de 2018.

SEGUNDO. Con fecha de 25 de junio de 2018 presentó instancia, que estando dentro del plazo concedido a la interesada para interponer el correspondiente recurso, consideramos recurso de reposición, aportando un justificante de haber acudido al médico de urgencias el día 2 de enero de 2018, en el que se afirmaba que la paciente llevaba aproximadamente una semana con un cuadro catarral con fiebre de 38 grados.

Asimismo, en la misma fecha presentó nueva instancia afirmando que a las nueve de la mañana llevaba a sus hijos en Denia al colegio. Asimismo, en fecha de 4 de septiembre de 2018 por parte de la persona interesada se presenta certificado en el que se afirma que sus hijos acudieron al colegio en horario escolar los meses de diciembre y enero entre las 9 y las 12,30 y entre las 15 y las 16, 30 horas.

TERCERO. En fecha de 19 de noviembre de 2018, desde la Oficina de Inspección se emitió informe señalando que la caseta nº. *****, cuya titularidad ostentaba la persona interesada se encontraba cerrada en los días y horas siguientes en los que pasaron lista los oficiales de control:

- 14 de diciembre: 12:00 horas
- 15 de diciembre: 13:00 horas
- 17 de diciembre: 11:30 horas
- 18 de diciembre: a partir de las 9:30 horas
- 19 de diciembre: 12:00 horas
- 21 de diciembre: 13:00 horas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



- 24 de diciembre: 12:00 horas
- 26 de diciembre: 12:00 horas
- 27 de diciembre: 13:00 horas
- 28 de diciembre: 13:00 horas
- 31 de diciembre: a partir de las 9:30 horas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, careciendo de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite, pero en atención a la persona interesada procederemos a entrar brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto a las alegaciones presentadas por la persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



La persona interesada en su recurso afirma haber estado enferma aportando justificante de visita al médico el día 2 de enero de 2018 en el que se afirmaba que había estado durante aproximadamente una semana con fiebre. Sin embargo, y aunque se consideraran justificadas las ausencias de la semana antes del 2 de enero por parte del personal asignado al mercado se afirmó en el parte de abandono levantado que los días 14, 15, 17, 18, 19, 21 y 24 de diciembre no se ejerció la actividad de venta.

Asimismo, también afirma que tenía que llevar a sus hijos al colegio a las nueve de la mañana en Denia y luego iba al mercado, pero ya había pasado el personal municipal. Sin embargo a tenor del informe emitido por la Oficina de Inspección de los días que faltó la persona interesada que fueron once días, en ocho días se pasó el personal municipal entre las doce y la una de la tarde, un día a las once y media y dos días a las nueve y media.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-3933, de fecha 25 de mayo de 2018, por la que se procedió a revocar la autorización concedida a la interesada, y en consecuencia extinguir la titularidad de la autorización nº. ***** del mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2019-000285-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-3126, de 10 d'abril de 2019.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-3126, de fecha 10 de abril de 2019, se dispuso extinguir, por motivos de inasistencia no justificada, la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D^a. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria número *****, tenía adjudicada en la ubicación ***** del mercado de avenida del Cid. Dicha Resolución fue notificada a la persona interesada en fecha 16 de abril de 2019. Todo ello como consecuencia de no haber ejercido la actividad de venta en el citado mercado los días 16, 23 y 30 de enero de 2019 y 6 y 13 de febrero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. En fecha 24 de abril de 2019, la persona interesada presenta recurso de reposición, en la que aporta documentación médica correspondiente a un informe de consulta y hospitalización a nombre de ***** en el que el mismo manifiesta que su hermana, *****, se encarga de su cuidado habiéndole impedido asistir a su puesto de venta en las fechas en las que se constató su inasistencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente; no obstante pueden interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley. Ninguno de los citados motivos concurre en el presente supuesto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con la dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso. El acto administrativo recurrido ha sido dictado por el concejal delegado de Comercio en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Respecto de la normativa municipal de aplicación.

La Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019, que entró en vigor el 5 de abril de 2019, establece que los expedientes que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por lo establecido en la normativa anterior. El expediente se inició en fecha 21 de febrero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Por tanto resulta de aplicación al presente procedimiento la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria – en adelante OVNS, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 30 de noviembre de 2007.

CUARTO. Respecto de las ausencias al puesto de venta.

El artículo 15 de la OVNS establecía que la no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio y día correspondientes, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor. Cuando las faltas se produjeran en lugares distintos, se contabilizarán a efectos del cómputo de inasistencia.

Por parte de la persona interesada no se justifica su ausencia a los puestos de venta. La enfermedad de un familiar no está contemplada como norma general como motivo de ausencia al puesto de venta en el mercado. Asimismo la propia Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, actualmente vigente, aunque no resulte aplicable al presente procedimiento, ha aclarado los supuestos en que se puede justificar su ausencia al mercado mencionando como causa de justificación la enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud referida a los días de ausencia. Por parte de la interesada simplemente se ha aportado un documento de una doctora, que incluso carece de fecha de expedición, en la que manifiesta expresamente que el paciente defiere que su hermana le cuida desde el 16 de enero lo que le ha impedido asistir los días 16, 23 y 30 de enero así como el 6 y el 13 de febrero.

En otro orden de cosas, no consta en la base de datos obrante en el Servicio que se haya levantado parte de abandono contra la interesada en ningún otro mercado, teniendo además autorizada a una hermana para el ejercicio de la venta en su permiso.

QUINTO. Respecto de lo afirmado por la persona interesada.

La persona interesada alega también como motivo de ausencia la circunstancia de estar cuidando a su hermano. Sin embargo de la documentación aportada al expediente pretendiendo justificar las ausencias se desprende que el hermano tiene problemas de salud desde hace varios años. Sin embargo, la titularidad de su permiso la adquirió mediante transmisión de otra persona el 19 de octubre de 2018. En ese momento ya existían los problemas de salud, alegados por la interesada, de su hermano, que podría haber valorado en el momento de optar por quedarse con un permiso.

SEXTO. Conclusión.

No concurre motivo, a tenor de la normativa actual, que exima a la persona interesada de su obligación de acudir a su puesto de trabajo. Desde la óptica de la OVNS por parte de la persona interesada tampoco se ha acreditado situación de fuerza mayor que justifique sus ausencias al puesto de venta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reposición presentado por la persona interesada y, en consecuencia, confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-3126, de fecha 10 de abril de 2019."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-002325-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa retornar a LABORA Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones joves qualificades (Avalem Joves) en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMCUJU 2018-2019).		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia que se relaciona en la tabla anexa, adoptada en el expte. EMCUJU/2018/261/46, declara la obligación del Ayuntamiento de València de reintegrar a Labora Servef la cantidad total de 4.569,80 €, de los cuales 4.500,99 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y que no se va a gastar, y 68,81 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja voluntaria de una persona contratada, según el detalle siguiente:

Fecha Resolución	Fecha notificación	Nombre y apellidos	NIF	Fecha baja (Fin contrato)	Cuantías a devolver	Intereses demora	Totales
21/05/2019	21/05/2019	*****	*****	12/05/2019	4.500,99 €	68,81 €	4.569,80 €
Totales					4.500,99 €	68,81 €	4.569,80 €

Segundo. El ingreso de la subvención se ha producido en las arcas municipales por un importe total de 4.366.632,68 €: 4.349.117,95 € mediante el mandamiento de ingreso E 2018/69939 y 17.514,73 € mediante el mandamiento de ingreso E 2019/44936.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Se han reconocido derechos por un importe total de 4.366.632,68 €: 4.349.117,95 € en el subconcepto 2018/45140 por Resolución VZ-10444, de 14 de diciembre de 2018, y 17.514,73 € en el subconcepto 2019/45140 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019; con imputación al proyecto de gasto 2018/77.

Cuarto. Constan en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 04/06/2019, en relación con la Resolución de reintegro de Labora Servef, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Quinto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver las cantidades transferidas y no gastadas por importe de 4.500,99 € y los intereses de demora por importe de 68,81 €, con aplicación al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto, y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Sexto. La cantidad total a devolver de 4.569,80 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2018/261/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del Presupuesto municipal, corresponde al Servicio gestor promover el correspondiente acto administrativo de devolución de las cantidades reclamadas, previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, la cantidad total de 4.569,80 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia al contrato de trabajo y la baja voluntaria de una persona contratada; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018, correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas (AVALEM JOVES), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 4.569,80 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2018/261/46)."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001270-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante moción conjunta de las Delegaciones de Formación y Empleo y de Personal de fecha de 6 de junio de 2019, se insta el inicio de actuaciones en orden a aprobar una modificación de crédito por transferencia de crédito, existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria IF650 24120 22699 y no causando detrimento en el funcionamiento del Servicio, a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, por importe de 8.423,34 €, con el fin de atender los gastos de Seguridad Social del sector CC100, Servicio de Personal, derivados de la contratación de 75 personas becarias del programa subvencionado 'La Dipu te beca', ejercicio 2019.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se emite informe con propuesta de acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas han informado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. Las bases 7ª y 8ª.3 de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Ley de Haciendas Locales, y los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulan las transferencias de créditos y las limitaciones a las que se sujetan en el ámbito local.

2. La base 8ª.3.b.2) de las de ejecución del vigente Presupuesto establece como órgano competente para la aprobación de las transferencias que se realicen entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 33ª modificación de créditos por transferencia de créditos del sector presupuestario IF650, Servicio de Empleo y Emprendimiento, que tiene por objeto la financiación de los costes de Seguridad Social de las 75 personas becarias a contratar en el programa subvencionado 'La Dipu te beca', ejercicio 2019, no causando la misma detrimento en el funcionamiento del Servicio, incrementando las aplicaciones presupuestarias del sector CC100 que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación IF650 24120 22699, por el importe citado de 8.423,34 €, para atender a los referidos costes de Seguridad Social, sin que la transferencia propuesta suponga tampoco detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Altas		Modificación créditos
CC100 24110 16000	Seguridad Social	8.423,34 €
Bajas		Modificación créditos
IF650 24120 22699		8.423,34 €

El total de la modificación de créditos asciende a 8.423,34 €."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2012-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Martínez Bágüena (compositor).	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

Primero. D. ***** mediante escrito de 30 de enero de 2012 solicitó la expropiación de una parcela de 567,98 m² sita en la c/ Bernabé García, n.º. ***** calificada en el PGOU como Red Viaria.

Segundo. D. ***** en fecha 30/04/2014 presenta hoja de aprecio en la cual se manifiesta que una vez transcurridos los plazos legales para obtener los terrenos por el Ayuntamiento dada su calificación como viario público desde la aprobación del PGOU, sin estar incluidos en ningún ámbito de equidistribución de beneficios y cargas, valora la parcela de 567,95 m² sita en la c/ Bernabé García, n.º. ***** en 142.140,81 €.

Tercero. La Oficina Técnica de Expropiaciones a la vista de los informes del Servicio de Patrimonio y de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo informa que parte de la parcela cuya expropiación se solicita es de propiedad municipal y que el resto son viales de cesión obligatoria por lo que en su consecuencia no procede la expropiación solicitada.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 6 de junio de 2014, acordó desestimar la solicitud de D. ***** de expropiar una parcela de 567,98 m² sita en la c/ Bernabé García, n.º. ***** calificada en el PGOU como Red Viaria, al ser parte de la misma propiedad municipal y el resto de parcela forma parte de dos ámbitos de viales de servicio de cesión obligatoria de sendas parcelas edificables colindantes, calificadas urbanísticamente por el PGOU como EDA y CHP-3.

Quinto. En fecha 11 de mayo de 2015 por instancia n.º. 113.2015.17741 D. ***** y D^a. ***** presentan nuevamente hoja de aprecio de la parcela arriba referida por un importe de 1.367.411,85 €.

Sexto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de junio de 2015, acordó inadmitir la hoja de aprecio presentada por D. ***** y D^a. ***** en la que valoran en 1.367.411,85 € una parcela de 567,98 m² sita en la c/ Bernabé García, n.º. ***** al haberse desestimado la solicitud de expropiación de dicha parcela por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014, por lo que en su consecuencia se ha concluido el procedimiento de expropiación de la citada parcela.

Séptimo. D. ***** y D^a. ***** en fecha 3 de diciembre de 2015, presentan 2 escritos uno en el que manifiestan que se les han ocupado ilegalmente una parcela de 224,95 m² (189,96 m² + 34,99 m²) solicitando una indemnización por ocupación por vía de hecho por un importe de 483.077,88 €, y otro en el que manifiestan que de la parcela de 567,98 m² cuya expropiación se solicitó inicialmente, hay que descontar 186,96 m² cedidos en la licencia de obras 290/1995 y 34,99 m² que señalan que se hallan ocupados ilegalmente, por lo que resta únicamente una superficie de 343 m² por la que presentan hoja de aprecio valorándola en 736.589,07 €.

Octavo. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de enero de 2016, acordó inadmitir la hoja de aprecio presentada por D. ***** y D^a. ***** y contra el citado acuerdo la propiedad interpone recurso contencioso-administrativo ante el JCA-2 de València (PO 324/2016).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Noveno. El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa por acuerdo de 31 de mayo de 2016, acordó inadmitir a trámite la solicitud de determinación del justiprecio por ministerio de la ley formulada por D. ***** respecto de la parcela sita en la calle Bernabé García, n°. ***** de Nazaret. Contra el citado acuerdo la propiedad interpone ante el TSJCV recurso contencioso-administrativo 1/435/2016, que fue desestimado por Sentencia del TSJCV n°. 103/2019, de 21 de febrero.

Décimo. El Juzgado Contencioso-Administrativo n°. 2 por Sentencia n°. 1113/2018, de 30 de abril, inadmite el recurso interpuesto por los interesados, la cual es recurrida por los interesados en apelación y el TSJCV en Sentencia 194/2019, de 6 de mayo, acuerda estimar parcialmente el recurso interpuesto, anulando la Sentencia del JCA-2 en relación con la ocupación ilegal de 34,99 m² condenando al Ayuntamiento a indemnizar por la ocupación de esa parcela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia n°. 194/2019, de 6 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 34,99 m² sita junto al n°. ***** de la c/ Martínez Báguena (compositor), que ha sido ocupada por la Corporación en la urbanización de la citada calle, propiedad al parecer de D. ***** y D^a. *****, y que está calificada en el PGOU como Sistema Local de Red Viaria.

Segundo. Requerir a la propiedad para que en el plazo de 20 días presenten hoja de aprecio en los términos que establece el art. 29 y siguientes de la LEF."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar tènicament el projecte d'execució de les obres de rehabilitació integral d'uns edificis municipals situats als carrers de la Reina i del Doctor Lluçh.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, ha suscrito con el Ayuntamiento de València convenios de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016, 2017, 2018 y 2019 para esta actuación.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª. del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. Por acuerdo de 29 de julio de 2016, posteriormente modificado por acuerdos de 30 de septiembre del mismo año y 21 de diciembre de 2018, se dispuso encargar a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la redacción de proyectos de rehabilitación y reedificación de las obras en las viviendas de titularidad municipal, entre otras, las correspondientes a los edificios sitos en la c/ Reina 138- Doctor Lluç 147.

Cuarto. En fecha 8 de septiembre de 2016, la citada empresa pública suscribió con los arquitectos Vicente Dualde Viñeta y Eloy Cantero Ramón, un contrato de asistencia técnica para la realización del informe de evaluación del edificio, redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, proyecto de instalaciones, del proyecto de ejecución, dirección de obra, dirección de obra e instalaciones y libro del edificio para la rehabilitación integral del edificio sito en la c/ Reina, 138- Doctor Lluç, 147. El precio del contrato, establecido por la baja realizada por la asistencia técnica, se fijó en 8.088,88 €, IVA excluido, realizándose los abonos por la empresa Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

Quinto. Mediante Resolución SM-1032, de 26 de febrero de 2018, dictada por el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua, Gestión de Obras de Infraestructura, Mantenimiento de Infraestructuras, Planificación y Gestión Urbana, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 57 de fecha 28 de julio de 2017, se concedió la licencia de obras para la rehabilitación integral y conjunta de dos edificios de vivienda unifamiliar con creación de patio de acceso como elemento común o mancomunado.

En fecha 27 de febrero de 2018 la citada Sociedad presenta la 'Calificación provisional de actuación en ARRU' de fecha 19 de enero de 2018, correspondiente al inmueble sito en c/ Reina, 138, en la que aparece como presupuesto protegido provisional 125.710,90 €, y como ayudas del Ministerio 22.000 €, especificándose que no corresponden ayudas de la Generalitat Valenciana por agotamiento presupuestario.

Sexto. La Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, presenta el 6 de abril de ese mismo año escrito en que indica que en la redacción del proyecto de ejecución, los autores del mismo proponen, mediante escrito motivado, un aumento del Presupuesto de ejecución material de 46.072,34 €. Posteriormente, el 6 de septiembre del mismo año se comunicaría que los redactores del proyecto han solicitado un nuevo incremento, en este caso de 48.908,24 € adicionales,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



fundado en la necesidad de conservación del decorado del patio, la conservación de la fuente decorada, el fregadero original, y la decoración original de pavimentos hidráulicos y el zócalo de azulejos decorados.

Séptimo. Por Resolución de la segunda teniente de alcalde nº. OS-270, de 18 de abril de ese mismo año, dictada en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía 186, de 26 de julio de 2017, se dió de alta el citado inmueble, con naturaleza jurídica de bien patrimonial, como edificio residencial plurifamiliar sito en las calles Reina, nº. 138 y Dr. Lluch, nº. 145 y 147.

Octavo. En fecha 18 de octubre de 2018 la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, presenta copia en papel y digital del proyecto básico y de ejecución de rehabilitación integral de edificios c/ Reina, 138-Dr. Lluch, 147, que es informado desfavorablemente por la Sección Técnica de vivienda en fecha 15 de noviembre de 2018, indicándose asimismo, respecto al segundo aumento de presupuesto solicitado que no procede aumentar de nuevo el presupuesto, debiendo ajustar todas las correcciones necesarias en el importe anteriormente aprobado de 129.800,38 € (PEM).

Tras la presentación de nueva documentación el 14 de diciembre de 2018 y el 27 de marzo de 2019, que es informada desfavorablemente, en fecha 7 de mayo se presenta nuevamente el proyecto básico y de ejecución en formato digital, que es informado favorablemente en fecha 15 de mayo por la Sección Técnica de Vivienda, indicándose que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al afectar las obras a la estabilidad, seguridad y estanqueidad, por cuanto se trata de un edificio de nueva planta, por lo que, aunque el presupuesto base de licitación es inferior a 500.000 €, IVA excluido, resulta necesario solicitar informe a la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Noveno. La citada Oficina emite informe en fecha 7 de junio de 2019, citándose entre los antecedentes que 'El objeto del proyecto es la rehabilitación de la edificación existente de una planta recayente a la calle de la Reina, nº. 138 que data de 1912 y se trata de un modelo de referencia tipológica de las viviendas de la zona, y la demolición de la edificación de la calle Dr. Lluch, nº. 147, manteniendo su fachada principal, por encontrarse en muy mal estado y la posterior construcción de una vivienda de una planta.

Está ubicado en el ámbito del Conjunto Histórico Protegido Grao-Cabanyal (CHP-2), estando incluido en el ámbito de Bien de Interés Cultural BIC declarado por Decreto 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano. El primer edificio (Reina 138) se encuentra catalogado como protegido con un nivel 2 según las normas urbanísticas transitorias de urgencia que establece vigente el catálogo del PGOU de 1988 hasta tanto se apruebe un nuevo Plan especial de protección y los ex novo del Plan especial, tras la suspensión parcial de este Plan especial. Según la versión preliminar del Plan especial Cabanyal - Canarymelar sometido a información pública por acuerdo Plenario del 31/01/18 (DOGV 07/02/2019), las dos edificaciones cuentan con nivel de protección tipológica, haciéndose la siguiente mención para el inmueble de la calle Dr. Lluch, nº. 147: 'La planta superior es fruto de una reforma posterior que desfigura el conjunto' (planta superior que en el proyecto se elimina). El proyecto básico cuenta con licencia concedida por resolución nº. SM-1032 de fecha 26/02/2018. El proyecto prevé su destino a uso dominante residencial plurifamiliar con 2 viviendas en planta baja'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Tras detallar la documentación presentada, se informa que está completa conforme a lo estipulado en los artículos 13.3 y 233 de la Ley 9/2017 Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en los artículos 126 al 133 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Asimismo, en el apartado de descripción del proyecto se determina que, dada la tipología de esta edificación y su estado de conservación, la propuesta de intervención será:

1. Mantenimiento del edificio de la calle Reina, 138, con su patio, porche de acceso y fachada original recayente a la calle doctor Lluch, por tratarse de un modelo de referencia del tipo de vivienda de una planta con corredor central y acceso a dos calles.

2. Demolición de la vivienda superior recayente a la calle Doctor Lluch, por encontrarse en muy mal estado y por tratarse de añadidos que perjudican la lectura del tipo original antes citado. Se propone el mantenimiento de la fachada en planta baja, por ser la original y estar en buen estado y la rehabilitación de la vivienda en planta baja.

3. La vivienda recayente a la calle de la Reina se rehabilita en su integridad: estructura, cubierta, distribución, zócalos de azulejo, pavimentos, carpinterías, etc.

4. La vivienda recayente a la calle Doctor Lluch se rehabilita en su integridad, para la obtención de un pequeño apartamento.

5. Rehabilitación integral del patio interior y del porche de acceso con el objeto de optimizar las condiciones bioclimáticas de este tipo. El patio debe de estar totalmente conectado con la calle doctor Lluch, de forma que las brisas del mar puedan llegar al patio y a la vivienda de la calle de la Reina. Manteniendo la planta baja de la fachada de la calle doctor Lluch se propone que el espacio del porche esté abierto y permita tanto la conexión física como visual con el patio interior. El patio y porche se convierten en elementos comunes de todas las viviendas de la actuación. Serán un espacio comunitario en el que se rehabilitará la fuente, el zócalo de azulejos y se sustituirá el pavimento que está en muy mal estado por otro similar.

A tenor de lo dispuesto en el art. 232 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las obras se clasifican según el epígrafe a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

Se hace constar que, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 500.000 €, no es requisito indispensable la clasificación del contratista según el art. 77 de la LCSP.

Por su parte, el informe de la Sección Técnica de Patrimonio de fecha 15 de mayo dispone que opcionalmente se podrá acreditar la solvencia del empresario mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, que en este caso sería: grupo: C) edificaciones- categoría 2 (anterior categoría C).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Respecto al apartado relativo al estudio geotécnico se cita el informe de la Sección Técnica de Vivienda, según el cual: 'Este apartado únicamente hace referencia a la edificación de la c/ Dr. Lluch 147, en el caso de la c/ Reina 138 se trata de una rehabilitación y por tanto no sería necesaria la realización de estudio geotécnico'.

El proyecto NO contiene estudio geotécnico, por cuanto no ha sido posible realizarlo hasta que se realice la demolición del edificio existente. Tal y como se menciona en la memoria descriptiva del proyecto 'Está previsto que se ejecute una vez se produzca la demolición de la parte recayente a la calle Doctor Lluch y se pueda entrar para realizarlo'.

Respecto al estudio básico de seguridad y salud aportado, se cita que el mismo es conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre. Haciéndose constar que el plan de seguridad y salud, con el correspondiente informe del coordinador de seguridad y salud para la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra. Cuando no sea necesaria tal designación, las funciones de coordinación serán asumidas por la dirección facultativa.

Se indica que el proyecto contiene el plan de control de calidad en cumplimiento del Reglamento de Gestión de la Calidad en las Obras de Edificación aprobado por Decreto 1/2015, de 9 de enero, del Consell.

Se constata que en cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, el proyectista aportó junto al proyecto básico el correspondiente estudio de gestión de residuos de la construcción y la demolición, y que dadas las características y contenido del proyecto, no está sujeto a evaluación de impacto ambiental.

Se detalla que en el apartado 3 de la memoria constructiva se explicita el cumplimiento del código técnico de la edificación, y el cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones se detallan en el apartado 4. En ficha urbanística del proyecto visado los arquitectos declaran:

'Este proyecto SÍ CUMPLE la normativa urbanística vigente de aplicación, a los efectos establecidos en el artículo 486 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. Declaración que efectúan los abajo firmantes, bajo su responsabilidad. València, a 31 de octubre de 2016'.

En el proyecto se justifica el cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas municipales vigentes (licencia concedida por resolución nº. SM-1032 de fecha 26/02/2018), cuenta con dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio de fecha 11/01/2018.

Se prevé un plazo de ejecución de las obras de 6 meses, aportándose plan de obras.

Respecto al presupuesto, en el informe se detalla lo siguiente: 'El presupuesto de ejecución material, asciende a la cantidad de 129.800,38 €, incluidos los costes indirectos (3.780,59 €) y los costes directos son de 126.019,79 €.

El presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, asciende a la cantidad de 156.462,45 €, incluido el 6 % de beneficio industrial (7.788,02 €) y el 13 % de gastos generales (16.874,05 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



El presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA (32.437,11 €), asciende a la cantidad de 186.899,56 €.

Si sumamos los honorarios del arquitecto, arquitecto técnico y coordinador de seguridad y salud en obra, y le añadimos el 21 % de IVA, el presupuesto para conocimiento de la Administración es de 205.054,25 €'.

Concluye el informe 'En cumplimiento del art. 235 de la LCSP y del art. 136 del RGLCAP, los técnicos que suscriben consideran que el proyecto modificado resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. Los convenios de colaboración suscritos entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentalización de la subvención correspondiente a 2016, 2017, 2018 y 2019, todos ellos aprobados por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. Los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

Cuarto. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

Quinto. El artículo 235 de la citada norma, que determina la necesidad de la supervisión de proyectos en contratos de obras con presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, cuando las obras afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Sexto. Según establece el artículo 231 de la LCSP, La competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma, (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación integral de los edificios c/ Reina, 138-Doctor Lluch, 147, redactado por los arquitectos Vicente Dualde Viñeta y Eloy Cantero Ramón y presentado por la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2019-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa reconèixer el dret a la subrogació en l'arrendament d'una vivenda municipal situada a la plaça del Portal Nou.		

"Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario del edificio sito en la plaza Portal Nou, números ***** y ***** , que fue rehabilitado en régimen de promoción pública en el marco del I programa de rehabilitación de edificios, en desarrollo del convenio suscrito entre el Ayuntamiento, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y la Conselleria de Urbanismo y Transporte, y figura inventariado al código 1.E5.000042 con la calificación jurídica de bien patrimonial.

Segundo. Este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de proceder a la rehabilitación del edificio citado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre Protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano, suscribió los oportunos convenios con sus inquilinos, entre ellos, el suscrito con Fernando Conejero Millán el 18 de noviembre de 1985. Según lo dispuesto en el mismo, el inquilino aceptaba el sometimiento del contrato de arrendamiento de la vivienda que ocupaba en la plaza Portal Nou, nº. ***** (actualmente *****), puerta ***** , al régimen de vivienda de protección oficial de promoción pública.

Tercero. En fecha 8 de enero de 2019, ***** , manifestando ser hija del inquilino y comunicando su fallecimiento, solicita la subrogación en el arrendamiento de la citada vivienda. A dicha instancia acompaña, entre otros, certificado de empadronamiento, documentación relativa a sus ingresos, libro de familia acreditativo de su parentesco con el causante y certificado de defunción.

Cuarto. Consultado el Sistema de Información Económica Municipal en fecha 31 de mayo de 2019, consta que se han satisfecho la totalidad de las liquidaciones de renta emitidas.

Fundamentos de Derecho

Primero. Según el artículo 34 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, las relaciones entre propietarios e inquilinos de las viviendas en arrendamiento sobre las que se efectuasen actuaciones de rehabilitación, debía regularse mediante convenio entre las partes, estando dicho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



convenio dirigido a posibilitar la rehabilitación y garantizar el derecho de retorno del arrendatario al inmueble una vez rehabilitado.

Segundo. El convenio suscrito con Fernando Conejero Millán dispone en su estipulación quinta apartado 7º que en materia de subrogaciones se estará a lo dispuesto en la legislación de viviendas de protección oficial.

En el mismo sentido, la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley 29/1994, de 24 noviembre, en su disposición transitoria quinta 'Arrendamientos de viviendas de protección oficial' dispone que los arrendamientos de viviendas de protección oficial que subsistan a su entrada en vigor, continuarán rigiéndose por la normativa que les viniera siendo de aplicación.

En la fecha de suscripción del convenio, el artículo 53 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda, determina que en materia de subrogaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, debiendo concurrir además en los subrogatorios los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y nueve de ese mismo Real Decreto, que exige que los ingresos familiares anuales sean inferiores al veinticinco por ciento del precio de venta de la vivienda. Por su parte, el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 diciembre, en vigor en la época de la firma del convenio, dispone que los descendientes del inquilino titular del contrato de arrendamiento que hubiesen convivido habitualmente con aquél en la vivienda con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del arrendamiento, exigiéndose que la subrogación se notifique fehacientemente al arrendador dentro de los noventa días siguientes a la fecha del fallecimiento del inquilino.

Según resulta acreditado en la documentación aportada a las actuaciones, la interesada ha formulado su solicitud en plazo y reúne tanto los requisitos de carácter económico, como de convivencia con el anterior titular que exige la citada legislación para ser beneficiario de una vivienda de promoción pública y subrogarse en el arrendamiento de la vivienda.

Tercero. En el momento de suscripción del convenio objeto de subrogación no se fijó un plazo determinado de duración del mismo, pero el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto (en este caso posibilitar la rehabilitación del edificio y garantizar el derecho de retorno del arrendatario al inmueble una vez rehabilitado), y el artículo 47 de la misma norma dispone que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, por lo que el derecho de subrogación en la posición de inquilino de la vivienda en favor de ***** deberá materializarse mediante la suscripción de anexo en que se manifieste la relación arrendaticia sujeta a contrato de arrendamiento, con los derechos y obligaciones estipulados en el citado convenio, en cuanto resulten compatibles con la legislación de arrendamientos urbanos.

Cuarto. Respecto al precio del arrendamiento, pese a reconocerse en la estipulación 5ª del citado convenio que conforme a la normativa en vigor la renta anual debía corresponderse con el 3 % del precio de venta de la vivienda, la renta hasta la fecha vigente, 69,55 €/mes, se derivaba de la consideración de las cargas familiares del anterior inquilino reconocida en esa misma estipulación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Efectuada consulta sobre la renta máxima anual a exigir, como en anteriores ocasiones, a la Dirección Territorial de Valencia de Vivienda y Rehabilitación de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en comunicación de fecha 20 de febrero de 2019, informa que 'la citada vivienda es LIBRE por el transcurso del periodo de protección, quedando sometida al régimen establecido por la legislación común'.

En efecto, la calificación de vivienda rehabilitada de promoción pública se produjo el 20 de junio de 1988, al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial, que en su artículo 1º. determina que el régimen legal relativo al uso, conservación y aprovechamiento de estas viviendas durará treinta años a partir de su calificación. No obstante, tratándose de una subrogación y no de un nuevo contrato, se estima que se ha de respetar los precios de renta calculados conforme a lo establecido en la disposición adicional novena del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, y la disposición transitoria segunda del Decreto 191/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se modifican determinados preceptos del anterior. De la aplicación de la fórmula prevista en dicha normativa resulta una renta mensual exigible de 241,72 €.

Quinto. Respecto al plazo del arrendamiento, al tratarse de una subrogación respecto a un arrendamiento de una vivienda en su día calificada, y no de un nuevo contrato, se estima que se ha de respetar, al igual que en la renta, el plazo previsto por la normativa específica, en este caso el artículo 165 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda, que determina que en caso de cesión de la vivienda de promoción pública mediante contrato de arrendamiento, la duración de los contratos será de 5 años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse por periodos anuales, conforme establece la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Sexto. Durante el plazo concedido de audiencia, la interesada no ha formulado alegaciones.

Séptimo. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, para adoptar cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejalía con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acceder a la solicitud de D^a. ***** y reconocer su derecho a la subrogación en la relación arrendaticia regulada por el convenio suscrito el 18 de noviembre de 1985 entre D. Fernando Conejero Millán y el Excmo. Ayuntamiento de València, con efectos desde el 8 de enero de 2019, por un plazo de cinco años prorrogables anualmente conforme establece la Ley de Arrendamientos Urbanos y una renta mensual de 241,72 €.

Segundo. Formalizar dicha subrogación mediante la suscripción del anexo a incorporar al citado convenio, cuyo modelo se acompaña."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-000533-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la direcció facultativa de les obres d'enjardinament al carrer de Rubén Darío confluència amb el carrer del Palància.		

"En fecha 23 de mayo de 2019 se presentó factura relativa a los servicios prestados por la dirección facultativa de las obras de 'ENJARDINAMENT EN CARRER RUBÉN DARIO CONFLUÈNCIA AMB CARRER PALANCIA', expedida por D. Jacobo Ríos-Capapé Carpi, con DNI *****, por un importe total de 8.974,16 €.

El mencionado gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2018 mediante Resolución SR-742, de fecha 25 de septiembre de 2018, por importe de 8.974,16 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 FD310 17100 60900, según propuesta de gasto 2018/4317, ítem 2018/137490, crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, se aporta propuesta de gasto 2019/3532, con ítem de gasto 2019/112480, por un importe de 8.974,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 60900, a favor de D. Jacobo Ríos-Capapé Carpi, con DNI *****, suficiente para dar cobertura a la factura que nos ocupa, de conformidad con la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto 2019.

Por lo expuesto y con el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago a favor de D. Jacobo Ríos-Capapé Carpi, con DNI *****, de la factura nº. 2019 de fecha 23 de mayo de 2019, por importe de 7.416,66 €, más 1.557,50 € en concepto de IVA (al 21 %), lo que hace un total de 8.974,16 €, correspondiente a la prestación del servicio de dirección facultativa de las obras de 'ENJARDINAMENT EN CARRER RUBÉN DARIO CONFLUÈNCIA AMB CARRER PALANCIA', financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 FD310 17100 60900, de acuerdo con la propuesta de gasto 2019/3532, ítem de gasto 2019/112480, con documento de obligación 2019/11085 y relación de documentos de obligación 2019/3100."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4979-2019-500005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INSPECCIÓ DE TRIBUTS I RENDES. Proposa aprovar la 29a modificació per transferència de crèdits.		

"HECHOS

Primero. Por parte de la Concejalía de Hacienda, se indican actuaciones al objeto de proceder a la remodelación de las dependencias del Servicio de Inspección de Tributos y Rentas, sitas en el edificio municipal de la c/ Sangre, nº. 5, siendo remitida en fecha 02/04/2019 al concejal del Área de Gobierno Interior nota interior solicitando la colaboración de Servicios Centrales Técnicos para la redacción de proyecto y la dirección facultativa de la obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. En fecha 10/05/2019, por parte del concejal del Área de Gobierno Interior se remite el resumen del presupuesto y la reforma del Servicio de Inspección de Tributos, indicándose la aplicación presupuestaria en la que debe aplicarse el importe derivado del gasto de la obra según el siguiente detalle:

Capítulo RESUMEN	EUROS
1. Traslados, desmontajes y demoliciones	3.359,66 €
2. Gestión de residuos	800,72 €
3. Albañilería	880,24 €
4. Carpintería metálica, cerrajería y defensas	103,31 €
5. Carpintería, mamparas y acristalamiento	10.043,96 €
6. Revestimientos horizontales	2.226,51 €
7. Revestimientos verticales	2.459,80 €
8. Instalaciones de fontanería y saneamiento	2.037,11 €
9. Instalaciones eléctricas y especiales	9.027,44 €
10. Instalaciones de climatización y ventilación	1.942,41 €
11. Varios	721,00 €
TOTAL EJECUCION MATERIAL	33.602,16 €
13,00 % Gastos generales 4.368,28	
6,00 % Beneficio industrial 2.016,13	6.384,41 €
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA	39.986,57 €
21,00 % IVA.	8.397,18 €
TOTAL PRESUPUESTO	48.383,75 €

(CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO)

Tercero. La aplicación presupuestaria en la que debe realizarse la baja (crédito a disminuir) es AE470 93200 22706, 'Estudis i treballs tècnics', por importe de 50.000,00 € y el alta (crédito a incrementar) en la aplicación presupuestaria CD110 92050 63200, 'Reformas edificios municipales', por importe de 50.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Se hace constar que según informe del Servicio de Inspección de Tributos, la baja de dicha cantidad en la aplicación presupuestaria arriba indicada, no causa detrimento en el Servicio.

Quinto. Por el Servicio Económico-Financiero, se emite informe de fecha 05/06/2019, en el que se indica que el tipo de modificación que se propone es de transferencia de créditos, y que la 29ª modificación por transferencia de créditos se ha generado en los documentos presupuestarios SAP nº. 2019 003 032 y SIEM 2019 000 127.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 179.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, (TRLRHL), establece que *'Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas'*.

Segundo. La base 8.3 de las base de ejecución del Presupuesto para 2019 establece que la transferencia de crédito es una modificación que, sin alterar la cuantía del presupuesto de gastos, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica, indicándose en el punto 3.I.b.9.b.2) que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en su tramitación *'Cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo'*, indicándose que en caso de transferencias que afecten a varios sectores presupuestarios, competencia de dos o más concejales, deberán ser promovidas o conformadas por éstos y que las bajas del estado de gastos, el concejal delegado y el jefe de la unidad administrativa acreditarán que la propuesta no produce detrimento del servicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la transferencia de créditos por importe de 50.000,00 € entre las siguientes aplicaciones presupuestarias: AE470 93200 22706, 'Estudis i treballs tècnics', y CD110 92050 63200, 'Reformas edificios municipales', según el siguiente detalle:

Alta

Aplicación presupuestaria CD 110 92050 63200 'Reformas Edificios Municipales'.

Crédito a incrementar: 50.000,00 €.

Baja

Aplicación presupuestaria AE 470 93200 22706 'Estudis i Treballs Tècnics'.

Crédito a disminuir: 50.000,00 €.

Segundo. El tipo de modificación que se propone es de transferencia de créditos, indicándose que la 29ª modificación por transferencia de créditos, se ha generado en los documentos presupuestarios SAP nº. 2019 003 032 y SIEM 2019 000 127.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Comunicar el presente acuerdo al SEP, a la IGAV (SCF) y al SC."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels seixanta-tres punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

40. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2019-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de juny de 2019.		

"Atés que s'ha detectat error material en l'acord de la Junta de Govern Local núm. 4, de 21 de juny de 2019, de delegació provisional de la facultat d'actuar com a òrgan de contractació en el regidor Sr. Sergi Campillo Fernández, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, procedix la modificació de l'esmentat acord.

Per l'exposat, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció subscripta per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Modificar el punt Primer de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 4, de 21 de juny de 2019, en el sentit de excloure de la delegació els contractes menors i els contractes adjudicats mitjançant el procediment negociat sense publicitat per raons d'exclusivitat.

L'acord queda amb el següent tenor:

'En ordre a facilitar el funcionament de l'Administració municipal i de conformitat amb el que es disposa en l'article 127 de la Llei 7/1985, reguladora de les bases del règim local, en la disposició addicional segona de la Llei 9/2018, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, i en l'article 41 del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, pel que fa a la possibilitat de delegar en els regidors les facultats que permetran l'exercici de competències pròpies de la Junta de Govern Local, i de conformitat amb la moció subscripta per l'Alcaldia-Presidència, s'acorda:

Primer. Delegar en el regidor Sr. Sergi Campillo Fernández la facultat d'actuar com a òrgan de contractació competent, inclús per a l'aprovació del gasto, respecte d'aquells contractes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



l'import dels quals no supere els 300.000 euros, exclosos els contractes menors i els contractes adjudicats mitjançant el procediment negociat sense publicitat per raons d'exclusivitat.

Segon. Notificar l'acord present personalment a la persona designada i publicar-lo en el Butlletí Oficial de la Província. Este acord serà efectiu des del dia de la data'."

41. (E 2)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00601-2019-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa la delegació provisional de la facultat d'aprovar factures i certificacions.			

"Per tal de facilitar i agilitzar el funcionament de l'Administració municipal, i fins que s'estructure el Govern municipal nou derivat de les eleccions locals celebrades el 26 de maig de 2019, de conformitat amb els arts. 127.1.g) i 127.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i 41 del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, pel que fa a la possibilitat de delegar en els regidors o les regidores les facultats que permetran l'exercici de competències pròpies de la Junta de Govern Local, i de conformitat amb la moció subscripta per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Delegar amb caràcter provisional en la regidora Sra. Isabel Lozano Lázaro l'aprovació de les factures i certificacions que corresponen al desenvolupament normal del Pressupost i la signatura d'aquells documents comptables exigits en la tramitació administrativa."

42. (E 3)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00201-2019-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València.			

"En relació amb el que estableixen les diligències del Servei Fiscal de Gastos, en data 7 de juny de 2019, respecte que l'entitat Federació d'Associacions de Veïns de València, amb CIF G46.602.173, és beneficiària d'una altra subvenció tramitada pel Servei de Descentralització i Participació Ciutadana i de conformitat amb el que estableix l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, es fan constar els següents:

FETS

Primer. Que la Federació d'Associacions de Veïns de València va presentar una sol·licitud de subvenció amb l'objectiu específic principal d'ajudar a sufragar les despeses derivades de l'organització de la IXX Setmana Ciutadana, que se celebrarà del 17 al 23 de juny de 2019.

Segon. La subvenció atorgada pel Servei de Descentralització i Participació Ciutadana mitjançant d'un conveni de col·laboració entre la regidoria de Participació Ciutadana i Acció Veïnal i la Federació d'Associacions de Veïns de València, segons la proposta de gasto núm. 2019/2474, té per objecte fomentar la participació ciutadana a través d'ajudes per a despeses ordinàries de les Associacions de Veïns de la ciutat de València, ja que es promou una finalitat pública relacionada amb matèries de competència municipal, i es troba en termini de justificació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercer. A pesar del que s'ha exposat en els punts anteriors, este Servici està valorant la conveniència de fer excepcions, en el cas que ens ocupa, al que disposa l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i complementar la subvenció concedida a la Federació d'Associacions de Veïns de València, amb CIF G46.602.173 per un import de 11.000,00 euros, (onze mil euros), destinades a sufragar les despeses derivades de l'organització de la IX Setmana Ciutadana que se celebrarà del 17 al 23 de juny de 2019.

A estos fets són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Únic. L'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València estableix en l'article 13.4 que en l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari, ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció amb càrrec a l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per la mateixa o per distinta delegació, la IGAV, abans de procedir a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè en valoren l'oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui detinga l'Alcaldia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Donar la conformitat a la proposta d'acord de subvenció formulada pel Gabinet d'Alcaldia a la Junta de Govern Local, respecte a l'entitat Federació d'Associacions de Veïns de València, amb CIF G46.602.173, per un import de 11.000,00 euros (onze mil euros), per a ajudar a sufragar les despeses de l'organització de la IX Setmana Ciutadana, que se celebrarà del 17 al 23 de juny de 2019, segons proposta de gasto núm. 2019/3052, ítem de gasto núm. 2019/97020, document d'obligació núm. 2019/9261, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200.48920 del Pressupost municipal vigent."

43. (E 4)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01201-2017-000327-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa acceptar la modificació de la Resolució de concessió d'un préstec reembossable de l'Institut per a la Diversificació i l'Estalvi d'Energia.			

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2017 se dispuso aprobar la participación en el programa de ayudas y la aceptación de sus bases reguladoras, así como aprobar la memoria descriptiva de 'Renovación y mejora de faroles de alumbrado de las tipologías Faroles VALÈNCIA (luminarias esféricas en farolas de gran porte) y faroles FERNANDO VII o similar con 400 o 250 w de potencia instalada'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



2. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa misma fecha de 9 de junio de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, aprobar la concertación de un préstamo reembolsable, en las condiciones establecidas por la Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de 6 de marzo de 2017, publicada en el BOE del 8 de abril de 2017, por la Resolución de 5 de abril de 2017 de dicho instituto, para la financiación de un proyecto de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal por importe máximo de 4.000.000 de euros, a un tipo de interés del 0,0 %, por un plazo de 10 años, incluidos 12 meses de carencia, exenta de comisión de apertura, estudio y cancelación, así como de garantías, con una forma de amortización mensual a partir de la fecha del inicio del período de amortización del préstamo, con cuotas constantes durante toda la vigencia del préstamo, teniendo en cuenta que se recibirá la transferencia de fondos en el plazo de un mes desde la elevación a escritura pública del contrato de préstamo reembolsable por el que se instrumenta la ayuda.

3. Por Resolución de 26 de abril de 2018 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) se ha concedido un préstamo reembolsable por importe de 3.999.999,87 euros al Ayuntamiento de València, titular del NIF P4625200C, en el contexto de la Resolución del Consejo de Administración de este Instituto de 6 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, publicadas mediante Resolución de este Instituto de 5 de abril de 2017 (BOE número 84, de 8 de abril) y extracto de dicha segunda convocatoria publicada en BOE nº. 98 de 25 de abril de 2017.

En la misma se disponen las condiciones y términos de la concesión de ayuda, quedando por tanto condicionada al cumplimiento de unos plazos, entre los que se encuentran el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la resolución para acreditar el inicio de la contratación, que en el presente caso fue el 11 de agosto de 2018, así como el plazo de 1 año para acreditar la formalización del contrato, que sería el 11 de mayo de 2019.

4. Mediante Resolución número 264. de fecha 2 de agosto de 2018, se aprobó contratar el suministro y la sustitución de luminarias esféricas de gran porte (farol VALÈNCIA) y mejora de eficiencia de faroles FERNANDO VII y VILLA del Ayuntamiento de València, se aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

5. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2019 se acuerda 'Solicitar la modificación de las condiciones iniciales de concesión de ayudas al Ayuntamiento de València, en el sentido de ampliar los plazos máximos para la presentación de la documentación adicional sobre la formalización del contrato, la formalización del préstamo, la realización de actuaciones y la presentación de la justificación de la realización de la actuación, prorrogando dicho plazo por un periodo de 6 meses, estando debidamente justificado por las circunstancias imprevisibles acontecidas'.

6. Con fecha 6 de mayo de 2019, al amparo de la base undécima, D. Sergi Campillo Fernández, en representación del Ayuntamiento de València, presenta solicitud de modificación de las condiciones iniciales de concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



7. Desde la Sede electrónica del IDAE se notifica el 19 de junio de 2019 la Resolución favorable a la solicitud de modificación de la Resolución de fecha 26 de abril de 2018 por la que se concede un préstamo reembolsable al Ayuntamiento de València, titular de NIF P4625200C, en el contexto de la Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de 6 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, publicadas mediante Resolución de este Instituto de 5 de abril de 2017 (BOE número 84, de 8 de abril), y extracto de dicha segunda convocatoria publicada en BOE número 98 de 25 de abril de 2017.

Se accede al contenido de la notificación por el representante del Ayuntamiento de València, el mismo día 19 de junio de 2019.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la base undécima, en el caso de estimarse la modificación de la Resolución, resulta aplicable el apartado 7 de la base décima, por tanto, la entidad beneficiaria deberá notificar al IDAE su aceptación de lo previsto en la Resolución en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, mediante escrito dirigido al Órgano instructor, haciendo referencia a la notificación recibida. Dicho escrito deberá ser aportado a través de la aplicación informática de gestión del programa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Base undécima-modificación de la resolución, apartado 2 de la *Resolución de 5 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal*, en la que se establece que 'La modificación de la resolución habrá de ser solicitada por el beneficiario antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación objeto de ayuda y la decisión sobre la aceptación o no de dicha solicitud de modificación corresponderá al director general del IDAE, que dictará la correspondiente resolución estimando o desestimando la modificación solicitada. En el caso de estimarse la modificación solicitada, la resolución contendrá el contenido mínimo establecido en la base décima, apartado 5, resultando aplicables, igualmente, las previsiones contenidas respecto a la aceptación del beneficiario en el apartado 7 de la misma base'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar la Resolución favorable a la solicitud de modificación de la *Resolución de fecha 26 de abril de 2018 por la que se concede un préstamo reembolsable al Ayuntamiento de València, titular de NIF P4625200C, en el contexto de la Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de 6 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, publicadas mediante Resolución de este Instituto de 5 de abril de 2017 (BOE número 84, de 8 de abril), y extracto de dicha segunda convocatoria publicada en BOE número 98 de 25 de abril de 2017,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



notificada por el IDAE en fecha 19 de junio de 2019 y recibida por el representante del Ayuntamiento de València el 19 de junio de 2019."

44. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000483-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el pla de seguretat i salut de les obres d'instal·lació d'energia solar fotovoltaica per a autoconsum a les oficines del Servei de Cementeris.		

"Fets

Per Resolució CF-992, de 2 de maig de 2019, es va adjudicar a l'empresa Ingenalium, SL, amb CIF B73885675, l'execució de les obres 'd'instal·lació d'energia solar fotovoltaica per a autoconsum en les oficines del Servei de Cementeris de València'.

1. Aquesta empresa ha remès el pla de seguretat i salut de l'obra.
2. El Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics ha proposat el coordinador de seguretat i salut en fase d'execució de l'obra.

Als anteriors fets els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

I. L'art. 7, punt 1 del Reial decret 1627/97, sobre disposicions mínimes de seguretat i salut en les obres de construcció, (BOE de 25 d'octubre de 1997), disposa que cada contractista elaborarà un pla de seguretat i salut en el treball, en aplicació de l'estudi de seguretat i salut, en el qual s'analitzen, estudien, desenvolupen i complementen les previsions contingudes en l'estudi de seguretat i salut o, si escau, de l'estudi bàsic, en funció del seu propi sistema d'execució de l'obra.

II. En el cas d'obres de les administracions públiques, el pla, amb el corresponent informe favorable del coordinador en matèria de seguretat i salut durant l'execució de l'obra, s'eleva per a la seua aprovació a l'Administració pública que haja adjudicat l'obra, segons es disposa en el paràgraf 2n del punt 2 de l'art. 7 d'aquest Reial decret.

III. L'art. 19 del mateix Reial decret estableix que el pla de seguretat i salut estarà a disposició permanent de la Inspecció de Treball i Seguretat Social.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Designar Fernando Pitarch Caballer, coordinador de seguretat i salut en fase d'execució de l'obra.

Segon. Aprovar el pla de seguretat i salut de les obres 'd'instal·lació d'energia solar fotovoltaica per a autoconsum en les oficines del Servei de Cementeris de València', proposat per l'adjudicatari de la seua execució, l'empresa Ingenalium, SL, amb CIF B73885675.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercer. Notificar el present acord a la Inspecció de Treball i Seguretat Social."

45. (E 6)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01201-2019-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa acceptar les condicions de la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València per a finançar les inversions en la millora de les condicions d'habitabilitat i eficiència energètica en diversos centres d'educació.			

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 se aceptó la subvención de la Diputación de Valencia para financiar las inversiones en la mejora de las condiciones de habitabilidad y eficiencia energética en los centros de educación Colegio Juan Manuel Montoya por importe de 90.000,00 € y Colegio Torrefiel por importe de 140.000,00 €, al amparo del Decreto 12460, de 27 de diciembre de 2018, generándose crédito en el estado de gastos en la aplicación presupuestaria CD110 32300 63200 y aprobándose el proyecto de gasto n°. 2019/0047, denominado 'SUBV. DIPUT. MANTENIMIENTO ESCUELAS', por importe total de 230.000,00 €, que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Segundo. La Diputación de Valencia exige que el Ayuntamiento beneficiario de la subvención adquiera los compromisos que se recogen la parte dispositiva del presente acuerdo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que 'La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. El Ayuntamiento de València se compromete a aportar aquella parte del importe total de la actuación que no cubra la subvención concedida y que no haya sido financiada de otro modo.

Segundo. El Ayuntamiento de València se compromete a reintegrar las cantidades que se hubieran percibido en caso de revocación de la ayuda, así como a comunicar las ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad.

Tercero. Se autoriza a la Diputación de Valencia a que realice las gestiones oportunas en orden a la comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



46. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa acceptar les condicions de la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València per a finançar les inversions en la millora del funcionament d'espais educatius municipals.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 se aceptó la subvención de la Diputación de Valencia para financiar las inversiones en la mejora del funcionamiento de espacios educativos municipales al amparo del Decreto 12459, de 27 de diciembre de 2018, generándose crédito en el estado de gastos en la aplicación presupuestaria CD110 32300 63200 y aprobándose el proyecto de gasto nº. 2019/0050, denominado 'SUBV. DIPUT. ESCOLETES', por importe total de 380.000,00 €, que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Segundo. La Diputación de Valencia exige que el Ayuntamiento beneficiario de la subvención adquiera los compromisos que se recogen la parte dispositiva del presente acuerdo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que 'La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. El Ayuntamiento de València se compromete a aportar aquella parte del importe total de la actuación que no cubra la subvención concedida y que no haya sido financiada de otro modo.

Segundo. El Ayuntamiento de València se compromete a reintegrar las cantidades que se hubieran percibido en caso de revocación de la ayuda, así como a comunicar las ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad.

Tercero. Se autoriza a la Diputación de Valencia a que realice las gestiones oportunas en orden a la comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social."

47. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000325-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa adjudicar el contracte d'obres de millora de l'escoleta infantil municipal 'Pardalets'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



"PRIMERO. Se inician actuaciones en virtud de moción de la Concejalía Delegada del Área de Gobierno Interior, delegado de Servicios Centrales, Sergi Campillo Fernández, de fecha 30 de abril de 2019, proponiendo el inicio de los trámites para contratar la obra 'MEJORA DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL PARDALETS'.

La Diputación de Valencia, mediante Decreto de su Presidencia con número 12.459 de 27 de diciembre de 2018, dentro del Plan de mejora de espacios educativos municipales 2018 (escuelas infantiles, conservatorios y escuelas permanentes de adultos), dispone conceder la subvención nominativa prevista en el presupuesto de gastos de 2018 de la Diputación de Valencia.

SEGUNDO. El objetivo que se pretende es satisfacer las necesidades administrativas mediante una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras.

TERCERO. Consta en expediente presupuesto de fecha 10 de junio de 2019.

Según informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, se considera correcto y adecuado a las necesidades del servicio.

Las prestaciones objeto del contrato tendrán una duración estimada de 2 meses, desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo.

CUARTO. El presupuesto para la citada contratación, de conformidad con la oferta presentada, asciende a 30.414,71 € más el 21 % de IVA (6.387,09 €), lo que hace un total de 36.801,80 € IVA incluido, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 32300 63200 con cargo a la cual este servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, en fase AD.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, califica expresamente como contratos de obras la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el anexo I o la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Su régimen será el previsto en dicho texto legal y su normativa concordante o de desarrollo, y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 231 y siguientes.

SEGUNDO. La elección del procedimiento de contratación ha de ser justificada adecuadamente, según lo establecido en el artículo 116.4 LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



En este sentido el artículo 118.1 LCSP dispone literalmente lo siguiente:

'Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan'.

Finalmente, el artículo 29.8 LCSP señala que *'Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga'.*

Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y su duración no excede de un año.

Así mismo, no se ha celebrado ningún otro contrato con el referido contratista hasta el día de la fecha en el vigente ejercicio presupuestario y no se pretende con ello eludir norma alguna sobre el fraccionamiento y la publicidad en la licitación contractual en la medida en que no se trata de prestaciones periódicas y repetitivas.

TERCERO. Respecto al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 LCSP, en su párrafo segundo obliga a incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Por otra parte, el apartado tercero de la disposición adicional tercera de la LCSP establece que en las Entidades locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercerán por el interventor de la Entidad local, con los límites que en la misma se contienen para los contratos menores.

Tal precepto ha de conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.*

No obstante lo anterior la base 14.5ª de ejecución del Presupuesto exonera de fiscalización previa los contratos menores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato será necesario que conste en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, así como las demás consideraciones que puedan establecerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

Asimismo la instrucción aprobada por la Junta de Gobierno local exige justificación de que no se han suscrito más contratos menores con tal contratista que superen individual o conjuntamente la cifra de 15.000 € en los contratos menores de suministros y de servicios y de 40.000 € en contratos de obras, lo que se ha comprobado y se cumple en el presente caso.

QUINTO. De conformidad con el art. 63.4 LCSP que indica '*La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores*' a estos efectos, por parte del Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto se procederá a su publicación en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de transparencia.

Finalmente, respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

La competencia es de la Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato menor de la obra 'MEJORA DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL PARDALETS', a FORMAS CONSTRUCTIVAS, SA, (FORCONSA), con CIF A-46249280, según presupuesto de fecha 10 de junio de 2019, por importe de 36.801,80 €, IVA incluido (30.414,71 € más 6.387,09 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

La duración del contrato se estima en 2 meses desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo, no requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 36.801,80 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 CD110 32300 63200, según propuesta de gasto 2019/3914, ítem 2019/120280."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



48. (E 9)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01201-2019-000326-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa adjudicar el contracte d'obres de millora de l'escoleta infantil municipal 'Quatre Carreres'.			

"PRIMERO. Se inician actuaciones en virtud de moción de la Concejalía Delegada del Área de Gobierno Interior, delegado de Servicios Centrales, Sergi Campillo Fernández, de fecha 30 de abril de 2019, proponiendo el inicio de los trámites para contratar la obra 'MEJORA DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL QUATRE CARRERES'.

La Diputación de Valencia, mediante Decreto de su Presidencia con número 12.459 de 27 de diciembre de 2018, dentro del plan de mejora de espacios educativos municipales 2018 (escuelas infantiles, conservatorios y escuelas permanentes de adultos), dispone conceder la subvención nominativa prevista en el presupuesto de gastos de 2018 de la Diputación de Valencia.

SEGUNDO. El objetivo que se pretende es satisfacer las necesidades administrativas mediante una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras.

TERCERO. Consta en expediente presupuesto de fecha 7 de junio de 2019.

Según informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, se considera correcto y adecuado a las necesidades del servicio.

Las prestaciones objeto del contrato tendrán una duración estimada de 2 meses, desde el día siguiente a la firma del Acta de comprobación de replanteo.

CUARTO. El presupuesto para la citada contratación, de conformidad con la oferta presentada, asciende a 28.166,67 € más el 21 % de IVA (5.915,00 €), lo que hace un total de 34.081,67 € IVA incluido, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 32300 63200 con cargo a la cual este servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, en fase AD.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, califica expresamente como contratos de obras la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el anexo I o la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Su régimen será el previsto en dicho texto legal y su normativa concordante o de desarrollo, y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 231 y siguientes.

SEGUNDO. La elección del procedimiento de contratación ha de ser justificada adecuadamente, según lo establecido en el artículo 116.4 LCSP.

En este sentido el artículo 118.1 LCSP dispone literalmente lo siguiente:

'Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan'.

Finalmente, el artículo 29.8 LCSP señala que *'Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga'.*

Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y su duración no excede de un año.

Así mismo, no se ha celebrado ningún otro contrato con el referido contratista hasta el día de la fecha en el vigente ejercicio presupuestario y no se pretende con ello eludir norma alguna sobre el fraccionamiento y la publicidad en la licitación contractual en la medida en que no se trata de prestaciones periódicas y repetitivas.

TERCERO. Respecto al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 LCSP, en su párrafo segundo obliga a incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Por otra parte, el apartado tercero de la disposición adicional tercera de la LCSP establece que en las Entidades locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercerán por el Interventor de la Entidad Local, con los límites que en la misma se contienen para los contratos menores.

Tal precepto ha de conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



No obstante lo anterior la base 14.5ª de ejecución del Presupuesto exonera de fiscalización previa los contratos menores.

CUARTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato será necesario que conste en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, así como las demás consideraciones que puedan establecerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

Asimismo, la instrucción aprobada por la Junta de Gobierno local exige justificación de que no se han suscrito más contratos menores con tal contratista que superen individual o conjuntamente la cifra de 15.000 € en los contratos menores de suministros y de servicios y de 40.000 € en contratos de obras, lo que se ha comprobado y se cumple en el presente caso.

QUINTO. De conformidad con el art. 63.4 LCSP que indica '*La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores*' a estos efectos, por parte del Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto se procederá a su publicación en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de transparencia.

Finalmente, respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, es la Junta de Gobierno Local.

La competencia es de la Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato menor de la obra 'MEJORA DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL QUATRE CARRERES', a HEMOSFER 2009 SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS, SL, con CIF B98109937, según presupuesto de fecha 7 de junio de 2019, por importe de 34.081,67 €, IVA incluido (28.166,67 € más 5.915,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

La duración del contrato se estima en 2 meses desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo, no requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 34.081,67 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 CD110 32300 63200, según propuesta de gasto 2019/3885, ítem 2019/120220."

49. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01201-2019-000139-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3469.		

"Vistos els documents/factures que a continuació es relacionen, que han estat conformats per la persona responsable del Servei, fiscalitzats de conformitat per la Intervenció General i imputats a les aplicacions presupostàries corresponents, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar i reconèixer les següents obligacions."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



ANY/NUM.REL: 2019/003469
EXPEDIENTE : O 01201 2019 000139 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 11
IMPORTE TOTAL : 1.192,71

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012406	2018	00947 2019 004260	Factura	2019CD1109206022104	29,96
EL CORTE INGLES, S.A.					FRA. 0092471785 C.INGLES UNIFORMIDA
2019012407	2018	00947 2019 004260	Factura	2019CD1109206022104	304,80
EL CORTE INGLES, S.A.					FRA. 0092471784 C.INGLES UNIFORMIDA
2019012408	2018	00947 2019 004260	Factura	2019CD1109206022104	94,38
EL CORTE INGLES, S.A.					FRA. 0092471786 C.INGLES UNIFORMIDA
2019012409	2018	00947 2019 004240	Factura	2019CD1109206022104	78,13
EL CORTE INGLES, S.A.					FRA. 0092470907 C.INGLES UNIFORMIDA
2019012410	2018	00947 2019 004240	Factura	2019CD1109206022104	23,96
EL CORTE INGLES, S.A.					FRA. 0092472935 C.INGLES UNIFORMIDA
2019012411	2018	00947 2019 004240	Factura	2019CD1109206022104	89,62
EL CORTE INGLES, S.A.					FRA. 0092472936 C.INGLES UNIFORMIDA
2019012412	2018	00947 2019 004250	Factura	2019CD1109206022104	229,90
EL CORTE INGLES, S.A.					FRA. 0092472939 C.INGLES UNIFORMIDA
2019012413	2018	00947 2019 004240	Factura	2019CD1109206022104	36,30
EL CORTE INGLES, S.A.					FRA. 0092472937 C.INGLES UNIFORMIDA
2019012414	2018	00947 2019 004260	Factura	2019CD1109206022104	239,68
EL CORTE INGLES, S.A.					FRA. 0092472757 C.INGLES UNIFORMIDA
2019012415	2018	00947 2019 004230	Factura	2019CD1109206022104	23,99
ALBA VESTUARIO PROFESIONA					FRA. 190423 ALBA UNIFORMIDAD
2019012416	2018	00947 2019 004260	Factura	2019CD1109206022104	41,99
EL CORTE INGLES, S.A.					FRA. 0092466623 C.INGLES UNIFORMIDA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



50. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01201-2019-000142-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3567.		

"Vistos els documents/factures que a continuació es relacionen, que han sigut conformats pel responsable del Servei, fiscalitzats de conformitat per la Intervenció General i imputats a les aplicacions pressupostàries corresponents, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar-los i reconèixer l'obligació."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003567
EXPEDIENTE : O 01201 2019 000142 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 149.997,80

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012581	2018	01500 2019 003900	Factura	2019CD1101650021300	149.997,80
IMESAPI, S.A.				CERTIF. N° 12 MAYO-2019 ALUMBRADO Z	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



51. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01201-2019-000140-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3590.		

"Vistos els documents/factures que a continuació es relacionen, que han sigut conformats pel responsable del Servei, fiscalitzats de conformitat per la Intervenció General i imputats a les aplicacions pressupostàries corresponents, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar-los i reconèixer l'obligació."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003590
EXPEDIENTE : O 01201 2019 000140 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 150.003,65

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012616	2018	01500 2019 003890	Factura	2019CD1101650021300	150.003,65
ETRALUX SA				CERT. N° 5, MAYO 2019, ZONA NORTE,	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



52. (E 13)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01201-2019-000220-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3681.			

"Vistos els documents/factures que a continuació es relacionen, que han sigut conformats pel responsable del Servei, fiscalitzats de conformitat per la Intervenció General i imputats a les aplicacions pressupostàries corresponents feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar-los i reconèixer l'obligació."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs vXrD 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003681
EXPEDIENTE : E 01201 2019 000220 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 24.483,36

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012831	2019	02259 2019 075350	Factura	2019CD1101650063300	24.483,36
IMESAPI, S.A.				CERT. FINAL PROY. C/ FEDERICO GARCI	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



53. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2019-000222-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3689.	

"Vistos els documents/factures que a continuació es relacionen, que han sigut conformats pel responsable del Servei, fiscalitzats de conformitat per la Intervenció General i imputats a les aplicacions pressupostàries corresponents, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar-los i reconèixer l'obligació."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003689
EXPEDIENTE : E 01201 2019 000222 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 29.376,62

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012899	2019	02263 2019 075420	Factura	2019CD1101650063300	29.376,62
IMESAPI, S.A.				CERT. FINAL, PROJ. PL. PED. PESTALO	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



54. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001421-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 12 d'abril de 2019.		

"FETS

1. En data 25/04/2018, per Rubén Moreno Aláez, NIF xxx1093xx, en representació de la comissió fallera RÍO TAJO-CAVITE, CIF G96641899, es presenta escrit de disconformitat en relació a l'acord de la Junta de Govern Local de data 12 d'abril de 2019 exped. E-01904-2018-001421 d'aprovació de la concessió d'ajudes a diverses comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019. S'ha de considerar a tots els efectes que per contingut i acte administratiu contra el qual es planteja ha de conceptuar-se i resoldre's com recurs de reposició a tenor del que disposa l'article 123 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

2. L'Annex II de l'esmentat acord desestima la sol·licitud efectuada per la falla Río Tajo-Cavite per ser deutora per reintegrament. Tal i com consta en l'expedient E-01904-2017-00541, la comissió fallera era deutora per reintegrament de la subvenció de monuments fallers 2017. Per acord de la Junta de Govern Local de data 15 de febrer de 2019 s'aprovà desestimar les al·legacions presentades per la falla Río Tajo-Cavite mitjançant instància presentada en data 07/01/2019, i acordar el reintegrament en concepte de subvenció concedida per incompliment total de l'obligació de justificació al haver justificat fora de termini, per l'import següent:

Núm.	Falla	CIF	Import total	Import (25 %)	Import justificat	Interés demora	Import a reintegrar*
346	RÍO TAJO-CAVITE	G96641899	3.600	900	0	24,69	924,69

*calculat des del dia de pagament de la subvenció

3. La normativa de subvencions (art. 13.2 g Llei General de Subvencions i 10.6 de L'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics) així com la convocatòria (apartat 6.8 i 10) estableixen com a requisit per a obtenir la condició de beneficiari no trobar-se al corrent de pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions. No obstant això, l'article 21 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix: '1. A l'efecte del que es preveu en l'article 13.2.g) de la Llei es considerarà que els beneficiaris o les entitats col·laboradores es troben al corrent en el pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions quan *no tinguen deutes amb l'Administració concedent per reintegraments de subvencions en període executiu o, en el cas de beneficiaris o entitats col·laboradores contra els quals no procedisca la utilització de la via de constrenyiment, deutes no atesos en període voluntari.* 2. *Es considerarà que els beneficiaris o les entitats col·laboradores es troben al corrent en el pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions quan els deutes estiguen ajornats, fraccionades o s'haguera acordat la seua suspensió en ocasió de la impugnació de la corresponent resolució de reintegrament.* I l'article 40 de la OGS estableix que '1. Les quantitats

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



a reintegrar tindran la consideració de drets de naturalesa pública. Per a la cobrança, l'hisenda municipal tindrà les prerrogatives establides legalment per a l'Hisenda de l'Estat i actuarà conforme als procediments administratius corresponents'.

4. En data 14 de maig de 2019, per la comissió fallera Ríó Tajo-Cavite s'ha reintegrat a l'Ajuntament l'import de 924,69 euros de subvenció percebuda i no justificada. En la quantia està inclòs el pagament d'interessos de demora de conformitat amb el règim previst en els articles 37.1, 38 i 40 de la Llei General de Subvencions. CO NO P METÁLICO E 2019 / 50142 de data 17/05/2019.

5. De conformitat amb els articles 38.1. de la LGS i 94.5 del RLGS, les quantitats a reintegrar tindran la consideració d'ingressos de dret públic, i pel que fa al termini i forma remiteix al Reglament General de Recaudació, aprovat per Reial Decret 939/2005, de 29 de juliol. Així mateix s'ha de tindre en compte la Llei General Tributària en els articles 62.2 pel que fa al pagament, 101 respecte al concepte de liquidació tributària i 102 relatiu a la notificació de la liquidació i els elements que ha de contindre. Si bé des de la data de notificació de l'acord de la JGL de 15 de febrer de 2019 fins la data efectiva del pagament de reintegrament han transcorregut quasi 3 mesos i podria considerar-se que el reintegrament ja estava en període executiu, també és cert que l'acord notificat a l'interessat no adjuntava liquidació de l'ingrés públic on es fera constar els terminis per a considerar el reintegrament en període voluntari o executiu. Per la qual cosa ha d'entendre's que en el moment que es va desestimar la concessió de l'ajuda per monuments 2019 l'interessada no es trobava en període executiu i hauria d'haver sigut beneficiària de la subvenció.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 115 de la llei 39/2015, d'1 d'octubre del Procediment administratiu comú de les administracions públiques es refereix als requisits d'interposició del recurs, i en el seu apartat 2 estableix que *'L'error o l'absència de la qualificació del recurs per part del recurrent no serà obstacle per a la seua tramitació, sempre que es deduïska el seu vertader caràcter'*.

Els articles 123 i 124 de la mateixa llei regulen el recurs potestatiu de reposició i el termini per a presentar-lo.

Segon. Els articles 62.2., 101 i 102 de la llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en allò que es refereix al pagament en període voluntari dels deutes tributaris, al concepte de liquidació tributària i a la notificació d'esta i els elements que ha de contindre.

Tercer. Els articles 38.1 de la llei General de Subvencions i 94.5 del seu Reglament remetent al Reglament General de Recaudació, aprovat per Reial Decret 939/2005, de 29 de juliol, el qual en el seu article 8 regula la recaptació de la Hisenda pública de les entitats locals i dels seus organismes autònoms.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Quart. Els articles 124.4 i 124.5 de la llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, regula les competències de l'Alcaldia i la possibilitat de la seua delegació en la Junta de Govern Local, els seus membres, la resta de regidors i, en el seu cas, en els coordinadors generals, directors generals o òrgans similars.

Cinqué. La base 23 de les d'execució del Pressupost municipal de 2019, que fa referència a les subvencions municipals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Estimar el recurs de reposició interposat per Rubén Moreno Aláez, NIF xxx1093xx, en representació de la comissió fallera RÍO TAJO-CAVITE, CIF G96641899, contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 12 d'abril de 2019, exped. E-01904-2018-001421, d'aprovació de la concessió d'ajudes a diverses comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019.

Segon. Iniciar els tràmits necessaris per a la concessió a la comissió de falla RÍO TAJO-CAVITE, CIF G96641899, de subvenció per a la construcció dels monuments de les falles 2019."

55. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000748-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'autorització d'ocupació del domini públic municipal per a realitzar activitats falleres sol·licitada per la Falla Plaça Mare de Déu de la Cabeça-José M ^a . Mortes Lerma.	

"Fets

1. Es presenta sol·licitud en data 28 de maig de 2019 formulada per la Falla Mare de Déu de la Cabeça-José María Mortes Lerma per a l'ocupació de sòl públic amb motiu de realitzar activitats falleres.

2. En data 6 de juny de 2019, la comissió fallera aporta la documentació requerida per a continuar la seua tramitació.

3. El Servei de Mobilitat Sostenible ha informat favorablement, en data 11 de juny de 2019, l'ocupació del domini públic municipal.

A estos fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



1. L'Ordenança Reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, aprovada per acord plenari de data 27 de juny del 2014 (BOP 166 15/07/2014), estableix el règim jurídic de les ocupacions del domini públic, aplicant-se en especial el títol IV d'esta, relatiu a activitats festives de caràcter popular i festivitats tradicionals valencianes.

2. Ordenança Municipal de Parcs i Jardins (BOP del 10.06.2003).

3. Així mateix resulta d'aplicació l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, aprovada per acord plenari de data 30 de maig del 2008 (BOP 151 26/06/2008).

4. La competència orgànica per a resoldre la present autorització correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'ugència, s'acorda:

Primer. Autoritzar la Falla Mare de Déu de la Cabeça-José María Mortes Lerma a ocupar el carrer Mare de Déu de la Cabeça, del núm. 42 al núm. 56 i el carrer Torrent, del núm. 2 al núm. 10, des de les 8.00 h. del dia 29 de juny fins les 02.00 h. del dia 30 de juny de 2019, per a la realització de l'acte de preselecció de les falleres majors del Sector Patraix.

L'autorització queda subjecta al compliment de les condicions següents:

1. Condicions relatives al tall de trànsit en la zona afectada:

1.1. Es garantirà en tot moment, l'accés dels vehicles a la propietat, establiments i servicis afectats pels talls de trànsit ocasionats, així com el pas de vehicles d'urgència.

1.2. El/la peticionari/ària haurà d'adoptar totes les mesures de senyalització, control i vigilància que siguen necessàries per a garantir la seguretat vial en els zones afectades.

1.3. Les estacions de Valenbisi hauran de mantindre's accessibles mitjançant un corredor d'1.60 m. d'ample mínim excepte causa justificada, en aquest cas se sol·licitarà a través del correu aforo@valencia.es.

1.4. En el supòsit en què siga necessària la retirada de vehicles, els organitzadors, una vegada obtinguda la resolució favorable del Servei de Festes i Cultura Popular, hauran de col·locar la senyalització necessària i comunicar amb la Unitat de Policia Local del Districte on es vagen a realitzar els actes. La dita comunicació haurà de realitzar-se almenys amb 72 hores d'antelació, a fi de complir al que estableix el protocol de retirada de vehicles de la via pública.

2. De conformitat amb el que disposa l'Ordenança reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, hauran de complir-se les següents condicions:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



2.1. L'entitat organitzadora es responsabilitzarà que, al finalitzar l'acte autoritzat, el domini públic ocupat i la seua zona d'influència queden lliures de qualsevol tipus d'instal·lacions, ancoratges, elements o residus derivats de la seua celebració i en condicions òptimes perquè es reprenge el seu ús normal.

2.2. Els elements del mobiliari urbà que pogueren resultar afectats per l'activitat, hauran de ser reposats al seu estat original. En cas de resultar danyats haurà de comunicar-ho a l'Ajuntament i dur a terme la seua reparació, si no ho fera així l'Ajuntament procedirà a efectuar la reconstrucció o reparació a càrrec de l'entitat titular de l'autorització.

2.3. En el cas de procedir-se al cuinat d'aliments en la via pública sobre el paviment, este haurà de protegir-se mitjançant una capa d'arena o semblant de, almenys, 20 centímetres de grossària.

2.4. Les instal·lacions provisionals hauran de realitzar-se sobre paviment i s'assentaran sobre terreny ferm i llis, quedant prohibida la seua ubicació sobre parterre o superfície enjardinada. No podran ubicar-se en emplaçaments que impedisquen l'accés a guals, eixides d'emergència o parades de transport públic, accessos al metro, vivendes, locals comercials o a edificis públics.

2.5. Una vegada conclòs el muntatge de les instal·lacions, l'entitat organitzadora haurà de obtenir i disposar en el lloc de l'activitat d'un certificat final de muntatge subscrit per tècnic competent, en el que s'acredite l'adequada solidesa, resistència i estabilitat.

2.6. En relació a les instal·lacions elèctriques, l'entitat organitzadora haurà de disposar de certificat d'instal·lació elèctrica subscrit per instal·lador autoritzat i segellat per la Conselleria amb competències en matèria d'indústria.

Segon. Respecte a la contaminació ambiental i, en particular, de la produïda per sorolls i vibracions, s'haurà de complir les condicions establides en la Llei 7/2002, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Protecció contra la Contaminació Acústica, així com en l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, de manera que no es podrà superar el nivell sonor de 90 dBA, mesurats a una distància de cinc metres del focus sonor.

Tercer. L'incompliment de qualsevol d'estes condicions deixarà automàticament sense efecte la present autorització, que es concedeix a precari, i pot ser revocada en qualsevol moment per l'Ajuntament de València, per causa d'interés públic i sense dret a cap indemnització.

Quart. La present autorització es concedeix sense perjudi de qualsevol altres autoritzacions que, d'acord amb la normativa vigent, foren exigibles.

Quint. Del present acord es traslladarà la Policia Local als efectes de vigilar l'estricta compliment."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



56. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000753-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'autorització d'ocupació del domini públic municipal per a realitzar activitats falleres sol·licitada per la Falla Sant Pere-Mare de Déu de Vallivana.		

"Fets

1. Es presenta sol·licitud, en data 29 de maig de 2019, formulada per la falla Sant Pere-Mare de Déu de la Vallivana per a l'ocupació de sòl públic amb motiu de realitzar activitats falleres.

2. En data 20 de juny de 2019, la comissió fallera aporta la documentació requerida per a continuar la seua tramitació.

3. El Servei de Mobilitat Sostenible ha informat favorablement, en data 25 de juny de 2019, l'ocupació del domini públic municipal.

A estos fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'Ordenança Reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, aprovada per acord plenari de data 27 de juny del 2014 (BOP 166 15/07/2014), estableix el règim jurídic de les ocupacions del domini públic, aplicant-se en especial el títol IV d'esta, relatiu a activitats festives de caràcter popular i festivitats tradicionals valencianes.

2. Ordenança Municipal de Parcs i Jardins (BOP del 10.06.2003).

3. Així mateix resulta d'aplicació l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, aprovada per acord plenari de data 30 de maig del 2008 (BOP 151 26/06/2008).

4. La competència orgànica per a resoldre la present autorització correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar la falla Sant Pere-Mare de Déu de la Vallivana a ocupar el carrer c/ Espadà, del núm. 7 al núm. 17, des de les 20.00 h. del dia 29 de juny fins l'1.00 h. del dia 30 de juny de 2019, per a la realització de l'acte de proclamació de les falleres majors.

L'autorització queda subjecta al compliment de les condicions següents:

1. Condicions relatives al tall de trànsit en la zona afectada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



1.1. Es garantirà en tot moment, l'accés dels vehicles a la propietat, establiments i servicis afectats pels talls de trànsit ocasionats, així com el pas de vehicles d'urgència.

1.2. El/la peticionari/ària haurà d'adoptar totes les mesures de senyalització, control i vigilància que siguen necessàries per a garantir la seguretat vial en els zones afectades.

1.3. Les estacions de Valenbisi hauran de mantindre's accessibles mitjançant un corredor d'1.60 m. d'ample mínim excepte causa justificada, en aquest cas se sol·licitarà a través del correu aforo@valencia.es.

1.4. En el supòsit en què siga necessària la retirada de vehicles, els organitzadors, una vegada obtinguda la resolució favorable del Servei de Festes i Cultura Popular, hauran de col·locar la senyalització necessària i comunicar amb la Unitat de Policia Local del Districte on es vagen a realitzar els actes. La dita comunicació haurà de realitzar-se almenys amb 72 hores d'antelació, a fi de complir al que estableix el protocol de retirada de vehicles de la via pública.

2. De conformitat amb el que disposa l'Ordenança reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, hauran de complir-se les següents condicions:

2.1. L'entitat organitzadora es responsabilitzarà que, al finalitzar l'acte autoritzat, el domini públic ocupat i la seua zona d'influència queden lliures de qualsevol tipus d'instal·lacions, ancoratges, elements o residus derivats de la seua celebració i en condicions òptimes perquè es reprenge el seu ús normal.

2.2. Els elements del mobiliari urbà que pogueren resultar afectats per l'activitat, hauran de ser reposats al seu estat original. En cas de resultar danyats haurà de comunicar-ho a l'Ajuntament i dur a terme la seua reparació, si no ho fera així l'Ajuntament procedirà a efectuar la reconstrucció o reparació a càrrec de l'entitat titular de l'autorització.

2.3. En el cas de procedir-se al cuinat d'aliments en la via pública sobre el paviment, este haurà de protegir-se mitjançant una capa d'arena o semblant de, almenys, 20 centímetres de grossària.

2.4. Les instal·lacions provisionals hauran de realitzar-se sobre paviment i s'assentaran sobre terreny ferm i llis, quedant prohibida la seua ubicació sobre parterre o superfície enjardinada. No podran ubicar-se en emplaçaments que impedisquen l'accés a guals, eixides d'emergència o parades de transport públic, accessos al metro, vivendes, locals comercials o a edificis públics.

2.5. Una vegada conclòs el muntatge de les instal·lacions, l'entitat organitzadora haurà de obtindre i disposar en el lloc de l'activitat d'un certificat final de muntatge subscrit per tècnic competent, en el que s'acredite l'adequada solidesa, resistència i estabilitat.

2.6. En relació a les instal·lacions elèctriques, l'entitat organitzadora haurà de disposar de certificat d'instal·lació elèctrica subscrit per instal·lador autoritzat i segellat per la Conselleria amb competències en matèria d'indústria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Respecte a la contaminació ambiental i, en particular, de la produïda per sorolls i vibracions, s'haurà de complir les condicions establides en la Llei 7/2002, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Protecció contra la Contaminació Acústica, així com en l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, de manera que no es podrà superar el nivell sonor de 90 dBA, mesurats a una distància de cinc metres del focus sonor.

Tercer. L'incompliment de qualsevol d'estes condicions deixarà automàticament sense efecte la present autorització, que es concedeix a precari, i pot ser revocada en qualsevol moment per l'Ajuntament de València, per causa d'interés públic i sense dret a cap indemnització.

Quart. La present autorització es concedeix sense perjudi de qualsevol altres autoritzacions que, d'acord amb la normativa vigent, foren exigibles.

Quint. Del present acord es traslladarà la Policia Local als efectes de vigilar l'estricta compliment."

57. (E 18)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2019-000764-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'autorització d'ocupació del domini públic municipal per a realitzar activitats falleres sol·licitada per la Falla Plaça Mare de Déu de Lepant.			

"Fets

1. Es presenta sol·licitud en data 3 de juny de 2019 formulada per la Falla Mare de Déu de Lepant per a l'ocupació de sòl públic amb motiu de realitzar activitats falleres.

2. El Servei de Mobilitat Sostenible ha informat favorablement, en data 9 de juny de 2019, l'ocupació del domini públic municipal.

A estos fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'Ordenança Reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, aprovada per acord plenari de data 27 de juny del 2014 (BOP 166 15/07/2014), estableix el règim jurídic de les ocupacions del domini públic, aplicant-se en especial el títol IV d'esta, relatiu a activitats festives de caràcter popular i festivitats tradicionals valencianes.

2. Ordenança Municipal de Parcs i Jardins (BOP del 10.06.2003).

3. Així mateix resulta d'aplicació l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, aprovada per acord plenari de data 30 de maig del 2008 (BOP 151 26/06/2008).

4. La competència orgànica per a resoldre la present autorització correspon a la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar la Falla Mare de Déu de Lepant a ocupar el c/ Poetessa Leonor Perales, entre el c/ de la Figuereta i l'avinguda Dr. Ruiz i Comes, des de les 19.00 h. del dia 6 de juliol fins les 02.00 h. del dia 7 de juliol de 2019, per a la realització de l'acte de preselecció de les falleres majors del Sector Poblats del Sud.

L'autorització queda subjecta al compliment de les condicions següents:

1. Condicions relatives al tall de trànsit en la zona afectada:

1.1. Es garantirà en tot moment, l'accés dels vehicles a la propietat, establiments i servicis afectats pels talls de trànsit ocasionats, així com el pas de vehicles d'urgència.

1.2. El/la peticionari/ària haurà d'adoptar totes les mesures de senyalització, control i vigilància que siguen necessàries per a garantir la seguretat vial en els zones afectades.

1.3. Les estacions de Valenbisi hauran de mantindre's accessibles mitjançant un corredor d'1.60 m. d'ample mínim excepte causa justificada, en aquest cas se sol·licitarà a través del correu aforo@valencia.es.

1.4. En el supòsit en què siga necessària la retirada de vehicles, els organitzadors, una vegada obtinguda la resolució favorable del Servei de Festes i Cultura Popular, hauran de col·locar la senyalització necessària i comunicar amb la Unitat de Policia Local del Districte on es vagen a realitzar els actes. La dita comunicació haurà de realitzar-se almenys amb 72 hores d'antelació, a fi de complir al que estableix el protocol de retirada de vehicles de la via pública.

2. De conformitat amb el que disposa l'Ordenança reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, hauran de complir-se les següents condicions:

2.1. L'entitat organitzadora es responsabilitzarà que, al finalitzar l'acte autoritzat, el domini públic ocupat i la seua zona d'influència queden lliures de qualsevol tipus d'instal·lacions, ancoratges, elements o residus derivats de la seua celebració i en condicions òptimes perquè es repregna el seu ús normal.

2.2. Els elements del mobiliari urbà que pogueren resultar afectats per l'activitat, hauran de ser reposats al seu estat original. En cas de resultar danyats haurà de comunicar-ho a l'Ajuntament i dur a terme la seua reparació, si no ho fera així l'Ajuntament procedirà a efectuar la reconstrucció o reparació a càrrec de l'entitat titular de l'autorització.

2.3. En el cas de procedir-se al cuinat d'aliments en la via pública sobre el paviment, este haurà de protegir-se mitjançant una capa d'arena o semblant de, almenys, 20 centímetres de grossària.

2.4. Les instal·lacions provisionals hauran de realitzar-se sobre paviment i s'assentaran sobre terreny ferm i llis, quedant prohibida la seua ubicació sobre parterre o superfície enjardinada. No podran ubicar-se en emplaçaments que impedisquen l'accés a guals, eixides

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



d'emergència o parades de transport públic, accessos al metro, vivendes, locals comercials o a edificis públics.

2.5. Una vegada conclòs el muntatge de les instal·lacions, l'entitat organitzadora haurà de obtenir i disposar en el lloc de l'activitat d'un certificat final de muntatge subscrit per tècnic competent, en el que s'acredite l'adequada solidesa, resistència i estabilitat.

2.6. En relació a les instal·lacions elèctriques, l'entitat organitzadora haurà de disposar de certificat d'instal·lació elèctrica subscrit per instal·lador autoritzat i segellat per la Conselleria amb competències en matèria d'indústria.

Segon. Respecte a la contaminació ambiental i, en particular, de la produïda per sorolls i vibracions, s'haurà de complir les condicions establides en la Llei 7/2002, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Protecció contra la Contaminació Acústica, així com en l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, de manera que no es podrà superar el nivell sonor de 90 dBA, mesurats a una distància de cinc metres del focus sonor.

Tercer. L'incompliment de qualsevol d'estes condicions deixarà automàticament sense efecte la present autorització, que es concedeix a precari, i pot ser revocada en qualsevol moment per l'Ajuntament de València, per causa d'interés públic i sense dret a cap indemnització.

Quart. La present autorització es concedeix sense perjudi de qualsevol altres autoritzacions que, d'acord amb la normativa vigent, foren exigibles.

Quint. Del present acord es traslladarà la Policia Local als efectes de vigilar l'estricta compliment."

58. (E 19)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2019-000775-00	PROPOSTA NÚM.: 2		
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'autorització d'ocupació del domini públic municipal per a realitzar activitats falleres sol·licitada per la Falla Borrull-Túria.			

"Fets

1. Es presenta sol·licitud en data 5 de juny de 2019 formulada per la Falla Borrull-Túria per a l'ocupació de sòl públic amb motiu de realitzar activitats falleres.

2. El Servei de Mobilitat Sostenible ha informat favorablement, en data 11 de juny de 2019, l'ocupació del domini públic municipal.

A estos fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



1. L'Ordenança Reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, aprovada per acord plenari de data 27 de juny del 2014 (BOP 166 15/07/2014), estableix el règim jurídic de les ocupacions del domini públic, aplicant-se en especial el títol IV d'esta, relatiu a activitats festives de caràcter popular i festivitats tradicionals valencianes.

2. Ordenança Municipal de Parcs i Jardins (BOP del 10.06.2003).

3. Així mateix resulta d'aplicació l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, aprovada per acord plenari de data 30 de maig del 2008 (BOP 151 26/06/2008).

4. La competència orgànica per a resoldre la present autorització correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar la Falla Borrull-Túria a ocupar el carrer Túria, entre el carrer Borrull i el carrer Quart, des de les 9.00 h. del dia 6 de juliol fins les 02.00 h. del dia 7 de juliol de 2019, per a la realització de l'acte de preselecció de les falleres majors del Sector Botànic-La Petxina.

L'autorització queda subjecta al compliment de les condicions següents:

1. Condicions relatives al tall de trànsit en la zona afectada:

1.1. Es garantirà en tot moment, l'accés dels vehicles a la propietat, establiments i servicis afectats pels talls de trànsit ocasionats, així com el pas de vehicles d'urgència.

1.2. El/la peticionari/ària haurà d'adoptar totes les mesures de senyalització, control i vigilància que siguen necessàries per a garantir la seguretat vial en els zones afectades.

1.3. Les estacions de Valenbisi hauran de mantindre's accessibles mitjançant un corredor d'1.60 m. d'ample mínim excepte causa justificada, en aquest cas se sol·licitarà a través del correu aforo@valencia.es.

1.4. En el supòsit en què siga necessària la retirada de vehicles, els organitzadors, una vegada obtinguda la resolució favorable del Servei de Festes i Cultura Popular, hauran de col·locar la senyalització necessària i comunicar amb la Unitat de Policia Local del Districte on es vagen a realitzar els actes. La dita comunicació haurà de realitzar-se almenys amb 72 hores d'antelació, a fi de complir al que estableix el protocol de retirada de vehicles de la via pública.

2. De conformitat amb el que disposa l'Ordenança reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, hauran de complir-se les següents condicions:

2.1. L'entitat organitzadora es responsabilitzarà que, al finalitzar l'acte autoritzat, el domini públic ocupat i la seua zona d'influència queden lliures de qualsevol tipus d'instal·lacions, ancoratges, elements o residus derivats de la seua celebració i en condicions òptimes perquè es prenga el seu ús normal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



2.2. Els elements del mobiliari urbà que pogueren resultar afectats per l'activitat, hauran de ser reposats al seu estat original. En cas de resultar danyats haurà de comunicar-ho a l'Ajuntament i dur a terme la seua reparació, si no ho fera així l'Ajuntament procedirà a efectuar la reconstrucció o reparació a càrrec de l'entitat titular de l'autorització.

2.3. En el cas de procedir-se al cuinat d'aliments en la via pública sobre el paviment, este haurà de protegir-se mitjançant una capa d'arena o semblant de, almenys, 20 centímetres de grossària.

2.4. Les instal·lacions provisionals hauran de realitzar-se sobre paviment i s'assentaran sobre terreny ferm i llis, quedant prohibida la seua ubicació sobre parterre o superfície enjardinada. No podran ubicar-se en emplaçaments que impedisquen l'accés a guals, eixides d'emergència o parades de transport públic, accessos al metro, vivendes, locals comercials o a edificis públics.

2.5. Una vegada conclòs el muntatge de les instal·lacions, l'entitat organitzadora haurà de obtenir i disposar en el lloc de l'activitat d'un certificat final de muntatge subscrit per tècnic competent, en el que s'acredite l'adequada solidesa, resistència i estabilitat.

2.6. En relació a les instal·lacions elèctriques, l'entitat organitzadora haurà de disposar de certificat d'instal·lació elèctrica subscrit per instal·lador autoritzat i segellat per la Conselleria amb competències en matèria d'indústria.

Segon. Respecte a la contaminació ambiental i, en particular, de la produïda per sorolls i vibracions, s'haurà de complir les condicions establides en la Llei 7/2002, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Protecció contra la Contaminació Acústica, així com en l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, de manera que no es podrà superar el nivell sonor de 90 dBA, mesurats a una distància de cinc metres del focus sonor.

Tercer. L'incompliment de qualsevol d'estes condicions deixarà automàticament sense efecte la present autorització, que es concedeix a precari, i pot ser revocada en qualsevol moment per l'Ajuntament de València, per causa d'interés públic i sense dret a cap indemnització.

Quart. La present autorització es concedeix sense perjuí de qualsevol altres autoritzacions que, d'acord amb la normativa vigent, foren exigibles.

Quint. Del present acord es traslladarà la Policia Local als efectes de vigilar l'estricta compliment."

59. (E 20)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2019-000776-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'autorització d'ocupació del domini públic municipal per a realitzar activitats falleres sol·licitada per la Falla Plaça Mare de Déu de Lepant.			

"Fets

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Es presenta sol·licitud en data 5 de juny de 2019 formulada per la Falla Mare de Déu de Lepant per a l'ocupació de sòl públic amb motiu de realitzar activitats falleres.

2. En data 13 de juny de 2019, la comissió fallera aporta la documentació requerida per a continuar la seua tramitació.

3. El Servei de Mobilitat Sostenible ha informat favorablement, en data 19 de juny de 2019, l'ocupació del domini públic municipal.

A estos fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'Ordenança Reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, aprovada per acord plenari de data 27 de juny del 2014 (BOP 166 15/07/2014), estableix el règim jurídic de les ocupacions del domini públic, aplicant-se en especial el títol IV d'esta, relatiu a activitats festives de caràcter popular i festivitats tradicionals valencianes.

2. Ordenança Municipal de Parcs i Jardins (BOP del 10.06.2003).

3. Així mateix resulta d'aplicació l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, aprovada per acord plenari de data 30 de maig del 2008 (BOP 151 26/06/2008).

4. La competència orgànica per a resoldre la present autorització correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar la Falla Mare de Déu de Lepant a ocupar el carrer c/ Poetessa Leonor Perales, entre el c/ de La Figuereta i l'avinguda Dr. Ruiz i Comes, des de les 20.00 h. del dia 29 de juny fins les 00.30 h. del dia 30 de juny de 2019, per a la realització de l'acte de proclamació de les falleres majors.

L'autorització queda subjecta al compliment de les condicions següents:

1. Condicions relatives al tall de trànsit en la zona afectada:

1.1. Es garantirà en tot moment, l'accés dels vehicles a la propietat, establiments i servicis afectats pels talls de trànsit ocasionats, així com el pas de vehicles d'urgència.

1.2. El/la peticionari/ària haurà d'adoptar totes les mesures de senyalització, control i vigilància que siguen necessàries per a garantir la seguretat vial en els zones afectades.

1.3. Les estacions de Valenbisi hauran de mantindre's accessibles mitjançant un corredor d'1.60 m. d'ample mínim excepte causa justificada, en aquest cas se sol·licitarà a través del correu aforo@valencia.es.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



1.4. En el supòsit en què siga necessària la retirada de vehicles, els organitzadors, una vegada obtinguda la resolució favorable del Servei de Festes i Cultura Popular, hauran de col·locar la senyalització necessària i comunicar amb la Unitat de Policia Local del Districte on es vagen a realitzar els actes. La dita comunicació haurà de realitzar-se almenys amb 72 hores d'antelació, a fi de complir al que estableix el protocol de retirada de vehicles de la via pública.

2. De conformitat amb el que disposa l'Ordenança reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, hauran de complir-se les següents condicions:

2.1. L'entitat organitzadora es responsabilitzarà que, al finalitzar l'acte autoritzat, el domini públic ocupat i la seua zona d'influència queden lliures de qualsevol tipus d'instal·lacions, ancoratges, elements o residus derivats de la seua celebració i en condicions òptimes perquè es reprenga el seu ús normal.

2.2. Els elements del mobiliari urbà que pogueren resultar afectats per l'activitat, hauran de ser reposats al seu estat original. En cas de resultar danyats haurà de comunicar-ho a l'Ajuntament i dur a terme la seua reparació, si no ho fera així l'Ajuntament procedirà a efectuar la reconstrucció o reparació a càrrec de l'entitat titular de l'autorització.

2.3. En el cas de procedir-se al cuinat d'aliments en la via pública sobre el paviment, este haurà de protegir-se mitjançant una capa d'arena o semblant de, almenys, 20 centímetres de grossària.

2.4. Les instal·lacions provisionals hauran de realitzar-se sobre paviment i s'assentaran sobre terreny ferm i llis, quedant prohibida la seua ubicació sobre parterre o superfície enjardinada. No podran ubicar-se en emplaçaments que impedisquen l'accés a guals, eixides d'emergència o parades de transport públic, accessos al metro, vivendes, locals comercials o a edificis públics.

2.5. Una vegada conclòs el muntatge de les instal·lacions, l'entitat organitzadora haurà de obtenir i disposar en el lloc de l'activitat d'un certificat final de muntatge subscrit per tècnic competent, en el que s'acredite l'adequada solidesa, resistència i estabilitat.

2.6. En relació a les instal·lacions elèctriques, l'entitat organitzadora haurà de disposar de certificat d'instal·lació elèctrica subscrit per instal·lador autoritzat i segellat per la Conselleria amb competències en matèria d'indústria.

Segon. Respecte a la contaminació ambiental i, en particular, de la produïda per sorolls i vibracions, s'haurà de complir les condicions establides en la Llei 7/2002, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Protecció contra la Contaminació Acústica, així com en l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, de manera que no es podrà superar el nivell sonor de 90 dBA, mesurats a una distància de cinc metres del focus sonor.

Tercer. L'incompliment de qualsevol d'estes condicions deixarà automàticament sense efecte la present autorització, que es concedeix a precari, i pot ser revocada en qualsevol moment per l'Ajuntament de València, per causa d'interés públic i sense dret a cap indemnització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Quart. La present autorització es concedeix sense perjudi de qualsevol altres autoritzacions que, d'acord amb la normativa vigent, foren exigibles.

Quint. Del present acord es traslladarà la Policia Local als efectes de vigilar l'estricta compliment."

60. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000324-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servici.		

"HECHOS

PRIMERO. La teniente de alcalde delegada de Acción Cultural del anterior gobierno de esta Corporación, mediante moción de fecha 6 de junio de 2019, propuso que se iniciaran los trámites oportunos para la realización de una transferencia de crédito de una aplicación presupuestaria a otra del presupuesto asignado a dicha Delegación.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria, se propone tramitar una transferencia de crédito desde la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.' por importe de 1.500,00 euros, en la que existe crédito pendiente de asignar a gastos a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS', todo ello sin que dicha transferencia produzca detrimento del Servicio.

TERCERO. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.10 y siendo esta una propuesta de baja en el estado de gastos para financiar una modificación de crédito, se hace constar que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con la aplicación presupuestaria que se pretende minorar.

Así pues, la distribución se llevaría a cabo según el siguiente detalle:

BAJA en la aplicación presupuestaria

- 2019 ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.' por importe de 1.500,00 euros.

ALTA en la aplicación presupuestaria:

- 2019 ED260 33420 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS' por importe de 1.500,00 euros.

CUARTO. Remitido el expediente al Servicio Económico-Presupuestario, este ha sido informado de conformidad, otorgándose el n.º. 34 de la modificación presupuestaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



I. La transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la base 8º.3 de las de ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

II. De acuerdo con la base 8.3.I, apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación el siguiente:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 34ª modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario de Acción Cultural por un importe de 1.500,00 €, que tiene por objeto redistribuir dicho crédito disponible por economías de gestión, para mayores gastos de la aplicación presupuestaria que a continuación se relaciona. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Alta

Modif. Cdto.

ED260 33420 48910 'Otras transferencias'

1.500,00 €

Baja

Modif. Cdto.

ED260 33420 22799 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y prof.' 1.500,00 €."

61. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000713-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la cessió d'ús de l'Almoina per a la presentació de la nova camiseta del Valencia CF.		

"Fets

02/05/2019: Escrit presentat en el registre general d'entrada de l'Ajuntament de València per Sr. Cayetano López Llobet, representant legal de l'agència d'esdeveniments Mondolirondo, SL, sol·licitant permís per a la utilització de l'interior del Museu de l'Almoina de València per a la realització pel VALÈNCIA CF de l'esdeveniment de la presentació de la seua nova samarreta confeccionada per Puma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



27/05/2019 i 31/05/2019: Informes emesos per la Secció d'Arqueologia i per la Secció Tècnica de Museus i Monuments del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, en els quals es requereix diversa documentació addicional.

25/06/2019 i 26/06/2019: Escrits presentats en registre general d'entrada per la representació de Mondolirondo, SL acompanyant documentació complementària per a esmenar les deficiències assenyalades en els informes tècnics municipals. Així mateix es concreta que la data per a la qual sol·liciten la cessió de l'ús de l'Almoina és el pròxim 3 de juliol de 2019.

27/06/2019: Informes emesos per la Secció d'Arqueologia i per la Secció Tècnica de Museus i Monuments del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, favorables a la cessió sol·licitada, si bé sotmesa a una sèrie de condicions que més endavant es transcriuran.

Fonaments de Dret

1r. En virtut dels articles 4, 74.2, 75.1.b) i 77 del Reglament de Béns de les Entitats Locals (RD 1372/1986, de 13 de juny), els museus municipals gaudeixen de la qualificació de 'Béns de Domini Públic de Servei Públic', considerant-se la cessió d'ús sol·licitada com a 'Ús comú especial normal del domini públic', estant subjecta a concessió de llicència/autorització, i a la regulació establida pel Reglament de Servicis de les Entitats Locals (Decret de 17 de juny de 1955) en el qual mantinga la seua vigència.

2n. De conformitat amb l'article 127.1.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases Règim Local, resulta competent la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud realitzada per Sr. Cayetano López Llobet, en representació de Mondolirondo, SL, de l'ús de l'interior del Museu de l'Almoina de València per a la realització pel VALÈNCIA CF de l'esdeveniment de la presentació de la seua nova samarreta confeccionada per Puma.

Segon. De conformitat amb els informes emesos pels tècnics municipals en data 27 de juny de 2019, la present autorització queda supeditada a les següents condicions:

1. No existeix inconvenient per a autoritzar la realització d'aquest acte corporatiu en el Museu de l'Almoina, perquè l'esdeveniment a presentar guarda una relació directa amb les restes arqueològiques conservades en el seu interior com es fa constar en la campanya publicitària de l'empresa Puma que, amb el lema 'El futbol és dels valents', simula el seu desembarcament en al València CF, i els posa en relació amb la fundació de *Valentia* en el 138 a. C., incloent diversos objectes relacionats amb la Valentia romana. Aquest acte se celebrarà el dimecres 03 de juliol de 2019, en horari de 19.00 a 00.00 hores.

2. No hi ha inconvenient en la instal·lació d'un suport per a projectar sobre la paret frontal. La seua col·locació ha de realitzar-se fora de l'horari de visites i en cap cas ha d'obstaculitzar el pas dels visitants.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



3. Respecte dels vinils previstos en l'annex I -entrada, fotocall, expositor de planta 1 i vinils corporatius en plantes 1 i 2- convé indicar que aquests hauran de col·locar-se el mateix dia de l'esdeveniment, el 03/07/2019, a partir de les 15 h. sota la supervisió del director del Museu de l'Almoina, o en qui delegue, i hauran de retirar-se una vegada finalitzat l'acte sense que quede cap marca d'adhesiu sobre els elements de suport.

4. La decoració interior –samarretes, sabates, pilotes, etc-, així com l'ús de l'espai ocupat per les restes arqueològiques van ser estudiats en el seu moment per tots els agents implicats en l'esdeveniment i es va acordar la zona de ruïnes seria d'accés exclusiu d'un nombre determinat de jugadors, 4 o 5, accedint i utilitzant aquelles àrees indicades pel director del Museu i sempre en presència d'aquest o en qui delegue.

5. La resta d'accions i espais a ocupar en aquest esdeveniment, presentades en el document – plans de zoning i intervenció per àrees, servei d'àpats, neteja i mesures de control- compleixen amb la proposta realitzada des del Servei de Patrimoni Històric Artístic.

6. No es podrà realitzar durant l'esdeveniment cap acció no contemplada en la memòria descriptiva que acompanya la sol·licitud.

Tercer. L'incompliment de qualsevol de les condicions establides en els punts anteriors, deixarà automàticament sense efecte la present autorització que es concedeix a precari, podent ser revocada en qualsevol moment per l'Ajuntament, per causa d'interés públic i sense dret a cap indemnització.

Quart. Haurà d'abonar-se la corresponent taxa per ús privatiu o aprofitament especial d'instal·lacions, edificis municipals i espais públics."

62. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000490-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als gastos arrendaticis d'un local situat al carrer del Pare Muedra.	

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València, en fecha 16 de octubre de 1979, suscribió contrato de arrendamiento con D^a. *****, propietaria del local sito en la calle Padre Muedra, número ***** de València.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de enero de 2019 acordó prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 el citado contrato de arrendamiento. Asimismo, acordó autorizar y disponer un gasto por importe de 176.206,31 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200, correspondiente al importe total de los arrendamientos de los locales para el ejercicio 2019, que incluye el local sito en calle Padre Muedra, ***** de València (referencia catastral *****), arrendado a *****, con NIF *****. Propuesta de gasto 2018/6100; ítem 2019/9210, por importe de 14.246,71 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. En fecha 22 de noviembre de 2018 solicitan regularizar el arrendamiento y adjuntan escritura de donación de usufructo temporal de fecha 23 de diciembre de 2015, del que no se tenía constancia hasta el momento, según el cual D^a. ***** es dueña con carácter privativo del local citado y dona a favor de sus hijos D. ***** y D^a. ***** el usufructo de la finca antes descrita.

Cuarto. Por Resolución n^o. OS-81, de 31 de enero de 2019, se procedió a reconocer la donación de usufructo temporal efectuada por D^a. ***** , titular del contrato de arrendamiento del local situado en la calle Padre Muedra, ***** de València y, en consecuencia, hacer efectivo el pago del arrendamiento a D. ***** , con NIF ***** , y D^a. ***** , con NIF ***** , por mitades indivisas, con efectos desde el 1 de enero de 2019 y hasta el día 23 de diciembre de 2025, siempre que el contrato continúe vigente.

Quinto. El 7 de mayo de 2019, ***** y ***** presentan facturas por importe de 1.780,83 euros cada uno correspondientes a los gastos arrendaticios del primer trimestre de 2019 del local sito en la calle Padre Muedra, ***** de València.

Sexto. Se formula propuesta de gasto en fase ADO a favor de ***** y ***** por un importe total de 3.561,66 euros con el fin de abonar los gastos arrendaticios del citado local correspondientes al primer trimestre de 2019. (Pta. 2019/3618; ítem 2019/115370 y 115390; DO 2019/11991 y 11992; RD 2019/3248). Asimismo, se formula propuesta de gasto en fase AD por importe de 10.685,04 euros a favor de ***** y ***** , por mitades indivisas, correspondiente al periodo de 1 de abril a 31 de diciembre de 2019, que será abonado a trimestres vencidos según consta en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento. (Pta. 2019/3620; ítem 2019/115430 y 115440). Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200.

Fundamentos de Derecho

I. Contrato de arrendamiento de fecha 16 de octubre de 1979 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y D^a. *****.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Liberar la cantidad de 14.246,71 euros de la propuesta de gasto 2018/6100; ítem 2019/9210 a nombre de ***** correspondiente a los gastos arrendaticios para 2019 del local sito en calle Padre Muedra, ***** de València para que pueda ser utilizada de nuevo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de 3.561,66 euros (21 % de IVA incluido) a favor de ***** , con NIF ***** , y ***** , con NIF ***** , con el fin de abonar los gastos arrendaticios del citado local, por mitades indivisas, correspondientes al primer trimestre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



32600 20200. (Pta. 2019/3618; ítem 2019/115370 y 115390; DO 2019/11991 y 11992; RD 2019/3248).

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe de 10.685,04 euros a favor de ***** y ***** , por mitades indivisas, correspondiente al periodo de 1 de abril a 31 de diciembre de 2019, que será abonado a trimestres vencidos según consta en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200. (Pta. 2019/3620; ítem 2019/115430 y 115440)."

63. (E 24)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2017-000357-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació de la Comunitat Valenciana 'Cent Anys' Levante UD.			

S'absté de la votació el Sr. Ramón Vilar Zanón.

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2017/357, constan los siguientes:

HECHOS

Vista la documentación que obra en el expediente, la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA '100 ANYS' LEVANTE UD, CIF G-98205503, ha justificado correctamente los fondos municipales percibidos en concepto de entidad firmante del convenio para implementar los proyectos 'DI-Capacidad', 'Levante UD', 'Futbol adaptat' y 'Levante UD Masclets', fomentando la realización de actividades deportivas, lúdicas, culturales y formativas en la ciudad de València, en la cual se favorezca la participación de personas con diversidad funcional, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2017 y suscrito el 11 de diciembre del mismo año. La mencionada entidad ha presentado la documentación justificativa dentro del plazo que según lo estipulado en el convenio vence el próximo 11 de marzo de 2019, mediante instancia registrada en el Ayuntamiento de València el 5 de marzo de 2019 n.º. I 00118 2019 13509, completado con las aclaraciones solicitadas por el Servicio de Bienestar Social e Integración el 20 de mayo de 2019, n.º. de registro: I 00118 2019 32931.

Examinada la referida documentación por la Sección de Atención a Personas con Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración informa favorablemente el 23 de mayo de 2019, la jefa del Servicio emite un Hago Constar en fecha de 12 de junio de 2019 indicando que queda justificado correctamente el 100 % del importe subvencionado, 20.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Aprobar la justificación presentada por la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA '100 ANYS' LEVANTE UD, CIF G-98205503, en aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo establecido, es decir antes del 11 de marzo de 2019, por su condición de entidad colaboradora en el convenio suscrito para participar en los proyectos 'DI-Capacidad', 'Levante UD', 'Futbol adaptat' y 'Levante UD Masclets', fomentando la realización de actividades deportiva, lúdicas, culturales y formativas en la ciudad de València, en la cual se favorezca la participación de personas con diversidad funcional.

La justificación se presentó, por parte de la fundación el día 5 de marzo de 2019, en instancia nº. I 00118 2019 13509, así como el escrito de aclaraciones presentado el 22 de mayo de 2019 con nº. de registro de entrada I 00118 2019 32931 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, con el siguiente detalle:

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2017/5209

Nº. DE ÍTEM: 2017/161700

Nº. DOC. OBLIGACIÓN: 2017/ 21227 por importe de 20.000 €."

64. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000209-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació del primer pagament de la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb l'associació Arca de Noé per al desenvolupament d'un programa d'intervenció comunitària amb menors i famílies al barri de la Punta.	

"Vista la justificación presentada por la asociación el Arca de Noé en relación al convenio de colaboración para el programa de intervención comunitaria con menores en el barrio de la Punta que ha sido revisada y considerada correcta por la Sección del Menor mediante informe de fecha de 8 de mayo de 2019, procede la realización del pago correspondiente al 86 % de la aportación económica municipal al convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula novena del convenio de colaboración prorrogado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/11/2018, fiscalizado de conformidad por la Intervención General en fecha 14 de junio de 2019 e imputado a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

El órgano competente para el reconocimiento de las obligaciones es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación a favor de la asociación el Arca de Noé (CIF G96047956) del gasto de 60.973,14 € correspondiente al 86 % de la aportación económica municipal al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación el Arca de Noé para el programa de intervención comunitaria con menores en el barrio de la Punta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



formalizado el 23 de julio de 2018 y aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2019 con cargo a la aplicación presupuetaria KC150 23100 48920 (propuesta de gasto 2018/4837, ítem 2019/6380, DO 2019/971 y RDO 2019/230)."

Id. document: So2+ kXs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

65. (E 26)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2019-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.			

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 12.009,46 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (COEESCV) y del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de mayo de 2019 en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a dichos colegios profesionales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han entrado las siguientes facturas:

A. Con fecha de 03/06/2019, la factura nº. 5, de fecha 31/05/2019/2019, emitida por el COEESCV por importe 7.254,37 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de mayo de 2019.

B. Con fecha de 03/06/2019, la factura nº. 15, de fecha 03/06/2019, emitida por el Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana por importe 4.755,09 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de mayo de 2019.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado a los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 12.009,46 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2019/3795, RDO 2019/3430), con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



1. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 5, de fecha 31/05/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de mayo de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/118370, DO 2019/12338).
2. A favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) el importe de 4.755,09 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 15, de fecha 03/06/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de mayo de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/118360, DO 2019/12335)."

66. (E 27)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2017-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 19	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2017.			

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre del 2017, s'aprova la concessió d'ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2017.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresos entre l'1 de gener del 2017 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (Punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (Punt 6 de dit acord de la JGL).

Per tant, de conformitat amb les bases de les d'execució del Pressupost municipal, i amb l'informe previ del Servei Fiscal de Gastos, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2017:

1. FUNDACIÓN POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD, CIF G78426558, 26.500 € per al projecte 'Sembrar conciències: sensibilitzant a la comunitat univeristaria sobre la lluita de les defensores dels drets dels pobles del Sud'. Data inici projecte: 01-03-2018. Data finalització: 28-02-2019. Termini màxim justificació: 28-04-2019. Justificat amb documentació presentada per registre d'entrada de data 30-04-2019, instància 00113-2019-012743. Ppta. 2017/1992 ítem 2017/173320, DO 2017/29063.

S'observa un retard del termini màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

2. FUNDACIÓN OXFAM INTERMON, CIF G58236803, 26.500 € per al projecte 'València per un sistema fiscal que lluite la desigualtat'. Data inici projecte: 1-03-2018. Data finalització: 1-03-2019. Termini màxim justificació: 31-05-2019. Justificat amb documentació presentada en data 28-05-2019, instància 00118-2019-035070. Ppta. 2017/1992 ítem 2017/173350, DO 2017/29067.

TOTAL JUSTIFICAT: 53.000 €."

67. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02610-2019-000414-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3649.		

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido, en su caso, conformados por el responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la Intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan correspondientes a la relación 2019-3649."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs vXrD 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003649
EXPEDIENTE : E 02610 2019 000414 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 5
IMPORTE TOTAL : 1.063,99

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012759	2019	03951 2019	121870	Factura 2019FZ9203112022199	382,00
SANILABO, S.L.					MATERIAL TECNICO LABORATORIO O.T.A.
2019012760	2019	03951 2019	121890	Factura 2019FZ9203112022199	96,80
SANILABO, S.L.					MATERIAL TECNICO LABORATORIO O.T.A.
2019012761	2019	03951 2019	121900	Factura 2019FZ9203112022199	305,22
FISHER SCIENTIFIC, S.L.					MATERIAL TECNICO LABORATORIO O.T.A.
2019012811	2019	03951 2019	122320	Factura 2019FZ9203112022199	30,71
FISHER SCIENTIFIC, S.L.					MATERIAL TECNICO LABORATORIO O.T.A.
2019012812	2019	03951 2019	122330	Factura 2019FZ9203112022199	249,26
HANNA INSTRUMENTS, S.L.					MATERIAL TECNICO LABORATORIO O.T.A.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



68. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2017-001073-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció anual concedida a l'Associació de Venedors del Mercat Central per ocupació de parades corresponent a l'exercici 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre 2018, se aprobó disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València (en adelante AVMCV), con CIF G46307914, por importe de 63.634,97 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2018.

SEGUNDO. En fecha de 18 de diciembre de 2018, la AVMCV presenta recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, alegando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017 (E-02901-2017-1831) se acordó aprobar una variación positiva del 1,8 % lineal sobre las tarifas por ocupación y servicios para el ejercicio 2018 a cobrar por la Asociación de Vendedores del Mercado Central, por lo tanto el importe solicitado de la subvención del 30 % sobre el exceso del 70 % sobre los puestos ocupados, una vez aplicada la variación positiva del 1,8 % es de 64.780,40 € (63.634,97 x 1,8 %).

TERCERO. Mediante instancia de fecha 9 de enero de 2019, la AVMCV solicitó una prórroga para la presentación de la memoria de autogestión del ejercicio 2018, justificativa de la subvención del ejercicio 2018.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2019, se concedió ampliación del plazo para la presentación de dicha memoria hasta el 28 de febrero de 2019, inclusive. Dicho acuerdo fue notificado a la AVMCV en fecha 28 de enero de 2019.

QUINTO. Mediante instancia de fecha 28 de febrero de 2019, la AVMCV presentó la memoria de autogestión correspondiente al ejercicio 2018.

SEXTO. Por Resolución VZ-2495, de fecha 1 de abril de 2019, se estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018 y en consecuencia incrementar la cantidad de 297,50 € en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2018.

SÉPTIMO. En fecha 4 de junio de 2019 el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP) emitió informe favorable acerca de las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio 2018, si bien manifestaba que no constaban en el expediente las cifras de ingresos y gastos que se presupuestaron para el año 2017 y la comparativa de estas cifras con los ingresos y gastos producidos en ese año. Asimismo, señalaba que todas las cuentas anuales presentadas habían sido informadas favorablemente por Auditoría independiente de estados financieros en fecha 4 de febrero de 2019, en el sentido que el balance, la cuenta de pérdidas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



ganancias y la memoria expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad a 31 de diciembre de 2018 de la AVMCV.

OCTAVO. En fecha 5 de junio de 2019 por el Servicio de Comercio y Abastecimiento se emitió informe considerando que la subvención se había justificado adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

NOVENO. En fecha 11 de junio de 2019 por el Servicio de Fiscal Gastos se emite informe de conformidad a la justificación de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

El órgano competente para dictar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

SEGUNDO. Normativa aplicable.

Es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en su Reglamento de desarrollo 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGS), aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, en las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2019, así como lo previsto en el convenio de autogestión en la cláusula 6ª, capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986.

TERCERO. De la obligación de justificar las subvenciones.

La LGS, en su artículo 30, establece la obligación de justificar las subvenciones, admitiéndose entre otras formas de justificación, la aportación de los estados contables.

Asimismo, el capítulo cuarto del convenio de autogestión del Mercado Central establece la obligación del concesionario de presentar al Ayuntamiento la memoria de autogestión del año anterior, en los primeros treinta días de cada año natural.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2018, concedida a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, con CIF G46307914, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018 y por Resolución VZ-2495, de fecha 1 de abril de 2019. Dicha subvención, por importe total de sesenta y tres mil novecientos treinta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (63.932,47 €), fue sufragada con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018 IB520 43120 48920 y 2019 IB520 43120 48920:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



- Propuesta de gastos 2018/642, ítem segregado 2018/158190, DO 2018/20659, RDO 2018/6456, importe 63.634,97 €.

- Propuesta de gastos 2019/1322, ítem de gasto 2019/56320, DO 2019/3793, RDO 2019/951, importe 297,50 €."

69. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2019-000308-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa donar la conformitat a la concessió d'ajudes destinades a associacions de comerciants per a la realització d'actuacions de promoció comercial i foment de l'associacionisme.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019, se dispuso aprobar la convocatoria 2019 de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo en la ciudad de València.

SEGUNDO. En fecha 13 de junio de 2019 se eleva a la Comisión Evaluadora una propuesta de concesión de las subvenciones, con indicación de las entidades beneficiarias por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.

Entre las entidades propuestas como beneficiarias se encuentra la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, entidad a la que se le ha concedido otra subvención, por la Delegación de Comercio, por lo que deberá someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal obtuvo una subvención con cargo al Ayuntamiento de València de 14.400,48 € en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2019. Dicha subvención está contemplada en la cláusula 6ª, capítulo I del convenio de autogestión, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986, que establece que 'cuando estén ocupados como mínimo el 70 % de los puestos del mercado, el Ayuntamiento colaborará al pago de las tarifas, a razón del 30 % de la tarifa correspondiente a cada uno de los puestos ocupados por encima del 70 % general'. El apartado Tercero de la parte dispositiva de dicho acuerdo establece que 'El concesionario vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento, memoria de gestión del año anterior, en los primeros treinta días del año 2020. La presentación de la correspondiente memoria de gestión se considerará como forma de justificación de la subvención'. Asimismo el apartado Cuarto de dicha parte dispositiva acordaba 'Declarar la compatibilidad de esta subvención con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales'.

CUARTO. La base 1 de la convocatoria 2019 de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



asociacionismo establece que 'la presente convocatoria de ayudas tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a asociaciones de comerciantes con sede o delegación en València cuyo objeto esté relacionado con el sector comercio, para la realización de actividades promocionales y de animación del comercio de la ciudad durante el año 2019'.

Asimismo, la base 7 de la convocatoria establece que 'las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualquier administración o entres privados o públicos, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS'.

QUINTO. El Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha 25 de junio de 2019 ha informado favorablemente sobre la compatibilidad de ambas subvenciones.

SEXTO. Obra en las actuaciones moción de la Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 relativa a la proposición de la conformidad de la Junta de Gobierno Local para la concesión de las subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado 4º del artículo 13 de la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos dispone que en el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo en el Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por diferente Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien ostente la Alcaldía.

SEGUNDO. El objeto de la subvención obtenida por la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2019 es diferente al establecido en la convocatoria de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo, cuya finalidad, según la base 1ª, es el apoyo a las asociaciones de comerciantes de la ciudad de València, en la realización de actividades comerciales y para el fomento del asociacionismo, que permitan reactivar la demanda y la dinamización del consumo.

Por otro lado, la base 7 de la convocatoria establece que 'las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualquier administración o entres privados o públicos, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Otorgar la conformidad para la tramitación y concesión de la ayuda destinada a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, propuesta como beneficiaria de la mencionada ayuda, y declarar su compatibilidad con la ayuda en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2019, regulada en el convenio de autogestión aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986."

70. (E 31)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2019-001443-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa autoritzar la realització d'obres en diverses parades del mercat de Russafa.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 7 de junio de 2019, D. *****, titular de los puestos n.ºs. ***** y ***** de la zona de casetas interiores del mercado municipal de Ruzafa, ha presentado instancia, solicitando se autorice la realización de obras de reforma en los citados puestos.

SEGUNDO. En fecha 14 de junio de 2019, la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento ha emitido informe favorable, con las condiciones necesarias para la realización de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia le corresponde a la Junta de Gobierno Local, competencia que es delegable en los tenientes de alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares. En la actualidad no se ha efectuado la correspondiente delegación de competencias. Por tanto, procede elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Respecto a las obras a realizar en los puestos de venta, resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo V del título I de la Ordenanza municipal reguladora de los mercados de distrito, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar a D. *****, titular de los puestos n.ºs. ***** y ***** de la zona de casetas interiores del mercado municipal de Ruzafa, la realización de las obras solicitadas en sus puestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

- La actuación autorizada consiste en acometida de agua, luz e instalación de lavamanos, siempre que la intervención cumpla lo dispuesto en la Ordenanza municipal de los mercados de distrito del Ayuntamiento de València y en las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.
- Cualquier otra intervención distinta a la expresada requerirá de nueva autorización (art. 28 Ordenanza municipal reguladora de los mercados de distrito del Ayuntamiento de València).
- Las obras deberán realizarse en el plazo máximo de *10 días* (art. 30.1 OMRM).
- Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado (art. 34 OMRM).
- Durante el horario comercial del mercado la obra se protegerá con vallas o persianas que impidan el acceso de las personas usuarias y con lonas o paneles que la oculten de la vista (art. 35 OMRM).
- Las obras e instalaciones que se realicen en los puestos u otros locales atenderán a criterios de estética y buena construcción, y quedarán en perfectas condiciones de seguridad y acabado (art. 36.1 OMRM).
- Las obras no afectarán a los elementos estructurales del mercado, ni a sus instalaciones comunes, y en su ejecución no se ocasionarán impedimentos o molestias a la actividad normal de venta (art.36.2 OMRM).
- Las instalaciones propias de un puesto o local no podrán atravesar ningún otro puesto, salvo que se trate del mismo titular (art. 36.3 OMRM).
- Los escombros y elementos de desecho derivados de la ejecución de las obras serán retirados y depositados en los lugares adecuados a tal fin. En ningún caso se dejarán en las zonas comunes del mercado. Diariamente deberán dejarse los pasillos adyacentes en las debidas condiciones de limpieza (art. 36.6 OMRM).
- Los mostradores, instalaciones, persianas, paramentos, luminarias, o cualquier otro elemento propio del puesto no sobresaldrán de los límites del mismo (art. 37.1 OMRM).
- Las personas titulares de los puestos son responsables subsidiarias de todas las empresas y personas que participen en la ejecución de las obras autorizadas, por daños propios o a terceros que puedan ocasionar. Son asimismo, responsables del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo (art. 38 OMRM).
- Los puestos de venta de artículos comestibles dispondrán de pila o lavabo de accionamiento no manual dotados de agua corriente potable fría y caliente (art. 39 OMRM).
- Las aguas procedentes de desagües de cámaras o pilas de los puestos serán vertidas a la red de desagüe del mercado, no permitiéndose en ningún caso el vertido en cubos o cualquier otro recipiente (art. 23 OMRM). La acometida individual de los desagües se conectarán al punto más cercano de la red de saneamiento común del edificio.
- Los desagües de los suelos y aparatos sanitarios serán de tamaños adecuados y provistos de rejillas metálicas, cierres hidráulicos y/o salvaguardas, a fin de evitar el retroceso de olores y la entrada de insectos y roedores (art. 45 OMRM).
- La acometida individual de agua se conectará desde el punto más cercano de la red común del edificio no pudiendo atravesar por puestos de diferente titularidad. Se deberá instalar una llave de corte a la entrada del puesto.
- La alimentación eléctrica estará protegida en todo su recorrido, utilizándose los materiales y equipos exigidos por el REBT. La instalación eléctrica será realizada por instalador

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



autorizado, emitiendo certificado tras su finalización. Deberá consultar con la empresa suministradora las características y necesidades de dicha instalación para la contratación del servicio. En el recorrido de la línea de la acometida individual al puesto de su titularidad, deberá utilizar las bandejas y elementos de las instalaciones comunes del edificio.

- Los materiales empleados serán en todo caso compatibles con la actividad y epígrafe autorizados, de acuerdo con la normativa sanitaria que resulte aplicable."

71. (E 32)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2019-001339-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la 37a modificació per transferència de crèdits.	

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal delegado de Comercio y del concejal delegado de Servicios Centrales Técnicos de fecha 24 de mayo de 2019, en la que se propone el inicio de los trámites para la realización de una transferencia de créditos al Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos para la instalación de alumbrado público en la plaza ajardinada de la avda. de los Naranjos-Luis Peixó donde se ubicará el mercado del Rastro.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2019, se adjudicó a la empresa Grupo Bertolin, SAU, el proyecto de ejecución de las obras de plaza ajardinada en avda. de los Naranjos-Luis Peixó donde está previsto instalar el mercado del Rastro, por importe de 1.067.466,74 €. El contrato para la ejecución de las citadas obras fue formalizado en fecha 2 de abril de 2019.

El gasto para la ejecución del citado contrato se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria IB520 17100 60900 por importe de 767.466,74 € y con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 17100 6090001 por importe de 300.000,00 €.

TERCERO. Consta en el expediente informe de la Sección de Alumbrado y Eficiencia Energética en relación al proyecto de plaza ajardinada en avda. de los Naranjos-Luis Peixó en el que se informa sobre la necesidad de canalizaciones y arquetas en dicho solar, que fueron incluidas en el proyecto de ejecución. Asimismo, en reuniones posteriores realizadas con el Servicio de Jardinería y la Sección de Alumbrado Público, se considera conveniente la instalación de alumbrado público en dicha plaza ajardinada.

En fecha 23 de mayo de 2019, se remite presupuesto por la Sección de Alumbrado Público por importe de 69.919,74 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 11.649,40 €, al no disponer dicho Servicio del crédito necesario para acometer la instalación de alumbrado propuesta.

CUARTO. En la aplicación presupuestaria IB520 17100 60900 plaza ajardinada mercado del Rastro, existe crédito disponible sin asignar a gastos por importe de 936.787,19 €, suficiente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



para acometer el gasto propuesto y cuya transferencia no causaría detrimento en el Servicio, ni en la ejecución de la obra que fue iniciada en fecha 13 de mayo de 2019 según acta de comprobación de replanteo de fecha 9 de mayo de 2019.

QUINTO. Del crédito disponible sin asignar a gastos en dicha aplicación presupuestaria se considera conveniente transferir el crédito propuesto por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos a la aplicación presupuestaria indicada y proceder a la baja en el estado de gasto de 69.919,74 €, para que por el citado Servicio, se acometa la contratación de la instalación de alumbrado público necesaria para la plaza ajardinada de avda. de los Naranjos-Luis Peixó. Dicho crédito no está asociado a ningún gasto previsto, por lo que la baja en el estado de gasto no producirá detrimento del Servicio.

SEXTO. La transferencia de créditos propuesta supone una modificación que, sin alterar la cuantía del presupuesto de gastos, traslada parcialmente el crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el presupuesto. Dicha transferencia no afecta a las limitaciones establecidas en la base 8.3. EP 2019.

SÉPTIMO. La transferencia de créditos propuesta se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

BAJA ESTADO DE GASTOS

IB520/17100/60900 Plaza ajardinada mercado Rastro 69.919,74 €

ALTA ESTADO DE GASTOS

CD110/16500/63300 Renovación alumbrado público 69.919,74 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según se establece en el artículo 179 Real Decreto legislativo 2/2014 de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido Ley reguladora de Haciendas locales '*Las entidades locales regularán en las bases de ejecución Presupuesto el régimen de transferencia estableciendo, en todo caso, el órgano competente para autorizarlas*'. El órgano competente para la modificación de créditos por transferencia es la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una transferencia entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo. (Base 8.3 Ib.2) EP).

SEGUNDO. En la base 8.3 de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València 2019, se establece que 'la transferencia de crédito es una modificación que, sin alterar la cuantía del presupuesto de gasto, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica'.

TERCERO. Asimismo, en el artículo 40 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, de la Ley de Haciendas locales, en materia de presupuestos, se regulan las transferencias de créditos, así como en el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 37ª modificación por transferencia de créditos del área de gasto 1 servicios públicos por un total de 69.919,47 €, para atender el mayor gasto que conlleva la instalación de alumbrado público en la plaza ajardinada en avda. de los Naranjos-Luis Peixó con el siguiente detalle:

BAJA ESTADO DE GASTOS

IB520 17100 60900 Plaza ajardinada mercado Rastro 69.919,74 €

ALTA ESTADO DE GASTOS

CD110 16500 63300 Renovación alumbrado público 69.919,74 €."

72. (E 33)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02901-2019-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3639.			

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido, en su caso conformados por el responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la Intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia le corresponde a la Junta de Gobierno Local, competencia que es delegable en los tenientes de alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares. En la actualidad no se ha efectuado delegación de competencias. Por tanto, procede elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local en tanto no se efectúe la correspondiente delegación de competencias.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan, correspondientes a la relación 2019/3639."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs vXrD 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003639
EXPEDIENTE : E 02901 2019 000031 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 1.028,50

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012727	2019	02050 2019 070700	Factura	2019IB5201710060900	1.028,50
INGENIERIA MELCAR, S.L.				COORD.SEG.Y SAL.OBRAS	PL.AJARDIN.AV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



73. (E 34)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02901-2019-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3641.			

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido, en su caso, conformados por el responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia le corresponde a la Junta de Gobierno Local, competencia que es delegable en los tenientes de alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares. En la actualidad no se ha efectuado la delegación de competencias. Por tanto, procede elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local en tanto no se efectúe la correspondiente delegación de competencias.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan, correspondientes a la relación 2019/3641."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs vXrD 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003641
EXPEDIENTE : E 02901 2019 000030 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 2.480,50

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012741	2019	01393 2019 058350	Factura	2019IB5201710060900	2.480,50
PLANEJAMENT ECO-TERRITORI				DIREC.FACULTATI.OBRAS PL.AJARDI.AV.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



74. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-000301-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3642.		

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido, en su caso, conformados por el responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la Intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia le corresponde a la Junta de Gobierno Local, competencia que es delegable en los tenientes de alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares. En la actualidad no se ha efectuado la delegación de competencias. Por tanto, procede elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local en tanto no se efectúe la correspondiente delegación de competencias.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan, correspondientes a la relación 2019/3642."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003642
EXPEDIENTE : E 02901 2018 000301 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 57,03

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012742	2018	03166 2019 004590	Factura	2019IB5204312063200	57,03
URBANISTAS INGENIEROS SA				COORD.SEGU.Y SALUD EJECUC.OBRAS REH	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



75. (E 36)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02901-2018-000867-00		PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3647.			

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido, en su caso, conformados por el responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la Intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia le corresponde a la Junta de Gobierno Local, competencia que es delegable en los tenientes de alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares. En la actualidad no se ha efectuado la delegación de competencias. Por tanto, procede elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local en tanto no se efectúe la correspondiente delegación de competencias.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan, correspondientes a la relación 2019/3647."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs vXrD 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003647
EXPEDIENTE : E 02901 2018 000867 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 9.946,62

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012749	2019	01604 2019 061960	Factura	2019IB520431206320001	9.946,62
SERRANO AZNAR OBRAS PUBLI				CERTIFICACION 4 OBRAS	REHABILITACIO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



76. (E 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2018-002935-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3652.	

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido, en su caso, conformados por el responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la Intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia le corresponde a la Junta de Gobierno Local, competencia que es delegable en los tenientes de alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares. En la actualidad no se ha efectuado la delegación de competencias. Por tanto, procede elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local en tanto no se efectúe la correspondiente delegación de competencias.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan, correspondientes a la relación 2019/3652."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs vXrD 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003652
EXPEDIENTE : E 02901 2018 002935 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 86.921,28

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012745	2019	00650 2019 035400	Factura	2019IB5201710060900	86.921,28
GRUPO BERTOLIN, S.A.U.				CERTI.1 OBRAS PL. AJARDINADA AV.NAR	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



77. (E 38)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02901-2018-002927-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3749.			

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido, en su caso, conformados por el responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la Intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia le corresponde a la Junta de Gobierno Local, competencia que es delegable en los tenientes de alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares. En la actualidad no se ha efectuado la delegación de competencias. Por tanto, procede elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local en tanto no se efectúa la correspondiente delegación de competencias.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan, correspondientes a la relación 2019/3749."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs vXrD 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003749
EXPEDIENTE : E 02901 2018 002927 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 18.134,05

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012990	2019	01602 2019 061940	Factura	2019IB520431206320001	18.134,05
FOMENTO VALENCIA MANTENIM				CERT.1 REFORMA INSTAL.FRIO INDUST.M	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



78. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3487.	

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido conformados por la responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la Intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan correspondientes a la relación 2019/3487."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003487
EXPEDIENTE : E 02902 2019 000071 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 1.116,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012455	2019	01266 2019 055450	Factura	2019IF6502410022799	1.116,00
CAMARA OFICIAL DE COMERCI				MARKETING-CAPSULAS VALENCIA EMPREND	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



79. (E 40)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-000966-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3584.	

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido conformados por la responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la Intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan correspondientes a la relación 2019/3584."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs vXrD 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003584
EXPEDIENTE : E 02902 2019 000966 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 644,62

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012605	2019	03296 2019 103340	Factura	2019IF6502410022199	644,62
CRIS ADAM, S.A.				TE GASTRON.Y REST. FOTAE 2018-30-46	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



80. (E 41)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2019/3739.	

"Vistos los documentos/facturas que a continuación se indican, que han sido conformados por la responsable del Servicio, fiscalizados de conformidad por la Intervención General e imputados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan correspondientes a la relación 2019/3739."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003739
EXPEDIENTE : E 02902 2019 000041 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 720,13

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012447	2019	00810 2019 043750	Factura	2019IF6502410022104	720,13
INDICE IMPORT-EXPORT, S.L			SUMINISTRO VESTUARIO LABORAL TE ACT		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



81. (E 42)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2017-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa suspendre temporalment l'execució de les obres del projecte d'infraestructura d'urbanització i equipament sociocultural a la plaça del Pilar, connexió amb Guillem de Castro.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2017 se aprobó el 'Proyecto de ejecución de las obras de infraestructura de urbanización y equipamiento socio cultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro'.

El 13 de abril de 2018 se adjudicó el 'Contrato de ejecución de las obras del proyecto de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro', a la mercantil OBREMO, SL, por un importe total de 1.908.121,67 € IVA incluido, y por un plazo de ejecución de la obra de 360 días naturales. El contrato se formalizó el 2 de mayo de 2018.

El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

Con fecha de 11 de julio de 2018 se suscribió el acta de comprobación de replanteo de la obra autorizándose el inicio de las obras, fijándose el día 12 de julio de 2018, como fecha de inicio de las mismas.

SEGUNDO. El contrato para la prestación del servicio de dirección de las obras e instalaciones, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obras y dirección científica arqueológica del citado proyecto de ejecución se adjudica el 10 de mayo de 2018 a la mercantil 'TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SA'.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2019 se autoriza la iniciación del expediente de 'Modificación del contrato de obras de infraestructura de urbanización y equipamiento socio-cultural en la plaza del Pilar conexión Guillem de Castro' sin necesidad de paralizar la ejecución de las obras, así como la redacción del proyecto modificado de las citadas obras, a solicitud del director facultativo 'Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL', al haberse producido, en el transcurso de las obras, nuevas necesidades puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación y que no fueron previsibles con anterioridad, tales como la aparición de restos del antiguo convento y del muro durante las excavaciones arqueológicas, comprobándose que la cimentación prevista en el proyecto se superponía sobre varios elementos (muros, basas y aljibes) que tienen la consideración de BIC y que debían ser conservados 'in situ', además de la conveniencia de incorporar avances técnicos disponibles en el mercado con posterioridad a la adjudicación relativos a instalaciones de climatización y de iluminación. Se contempla además, en la propuesta de modificado, un aumento del presupuesto de 184.341,14 €, que resulta ser el 9,5 % del presupuesto de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. Con fechas 23 de mayo de 2019; 29 y 30 de mayo de 2019; 5 y 6 de junio de 2019, se presenta por la dirección facultativa 'Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL', el proyecto modificado de ejecución de las obras de infraestructura de urbanización y equipamiento socio cultural en la plaza del Pilar conexión Guillem de Castro', estando actualmente en tramitación su aprobación.

QUINTO. El 21 de junio de 2019, por instancia 00110 2019 051134, el contratista OBREMO, SL, solicita la paralización formal de la ejecución de la obra al no poder continuar con la misma, con la finalidad de no seguir consumiendo el plazo de ejecución del contrato al encontrarse el proyecto de modificación en fase de aprobación.

SEXTO. El 26 de junio de 2019, mediante instancia número 00118 2019 0042531, D. José María Tomás Llavador, en su calidad de director facultativo, comunica que son correctos los hechos mencionados por el contratista OBREMO, SL, indicando que la obra tiene las medidas de seguridad y salud adecuadas para su paralización adjuntando anejo firmado por el coordinador de seguridad y salud; que en la obra solo hay medios auxiliares que van a permanecer en la misma hasta la reanudación sin que haya acopio de materiales, y adjuntando además la medición de la obra ejecutada.

El coordinador de seguridad y salud, D. Jaume Sanchis Navarro, en informe de 26 de junio de 2019, manifiesta que la obra tiene las medidas de seguridad y salud adecuadas para su paralización.

SÉPTIMO. El Servicio de Proyectos Urbanos emite informe el 27 de junio de 2019 a la vista de las solicitudes de suspensión temporal de las obras, indicando además la necesidad de formalizar la correspondiente acta, que deberá contener un anexo con la medición de la obra ejecutada así como las condiciones mínimas que deberá cumplir el contratista respecto a las condiciones de seguridad y salud de la obra durante el tiempo de suspensión temporal de la misma. Se indica también que la suspensión quedará condicionada por la aprobación del proyecto modificado número 1, que en cualquier caso no podrá ser superior a los seis meses desde la suscripción de la correspondiente acta.

Posteriormente, acordada entre las partes la reanudación de las obras, será necesario proceder a levantar la suspensión total acordada, mediante la suscripción de la correspondiente acta de reanudación de obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con la disposición transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), habiéndose publicado la convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato el 30 de noviembre de 2017 (BOP de Valencia, número 230), resulta de aplicación la normativa anterior, esto es, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP).

SEGUNDO. El artículo 234.4 del TRLCSPP, relativo a la necesidad de suspender temporal total o parcial de la ejecución de las obras que sea motivada por la tramitación de un modificado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



En el presente caso la excavación arqueológica realizada ha permitido constatar la presencia en el solar objeto de las obras de los restos del antiguo convento considerados como Bien de Interés Cultural (BIC), que deben ser conservados in situ y puestos en valor, lo que supone una inadecuación del proyecto por causas objetivas que determinan su falta de idoneidad. Ello hace necesaria la actualización del proyecto, por circunstancias de tipo arqueológico, mediante el reajuste de la cimentación y de la estructura del edificio, con el fin de no afectar los restos arqueológicos aparecidos y posibilitar su puesta en valor. Los restos hallados provocan una redistribución de los pilares con el consiguiente recálculo y modificación de las condiciones iniciales del proyecto, afectando a la estructura. Las circunstancias anteriores implican la imposibilidad de continuar ejecutando la obra contratada, siendo necesaria la suspensión temporal total de las obras.

El artículo 159 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), señala que acordada por el órgano de contratación la redacción de modificaciones del proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal total o parcial de la obra.

Los artículos 220 del TRLCS, y 103 del RLCAP, relativos a la necesidad, una vez acordada la suspensión, de levantar acta consignando las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato, así como acompañar a la misma la medición de la obra ejecutada y suscribirla en el plazo de dos días hábiles.

TERCERO. Por lo que respecta al órgano competente para la modificación del proyecto hay que estar a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, que recoge las normas específicas de contratación en las entidades locales.

Su apartado tercero señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Acordar la suspensión temporal y total de la ejecución de las obras del 'Proyecto de ejecución de las obras de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro' solicitada por la adjudicataria de las mismas, la mercantil OBREMO, SL, de conformidad con lo informado por la dirección facultativa de las obras, D. José María Tomás Llavador, a contar desde la adopción del presente acuerdo y hasta la aprobación del proyecto modificado número 1 del citado proyecto de ejecución."

82. (E 43)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03901-2019-001092-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS. Proposa concedir autorització per a la celebració d'un concert a l'esplanada Marina Sud de la Marina Reial Juan Carlos I.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

1. En fecha 14 de mayo de 2019, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Lorenzo Pérez Díaz, representante legal de la entidad MUNDOSENTI2 EVENTOS, SL, en representación de la mercantil LIVE NATION ESPAÑA, SAU, por el que se solicitó autorización para la celebración del concierto 'OPERACIÓN TRIUNFO EN CONCIERTO', a celebrar el día 29 de junio del presente año 2019, en la explanada de la Marina Sur de la Marina Real Juan Carlos I, no habiéndose presentado la totalidad de la documentación junto a la instancia de solicitud.

Así mismo, no considerándose suficientemente acreditada la precitada representación, conforme a las prescripciones que se contienen en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consta en el expediente de referencia, escrito presentado por D. Francisco L. Martínez Peláez, en representación de la entidad LIVE NATION ESPAÑA, SAU, mediante el que se declara ser el solicitante de la autorización de la actividad antedicha y por ende, el titular de la misma.

2. Los días 16 y 31 de mayo de 2019, se formularon requerimientos de documentación, siendo aportada en fechas 29 de mayo, 12, 13, 17, 25, 26 y 27 de junio de 2019.

3. En fecha 26 de junio de 2019 se emitió informe por el Servicio de Policía Local en el que se manifestaba que no existía inconveniente en la realización de los actos a los que se refiere el expediente arriba indicado debiendo cumplir la normativa vigente, haciéndose constar unas observaciones que se recogen en la presente autorización.

4. El 26 de junio de 2019, se emite informe favorable condicionado por la Unidad de Prevención y Protección Civil del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.

5. Asimismo, se dio traslado del Plan de Autoprotección y Emergencias presentado por el interesado al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, Subunidad de Seguridad y Accesibilidad Urbanística, que emitió el informe correspondiente en fecha 26 de junio de 2019, conteniendo una observación que se incorpora a la presente autorización.

Dicho Plan de Autoprotección se presentó para su inscripción en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.

6. En fecha 26 de junio de 2019, se emite informe favorable por la Sección Técnica del Servicio de Actividades en el que se establecen una serie de condicionantes que se integran en la parte resolutoria de la presente autorización, detallando las instalaciones autorizadas en la misma.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la autorización de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



los espectáculos y las actividades abiertos a la pública concurrencia en establecimientos con licencia distinta a la regulada en la normativa de espectáculos así como aquellos que se celebren en la vía pública o al aire libre, serán competencia de los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana.

Asimismo, en relación con lo anterior, el artículo 76.1 del Decreto 143/2015, regula la tramitación del presente procedimiento entendiéndose en su fase inicial como actividad singular o excepcional y su fase de finalización de competencia municipal.

II. En relación con la cooperación y colaboración entre administraciones públicas el artículo 5 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, establece: '*1. Las distintas administraciones públicas, en el ejercicio de sus propias competencias y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se facilitarán la información que precisen en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y se prestarán recíprocamente la cooperación y asistencia activa que pudieran recabarse entre sí sobre tales materias (...)*'.

III. El Decreto 95/2010, de 4 de junio, del Consell, por el que se aprueba el *Reglamento Regulador del procedimiento para la obtención de licencias de actividad, licencias de funcionamiento y autorizaciones de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos instalados, que se instalen o celebren en el recinto de la Marina Real Juan Carlos I del Puerto de València* prevé en su artículo 1 que dicha disposición tiene por objeto regular, entre otras, la autorización de los espectáculos públicos y actividades recreativas que, de acuerdo con las condiciones generales, se celebren en el mismo.

En el Capítulo IV del citado Reglamento se regulan los espectáculos o actividades extraordinarios, singulares o excepcionales, recreativas o deportivas y a los celebrados en vía pública que se celebren en el ámbito espacial del Reglamento, estableciéndose en el mismo que la Administración pública competente para autorizar los espectáculos y actividades celebradas en vía pública o espacio abierto, con o sin animales, será el Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Valenciana.

IV. El artículo 81 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, establece que los espectáculos o actividades cuya competencia corresponda a los ayuntamientos por celebrarse en vía pública o espacios abiertos, serán objeto de autorización administrativa cuando, en todo caso, el aforo previsto exceda de 1.000 personas.

El procedimiento de autorización será el fijado en sus ordenanzas municipales. No obstante, estas atenderán a lo indicado en el reglamento en aquello que proceda y, sobre todo, en cuanto a la documentación exigible en el caso de incremento de riesgo, montaje de instalaciones eventuales, portátiles y desmontables y seguro de responsabilidad civil.

V. De conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, la documentación a aportar para la autorización será la establecida en el artículo 73 del citado Reglamento, debiendo aportarse:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



a) Memoria y documentación gráfica, acompañada de cálculos técnicos o documentos de homología referente a elementos e instalaciones provisionales suscritos por técnico competente, así como el compromiso de emitir el certificado de finalización de montaje de las mismas con anterioridad al inicio del evento de acuerdo con la normativa en vigor que le sea de aplicación.

b) Certificado de finalización de montaje de instalaciones a que hace referencia el apartado anterior suscrito por técnico competente.

Caso que el certificado requerido, acreditativo de las referidas condiciones de seguridad de los elementos e instalaciones provisionales, no sea posible emitirlo en fecha adecuada o hábil y una vez finalizadas las operaciones de montaje, el técnico competente que lo suscriba asistirá siempre al señalado proceso de montaje para, una vez concluido, proceder a efectuar las comprobaciones oportunas, emitir el correspondiente certificado previo al comienzo del evento y, asimismo, efectuar su remisión por fax o burofax al órgano competente que corresponda. En el supuesto de envío por fax, se deberá enviar posteriormente por correo o proceder a su entrega ante el órgano competente.

c) Memoria y documentación gráfica relativa al cálculo del aforo solicitado y la adecuación de las vías y recorridos de evacuación de dicho aforo.

d) Plan de Autoprotección o, en su caso, Plan de actuación ante emergencias. Estos planes se adecuarán a lo regulado en la Norma Básica de Autoprotección y a lo previsto en el presente reglamento, según proceda.

e) Certificación acreditativa de la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra el ejercicio del espectáculo o actividad extraordinario con indicación expresa de que se encuentra al corriente de pago. Este seguro deberá atender a las condiciones generales previstas en el artículo 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre en relación con lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

f) Documento que acredite la cesión del establecimiento al organizador del espectáculo o actividad extraordinario cuando sea distinto del titular o prestador de aquel, facultándole para su realización, cuando proceda.

Revisada la documentación presentada se considera que se han aportado los documentos exigidos en la norma, a excepción de los certificados, que serán revisados por el Organismo de Certificación Administrativa (OCA).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. CONCEDER la autorización a la LIVE NATION ESPAÑA, SAU, para la celebración del concierto 'OPERACIÓN TRIUNFO EN CONCIERTO' en la explanada Marina Sur de la Marina Real Juan Carlos I, ocupando una superficie de 15.726,3 metros cuadrados, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



día 29 de junio de 2019 dentro del horario solicitado (desde las 19:30 hasta las 01:30 horas), con apertura de puertas a las 19:30 horas y finalizando el espectáculo a las 01:30 horas.

El aforo máximo permitido será de 15.250 personas, concretándose en 15.000 personas en zona de público general y 250 trabajadores, tal y como se contiene en el proyecto presentado.

Segundo. La presente autorización queda sujeta a los siguientes CONDICIONANTES:

A) La presente autorización se somete a la condición suspensiva de la previa y preceptiva presentación de la siguiente documentación, sin la cual carecerá de toda eficacia jurídica:

- Autorización emitida por el director general del Consorcio Valencia 2007, a favor de LIVE NATION ESPAÑA, SAU, para la ocupación de parte de la Explanada de Marina Sur en la Marina Real Juan Carlos I a fin de celebrar el festival musical OPERACIÓN TRIUNFO EN CONCIERTO, el día 29 de junio de 2019.

- Justificante del pago de la tasa a ingresar en concepto de realización de actuaciones singulares de regulación de tráfico y cuyo importe ha de ingresarse con carácter previo a la celebración del referido evento musical.

B) Según informe de la Policía Local de fecha 26 de junio de 2019, la organización dispondrá de los siguientes elementos de seguridad el día del evento:

- *Vallas altas impidiendo el acceso a los Tinglados 4 y 5, así como un vigilante de seguridad entre ambos controlando y evitando el acceso de personas ajenas al interior.*

- *Un puesto de control en la rotonda acceso Marina Sur, permitiendo únicamente el acceso a pie de los usuarios/clientes Marina Sur.*

- *Al constar esta vía (Muelle de Poniente) como itinerario de evacuación, por parte de la organización se dispondrá de los medios necesarios para mantenerla expedita, libre de obstáculos y vehículos estacionados; para ello se debe canalizar la entrada a pie de asistentes por Marina Norte (con los medios que la organización considere siempre y cuando sean efectivos) impidiendo que el tránsito de usuarios de la Marina Sur pueda suponer un obstáculo al paso de vehículos de emergencias.*

- *Un puesto de control de acceso en la entrada al puente giratorio de la Marina Norte a fin de permitir el paso por el mismo únicamente a los asistentes al evento y a pie.*

- *Deberá depositar 72 horas antes de la fecha del evento 4 placas de estacionamiento prohibido en la zona del tinglado nº. 5, comunicando a la 7ª Unidad de Distrito PLV su colocación para el inicio del correspondiente protocolo de retirada de vehículos. Asimismo se deberán colocar 2 vallas impidiendo el acceso de vehículos y estacionamiento en la zona abierta frente a tinglado nº. 5, el día del evento.*

- *El número de vigilantes tanto en la Marina Norte como Sur así como en los puestos de control será el necesario para el correcto desarrollo y seguridad del evento, la entrada/salida de asistentes y control de vías de evacuación y emergencias.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



C) Según informe de la Sección Técnica del Servicio de Actividades de fecha 26 de junio de 2019, se autorizan las siguientes:

INSTALACIONES

'Como instalaciones eventuales y desmontables vinculadas al evento se autorizan únicamente las referidas por el técnico, de las cuales aporta certificado de homologación, ensayo o conformidad, las cuales se deberán recoger en Certificado final de montaje conforme al art 98.4 del D 143/2015 sus condiciones de seguridad, solidez, estabilidad y, particularmente, su resistencia para una sobrecarga mínima de 500 Kg/m² para los elementos horizontales, según arts. 103 y 206 del D143/2015 Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas:

- *Plataforma de escenario, estructura layher (18.63 x 17.99 m con una altura de 1.83 m con barandilla de seguridad y muros laterales de 15.42 x 4.14 m y una altura de 14.19 m, y muro trasero 18.63 x 2.57 con una altura de 14.19 m).*

- *Mixer para control de sonido de dimensiones 7.71 m x 6.21 m a una altura de 0.30 y 0.60 m, junto a esta zona se instalarán 2 torres de dimensiones 2.07 x 2.07 m y 1.80 m de altura para cámaras de filmación del evento.*

- *Dos gradas de dimensiones 43.47 x 12.35 m y una altura máxima de 6.06 m en la parte trasera y 1.82 m en la delantera con 12 filas de asientos con una ocupación máxima por grada de 756 personas.*

- *Plataforma para personas con movilidad reducida, estructura layher (5.14 x 4.14 m a una altura de 0.45 m del suelo, barandillas laterales, y con rampa de acceso).*

- *18 módulos monobloc aislados de dimensiones 6.00 x 2.40 m y 2.60 m de alto.*

- *Catering Carpa desmontable (20 x 10 m) formada por pórticos sucesivos paralelos, a dos pendientes con altura mínima de 2.5 m, y 4.82 m de altura máxima.*

- *Carpas de 3 x 3 m. para zona de barras con módulos de 1.90 x 0.41 x 1.09 de alto, y zona de merchandising, con pilares de 2.30 m y altura total de 3.30 m.*

No obstante, se deberá condicionar la licencia o autorización a los siguientes:

CONDICIONANTES

1. *'Según indicaciones del montador del escenario, existe una limitación por velocidad del viento establecida para el escenario en 60 km/h a partir de esta velocidad se deberán quitar las lonas para que no suponga un riesgo para el público, a partir de vientos superiores a 70 Km/h se deberá parar el evento.'*

2. *Se prevé la instalación de cuatro caravanas/Foodtrucks para elaboración y venta de comida rápida, bebidas y alimentos, y cuatro zonas de barra, sin valorar las correspondientes autorizaciones que deberán informarse a nivel sanitario, por no ser competencia de esta Oficina*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Técnica, en la inspección final, o el OCA, en su caso, deberán verificar que dichas instalaciones se corresponden con las descritas en proyecto y disponen de todas las autorizaciones conforme a normativa vigente.

3. La instalación eléctrica conforme a proyecto presentado, se complementará con la presentación de Certificado de instalación, en el que se verifique la adecuación de la instalación tras la inspección inicial, presentado ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Así mismo se deberá presentar boletín de inspección inicial por Organismo de Control conforme a ITC 05. Si se mantiene la instalación realizada para eventos anteriores deberá supervisarse en la inspección final, o en su caso en el informe realizado por el OCA, que dicha instalación no ha sido modificada.

4. La canalización de la línea eléctrica del alumbrado y del escenario, así como la de sonido, deberá ir protegida correctamente de acuerdo con el REBT, con protecciones magnetotérmicas y/o diferenciales adecuadas, y en todo caso, alejadas de la zona de público. El mismo criterio se contemplará con los generadores, todo de acuerdo con lo indicado en el proyecto eléctrico aportado.

Todas las conducciones eléctricas cuando discurran por el suelo, irán protegidas por bandejas pisacables.

Los grupos electrógenos previstos, que según documentación presentada, son 7, se distribuyen del siguiente modo, 3 junto al escenario, 2 junto a las barras ubicadas en zona pública, 1 en zona de Backstage y 1 junto a zona de Foodtrucks, existiendo un error rectificado en los planos presentados que se deberá aclarar en Certificado final de instalación a presentar. Se debe condicionar dicha instalación al vallado y separación real y efectiva de las zonas de paso tanto en zonas públicas como en zona tras escenario y Backstage. En todas ellas y particularmente en las ubicadas junto a zonas públicas, deberán aislarse de dichas zonas, impidiendo el acceso a personal no autorizado, lo que deberá ser expresamente recogido en Certificado Final de Instalación.

5. Se presenta Estudio Acústico en el que se garantiza el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 19 de la vigente Ordenanza municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, cumpliéndose los niveles establecidos, no obstante, y en lo que hace referencia a las zonas terciarias y residenciales que rodean el emplazamiento de la actividad, deberá condicionarse la autorización a los resultados del cumplimiento de los niveles establecidos en las zonas colindantes más desfavorables para horario nocturno en todo el perímetro de la actividad, que se aportará en Certificado acústico, con mediciones in situ, solicitado.

6. Aunque no se justifica el cumplimiento de la normativa de espectáculos públicos en lo que hace referencia a la dotación del personal de Servicio específico de Admisión, ni personal de Seguridad, se indica, no obstante, la dotación de ambos servicios en el Plan de Auto protección presentado, dando cumplimiento a los mínimos establecidos al respecto en el Reglamento de Espectáculos, siendo el personal establecido el siguiente:

Jefe de Seguridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



16 vigilantes de Seguridad Privada.

15 personas de Servicio Específico de Admisión.

Personal de Servicios Auxiliares.

7. El personal del Servicio de Admisión velará EXPRESAMENTE por facilitar el acceso a personas con discapacidad, tal y como establece el apartado 4 del art. 130 y el art. 118 del decreto D 143/2015 Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas. Así mismo, deberá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2, controlar las condiciones de acceso al recinto de las personas menores de edad, que, tal y como establece la normativa, deberá cumplir (Art 34 Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos):

'Los y las menores de 16 años podrán acceder a salas de conciertos y espectáculos de música en directo siempre que se contemplen las medidas de seguridad adecuadas, con la autorización del padre o madre o tutor/a legal, así como la normativa por lo que respecta a la protección de los menores.

Los y las menores de 14 años deberán ir acompañados del padre y/o madre, tutor o tutora legal.

La entrada y permanencia de los menores en espectáculos y actividades de cualquier tipo, incluidos los musicales, y en establecimientos públicos donde tengan lugar acontecimientos de este cariz, estarán determinadas por el derecho de admisión del organizador o titular en función del contenido del espectáculo ofrecido'.

En las medidas de seguridad planteadas en el proyecto técnico se establecen condiciones específicas de seguridad por este riesgo, por lo que se deberá entender que la autorización permita la admisión de menores, por lo que estas responsabilidades adicionales que se establecen al admitir menores de 18 años, se trasladará marcando estas funciones, dentro del recinto entre el personal de admisión y el personal de seguridad, siendo especialmente importante la obligación de control sobre la prohibición del consumo de alcohol por menores, hecho este que debería ser especialmente condicionado, en su caso, en la autorización.

8. El control, de los flujos de entrada y salida del recinto, no deberá confluir en los mismos puntos de acceso en ningún momento, por lo que la salida del recinto se realizará por acceso diferente al señalado para la entrada al recinto, lo que deberá ser trasladado al personal específico de admisión y personal de seguridad, a los efectos oportunos y condicionado en la correspondiente autorización.

9. Se deberá disponer de sistema de control de aforo que permita conocer en cada momento la ocupación existente de acuerdo con lo indicado en el art 185.1 del D 143/2015 Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.

10. Deberá preverse el vallado de todas las zonas donde existan desniveles para evitar el riesgo de caídas y la protección frente a caídas de la zona de gradas. Siendo obligación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



organización controlar los accesos del público a todas aquellas zonas en las que se ubiquen zonas de riesgo, especialmente a las zonas donde se ubican los grupos electrógenos instalados, que deberán independizarse del resto de la actividad, no debiendo ser posible el acceso a dichas zonas por parte de personal no autorizado.

11. En el Certificado final de montaje de las instalaciones se indicará expresamente las condiciones de anclaje y resistencia considerando los efectos del viento de las estructuras, carpas, y demás instalaciones, especialmente las dos gradas para el público, considerando los efectos del viento y la ubicación de lonas publicitarias en estas estructuras, así mismo, se certificará que los elementos horizontales deberán resistir, además de su propio peso, el correspondiente a la actividad o espectáculo que soporten, en condiciones óptimas de seguridad, y de igual modo, una sobrecarga mínima de 500 kg/m², y que todos las lonas y textiles utilizadas en el evento y escenario cumplen el grado de reacción al fuego exigible a estos materiales, es decir, M².

12. El técnico responsable de la instalación acústica comprobará que los niveles de emisión se ajusten en todo momento a lo indicado en el Estudio Acústico e informe predictivo presentado para garantizar el cumplimiento de lo indicado en el Art. 18 y 19 de la vigente Ordenanza municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, conforme a:

Certificado suscrito por técnico competente y visado por su correspondiente colegio profesional, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones in situ efectuadas.

El certificado deberá ser realizado por Laboratorios acreditados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y deberá recoger:

Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad de forma individual para cada una de las fuentes sonoras identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia, conforme al procedimiento indicado en la normativa vigente.

13. Se dispondrá de los servicios de atención médica descritos en memoria del proyecto. A saber:

- 1 ambulancia asistencial clase C (UVI móvil)
- 2 ambulancia asistencial clase B (Soporte Vital Básico)
- 3 Técnicos de emergencias
- 3 enfermeros
- 1 médico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



- 1 Botiquín ubicado bajo carpa 3 x 3 m con material sanitario para atención y curas

Conforme a lo establecido en el art 228 apartado 2 del Reglamento de Espectáculos Públicos, deberá condicionarse la autorización a:

'La ambulancia deberá estar disponible de forma permanente desde una hora antes del comienzo del espectáculo o apertura de la actividad y hasta su finalización o cierre. La ausencia, siquiera momentánea, de la ambulancia producirá la suspensión del espectáculo o actividad'.

14. Las instalaciones de dotaciones higiénicas accesibles se ajustarán a lo dispuesto al respecto en los artículos 219 y 220 del Reglamento de Espectáculos Públicos (Decreto 143/2015). Debiendo disponer, por lo tanto de la siguiente dotación:

Aseos caballeros:

19 inodoros y 38 urinarios

29 lavabos

Aseos mujeres:

55 inodoros

28 lavabos

Aseos accesibles:

16 inodoros

16 lavabos

D) Los informes del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, Unidad de Prevención y Protección Civil de fecha 26 de junio de 2019 establecen los siguientes condicionantes:

- 'Justificación y certificación por técnico cualificado, de la Reacción ante el fuego de los elementos de cubrición y decorado del escenario, Art.104 del reglamento de desarrollo de la Ley 4/2010 de EPAREP.

- Que la diferenciación de zonas con densidad de ocupación diferente mediante líneas grafiada y definidas en el Plano n°. 4 Áreas y Densidades de Ocupación del Anexo I Proyecto de Actividad Eventual, compromete al titular de la actividad en lo relativo a la utilización que haga del espacio en cuestión, Punto 2 Cálculo de la ocupación del Si 3 Evacuación de ocupantes del documento Básico Seguridad en caso de incendio.

- El titular de la actividad debe suscribir (firmar) el plan (apartado 3.3.1 de la Norma Básica de Autoprotección)'.
'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Todo ello deberá remitirse por mail a la dirección del Servicio de Actividades (serviciodeactividades@valencia.es). Debiendo enviarse posteriormente por correo postal o proceder a su entrega ante el órgano competente.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al solicitante y al Servicio de Policía Local, así como a la Delegación de Gobierno y a la Conselleria competente en la materia."

83. (E 44)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-001319-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar els abonaments a compte de la subvenció per a rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana del Cabanyal-el Canyamelar per la rehabilitació duta a terme en un edifici del carrer del Rosari.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Rosario, nº. 85, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 7 de julio de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con 2 viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 68.897,31 €, de los cuales 42.617,74 € corresponden a las actuaciones en elementos comunes del edificio y 26.279,57 € al presupuesto protegido correspondiente a la rehabilitación de una vivienda (pta. *****). En base al mismo se recoge:

- Respecto a los elementos comunes, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 8.523,55 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 14.916,21 €.

- Respecto a la vivienda de la pta. *****, una ayuda provisional de la Generalitat por importe de 4.738,23 € y otra con cargo al Ministerio por importe de 3.541,90 €.

Al amparo de lo dispuesto en la base 18.4: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones'.

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar SA se presenta, en fecha 24 de mayo de 2019, solicitud de 1^{er} abono a cuenta por importe de 3.933,02 €, con cargo a las ayudas de la Generalitat, y de 6.882,78 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, así como solicitud de 2^o abono a cuenta por importe de 1.971,66 € con cargo a las ayudas de la Generalitat, y de 3.450,41 € con cargo a las ayudas del Ministerio, así como documentación complementaria, correspondiente al primer y segundo abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de rehabilitación llevada a cabo en los elementos comunes del edificio sito en la c/ Rosario nº. 85, siendo el solicitante la Comunidad de Propietarios del citado edificio. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 46,14 % y el 23,13 %, respectivamente, de la obra ejecutada en cada trimestre, sobre el total de las ayudas previstas con cargo a la Generalitat y al Ministerio.

En la misma fecha, se presenta solicitud de abono y documentación complementaria respecto al mismo emplazamiento, pero correspondiente a la rehabilitación llevada a cabo en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



vivienda de la pta. *****, en concreto se solicita 1^{er} abono a cuenta por importe de 354,27 €, con cargo a las ayudas de la Generalitat, y 264,82 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, así como 2º abono a cuenta por importe de 507,29 € con cargo a las ayudas de la Generalitat, y de 379,20 € con cargo al Ministerio, por la rehabilitación llevada a cabo en la citada vivienda del edificio sito en la c/ Rosario nº. 85, siendo en este caso el solicitante *****. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 7,48 % y el 10,71 %, respectivamente, de la obra ejecutada en cada trimestre, sobre el total de las ayudas previstas con cargo a la Generalitat y al Ministerio.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificados firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar SA en el que se hace constar la presentación por la comunidad de propietarios y por *****, de todos los documentos exigidos en la base decimoctava, punto quinto, respecto a los abonos a cuenta.

En base a la solicitud presentada por *****, señalar que la solicitud calificación provisional, tramitada por la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, dirigida a los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación, incluyó informe emitido por el personal dependiente de la citada sociedad en que se calculaba el presupuesto protegible y las ayudas respecto a los elementos comunes y las obras de rehabilitación de una vivienda, que coinciden con las dispuestas finalmente en la calificación provisional de la actuación. Por tanto, resulta evidente que se solicitaron ayudas tanto para elementos comunes, como para la reforma de la vivienda, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 (actuaciones subvencionables) del RD 233/16, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Sexto. En cumplimiento del punto 4 d) 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Séptimo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2019 procedente de los remantes del 2018. Actualmente, en la propuesta de gastos 2019/1742, del ítem 2019/63430 se ha segregado el ítem 2019/113980 por importe de 31.719,89 € (23.439,76 € por las actuaciones en elementos comunes y 8.280,13 € por las actuaciones en la vivienda), que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios de la c/ Rosario nº. 85, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Respecto a las actuaciones y el importe concreto de la subvención correspondiente a la rehabilitación llevada a cabo en el edificio, el Real Decreto 233/16, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (prorrogado por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre), determina como objeto del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana, entre otros, la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas.

En concreto el artículo 26 del citado, recoge entre las actuaciones subvencionables, la ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en edificios de viviendas y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

Cuestión distinta es a quién procede reconocer la condición de beneficiario de la subvención. Como ya se ha dicho, en la relación de solicitantes aprobada respecto al citado edificio, únicamente consta la comunidad de propietarios, no el propietario de la puerta *****, cuya vivienda aparece recogida como actuación protegible. En este sentido, la base sexta de la convocatoria de las subvenciones otorga el carácter de beneficiario únicamente a '... los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión', y no a los propietarios de viviendas en el edificio, por lo que para que fuese de aplicación el punto 2º de la misma base alegado por la sociedad pública ('cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno'), es requisito sine qua non, tener la condición previa de beneficiario.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el apartado duodécimo, 1.c) del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4. ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2019/1742, ítem 2019/113980 por importe de 31.719,89 €, a favor de la comunidad de propietarios de la c/ Rosario nº. 85 (CIF H98850118), correspondiente al importe total de la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 17.743,45 €, correspondiente a los abonos a cuenta trimestrales de la subvención de rehabilitación llevada a cabo en la c/ Rosario nº. 85, derivada de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y que corresponde:

- Por actuaciones en elementos comunes, 1^{er} y 2^o abono a cuenta: 16.237,87 €.
- Por actuaciones en la vivienda de la pta. *****, 1^{er} y 2^o abono a cuenta: 1.505,58 €."

84. (E 45)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2017-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de servicis de fotoperiodisme institucional per a la cobertura gràfica dels actes de l'Ajuntament de València.	

"Vista la documentación obrante en el expediente, se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 18 de julio de 2018, se firmó el contrato entre el Ayuntamiento y José Luis Cuellar de la Asunción, José Vicente Jordán Tusón y Miguel Ángel Ortells Moreno, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, con CIF U40509978, para la prestación del servicio de fotoperiodismo institucional para la cobertura gráfica de los actos del Ayuntamiento de València, y de acuerdo con las condiciones de contratación comenzó a regir el 14 de julio de 2018 por el plazo de un año.

SEGUNDO. La cláusula séptima del contrato establecía la posibilidad de aprobar por mutuo acuerdo entre las partes una prórroga de 6 meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. El concejal delegado de las Relaciones con los Medios, en la moción de 7 de junio de 2019, proponer tramitar la aprobación de una prórroga de 4 meses, atendida la necesidad de continuar con la prestación del servicio y la disponibilidad presupuestaria actual, que supone la aprobación de un importe total de 12.342,00 €, IVA incluido, reservado en la propuesta de gasto.

CUARTO. Consta por escrito, de fecha 5 de junio de 2019, la conformidad de la contratista con la prórroga de 4 meses y en las mismas condiciones que la contratación.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La disposición transitoria primera.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor con fecha 9 de marzo de 2018, dispone que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. En consecuencia, los adjudicados por posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, es decir, el 9 de marzo de 2018, se regirán por esta ley.

Por Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales nº. CF-1645, de fecha 26 de junio de 2018, fue adjudicado con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, por lo que se regirá por la vigente ley, cuya disposición adicional tercera.8 exige previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

II. Con arreglo a lo anterior, se tramita la aprobación de la prórroga del contrato siguiendo lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 29.2 autoriza la previsión de prórrogas en los contratos mediante acuerdo expreso por el órgano de contratación, que en este caso fue el concejal delegado de Servicios Centrales, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

La propuesta de acuerdo para aprobar la prórroga requiere informe de la Asesoría Jurídica Municipal por ser contrato sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informe de fiscalización previa, conforme a las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2019.

III. Existe conformidad del Ayuntamiento para aprobar la prórroga así como del contratista, constando reserva de crédito para la ejecución del servicio prorrogado. Existiendo conformidad del contratista con una prórroga de 4 meses y en las mismas condiciones, se hace innecesario el preaviso previsto en el art. 29 antes citado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga del contrato para prestación del servicio de fotoperiodismo institucional para la cobertura gráfica de los actos del Ayuntamiento de València, adjudicado a José Luis Cuellar de la Asunción, José Vicente Jordán Tusón y Miguel Ángel Ortells Moreno, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, con CIF U40509978, que comenzó a regir el 14 de julio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



de 2018, y transcurrido el año de duración se prorroga por 4 meses, existiendo mutuo acuerdo entre las partes, con arreglo al artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El importe máximo que supone la aprobación de esta prórroga, que regirá desde 15 de julio de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, es de 12.342,00 euros, IVA incluido, (10.200,00 € más 2.142,00 € por 21 % IVA).

Segundo. Aprobar el gasto total 12.342,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22799, propuesta de gasto 2019/03794, ítem 2019/118350."

85. (E 46)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04103-2019-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa denegar una sol·licitud de tràmit de llicència o autorització per a la rèplica de resums de premsa i abonament de cànon.			

"Vista la documentación que obra en el expediente E-04103-2019-000024 en la unidad Oficina de Publicidad del Servicio Gabinete de Comunicación se emite informe, en base a los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 30 de noviembre de 2018, se presenta instancia con nº. de registro de entrada 00110 2018 101801, por Andrés Irazo Boscá, con DNI *****, en calidad de agente autorizado de CEDRO, Centro Español de Derechos Reprográficos, (NIF V78652203), en la que solicita que por parte de Ayuntamiento se solicite licencia CEDRO para réplica de resúmenes de prensa, como material protegido por la Ley de Propiedad Intelectual, y señala para fundamentar su solicitud los artículos 17, 18, 19 y 20.

Segundo. Se ha incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Propuesta de presupuesto-factura proforma de Cedro, emitida en fecha 11-02-2019, por un importe total de 2.749,21 incluido IVA, por el concepto licencia de utilización de resúmenes de prensa, atendiendo al número de usuarios.

- Instancias nº. 00110-2019-038354; nº. 00110-2019-038356; nº. 00110-2019-038357 en las que reitera su solicitud y añade un asimismo, en el que requiere al Ayuntamiento de València a la suspensión del uso de los resúmenes de prensa recogido en el art 32.1 de la Ley de Propiedad Intelectual, ya que carece de la necesaria autorización de CEDRO y no consta tenga autorización individualizada para reproducir, distribuir o comunicar contenidos de los titulares de derechos representados por su entidad.

Tercero. Desde el Ayuntamiento de València, desde el Gabinete de Comunicaciones, por la técnica municipal documentalista, se confeccionan resúmenes de prensa a partir de la prensa escrita y on line ya divulgadas y obtenida de las suscripciones previamente contratadas. Su inclusión se realiza siempre con cita de la fuente o autor y por supuesto para su análisis a fecha posterior a su emisión. Dichos resúmenes o recopilaciones se realizan con una periodicidad diaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



y se incorporan a una base de datos que no tiene carácter público y que no es accesible al público desde la WEB municipal. El acceso a dichos resúmenes está restringido a la intranet, y no para todo empleado público sino con clave y contraseña, solo para las Concejalías, Grupos Políticos y altos cargos como Secretaría, Intervención, Asesoría Jurídica, y alguna Jefatura de Servicio o Coordinador General. Tampoco se facilita a ninguna entidad pública externa dependiente de este Ayuntamiento.

Dicha actividad tratándose de una entidad oficial desde un servicio del Ayuntamiento no se realiza con fines comerciales o lucrativos sino con el fin de facilitar el estudio, la información y la práctica de la actividad política diaria.

Cuarto. En fecha 17 de mayo de 2019, con acuse de recibo de fecha 22 de mayo de 2019, se le dió traslado de la propuesta de resolución con trámite de audiencia para la formulación de las alegaciones que se estimen procedentes en un plazo de quince días de conformidad con el art 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que hasta la fecha haya presentado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. En cuanto la solicitud del interesado se enmarca en el derecho de petición previsto en el art 29 de la Constitución.

A tales efectos el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución.

No obstante, de conformidad con el art. 21 la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla.

Segundo. En cuanto al fondo del asunto, CEDRO como entidad de gestión autorizada y legitimada en virtud del art. 150 de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, solicita al Ayuntamiento de València, el cobro de cánon derivado de derechos de autor sobre los trabajos periodísticos por los resúmenes de prensa que se confeccionan.

En su primera solicitud fundamenta que las citadas reproducciones son material protegido por la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) de conformidad con los artículos 17, 18, 19, 20 de la citada ley de Propiedad Intelectual.

Y en las posteriores instancias añade el art. 32.

La cuestión se centra en determinar si la legislación protege la mera información o comunicación de noticias o trabajo periodístico.

La propiedad intelectual relativa a dichas obras es objeto de importantes matizaciones y restricciones legales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Partiendo de la consideración de que precisamente el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, Tratado administrado por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) en su art. 2.8, señala que deja fuera de su ámbito de protección '*La protección del presente convenio no se aplicará a las noticias del día ni de los sucesos que tengan el carácter de simples informaciones de prensa*'.

Atendiendo a la citada LPI es cierto que la obra periodística es, o más bien, puede ser objeto de la misma. Así, le es aplicable el régimen general de la Ley, si bien, con las especialidades que contemplan los escasos preceptos relativos al trabajo periodístico (art. 31 a 40).

Concretamente el art. 32 recoge limitaciones a los derechos de autor sobre los trabajos periodísticos al señalar:

'Es lícita la inclusión en una obra de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización solo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revista de prensa tendrán la consideración de citas. No obstante, cuando se realicen recopilaciones de artículos periodísticos que consistan básicamente en su mera reproducción y dicha actividad se realice con fines comerciales, el autor que no se haya opuesto expresamente tendrá derecho a percibir una remuneración equitativa. En caso de oposición expresa del autor, dicha actividad no se entenderá amparada por este límite.

En todo caso, la reproducción, distribución o comunicación pública, total o parcial, de artículos periodísticos aislados en un dossier de prensa que tenga lugar dentro de cualquier organización requerirá la autorización de los titulares de derechos'.

De la lectura del citado artículo se concluye que la propiedad intelectual no protege la mera información o comunicación de noticias. En este sentido la LPI al equiparar las reseñas y revista de prensa a las citas, establece la licitud de aquéllas, considerando que se trata de una inmisión legítima en una obra ajena dada su utilidad.

Cuando dichas reseñas o revistas (o resúmenes de prensa) se realicen con fines comerciales o lucrativos, en tales casos se reconoce al autor el derecho a oponerse a la reproducción o a reclamar la oportuna remuneración que se fija por las entidades de gestión autorizadas, en caso de que no sea con dicho fin opera el límite al ejercicio del citado derecho. En todo caso debe de tratarse de artículos, noticias, etc, ya divulgadas y no llevarse a cabo una comunicación pública.

Respecto al concepto legal de comunicación pública el art. 20 de la LPI señala:

'No se considerará pública la comunicación cuando se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



2. Especialmente, son actos de comunicación pública: i) la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y momento que se elija'.

Por lo tanto, los resúmenes de prensa que no se realicen con fines comerciales o lucrativos sino con fines docentes o de investigación o las que se llevan a cabo en las entidades oficiales por ejemplo para los fines que les son propios, tiene la consideración de cita y pueden realizarse dentro de los límites; ya señalados, es decir, ya divulgados, sin fin comercial, y sin comunicación pública.

Téngase en cuenta en cuanto a la finalidad, que es imprescindible para la acción de gobierno municipal que los gestores públicos y grupos políticos del Ayuntamiento conozcan la opinión pública necesaria para el ejercicio de sus funciones y que el seguimiento de prensa se confecciona por el propio Ayuntamiento (sin contratación externa) y para uso interno, sin difusión, solo para trabajo 'ad intra' de la institución.

Sin perjuicio de lo expuesto conviene tener en cuenta además lo dispuesto en el art. 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dispone que: '*Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público*'.

Al respecto este Ayuntamiento viene contratando la suscripción de prensa escrita, señalando en la resolución de renovación de suscripción, que el objetivo que se pretende es disponer de estos periódicos para la gestión de determinados servicios, especialmente para elaborar el seguimiento de prensa diario en el Gabinete de Comunicación.

Por todo lo expuesto y atendiendo a la reciente Jurisprudencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sentencia nº. 107/14 de fecha 04/04/2014 y nº. 352/11 de fecha 02/12/2011, entre otras, y considerando que el resumen de prensa que se confecciona desde el Gabinete de Comunicación se realiza dentro de los citados límites, se estima procedente la elevación de propuesta de acuerdo denegando la petición instada relativa al abono de canon anual a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Denegar la solicitud instada por Andrés Irazo Boscá, con DNI *****, en calidad de agente autorizado de CEDRO, Centro Español de Derechos Reprográficos, (NIF V78652203) mediante instancias con registro de entrada números 00110 2018 101801, 00110-2019-038354 y 00110-2019-038357, en las que solicita que el Ayuntamiento trámite de licencia o autorización de CEDRO para réplica de resúmenes de prensa y abono de canon, por los motivos expuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



86. (E 47)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2019-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa aprovar la renovació de les subscripcions a premsa digital mitjançant accés a bases de dades.	

"Vista la documentación obrante en el expediente de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. Todos los años, los concejales del Ayuntamiento, los funcionarios habilitados nacionales y el Gabinete de Prensa reciben diariamente los periódicos digitales para la gestión de sus funciones.

Segundo. La información se recibe por suscripción a bases de datos especializadas que se renuevan cada año con las plataformas Orbyt y Kiosko y Más.

Tercero. Para poder aprobar el gasto que supondrá la renovación de todas las suscripciones de este año, se ha solicitado presupuesto a ambas empresas, que lo han aportado junto al listado de suscripciones asociadas a los correos electrónicos de los suscriptores, resultando un total por KiosKo y más de 23.299,38 € (19.255,69 € más 4.043,69 € por 21 % IVA) y por Orbyt (Unidad Editorial) un total de 20.649,72 € (17.065,88 € más 3.583,84 € por 21% IVA).

Fundamentos de Derecho

Primero. La suscripción a revistas y otras publicaciones así como la contratación de accesos a información que se obtiene a través de bases de datos está regulada en la disposición adicional novena, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, remitiendo a los trámites para los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía y admitiendo el pago en estos casos con anterioridad a la realización de la prestación, siempre que responda a los usos de mercado.

Segundo. Para la reserva del gasto se ha elaborado propuesta en la aplicación AG530 92600 22001.

El órgano competente para aprobar las suscripciones es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la renovación de las suscripciones a prensa digital mediante acceso a bases de datos siguiendo la disposición adicional novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, desde el 1 de julio de 2019 y hasta el 1 de julio de 2020, según los listados y número de suscripciones, asociados a correos electrónicos:

- KIOSKO Y MAS SOCIEDAD GESTORA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, SL, CIF B86195922:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



60 SUSCRIPCIONES A 'LAS PROVINCIAS', 60 A 'EL PAÍS', 4 A 'LA VANGUARDIA', 3 A 'ABC' Y 3 A LA RAZÓN, DEL 1 DE JULIO DE 2019 AL 1 DE JULIO DE 2020, POR UN IMPORTE TOTAL DE 23.299,38 € (19.255,69 € más 4.043,69 € por 21 % IVA).

- UNIDAD EDITORIAL INFORMACIÓN GENERAL (ORBYT), SLU, CIF B85157790:

60 SUSCRIPCIONES A 'EL MUNDO', 60 A 'LEVANTE EMV' y 1 A 'SUPERDEPORTE', DEL 1 DE JULIO DE 2019 AL 1 DE JULIO DE 2020, POR UN IMPORTE TOTAL DE 20.649,72 € (17.065,88 € más 3.583,84 € por 21 % de IVA).

Segundo. Aprobar el gasto total, 43.949,10 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22001, prop. 2019/3965, items 2019/122350 y 2019/122360."

87. (E 48)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000120-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de servici de transport per a les persones usuàries dels centres ocupacionals municipals.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. El concejal delegado de Servicios Centrales, mediante Resolución nº. 843, de fecha 11 de abril de 2019, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 5 de diciembre 2018, aprobó contratar el servicio de transporte para las personas usuarias de los centros ocupacionales municipales, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 231.600,60, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El concejal delegado de Servicios Centrales por Resolución nº. CF-1382, de fecha 31 de mayo de 2019, dispuso a propuesta de la Mesa de Contratación:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar el servicio de transporte para las personas usuarias de los centros ocupacionales municipales, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	TRANSVIA, SL	188.417,62
2ª	VIAJES MASSABUS, SL	207.000,00
3ª	TURISMO, OCIO Y RUTAS, SL	208.000,00

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil TRANSVIA, SL, con NIF B46036398, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por 188.417,62 euros, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 9.420,88 euros, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

III. En fecha 4 de junio de 2019, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil TRANSVIA, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato servicio de transporte para las personas usuarias de los centros ocupacionales municipales, por un plazo de duración de 30 meses (repartidos según los siguientes periodos de ejecución: del 15/09/2019 a 15/07/2020; del 15/09/2020 a 15/07/2021 y del 15/09/2021 a 15/07/2022), a la mercantil TRANSVIA, SL, con NIF B46036398, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 188.417,62 €, más 18.841,76 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 207.259,38 €.

Segundo. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 207.259,38 € se realizará con cargo a la aplicación KC150 23100 22300 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/00965, ítems 2019/047240 2020/003740, 2021/001450, 2022/000630, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la persona que ostente la Jefatura de la Sección de Atención a la Diversidad Funcional.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

88. (E 49)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2019-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació d'un servici d'implantació d'un sistema de gestió economicofinancer amb tecnologia SAP S/4 HANA, un Sistema d'Informació i Gestió de Recursos Humans i Personal amb tecnologia SAP HCM on HANA i de dos Oficines Tècniques d'Impuls a la Transformació Digital (4 lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 17 de mayo de 2019 por el concejal delegado de Hacienda se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de un servicio que lleve a cabo la definición, análisis, diseño,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo Sistema de Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València, (lote 2) así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital – PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4). Por los Servicios de Personal, Tecnologías de la Información y comunicación, Coordinación General Técnica de innovación organizativa y gestión de personas y Contabilidad y Presupuestos se remite el expediente nº 04302/2018/20 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/58-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto para el lote nº. 1 (Sistema de Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA) y lote nº. 3 Oficina Técnica de Impulso a la Transformación Digital –PMO para implantación del Sistema de Información y Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA), con cargo a la aplicación presupuestaria A4000 93100 64100.

Asimismo, el Servicio gestor informa que el inicio de los lotes nº. 2 (Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València), y nº. 4 (Oficina Técnica de Impulso a la Transformación Digital – PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación del Sistema de Recursos Humanos con tecnología SAP HCM on HANA) del contrato, y de las obligaciones económicas presupuestarias con el futuro adjudicatario se prevén desde el año 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 93100 64100.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25 se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de un servicio que lleve a cabo la definición, análisis, diseño, desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo Sistema de Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València, (lote 2) así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital – PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe total para los 4 lotes de 7.036.563,45 €, más 1.477.678,33 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.514.241,78 €. El desglose por lotes es el siguiente:

Lote 1: Por un importe de 3.844.126,15 € más 807.266,49 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 4.651.392,64 €.

Lote 2: Por un importe de 1.926.286,02 € más 404.520,06 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.330.806,08 €.

Lote 3: Por un importe de 723.515,02 € más 151.938,16 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 875.453,18 €.

Lote 4: Por un importe de 542.636,26 € más 113.953,62 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 656.589,88 €.

El contrato tendrá un plazo de duración en:

Los lotes 1 y 3 de 24 meses; y en los lotes 2 y 4 de 18 meses, estos comenzarán a ejecutarse en el año 2020 (gestión anticipada).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 7.036.563,45 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares. El desglose por lotes es el siguiente:

Lote 1: 3.844.126,15 €

Lote 2: 1.926.286,02 €

Lote 3: 723.515,02 €

Lote 4: 542.636,26 €

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 8.514.241,78 €, de este importe 5.526.845,82 €, correspondiente a los lotes 1 y 3, se halla reservado en la aplicación A4000 93100 64100 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/00332, items 2019/020660, 2019/020670, 2020/003110, 2020/003120, 2021/001160 y 2021/001170, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. El importe restante, correspondiente a los lotes 2 y 4, que asciende a 2.987.395,96 € de gestión anticipada se halla reservado en la aplicación CC100 93100 64100 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/00418, items 2020/003130, 2020/003140, 2021/001180 y 2021/001190. Dado que el contrato para estos dos lotes (2 y 4) entra en vigor en el año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos del artículo 174.1 del TRLRHL.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

89. (E 50)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de demolició i construcció d'un centre cívic al carrer de Josep de Saragossa, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 15 de febrero de 2019 por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza, 23 de València. Por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se remite el expediente nº. 02301/2019/71 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/78-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por la mercantil COR ASOC, SL, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 22 de febrero de 2019, el acta de replanteo de fecha 18 de febrero de 2019, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 93300 63200 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza, 23 de València, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 22 de febrero de 2019 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 1.314.592,37 €, más 276.064,40 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.590.656,77 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



El contrato tendrá un plazo de duración de 12 meses, o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.314.592,37 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 1.590.656,78 €, que se halla reservado en la aplicación JU130 93300 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/02367, ítems 2019/078690 y 2020/004510. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

90. (E 51)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002702-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la modificació de la Relació de Llocs de Treball 2019.		

"FETS

PRIMER. En data 25 d'abril de 2019, el Ple de la corporació ha aprovat la modificació inicial de la plantilla aprovada junt amb el pressupost per acord plenari de 20 de desembre de 2018, en el sentit de crear una plaça reservada a funcionari d'habilitació de caràcter nacional, de la subescala intervenció-tresoreria, categoria d'entrada, classe 2ª, per a l'acompliment d'un lloc de treball d' 'Intervenció delegada', lloc de col·laboració i auxili a les funcions d'intervenció, sense perjudici de la classificació que determine la Generalitat Valenciana i una plaça de l'escala alternativa: administració general/administració especial, subescala tècnica, categoria alternativa: tècnic/a d'administració general/tècnic/a d'administració especial 1, corresponent al subgrup A1 de classificació professional, per a l'acompliment d'un lloc de treball de cap del Servei de Control Financer Permanent.

SEGON. En el mateix expedient, objecte de la modificació de plantilla, núm. 1956/2019, s'ha acreditat la negociació de la modificació de plantilla i de la Relació de Llocs de Treball i s'ha aprovat retindre crèdit, segons les operacions de gasto 233 i 234/2019, per a la possible cobertura dels llocs creats, amb una previsió des de l'1 de juliol de 2019.

TERCER. Exosat l'acord al públic, mitjançant publicació al BOP núm. 87 de data 8 de maig de 2019, sense al·legacions fins al dia de hui, l'acord Plenari de modificació de plantilla es tornarà definitiu i atés que la creació d'ambdues places comporta així mateix la creació en la vigent Relació de Llocs de Treball, dels dos llocs que les exigeixen per al seu compliment, aquesta ha de modificar-se, afegint-les amb les següents característiques, d'acord amb allò que s'ha sol·licitat i negociat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Lloc de treball de naturalesa funcional denotinat 'Intervenció delegada', incardinat en la unitat orgànica d' 'Intervencions Delegades', deperent de la Intervenció General Municipal, reservat a funcionari d'habilitació de caràcter nacional, de la subescala intervenció-tresoreria, categoria d'entrada, classe 2ª, amb barem retributiu A1-30 (component competencial) - 618 (component d'acompliment), no singularitzat, definit als efectes de la seua provisió definitiva com lloc de lliure designació, del qual dependran les Intervencions Delegades i el seu personal i amb les funcions de col·laboració que específicament li atribuisca la Intervenció General Municipal.

2. Lloc de treball de naturalesa funcional denotinat 'Cap de control financer permanent', incardinat en la unitat orgànica 'Servici de Control Financer Permanent', deperent de la Intervenció General Municipal, reservat a funcionari/ària de l'escala d'administració general o d'administració especial, subescala tècnica, categoria tècnic/a d'administració general o tècnic/a d'administració especial 1, corresponent al subgrup A1 de classificació professional, no singularitzat, amb barem retributiu A1-29 (component competencial) - 461 (component d'acompliment), definit als efectes de la seua provisió definitiva com lloc de lliure designació, obert a altres administracions públiques i amb les funcions que es detallen a continuació:

'...

- En general: llevar a cabo, bajo la dirección de la Intervención General Municipal, las actuaciones materiales de comprobación y confección de informes de control financiero, tanto aquellos que se deriven de una obligación legal, como los que se deriven de las actuaciones seleccionadas anualmente, en función, básicamente, del riesgo y de los medios disponibles; así como aquellas actuaciones de control que corresponden a la Intervención sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas.

- En particular: verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que se extiende la función interventora.

- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

- Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

- En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con transcendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonadamente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



...!

QUART. Aquesta proposta de modificació de l'actual plantilla comporta també la modificació de l'organigrama, aprovats amb efectes 1 de gener de 2019 per acord de la Junta de Govern Local, en el següent sentit:

- Es crea la unitat 'Intervencions Delegades', dependent de la Intervenció General Municipal, que recull les competències de les intervencions delegades del Servei de 'Control Financer Permanent i Intervencions Delegades', on s'ha d'adscriure el lloc de treball de nova creació d' 'Intervenció delegada', com a responsable màxim de la unitat, així com els llocs de treball que tenien encomanada la tasca de l'esmentada matèria.

- Es modifica la denominació de l'actual Servei de 'Control Financer Permanent i Intervencions Delegades', per la de Servei de 'Control Financer', que perd les competències i els llocs de treball destinats a les competències de les Intervencions Delegades.

CINQUÉ. Com que l'actual Servei de 'Control Financer Permanent i Intervencions Delegades' que es modifica, té en la Secció d' Intervencions Delegades, 1 lloc de treball de 'Personal tècnic superior', referència 7329, que exigeix la categoria d'economista, amb barem retributiu A1-20-210-210, vacant i reservat a funcionària de carrera, com a primera destinació, i dos llocs de treball de 'Personal tècnic delegat intervenció (TD)', referències 9 i 930, amb barem retributiu A1-27-603-603, coberts per dos funcionaris de carrera, titulars dels llocs per convocatòria pública de lliure designació, procedeix la remissió de les actuacions al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General, a l'efecte de la fiscalització que corresponga i d'emetre informe sobre si:

1. S'han d'amortitzar els dos llocs de treballs coberts per perdre les funcions que integren el seu contingut o variar de tal forma que el desvirtuen i han de ser modificats en les seues funcions i/o barem retributiu.

2. O bé, si pel contrari, continuen els supòsits que serviren de base per a la seua designació en la convocatòria pública de lliure designació, sense o amb variació de la seua denominació i/o les seues funcions que tenen assignades, que són les següents:

'Las que resulten expresa y oportunamente delegadas por el interventor general del Excelentísimo Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible avocación y, entre las mismas:

a) Inspección y alta dirección de su contabilidad.

b) Ejercicio de la función interventora en los organismos delegados en iguales términos que para el Excelentísimo Ayuntamiento, o sea, el ejercicio de la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente, susceptible de producir derechos u obligaciones, intervención formal y material o del pago, comprobación material de las inversiones y de la aplicación de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Evacuar los informes previstos legal, estatutariamente o por acuerdo de la Corporación, como los de presupuestos, modificaciones de presupuesto, cuentas, operaciones de crédito y otros, así como lo que en materia económica sean solicitados por el presidente y órganos colegiados de los respectivos organismos autónomos.

Además de las anteriores, ejercerá las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos, fundamentalmente en la modalidad de función interventora, determinadas reglamentariamente y por delegación del Interventor General Municipal'.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, disposa que els municipis, quan que administracions de caràcter territorial disposen de la potestat d'autoorganització.

SEGON. L'article 90 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, quant a l'obligació de les Corporacions Locals de comptar amb una Relació de Llocs de Treball i una plantilla, d'aprovació anual a través del Pressupost, sense que els gastos de personal puguen sobrepassar els límits que es fixen amb caràcter general i que responga als principis de racionalitat, economia i eficiència.

TERCER. L'article 74 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, respecte a l'ordenació dels llocs de treball de les Administracions Públiques a través de relacions de llocs de treball públiques.

QUART. L'article 37 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, en relació amb les matèries objecte de negociació.

CINQUÉ. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per a aprovar la Relació de Llocs de Treball de la Corporació.

SISÉ. L'article 41 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que determina, entre altres extrems, que els pressupostos reflectiran els crèdits corresponents a les relacions de llocs de treball, sense que pugua existir cap lloc que no estiga dotat pressupostàriament.

SETÉ. Els articles 15 i 18 del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, que regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local, amb habilitació de caràcter nacional, pel que fa a la possibilitat de les Entitats Locals de crear llocs de treball de col·laboració, amb les funcions de col·laboració immediata i auxili a les funcions de Secretaria, Intervenció i Tresoreria, reservats a funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, la seua dependència jeràrquica, classificació i exigència de titulació.

HUITÉ. L'article 170 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, que determina '... Els llocs de col·laboració seran creats discrecionalment per la mateixa Entitat local, en el terme que reglamentàriament es desenvolupe,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



corresponent a la Conselleria competent en matèria d'administració local la classificació d'aquests.

NOVÉ. L'article 6 del Decret 32/2013, de 18 de febrer, del Consell, pel que es regula el règim jurídic del personal funcionari amb habilitació de caràcter estatal en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana, pel que fa a la creació, classificació i supressió dels llocs de col·laboració reservats a personal funcionari amb habilitació de caràcter nacional, que determina, entre altres extrems, que la classificació dels llocs de col·laboració correspon, en tot cas, a la conselleria competent en matèria d'administració local, que la realitzarà a proposta de l'Entitat local interessada, a la qual haurà d'adjuntar-se certificació de la Secretaria, acreditativa de la modificació de la plantilla i/o relació de llocs de treball, així com de la seua publicació definitiva en el Butlletí Oficial de la Província.

DESÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista de l'acord plenari de data 25 d'abril de 2019, de modificació inicial de la plantilla de la Corporació, de la resta de documentació recollida a l'expedient i dels informes emesos pels Serveis de Personal i Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Modificar el vigent Organigrama de la Corporació, en el sentit de crear la unitat orgànica 'Intervencions Delegades', dependent de la Intervenció General Municipal, que recull les competències de les intervencions delegades del Servei de 'Control Financer Permanent i Intervencions Delegades', on s'ha d'adscriure el lloc de treball de nova creació d' 'Intervenció delegada', com a responsable màxim de la unitat, així com els llocs de treball que tenien encomanada la tasca de l'esmentada matèria i modificar la denominació de l'actual servei de 'Control Financer Permanent i Intervencions Delegades', per la denominació de Servei de 'Control Financer', que perd les competències i els llocs de treball destinats a les competències de les Intervencions Delegades.

Segon. Modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit de crear un lloc de treball de naturalesa funcional denominat 'Intervenció delegada', incardinat en la unitat orgànica d' 'Intervencions Delegades', dependent de La Intervenció General Municipal, reservat a funcionari d'habilitació de caràcter nacional, de la subescala intervenció-tresoreria, categoria d'entrada, classe 2ª, amb barem retributiu A1-30-636, amb un import anual de complement específic, referit a catorze mensualitats de 61.420,80 €, no singularitzat, definit als efectes de la seua provisió definitiva com lloc de lliure designació, del qual dependran les Intervencions Delegades i el seu personal i amb les funcions de col·laboració que específicament li atribuïska la Intervenció General Municipal.

Tot allò, de resultes de la classificació que determine la Generalitat Valenciana.

Tercer. Modificar la denominació dels llocs de treball de 'Personal tècnic delegat d'intervenció (TD)', referències 9 i 930, en el sentit d'anomenar-los llocs de 'Personal tècnic

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



intervencions delegades (TD)', i sense que hagen desaparegut els supòsits que van servir de base per a la designació per a cobrir-los de forma definitiva, especificar que les seues funcions ho són en suport de la Intervenció Delegada, segons el següent detall:

- Apoyo en el ejercicio de la función interventora en los organismos delegados en iguales términos que para el Excelentísimo Ayuntamiento, o sea, el ejercicio de la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente, susceptible de producir derechos u obligaciones, intervención formal y material o del pago, comprobación material de las inversiones y de la aplicación de subvenciones.

- Apoyo en la evacuación de los informes previstos legal, estatutariamente o por acuerdo de la Corporación, como los de presupuestos, modificaciones de presupuesto, cuentas, operaciones de crédito y otros, así como lo que en materia económica sean solicitados por el presidente y órganos colegiados de los respectivos organismos autónomos.

- Apoyo en el ejercicio de las funciones de control interno respecto a su gestión económica, de los organismos autónomos, fundamentalmente en la modalidad de función interventora ...'.

Quart. Modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit de crear un lloc de treball de naturalesa funcionarial denominat 'Cap de Control Financer Permanent', incardinat en la unitat orgànica 'Servici de Control Financer Permanent', depenent de la Intervenció General Municipal, reservat a funcionari/ària de l'escala d'administració general o d'administració especial, subescala tècnica, categoria tècnic/a d'administració general o tècnic/a d'administració especial I, corresponent al subgrup A1 de classificació professional, no singularitzat, amb barem retributiu A1-29-461, definit als efectes de la seua provisió definitiva com lloc de lliure designació, obert a altres administracions públiques i amb les funcions que es detallen a continuació:

'...

- En general: llevar a cabo, bajo la dirección de la Intervención General Municipal, las actuaciones materiales de comprobación y confección de informes de control financiero, tanto aquellos que se deriven de una obligación legal, como los que se deriven de las actuaciones seleccionadas anualmente, en función, básicamente, del riesgo y de los medios disponibles; así como aquellas actuaciones de control que corresponden a la intervención sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas.

- En particular: verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que se extiende la función interventora.

- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

- Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



- Anàlisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

- En la Entidad local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con transcendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonadamente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

...'

Cinqué Manténir la retenció de crèdit acordada pel Ple en la seua sessió de data 25 d'abril de 2019 de 50.965,63 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/93100/12000, 12009, 12100, 12101 i 16000, segons l'operació de gasto 219/233 i 41.398,85 €, en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/93100/12000,12009,12105 i 16000, segon l'operació de gasto 2019/234, fins a l'autorització i disposició del gasto que s'efectue a l'hora de cobrir els llocs de treball creats."

91. (E 52)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-002816-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament de personal eventual.			

"HECHOS

Primero. Que con fecha 21 de junio de 2019 ha sido aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldía.

Segundo. Que en el punto Sexto de dicho acuerdo se aprueba el nombramiento de ***** y *****, adscritos al Grupo Municipal Compromís, condicionado dicho nombramiento a la correspondiente fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

Segundo. Por su parte, el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los Ayuntamientos de municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



plantilla de las respectivas Entidades locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos Ayuntamientos, si lo fueran del municipio de mayor población dentro de un área metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.

Tercero. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar, de conformidad con el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de junio de 2019, y con efectos desde el día 15 de junio de 2019, a ***** y *****, adscritos al Grupo Municipal Compromís, en los puestos de trabajo con números de referencia 2828 y 8110 (baremo retributivo 75.904.005) respectivamente, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial de los puestos, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación.

Segundo. La relación entre el personal nombrado y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. El personal nombrado deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL/GABINETE ALCALDÍA)	75.904.005	58.860,43 euros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



El gasto derivado del expediente, que asciende a 80.039,16 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/2019/91200/11000/11001/11002 y 16000, se encuentra en su mayor parte autorizado y reconocido en la Retención Inicial de Créditos de Gastos de Personal (OG 2019/12) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.573,54 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/2019/91200/11000/11001/11002 y 16000 relacionadas en la OG 2019/519.

Las personas interesadas deberán ser dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente."

92. (E 53)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2017-001339-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar interessos legals en execució de sentència.			

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 25/05/2017, con número de registro de entrada 00118-2017-0012399, D. *****, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionario nº. *****, presenta escrito en virtud del cual en aplicación del principio de indemnidad, solicita el abono de la cantidad de 3.392 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de lo Penal número nueve de València recaída en fecha 17 de junio de 2011 con número 266/2011, en el Procedimiento Abreviado nº. 55/10, reconociendo a favor del agente de Policía Local número *****, que se le indemnice por el condenado en vía de responsabilidad civil en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (3.392 €), más los intereses legales conforme al artículo 576 de la LEcrim.

b) Auto de declaración de insolvencia de fecha 5 de octubre de 2011, dictado por el Juzgado de lo Penal número 13 de València (Ejecutoria 001658/2011-T), por el que se declara la insolvencia por ahora, y sin perjuicio de su mejora de fortuna, del condenado para responder de la presente causa.

Fundamentos de Derecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de València de fecha 12 de enero de 2018 se resuelve lo siguiente:

*'Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de D. ***** (func. nº. *****)-, abonándole la cantidad íntegra de 3.392 €, todo ello en virtud de la Sentencia firme número 266/2011, de fecha 17 de junio de 2011, recaída en el Procedimiento Abreviado número 55/10,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



del Juzgado de lo Penal nº. 9 de València y Auto de declaración de insolvencia de fecha 5 de octubre de 2011, dictado por el Juzgado de lo Penal número 13 de València (Ejecutoria 001658/2011-T), y fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago al interesado, según propuesta de gasto nº. 2017/05941, por importe de 3.392 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-CC100-92010-16204 del Presupuesto municipal 2017, ítem 2017-189490, Rel. DO 2017/006268.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados y reconocidos en la Sentencia como parte de la indemnización de las cantidades líquidas abonadas'.

Segundo. Fundamentación jurídica relativa al cálculo de los intereses.

A. La Sentencia firme número 145 de 25 de mayo de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València, en su parte dispositiva dispone el derecho a percibir la cantidad de 187,63 euros mensuales con efectos económicos desde 22-05-11 más intereses.

B. La regulación normativa relativa a los intereses de mora procesal, sancionadores, o punitivos.

A ellos se refiere expresamente el actual artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando dice, en su párrafo primero que, *'desde que fue dictada en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad líquida de dinero determinará, a favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos, o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley ...'*.

Frente al carácter rogado que tienen los intereses moratorios, los procesales, considerados punitivos, sancionadores y que nacen *ope legis* (esto es, que operan por ministerio de la ley), pueden ser otorgados de oficio.

C. El artículo 572 de la LEC determina que una deuda líquida es aquella cantidad de dinero que se exprese en el título con letras, cifras o guarismos comprensibles. En consecuencia, es evidente que el requisito o la exigencia de que se trate de una cantidad determinada no puede ser entendida en un sentido más restrictivo y limitado que el tradicional de la liquidez de la deuda, y a este respecto la jurisprudencia establece que hay liquidez no solo cuando se pide una cantidad concreta y determinada, sino también cuando la concreción del 'quantum' pedido puede ser determinado por simples operaciones aritméticas partiendo de datos fijados de antemano.

D. El carácter indemnizatorio que ostentan los intereses (tienen como finalidad resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento, tal como ocurre respecto a los intereses por mora en el pago del salario) estos no pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario y en consecuencia,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



a tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 33.1 de la Ley General Presupuestaria, han de tributar como ganancia patrimonial de la que se tendrían que hacer cargo los propios interesados al tratarse de la incorporación a su patrimonio de un crédito a su favor.

'Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos'.

La naturaleza de la indemnización establecida en la sentencia se determina claramente en la misma al declarar su derecho a ser indemnizado por el Ayuntamiento de València, en la cantidad establecida en la Sentencia, por lo que las cuestiones relativas a la liquidez o no.

E. En cuanto al cálculo de los intereses legales devengados y reconocidos en la Sentencia como parte de la indemnización de las cantidades líquidas abonadas desde el período comprendido entre el 17 de junio de 2011 hasta la fecha en que se hizo efectivo el pago (17 de enero de 2018), este se ha realizado por anualidades, utilizando la aplicación informática obrante a tal efecto en el SIEM, todo ello a los efectos de dar traslado de las actuaciones al Servicio Económico-Presupuestario para su informe y tramitación, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019. En consecuencia, las cantidades resultantes totales a abonar respecto al período arriba referenciado, con fecha final de devengo de 17 de enero de 2018, son las que se detallan a continuación:

PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17 DE JUNIO DE 2011 HASTA EL 17 DE ENERO DE 2018.

3.392,00 € CANTIDAD LÍQUIDA ABONADA	1.010,33 € LIQUIDACIÓN DE INTERESES
-------------------------------------	-------------------------------------

Quinto. Informe del SEP.

De conformidad con lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el punto Cuarto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2018, se da traslado de las actuaciones al Servicio Económico-Presupuestario a los efectos de continuar con la tramitación del expediente y proceder con la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de los intereses legales correspondientes.

Todo ello al amparo de la siguiente fundamentación jurídica:

a) La base 24ª de las de ejecución del Presupuesto aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 20 de diciembre de 2018 (BOP nº. 250, 31/12/2018).

b) Los apartados 2 y 3 del artículo 106 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa establecen que a la cantidad líquida de condena se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de la notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia. Si transcurren tres meses desde la notificación de la sentencia sin que la Administración cumpla se podrá instar la ejecución forzosa y, en ese caso, el juez o Tribunal, tras oír a la Administración, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que aprecie falta de diligencia en el cumplimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



c) La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 que señala en su disposición adicional 57ª lo siguiente: '*Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018*'.

En fecha 25 de marzo de 2019, el Servicio Económico-Presupuestario emite el siguiente informe:

*'Visto el contenido del expediente, se informan de conformidad la liquidación de intereses elaboradas por el Servicio gestor, correspondientes a la Sentencia a favor de D. ***** por el principio de indemnidad declarada por el Juzgado Penal nº. 9 recaída en fecha 17/06/2011 con número 266/2011, en el procedimiento Juicio Oral nº. 55/10, donde se reconoce al agente de Policía Local nº. ***** , que se le indemnice con una cuantía de principal de 3.392 € más los intereses legales, objeto del presente informe.*

Los intereses ascienden a 1.010,33 €.

*Existiendo, a la fecha, crédito suficiente en la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 y respetando el orden establecido en la base 24ª.8 de las de ejecución del Presupuesto (en adelante BBEP), se ha elaborado la propuesta de gasto nº. 2019/2363 por el importe de 1.010,33 € (cuantía que difiere de lo solicitado por el mencionado agente de Policía Local, según solicitud I-00118-2018-62155, adjunta en el expediente remitido), a favor del mencionado agente, NIP ***** , desagregado en 1 ítem de gasto.*

Se ha incorporado al expediente electrónico, en PIAE, la relación de documentos de obligación 2019/1625.

De acuerdo con la base 24ª de las BBEP, una vez firmada la propuesta de gasto por el concejal delegado de Hacienda, se devuelve el expediente al Servicio de procedencia para continuar el trámite.

Se deberá notificar la resolución que se adopte a este Servicio, al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Tesorería y al interesado/a'.

Tercero. Órgano competente.

La aprobación del reconocimiento de los intereses legales es competencia de la Junta de Gobierno Local (constituida por Resolución de la Alcaldía número 4 de fecha 18 de junio de 2019) de conformidad con lo establecido en la base 24.7 de las de ejecución del Presupuesto aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 20 de diciembre de 2018 (BOP nº. 250, 31/12/2018), y al amparo de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, hasta tanto en cuanto se deleguen las facultades resolutorias de la Junta de Gobierno a los miembros de la misma y concejales delegados en función de los contratos que tengan encomendados, o en su defecto al concejal delegado de Hacienda el resto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



SEXTO. De acuerdo con el extremo 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018, con efectos 1 de enero, el nivel de entrada del puesto de trabajo de 'personal técnico medio' que exige para su desempeño plaza de técnico/a de gestión de Administración general es el 18.

Procede encuadrar a las personas propuestas para su nombramiento en el grado de desarrollo profesional en la tabla adjunta a este punto, en virtud de los arts. 93.4 del Acuerdo laboral para el Personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, apartado cuarto de la disposición transitoria segunda del Reglamento de evaluación del ejercicio y rendimiento y la carrera horizontal del personal del Ayuntamiento (BOP 26/5/2017), e instrucción decimoprimera de la nómina de personal al servicio del Ayuntamiento de València.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición transitoria segunda del citado Reglamento, e instrucción decimoprimera de la nómina del personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València, en relación con el artículo 7 del citado Reglamento, procede, para todos aquellas personas que no son de nueva incorporación y que les corresponda asignarles un grado de desarrollo profesional de uno o superior, modificar el nivel del complemento competencial de 18 al nivel 22 del grupo A2, resultando una baremo retributivo definitivo de A2-22-177-177:

APELLIDOS Y NOMBRE	ACTUAL GRUPO TITULACIÓN/GDP	NUEVO GRUPO TITULACIÓN/GDP ASIGNADO
*****	GR.A1 / GDP 4	GR.A2 / GDP 4
*****	GR.A1 / GDP 4	GR.A2 / GDP 4
*****	GR.C1 / GDP 4	GR.A2 / GDP 3
*****	GR.A1 / GDP 4	GR.A2 / GDP 4
*****	GR.C1 / GDP 4	GR.A2 / GDP 3
*****	GR.A1 / GDP 3	GR.A2 / GDP 3
*****	GR.A1 / GDP 3	GR.A2 / GDP 3
*****	GR.A1 / GDP 2	GR.A2 / GDP 2
*****	GR.A1 / GDP 2	GR.A2 / GDP 2
*****	GR.AP1 / GDP 1	GR.A2 / GDP 1
*****	0	GR.A2 / GDP 0
*****	0	GR.A2 / GDP 0
*****	GR.A1 / GDP 2	GR.A2 / GDP 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



*****	GR.A1 / GDP 2	GR.A2 / GDP 2
*****	0	GR.A2 / GDP 0
*****	0	GR.A2 / GDP 0
*****	GR.A1 / GDP 1	GR.A2 / GDP 1
*****	0	GR.A2 / GDP 0
*****	0	GR.A2 / GDP 0
*****	GR.A1 / GDP 1	GR.A2 / GDP 1
*****	0	GR.A2 / GDP 0
*****	GR.A1 / GDP 2	GR.A2 / GDP 2
*****	0	GR.A2 / GDP 0
*****	GR.A1 / GDP 2	GR.A2 / GDP 2
*****	GR.A1 / GDP 3	GR.A2 / GDP 3
*****	GR.A1 / GDP 2	GR.A2 / GDP 2
*****	GR.A1 / GDP 3	GR.A2 / GDP 3
*****	GR.A1 / GDP 3	GR.A2 / GDP 3
*****	GR.A1 / GDP 1	GR.A2 / GDP 1
*****	GR.A1 / GDP 2	GR.A2 / GDP 2

SÉPTIMO. Respecto al criterio a seguir para la adjudicación de las plazas ofertadas, de conformidad con el art. 21 del Decreto 3/2017, de 13 de enero y el art. 26 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, de aplicación supletoria a la Administración local, se ha realizado por elección de los aspirantes, mediante comparecencia en el Servicio de Personal, según el orden de puntuación señalado en la propuesta de nombramiento realizada por el tribunal selectivo en sesiones celebradas en fechas 12 de marzo y 10 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el personal aspirante que accede por el turno de promoción interna tiene preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre el personal aspirante que no proceda de ese turno, tal y como señala el artículo 119.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo la elección de los aspirantes la siguiente:

PROMOCIÓN INTERNA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



NOMBRE	REF.	SERVICIO
*****	2789	SECRETARÍA AREA I
*****	2797	SERVICIO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CARRERA
*****	2817	SERVICIO DE SECRETARÍA GENERAL
*****	2803	SERVICIO DE CALIDAD, ANALISIS MEDIOAMBIENTAL, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y PLAYAS
*****	2786	SECRETARÍA GENERAL Y DEL PLENO

TURNO LIBRE

Id. document: So2+ kxSs vXrD 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



NOMBRE	REF.	SERVICIO
*****	2790	SECRETARÍA AREA II
*****	2824	ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL
*****	2793	OFICINA DE DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
*****	2809	SERVICIO DE PERSONAS MAYORES
*****	2808	SERVICIO DE TRANSPARENCIA I GOBIERNO ABIERTO
*****	2781	INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL
*****	2804	SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
*****	2813	SERVICIO DE EDUCACIÓN
*****	2772	PERSONAL
*****	2827	SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL
*****	2773	PERSONAL
*****	2811	SERVICIO DE OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL
*****	2822	SERVICIO DE VIVIENDA
*****	2816	SERVICIO DE DEPORTES
*****	2775	PERSONAL
*****	2805	SERVICIO DE EMPLEO Y EMPRENDEDURÍA
*****	2778	PERSONAL
*****	2825	SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO
*****	2780	SERVICIO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y MIGRACIÓN
*****	2818	SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
*****	2800	SERVICIO DE JARDINERÍA
*****	2794	SERVICIO DE SALUD LABORAL Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES
*****	2798	SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
*****	2802	SERVICIO DE CEMENTERIOS
*****	2799	SERVICIO DE PALAU DE LA MÚSICA Y CONGRESOS, SECCIÓN PALAU DE LA MÚSICA Y CONGRESOS (ORQUESTA Y BANDA), NEGOCIADO BANDA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



OCTAVO. De las treinta personas aspirantes propuestas para el nombramiento, inicialmente quince de ellas han solicitado, mediante comparecencia realizada en el Servicio de Personal y previamente a la fiscalización del expediente, el pase a situación de excedencia voluntaria por interés particular por su situación de personal funcionario interino, y dos de las personas aspirantes propuestas han solicitado la excedencia automática por su situación de personal funcionario de carrera y por mejora de empleo.

Con posterioridad a la fiscalización del gasto del expediente, dos personas han solicitado mediante comparecencia realizada en el Servicio de Personal (***** y *****) la declaración en situación de excedencia por interés particular en la plaza de técnico/a de gestión de Administración general. En consecuencia las personas que no se van a incorporar por solicitar la excedencia por interés particular o por excedencia automática son las que a continuación se detallan:

NOMBRE	TIPO DE EXCEDENCIA
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia voluntaria por interés particular
*****	Excedencia automática
*****	Excedencia automática

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



NOVENO. Los puestos de trabajo vacantes e incompatibles de personal técnico medio correspondientes a las plazas convocadas, se encuentran adscritos orgánicamente al Servicio de Personal. No obstante, mediante decreto del concejal de Personal de fecha 9 de mayo de 2019, se establecen las unidades administrativas de destino definitivo de los puestos de trabajo, modificándose la adscripción orgánica inicial en el expediente, de conformidad con lo señalado en el apartado séptimo.

DÉCIMO. Para el gasto de la incorporación de las trece personas que inicialmente se incorporaban con efectos 11 de junio y que ascendía a 352.593,81 €, se procedía a autorizar y disponer el gasto pendiente que ascendía a 271.225,33 €, y se declaraba disponible el crédito correspondiente a 261.701,13 €, de conformidad con la operación de gastos 2019/459.

No obstante, y en cumplimiento de la observación complementaria del informe del Servicio de Fiscal Gastos de fecha 7 de junio de 2019 y al objeto de ajustar el gasto con la nueva situación de las personas que han solicitado la excedencia por interés particular, se calcula que el gasto del expediente que asciende a 680.552,36 € a partir del día 2 de julio de 2019, se encuentra en parte autorizado y dispuesto en virtud de la Retención Inicial de Gastos de Personal (OG 2019/12) y posteriores modificaciones, procedería autorizar y disponer el gasto pendiente que asciende a 567.503,73 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias señaladas en la tabla adjunta, de conformidad con las adscripciones orgánicas de los puestos de trabajo, utilizando la vinculación de créditos establecida en la base 6ª de las de ejecución del Presupuesto y declarar disponible el crédito correspondiente a 557.793,97 €, todo ello atendiendo a la operación de gastos 2019/459:

SERVICIO	REF.	APLICACION PRESUPUESTARIA
SERVICIO DE PERSONAL	2773	CC100/92010/12001-12006-12009-12104-12105-16000.
	2775	
	2278	
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL	2781	CC100/93100/12001-12006-12009-12104-12105-16000.
SECRETARIA GENERAL Y DEL PLENO	2786	CC100/92000/12001-12006-12009-12104-12105-16000.
SECRETARIA DE ÁREA II	2790	CC100/92000/12001-12006-12009-12104-12105-16000.
SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA	2804	CC100/15100/12001-12006-12009-12104-12105-16000.
SERVICIO DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO	2805	CC100/24100/12001-12006-12009-12104-12105-16000.
SERVICIO DE DEPORTES	2816	CC100/34100/12001-12006-12009-12104-12105-16000.
SERVICIO DE SECRETARIA GENERAL	2817	CC100/92020/12001-12006-12009-12104-12105-16000.
SERVICIO DE VIVIENDA	2822	CC100/15220/12001-12006-12009-12104-12105-16000.
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTÍSTICO	2825	CC100/33600/12001-12006-12009-12104-12105-16000.
SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL	2827	CC100/33400/12001-12006-12009-12104-12105-16000.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 61.8 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el art. 7 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio y de forma supletoria el art. 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, regulan la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

SEGUNDO. El art. 21 de Decreto 3/2017, de 13 de enero por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana señala que: *'Con carácter general, la adjudicación de destinos al personal de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, entre los puestos que han quedado vacantes tras el concurso previo del personal funcionario de carrera y según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo'*.

Asimismo, el artículo 26.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, con carácter supletorio, señala: *'La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.'*

Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso'.

Como consecuencia de los preceptos anteriores, el personal aspirante realiza la elección de los puestos de trabajo mediante comparecencia realizada en el Servicio de Personal, tal y como se señala en el apartado séptimo de los hechos.

TERCERO. Respecto a la excedencia automática, el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, establece:

'Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.'

A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.'

Si se tratara de puestos susceptibles de compatibilidad, previa autorización, deberán instarla en los diez primeros días del aludido plazo de toma de posesión, entendiéndose éste prorrogado en tanto recae resolución'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Por otra parte, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, no hace una regulación extensiva de la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público o excedencia automática, dejando el artículo 85.2 esta cuestión a lo que se determine por las *'leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto podrán regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:*

(...) b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo'.

En este sentido, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, establece en su artículo 129 que *'Procederá la declaración de excedencia voluntaria automática cuando las funcionarias y funcionarios de carrera accedan, bien por promoción interna o bien por otros sistemas de acceso a otros cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales o escalas de cualquier Administración Pública y no les corresponda quedar en otra situación, así como cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público como personal contratado laboral fijo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre incompatibilidades'.*

En cuanto a la excedencia voluntaria por interés particular, es de igual aplicación los artículos 10 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 85 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 129 de Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.

En concreto en la regulación que el TREBEP recoge sobre la excedencia voluntaria por interés particular, señalar que el apartado 2º del artículo 89, si bien establece un periodo mínimo de cinco años de prestación de servicios efectivos anteriores en cualquiera de las Administraciones Públicas, en su párrafo segundo matiza que *'No obstante, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.*

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario'.

Haciendo uso de la competencia que otorga el apartado 2º del artículo 89 del TREBEP, añade en el apartado segundo del citado artículo 129 de la Ley 10/2010 que *'El desempeño de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



puestos mediante nombramiento de personal funcionario interino o como personal con contrato laboral temporal, no habilitará para pasar a esta situación, procediendo la declaración de excedencia voluntaria por interés particular sin que sean aplicables, en este caso, los plazos para la solicitud y permanencia en la misma'.

Consecuentemente, procede la declaración del personal funcionario de carrera, que en el momento de la toma de posesión como tal se encuentra desempeñando puesto de trabajo en virtud de nombramiento interino, en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular en la plaza de la que toma posesión en propiedad, con efectos desde el momento de dicha toma de posesión, en ejercicio de la opción prevista en el artículo 10 de la Ley de Incompatibilidades, al no ser de aplicación a este supuesto, en consonancia con el artículo 129.2, los plazos establecidos en el artículo 127 de la Ley 10/2010, que regula la situación de excedencia voluntaria por interés particular, tal como concluye el informe del Vicesecretario General del Ayuntamiento de València de fecha 11 de abril de 2019, adjunto al expediente.

En cuanto a la subordinación de la concesión a las necesidades del servicio, que establecen tanto el artículo 89 del TREBEP como el 127 de la Ley 10/2010, es la Corporación quien tiene la competencia para su valoración, en virtud de su potestad de autoorganización.

Durante el tiempo de permanencia en las situaciones citadas, no se produce reserva de puesto de trabajo, no devengándose retribuciones, ni siendo computable a los efectos de promoción profesional, antigüedad y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea aplicable.

CUARTO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

El artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencias, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

QUINTO. En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como personal funcionario a los/las aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado al efecto.

Por todo ello y dado que el órgano competente para la aprobación de la adscripción al puesto es la Junta de Gobierno Local, una vez fiscalizado de conformidad el gasto que supone dichos nombramientos, por la unidad administrativa se eleva para su aprobación la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Transformar los puestos de trabajo cuya referencias se relacionan a continuación, de conformidad con las especificaciones que se detallan, en lo que se refiere a sus baremos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



retributivos y adscripción orgánica, a excepción de las referencias 2772, 2773, 2775 y 2778, todo ello con efectos desde el 11 de junio de 2019, haciendo uso de la potestad de autoorganización y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo y el Organigrama de la Corporación, en su caso, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el siguiente sentido:

REF	BAREMO RETRIBUTIVO	SERVICIO
2789	A2-18-177-177	SECRETARÍA AREA I
2797	A2-18-177-177	SERVICIO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CARRERA
2817	A2-22-177-177	SERVICIO DE SECRETARÍA GENERAL
2803	A2-18-177-177	SERVICIO DE CALIDAD, ANALISIS MEDIOAMBIENTAL, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y PLAYAS
2786	A2-22-177-177	SECRETARÍA GENERAL Y DEL PLENO
2790	A2-22-177-177	SECRETARÍA AREA II
2824	A2-18-177-177	ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL
2793	A2-18-177-177	OFICINA DE DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
2809	A2-18-177-177	SERVICIO DE PERSONAS MAYORES
2808	A2-18-177-177	SERVICIO DE TRANSPARENCIA I GOBIERNO ABIERTO
2781	A2-18-177-177	INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL
2804	A2-18-177-177	SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
2813	A2-18-177-177	SERVICIO DE EDUCACIÓN
2772	A2-18-177-177	PERSONAL
2827	A2-18-177-177	SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL
2773	A2-18-177-177	PERSONAL
2811	A2-18-177-177	SERVICIO DE OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL
2822	A2-18-177-177	SERVICIO DE VIVIENDA
2816	A2-18-177-177	SERVICIO DE DEPORTES
2775	A2-22-177-177	PERSONAL
2805	A2-18-177-177	SERVICIO DE EMPLEO Y EMPRENDEDURÍA
2778	A2-22-177-177	PERSONAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



en la Sección de Acceso de la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo y en la Sección de Gestión de la Seguridad Social, ambas del Servicio de Personal, con antelación a la fecha prevista para su toma de posesión.

Cuarto. Adscribir a cada una de las personas anteriormente nombradas, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 3/2017, de 13 de enero por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el artículo 26 del Real decreto 364/95, de 10 de marzo y desde la fecha de toma de posesión, a los siguientes puestos de trabajo:

PROMOCIÓN INTERNA

NOMBRE	REF	SERVICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
*****	2789	SECRETARÍA AREA I	CC100/92000/12001/12006/ 12009/12104/12105 y 16000
*****	2797	SERVICIO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CARRERA	CC100/ 91200/12001/12006/ 12009/12104/12105 y 16000
*****	2817	SERVICIO DE SECRETARÍA GENERAL	CC100/92020/12001/12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2803	SERVICIO DE CALIDAD, ANALISIS MEDIOAMBIENTAL, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y PLAYAS	CC100/17210/12001/12006/ 12009/12104/12105 y 16000
*****	2786	SECRETARÍA GENERAL Y DEL PLENO	CC100/92000/12001/12006/ 12009/12104/12105 y 16000

TURNO LIBRE

NOMBRE	REF	SERVICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
*****	2790	SECRETARÍA AREA II	CC100/92000/12001/12006/ 12009/12104/12105 y 16000
*****	2824	ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL	CC100/92000/12001/12006/ 12009/12104/12105 y 16000
*****	2793	OFICINA DE DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	CC100/91200/12001/12006/ 12009/12104/12105 y 16000
*****	2809	SERVICIO DE PERSONAS MAYORES	CC100/23100/12001/12006/ 12009/12104/12105 y 16000
*****	2808	SERVICIO DE TRANSPARENCIA I GOBIERNO ABIERTO	CC100/92400/12001/12006/ 12009/12104/12105 y 16000
*****	2781	INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL	CC100/93100/12001/12006/ 12009/12104/12105 y 16000
*****	2804	SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA	CC100/ 15100/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2813	SERVICIO DE EDUCACIÓN	CC100/ 32300/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



*****	2772	PERSONAL	CC100/ 92010/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2827	SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL	CC100/ 33400/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2773	PERSONAL	CC100/ 92010/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2811	SERVICIO DE OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL	CC100/ 15110/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2822	SERVICIO DE VIVIENDA	CC100/ 15220/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2816	SERVICIO DE DEPORTES	CC100/ 34100/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2775	PERSONAL	CC100/ 92010/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2805	SERVICIO DE EMPLEO Y EMPREENDEDURÍA	CC100/ 24100/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2778	PERSONAL	CC100/ 92010/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2825	SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO	CC100/ 33600/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2780	SERVICIO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y MIGRACIÓN	CC100/ 23100/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2818	SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	CC100/ 49100/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2800	SERVICIO DE JARDINERÍA	CC100/ 17100/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2794	SERVICIO DE SALUD LABORAL Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	CC100/ 92010/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2798	SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	CC100/ 92040/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2802	SERVICIO DE CEMENTERIOS	CC100/ 16400/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000
*****	2799	SERVICIO DE PALAU DE LA MÚSICA Y CONGRESOS, SECCIÓN PALAU DE LA MÚSICA Y CONGRESOS (ORQUESTA Y BANDA), NEGOCIADO BANDA	CC100/ 33020/ 12001/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000

Quinto. El gasto que supone el expediente, a partir del día 2 de julio de 2019, que asciende a un total de 680.552,36 €, se encuentra en parte autorizado y dispuesto en virtud de la Retención Inicial de Gastos de Personal (OG 2019/12), procedería autorizar y disponer el gasto pendiente que asciende a 567.503,73 € y declarar disponible crédito por la cantidad de 557.793,97 €, con cargo a las aplicaciones presupuestaria señaladas en la tabla anterior, utilizando la vinculación de créditos establecida en la Base 6ª de las de ejecución del Presupuesto, todo ello de conformidad con la operación de gastos 2019/459.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. Que la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, acordó que 'si se produce una renuncia al ofrecimiento de una plaza de la bolsa de técnico de gestión de administración general (A2), se considerará debidamente justificada y el aspirante tendrá derecho a permanecer en el puesto que ocupa en la bolsa y a ser llamado cuando, desaparecida la causa que motivó la renuncia, existe en la Corporación necesidad de incorporar personal interino o por mejora de empleo. Se entiende como causa justificada estar desempeñando un puesto de trabajo por nombramiento interino o por mejora de empleo en plaza de diferente categoría, como consecuencia de ser integrante de bolsa de trabajo diferente, así como nombramiento de carrera en plaza distinta, si se solicita permanecer en la plaza que se ocupa interina o por mejora de empleo'.

QUINTO. Que la Resolución de 21 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes, y en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2019 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas, establece que ha resultado extraída por insaculación la letra F.

SEXTO. Que las bases que rigen las convocatorias para la constitución de bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, establecen con carácter general una 'reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Constituir, de acuerdo con lo dispuesto en las bases del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 30 plazas de técnico/a de gestión de administración general, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos o por mejora de empleo, si procede, integrada por aquel personal aspirante que no habiendo superado el proceso, han aprobado al menos el primer ejercicio, ordenándose la misma por mayor número de ejercicios aprobados y por orden de puntuación total obtenida, según se indica en anexo I, una vez aplicado el criterio de desempate establecido por Resolución de 21 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, que determina la letra que fija el orden de intervención de las personas aspirantes, y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2019.

Segundo. La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos de trabajo vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

Tercero. En cumplimiento de lo acordado por la Mesa General de Negociación, si se produjera una renuncia por parte de personal integrante de la bolsa de trabajo al ofrecimiento de una plaza, se considerará debidamente justificada y el/la aspirante tendrá derecho a permanecer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



en el puesto que ocupa en la bolsa y a ser llamado/a cuando, desaparecida la causa que motivó la renuncia, exista en la Corporación necesidad de incorporar personal interino o por mejora de empleo, entendiéndose por causa justificada estar desempeñando un puesto de trabajo por nombramiento interino o por mejora de empleo en plaza de diferente categoría, como consecuencia de ser integrante de bolsa de trabajo diferente, así como nombramiento de carrera en plaza distinta, si se solicita permanecer en la plaza que se ocupa con carácter interino o por mejora de empleo.

Cuarto. Según lo dispuesto en las bases de las convocatorias que rigen la constitución de bolsas de trabajo en esta Corporación se establece con carácter general una 'reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal'."

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



95. (E 56)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001930-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació de tres docents d'anglès per al programa València Activa Exprés.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 se aprobaron las bases del programa 'València Activa Exprés'. Dicho programa va dirigido a personas desempleadas, teniendo por objeto el aumento de las competencias y habilidades adaptadas al mercado laboral.

Segundo. Mediante nota interior de fecha 13 de junio de 2019, el Servicio de Empleo insta la contratación de 3 técnicas superiores docentes de inglés a través de un contrato de obra o servicio determinado a tiempo completo por un periodo de 3 meses, con una jornada semanal de 40 horas, estimándose como posible fecha de inicio el 3 de julio y fecha de finalización el 2 de octubre de 2019.

Tercero. El coste que suponen las contrataciones mencionadas por el periodo mencionado, según los salarios que establece el Servicio de Empleo y que figura en cuadro adjunto, asciende a un total de 23.193,18 € de haberes e indemnizaciones y 7.350,74 € de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones y 2019 CC100 24110 16000 de Seguridad Social, retenido mediante operación de gasto nº. 2019/339.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo, prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, aplicable a este ejercicio debido a la prórroga del presupuesto, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 en la que se aprueba la moción de la concejala delegada de Formación y Empleo en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tercero. El órgano competente para aprobar las referidas contrataciones será la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar, de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 13 de junio de 2019, a D^a. *****, D^a. ***** y D^a. ***** como técnicas superiores docentes de inglés, con destino al programa 'VALÈNCIA ACTIVA EXPRÉS', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo (40 horas semanales), regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por un periodo de contratación de 3 meses con fecha prevista de inicio el 3 de julio y fecha de finalización el 2 de octubre de 2019.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por las trabajadoras en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de 2.493,89 €.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a las contrataciones citadas por un importe de 23.193,18 € de haberes e indemnizaciones y 7.350,74 € de Seguridad Social mediante operación de gasto n^o. 2019/339 con cargo a las aplicaciones 2019 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones y 2019 CC100 24110 16000 de Seguridad Social.

Quinto. Todo el personal deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

96. (E 57)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002703-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de secció mitjana (TD), referència núm. 1093, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 31 de maig del 2019 es va disposar:

'A la vista de la petició de la regidora delegada de Cooperació al Desenvolupament i Migració, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure en comissió de servicis ***** en el lloc de treball vacant i incompatible de cap secció mitjana (TD), referència 1093, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, Secció d'Immigració, Convivència i Cooperació, finalitzant, en conseqüència, l'actual adscripció en comissió de servicis de l'interessat en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Direcció Centre Social) (MD)', referència número 4391, en la Direcció de Planificació i Projectes del mateix Servei i Secció, tot això, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: tècnic mitjà servicis socials i subgrup A2 de classificació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



professional, ocupa en comissió de servicis, lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Direcció Centre Social)(MD)', referència número 4391, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, Secció d'Immigració, Convivència i Cooperació, Direcció de Planificació i Projectes, amb barem retributiu A2-22-179-179, i té reservat lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6646, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Olivereta.

L'interessat ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 4 de juny del 2019, la conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, renunciant a la seua actual adscripció procedint, en conseqüència finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis del Sr. ***** en el lloc de 'Personal tècnic mitjà (Direcció Centre Social)(MD)', referència número 4391, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, Secció d'Immigració, Convivència i Cooperació, Direcció de Planificació i Projectes.

TERCER. El lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 1093, adscrit orgànicament en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, Secció d'Immigració, Convivència i Cooperació, té assignat el barem retributiu A2-25-590-590, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a mitjà/ana Servicis Socials de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana i subgrup A2 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar concurs de mèrits en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat convocatòria pública, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà d'adscripció en comissió de servicis per *****, pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs de mèrits.

D'altra banda, no s'estima necessari acord de reincorporació de l'interessat al lloc de treball que té reservat de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6646, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Social Olivereta, donat que l'esmentada reincorporació no va a fer-se efectiva, mantenint-se la reserva sobre el mateix.

QUART. Esta adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals del Sr. ***** conforme al barem retributiu A2-25-590-590 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

CINQUÉ. La regidora delegada de Cooperació al Desenvolupament i Migració fonamenta la designació del Sr. ***** en informe de 4 de juny del 2019 amb el següent tenor '... ***** porta treballant al CAI des del 2006, sent durant 6 del mateix i des de 2017 fins ara director de projectes socioeducatius i interculturalitat. Aquesta trajectòria li ha aportat conèixer bé tots els serveis que els donen al CAI i també la part socioeducativa. A més, de les persones que poden promocionar dins del servei, és el que té més anys d'experiència, per tant el seu nomenament està més que justificat.', corresponent a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

SISÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 2 de juliol del 2019, inclosos els 6 triennis del subgrup A2 de classificació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 33.651.14 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 4.313,09 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12001, 12006, 12009, 12104 i 12105, segons l'operació de gasto núm. 2019/489.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà per la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva, no podent-se romandre, en este últim supòsit més de dos anys en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Si la forma de provisió dels llocs és la de concurs de mèrits, no es pot romandre en comissió de servicis més de 2 anys. En este supòsit, la sol·licitud de comissió de servicis haurà d'acompanyar-se simultàniament de la petició de convocatòria del lloc, llevat que existisca un impediment legal que no en permeta la convocatòria pública, i en este cas s'haurà de procedir a esta, de forma immediata, una vegada desaparega l'esmentat impediment. Resolta la corresponent convocatòria, si esta es declara deserta o la persona que ocupa el lloc en comissió de servicis no participa, no pot continuar exercint el lloc mitjançant esta forma de provisió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'adopció del present acord, acceptar la renúncia i, en conseqüència, finalitzar l'adscripció en comissió de servicis de *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: tècnic mitjà servicis socials i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Direcció Centre Social) (MD)', referència número 4391, en el Servici de Desenvolupament i Migració, Secció d'Immigració, Convivència i Cooperació, Direcció de Planificació i Projectes, barem retributiu A2-22-179-179.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de 2 anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, el Sr. *****, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 1093, en el Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, Secció d'Immigració, Convivència i Cooperació, barem retributiu A2-25-590-590, atenent els motius exposats en informe de 4 de juny del 2019.

Tercer. Mantenir reservat a l'interessat el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6646, en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Olivereta, sense perjudic de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de l'interessat conforme al barem retributiu A2-25-590-590 del lloc de treball al qual se li adscriu.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 4.313,09 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12001, 12006, 12009, 12104 i 12105, segons l'operació de gasto núm. 2019/489."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



97. (E 58)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002872-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la supressió de la Coordinació General de Projectes Europeus.	

S'abstenen de la votació la Sra. Sandra Gómez López i el Sr. Ramón Vilar Zanón.

"FETS

PRIMER. L'Alcaldia, per nota interior remesa al Servei de Personal el 26 de juny de 2019 manifesta que cal iniciar el procés d'organització del nou Ajuntament que suposa la reorganització de les Àrees de Govern i la nova creació de Coordinadors generals, proposant d'inici i amb motiu de l'esmentada reorganització, el cessament de dos òrgans directius, derivant-se per tant la seua voluntat, de no mantenir en principi la continuïtat de dos de les coordinacions generals actualment existents i de crear-ne d'altres noves, sense perjudi dels ajustos que procedisquen com a conseqüència de la nova organització que s'aprove.

SEGON. En el cas de la Coordinació General de Projectes Europeus, consta en l'acord de la Junta de Govern Local de 4 de maig de 2018 que va ser inclosa com a òrgan directiu depenent de la Delegació d'Innovació i Gestió del Coneixement del mandat municipal ja conclòs.

El mateix acord va aprovar el nomenament per al càrrec de coordinador general de Projectes Europeus, amb efectes des del dia 7 de maig de 2018, de *****, funcionari de carrera del subgrup A1 de classificació professional de la Universitat Politècnica de València.

TERCER. La proposta no comporta major gasto que el de la Retenció Inicial del Gasto del Capítol 1 del vigent Pressupost (OG 12/2019), per tant no cal remetre les actuacions al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 130.1.B) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, introduït per la Llei 57/2003 de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal entre altres, als coordinadors generals de cada àrea o regidoria i als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGON. L'article 27 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València determina com a òrgans directius, entre altres, els òrgans als quals s'atribuïsquen competències de coordinació en les Àrees de govern i els que culminen l'organització administrativa de cada Àrea de govern, en els termes previstos en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

TERCER. L'article 59.1 i 3 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València, assenyala que la determinació de l'estructura i organització de cada Àrea de govern correspon a l'alcalde per mitjà de decret, en els termes previstos en els articles 123 i 124 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i en el present reglament orgànic i en determinar l'estructura de cada àrea de govern, podrà crear òrgans directius que assumisquen funcions de coordinació, així com òrgans directius que culminen l'organització administrativa de l'àrea, afegint que el nomenament dels titulars d'estos òrgans directius s'efectuarà en la forma prevista en la Llei 7/1985, reguladora de les Bases de Règim Local, l'article de la qual 127.1.i) atribuïx a la Junta de Govern Local la competència per al nomenament dels òrgans directius de l'Administració Municipal.

QUART. L'article 37 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València que defineix la Junta de Govern Local com l'òrgan superior que, sota la presidència de l'alcalde, col·labora de forma col·legiada en la funció de direcció política que a aquest correspon.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Quedar assabentada de la voluntat de l'Alcaldia d'iniciar la reorganització de les Àrees de Govern i els òrgans directius d'aquesta Corporació, suprimint la Coordinació General de Projectes Europeus, i en conseqüència declarar la seua supressió amb efectes des de l'1 de juliol de 2019.

Segon. Per l'esmentada raó d'organització, com a conseqüència de la supressió de la Coordinació General assenyalada, amb efectes des del dia 1 de juliol de 2019 cessar en el seu actual càrrec de coordinador general de Projectes Europeus a *****, sense perjudi de la percepció de les retribucions a què tinga dret fins al 30 de juny de 2019 inclòs."

98. (E 59)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-002873-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la supressió de la Coordinació General d'Espai Públic, Inspecció i Control Ambiental.			

S'abstenen de la votació la Sra. Sandra Gómez López i el Sr. Ramón Vilar Zanón.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



"FETS

PRIMER. L'Alcaldia, per nota interior remesa al Servei de Personal el 26 de juny de 2019 manifesta que cal iniciar el procés d'organització del nou Ajuntament que suposa la reorganització de les Àrees de Govern i la nova creació de Coordinadors generals, proposant d'inici i amb motiu de l'esmentada reorganització, el cessament de dos òrgans directius, derivant-se per tant la seua voluntat, de no mantenir en principi la continuïtat de dos de les coordinacions generals actualment existents, i de crear-ne d'altres noves, sense perjudici dels ajustos que procedisquen com a conseqüència de la nova organització que s'aprove.

SEGON. En el cas de la Coordinació General d'Espai Públic, Inspecció i Control Ambiental, depenent de la Delegació d'Espai Públic del mandat municipal ja conclòs, anteriorment denominada Coordinació General d'Activitats i Inspecció, s'anomenà per al càrrec de coordinador general, per acord de la Junta de Govern Local, amb efectes des del dia 8 de juliol de 2016, a *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, del subgrup A1 de classificació professional, en l'actualitat en situació de servicis especials.

TERCER. La proposta no comporta major gasto que el de la Retenció Inicial del Gasto del Capítol 1 del vigent Pressupost (OG 12/2019), per tant no cal remetre les actuacions al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.L'article 130.1.B) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, introduït per la Llei 57/2003 de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal entre altres, als coordinadors generals de cada àrea o regidoria i als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

SEGON.L'article 27 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València determina com a òrgans directius, entre altres, els òrgans als quals s'atribuïsquen competències de coordinació en les Àrees de govern i els que culminen l'organització administrativa de cada Àrea de govern, en els termes previstos en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

TERCER.L'article 59.1 i 3 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València, assenyalen que la determinació de l'estructura i organització de cada Àrea de govern correspon a l'alcalde per mitjà de decret, en els termes previstos en els articles 123 i 124 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i en el present reglament orgànic i en determinar l'estructura de cada àrea de govern, podrà crear òrgans directius que assumisquen funcions de coordinació, així com òrgans directius que culminen l'organització administrativa de l'àrea, afegint que el nomenament dels titulars d'estos òrgans directius s'efectuarà en la forma prevista en la Llei 7/1985, reguladora de les Bases de Règim

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Local, l'article de la qual 127.1.i) atribueix a la Junta de Govern Local la competència per al nomenament dels òrgans directius de l'Administració Municipal.

QUART. L'article 37 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València que defineix la Junta de Govern Local com l'òrgan superior que, sota la presidència de l'alcalde, col·labora de forma col·legiada en la funció de direcció política que a este correspon.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Quedar assabentada de la voluntat de l'Alcaldia d'iniciar la reorganització de les Àrees de Govern i els òrgans directius d'aquesta Corporació, suprimint la Coordinació General d'Espai Públic, Inspecció i Control Ambiental, i en conseqüència declarar la seua supressió amb efectes des de l'1 de juliol de 2019.

Segon. Per l'esmentada raó d'organització, com a conseqüència de la supressió de la Coordinació General assenyalada, amb efectes des del dia 1 de juliol de 2019, cessar en el seu actual càrrec de coordinador general d'Espai Públic, Inspecció i Control Ambiental a *****, sense perjudi de la percepció de les retribucions a què tinga dret, fins al 30 de juny de 2019 inclòs."

99. (E 60)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2019-000227-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la celebració de la festa de la Mare de Déu del Rosari a Cases de Bàrcena.	

"FETS

1. Per moció de la regidora d'Agricultura, Horta i Pobles de València, Consol Castillo Plaza, cal iniciar les actuacions necessàries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb les bases 30a i següents de les d'execució del Pressupost del 2019, per un import de 600,00 € més 126,00 € d'IVA, que fa un total de 726,00 €, de les despeses detallades a continuació:

Aplicació Pressup.	PdG	Ítem	DO	Concepte	Proveïdor (CIF/NIF)	Núm. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
IG970 92400 22199	2019/3791	2019/118180	2019/12301	Lloguer de taules i cadires en Cases de Bàrcena	Mathena Producciones, SL CIF B97805428	42	01/05/2019	300,00	63,00	21	363,00
IG970 92400 22609	2019/3791	2019/118190	2019/12302	Muntatge de mascletà en Cases de Bàrcena	Pirotecnia Vulcano, SL B80077027	00133	21/05/2019	300,00	63,00	21	363,00
TOTAL								600,00	126,00		726,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Aquestes despeses corresponen a les activitats i servicis culturals realitzats per diferents empreses durant la celebració de la festivitat de la Mare de Déu del Rosari en Cases de Bàrcena els dies 21 i 22 d'abril de 2019.

Per Resolució CP-291, de data 21/03/2019, es va adjudicar contracte menor de servici, als següents proveïdors:

- Mathena Producciones, SL, amb CIF B97805428, per un import de 1.125,30 € (inclòs el 21 % d'IVA) per lloguer taules i cadires i un parc infantil el dia 21 d'abril de 2019, segons proposta de despesa 2019 1875, ítem 2019 67310.
- Pirotecnia Vulcano, SL, amb CIF B80077027, per un import de 847,00 € (inclòs el 21 % d'IVA) pel tret d'una mascletà el dia 22 d'abril de 2019, segons proposta de despesa 2019 1875, ítem 2019 67340.

En data 22 de maig de 2019, l'alcalde de Cases de Bàrcena remet nota interior en la qual informa que per motius meteorològics no es van poder realitzar totes les activitats culturals programades per als dies 21 i 22 d'abril. Pel que haurien d'abonar-se les factures de les activitats que sí que es van realitzar corresponents a: lloguer de taules i cadires per part de l'empresa Mathena Producciones, SL, amb CIF B97805428 el dia 21/04/2019, i el muntatge de la mascletà programada per al dia 22/04/2019, que encara que el tret no es va poder dur a terme, sí que es va realitzar el muntatge d'aquest, per part de l'empresa Pirotecnia Vulcano, SL, amb CIF B80077027. Les altres activitats consistents en el lloguer d'un parc infantil i el tret de la mascletà del dia 22/04/2019, no van poder realitzar-se pels motius indicats.

En data 4 de juny de 2019 es va aprovar Resolució CP-627 pel qual es resol el contracte, per desistiment, adjudicat a les empreses Mathena Producciones, SL, amb CIF B97805428, i Pirotecnia Vulcano, SL, amb CIF B80077027, per import total de 1.972,30 € segons els ítems 2019 67310 i 2019 67340 de la proposta de despesa 2019 1875 de la aplicació pressupuestària 2019 IG970 92400 22609, 'Activitats culturals i esportives', de conformitat amb l'article 313 de la LCSP, es procedeix, així mateix, a deixar sense efecte la Resolució CP-291, de data 21/03/2019.

D'açò es desprén que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost 2019 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

2. Autorització de la despesa:

A petició de l'alcalde de Cases de Bàrcena, i amb la conformitat de la Regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles de València, la despesa va ser autoritzada per la cap del Servici de Pobles de València, per a portar a efecte el servici inclòs en aquest expedient.

3. Aplicar la despesa en les aplicacions pressupostàries 2019 IG970 92400 22199, 'ALTRES SUBMINISTRAMENTS', i 2019 IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons proposta de despesa 2019 3791, ítems 2019 118180 i 2019 118190, documents d'obligació, 2019 12301 i 2019 12302, i RD 2019 3421.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



4. El Servei de Pobles de València ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als Pobles de València destinatàries d'aquest, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del qual una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per ellò que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'*. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

La base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost 2019 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *'aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'*.

La base 31.4 de les d'execució del Pressupost del 2019, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de 600,00 € més 126,00 € d'IVA, que fa un total de 726,00 €, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del Pressupost del 2019 en concepte d'indemnització substitutiva, a favor de:

Aplicació Pressup.	PdG	Ítem	DO	Concepte	Proveïdor (CIF/NIF)	Núm. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
IG970 92400 22199	2019/3791	2019/118180	2019/12301	Lloguer de taules i cadires en Cases de Bàrcena	Mathena Producciones, SL CIF B97805428	42	01/05/2019	300,00	63,00	21	363,00
IG970 92400 22609	2019/3791	2019/118190	2019/12302	Muntatge de masclera en Cases de Bàrcena	Pirotecnia Vulcano, SL B80077027	00133	21/05/2019	300,00	63,00	21	363,00
TOTAL								600,00	126,00		726,00

Segon. Aplicar la despesa en les aplicacions pressupostàries 2019 IG970 92400 22199, 'ALTRES SUBMINISTRAMENTS', i 2019 IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons proposta de despesa 2019 3791, ítems 2019 118180 i 2019 118190, documents d'obligació, 2019 12301 i 2019 12302, i RD 2019 3421."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



100. (E 61)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000155-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar els recursos d'alçada interposats contra un acte d'exclusió de la Mesa de Contractació.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2018, aprobó contratar la ejecución de las obras del 'Proyecto de reurbanización calle San Pedro (incluye calle Lavadero)', según proyecto básico y de ejecución, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 11 de octubre de 2018, y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de por un importe de 372.413,64 €, más 78.206,86 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 450.620,50 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 6 de febrero de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada siete proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
BECSA, SA
CIVINED, SLU
EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA
GRUPO BERTOLÍN, SAU
LEVANTINA, INGENIERIA Y CONTRUCCION, SL
OBREMO, SL
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA

III. La Mesa de Contratación en el acto interno celebrado el día 26 de febrero de 2019, admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, remitiéndose al Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras a fin de que emitan informe de valoración de dichos criterios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Por el mencionado Servicio, el 28 de marzo de 2019, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que asigna, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, las puntuaciones a cada empresa, concluyéndose además que 'Se debe indicar que las plicas: Nº. 2 CIVINED, SLU, y Nº. 4 GRUPO BERTOLÍN, SAU, son idénticas entre sí, lo mismo ocurre con las plicas: Nº. 3 EDIFESA, SA, y Nº. 7 PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, por tal motivo obtienen idéntica puntuación en sus apartados'.

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 9 de abril de 2019, procede ha valorar los criterios sujetos a un juicio de valor, no obstante, con carácter previo, a la vista del informe mencionado en el párrafo anterior, constatada la identidad de las proposiciones mencionadas por la propia Mesa y considerando que se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 139.3 LCSP y la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que compromete el carácter secreto de las ofertas y el principio de libre competencia, acuerda excluirlas. Dicha exclusión fue comunicada a las mercantiles interesadas a través de la Plataforma de contratación del sector público con fecha 10 de abril de 2019, y ello siguiendo lo indicado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 59/18, concluye que '*no existe en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, una obligación de notificación inmediata y separada del acto de exclusión de un licitador, aun cuando parece recomendable por razones de eficacia y prudencia*' (punto primero de las conclusiones).

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 16 de abril de 2019, dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, y a continuación procede al acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	Puntos PRECIO	PUNTOS TÉCNICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	BECSA, SA	74,93	23	97,93
2ª	OBREMO, SL	75	22	97
3ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	71,4	20	91,4

V. La Mesa de Contratación en la misma sesión, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil BECSA, SA, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil con fecha 16 de abril de 2019 a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VI. Las mercantiles GRUPO BERTOLÍN, SAU, con fecha 18 de abril de 2019 y número de registro I 00118 2019 0025036, y CIVINED, SL, con fecha 17 de abril de 2019 y número de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



registro I 00118 2019 0024647, interponen recurso contra el acto de la Mesa de Contratación por el cual se acuerda su exclusión solicitando, así mismo, solicitan la suspensión del procedimiento y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con fecha 25 de abril de 2019 y número de registro I 00118 2019 0026288, presenta alegaciones solicitando la anulación del acuerdo de la Mesa y la retroacción de las actuaciones.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPA), se da traslado del recurso para que en el plazo de diez días las personas interesadas aleguen cuanto estimen procedente, sin que se presente alegación alguna en dicho plazo.

VIII. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2019, se dispone la suspensión del procedimiento abierto simplificado que nos ocupa en tanto se resuelven los recursos interpuestos por las mercantiles GRUPO BERTOLÍN, SAU, CIVINED, SL, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para resolver los recursos es la Junta de Gobierno Local, dado que estamos ante un contrato de obra de valor estimado inferior a tres millones de euros tal como se constata en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y no caber, por tanto, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

2. El recurso ha sido interpuesto por las mercantiles, CIVINED, SLU, GRUPO BERTOLÍN, SAU, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en el 112.1 LPA '*Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley*', más concretamente, aunque no de aplicación en el caso que nos ocupa como hemos señalado anteriormente, el artículo 44.2.b) de la LCSP dispone que podrán ser objeto de recurso las siguientes actuaciones '*Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149*', por todo lo anterior hay que concluir que el acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de las precitadas mercantiles es susceptible de recurso independiente.

3. El recurso interpuesto se califica de recurso potestativo de reposición en los escritos formulados por las mercantiles CIVINED, SLU, y GRUPO BERTOLÍN, SAU, no obstante, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



recurso ante los actos de la Mesa de Contratación es el de alzada regulado en los artículos 121 y 122 de la LPA, tal como indicó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 48/08, de 29 de enero de 2009, entre cuyas consideraciones jurídicas sostiene que '*...Ello nos lleva a la cuestión relativa a la competencia para resolver el recurso y consiguientemente a la clase de recurso que puede interponerse: alzada o reposición. A este respecto, tanto si los actos de trámite anteriores a la adjudicación provisional son dictados por la Junta de Contratación, cuando la haya, como si lo son por la Mesa de Contratación, se trata de actos que no agotan la vía administrativa, por lo que deberán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano (Alcalde o Pleno, según los casos) que sea el superior jerárquico de la Mesa por estar ésta adscrita a él (art. 114 de la Ley 30/1992)*'.

Por su parte la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, califica su escrito de alegaciones, fundamentándose en similares términos a los escritos de las otras dos empresas y solicitando en definitiva la anulación del acuerdo de la Mesa de Contratación por la que se la excluye y la retroacción de las actuaciones y en su consecuencia, a pesar de haber sido calificado como alegaciones hay que darle el tratamiento de un recurso.

En relación con los dos párrafos anteriores hay que tener en cuenta el artículo 115.2 de la LPA dispone que '*El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*', en su consecuencia procede tramitar los escritos presentados como recurso de alzada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la LPA.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 LPA, procede la acumulación de los recursos interpuestos por las mercantiles CIVINED, SLU, GRUPO BERTOLÍN, SAU, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, al guardar entre sí identidad sustancial e íntima conexión por coincidir los tres en la impugnación de la decisión de excluir a las recurrentes adoptada por la Mesa de Contratación en la misma licitación y por idénticos motivos.

5. Las entidades recurrentes están legitimadas para recurrir al haber concurrido a la licitación; aportándose poder al efecto por parte de GRUPO BERTOLÍN, SAU, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y actuando en representación de CIVINED, SLU, quienes actúan en representación de la empresa en la licitación.

6. Se ha interpuesto los recursos en el plazo establecido al efecto, esto es, la exclusión es comunicada a las mercantiles interesadas a través de la Plataforma de contratación del sector público con fecha 10 de abril de 2019, y los recursos son interpuestos por la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con fecha 18 de abril de 2019 y número de registro I 00118 2019 0025036, por CIVINED, SL, con fecha 17 de abril de 2019 y número de registro I 00118 2019 00246472019 0024647, y por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con fecha 25 de abril de 2019 y número de registro I 00118 2019 0026288, por tanto dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 122.1 LPA.

7. En lo que se refiere al fondo del asunto, en primer lugar, por parte de GRUPO BERTOLÍN, SAU, manifiesta que no resulta de aplicación el artículo 139.2 LCSP y la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares y ello, de un lado, porque el principio de proposición única tiene como finalidad evitar situaciones contrarias a los principios de igualdad y concurrencia, a tal efecto menciona la Resolución de 5 de diciembre de 2018 del Tribunal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



recursos contractuales de la Comunidad de Madrid, y, de otro lado, porque no se entiende vulnerado el principio de proposición única cuando ambas sociedades tienen personalidad jurídica propia y diferenciada, menciona a este respecto el Informe 53/2007, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en su consecuencia, dado que GRUPO BERTOLÍN, SAU, y CIVINED, SL, poseen personalidad jurídica propia y diferenciada cada una de ellas la exclusión carecería de amparo legal.

En segundo lugar, indica que no existe, ni se indica en el acuerdo de la Mesa de Contratación, circunstancia alguna que, conforme a la normativa de aplicación, doctrina y jurisprudencia que la interpreta, permita concluir que existe un único operador económico. En este sentido, señala que según se extrae de la información obrante en el Registro Mercantil la empresa HORMIGONES CORTES, SL, es el socio único de GRUPO BERTOLÍN, SAU, y SERVICIOS Y TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SERMA, no encontrándose en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 42 del Código de Comercio, y no es aplicable la teoría del levantamiento del velo, mencionándose a tal fin la Sentencia del TDJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 7 de febrero de 2018.

En tercer lugar, indica que no existe identidad de proposiciones, sin que pueda alcanzarse tal conclusión por la circunstancia de que los criterios sometidos a un juicio de valor sean similares. Existiendo diferencia en el resto de propuesta, por ejemplo el precio, no puede entenderse que se trate de la misma proposición, debiendo seguirse especial cautela en el presente supuesto en atención a las características de la obra a ejecutar y sus escasa complejidad técnica, en apoyo de lo anterior se mencionan las Resoluciones del TACRC nº. 838/2015, resolución esta que cuestiona básicamente la aplicación del artículo 57 de la Directiva 2014/24, por el órgano de contratación que todavía no había sido transpuesta por España, y la nº. 1200/2018, resolución esta última en la que la empresa recurrente ha presentado una oferta idéntica a otra empresa licitadora, solicitando en su recurso la inadmisión de otras mercantiles que han actuado de la misma forma vulnerando el principio de proposición única (páginas 5 y 12 de la Resolución).

Por otra parte, la posición de la mercantil CIVINED, SLU, se basa en similares argumentos a los de la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, así empieza señalando que las ofertas excluidas han sido presentadas por operadores económicos diferentes, que no pertenecen al mismo grupo empresarial en los términos del artículo 42 del Código de Comercio y que la única vinculación entre ambas es una mera colaboración empresarial y comercial, mencionándose a tal efecto la resolución 1016/2015, del TACRC. Indica que el hecho de que las ofertas guarden una gran similitud es por el hecho de que se han encargado al mismo gabinete técnico y que resulta desproporcionado extraer que se trata del mismo operador económico.

Por otra parte, alega que no es conforme a derecho la exclusión de las ofertas con base al artículo 139.3 LCSP y la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares puesto que se trata de propuestas técnicas idénticas presentadas por personas jurídicas distintas, en apoyo de ello se mencionan la Resolución 1200/2018, de 28 de diciembre, que también menciona GRUPO BERTOLÍN, SAU, y el Informe 53/2007 de la Junta Consultiva de Contratación Pública, solicitando la anulación del acuerdo de la Mesa de Contratación por el cual se la excluye debido a la inexistencia de una norma que faculte dicho pronunciamiento y que debe garantizarse la participación más amplia en el procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Por lo que se refiere a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, concreta sus alegaciones en que ni la cláusula 12.3 pliego, ni la normativa de aplicación, es decir, el artículo 149 LCSP o el artículo 86 del RGLAP, ni el TACRC (se menciona concretamente la Resolución 1200/2018, que como hemos señalado más arriba la empresa recurrente ha presentado una oferta idéntica a otra empresa licitadora, solicitando en su recurso la inadmisión de otras mercantiles que han actuado de la misma forma vulnerando el principio de proposición única), prohíben la concurrencia de sociedades vinculadas a un mismo procedimiento con ofertas técnicas iguales, por ello solicita que se declare la nulidad del acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación, la retroacción de las actuaciones al momento previo a la mencionada exclusión y continúe el mismo desde dicho momento.

8. Expuestas las posiciones de las partes procede resolver los motivos de recurso.

En primer lugar, en apoyo del acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se excluye de una parte a CIVINED, SLU, y GRUPO BERTOLÍN, SAU, y de otra a las empresas EDIFESA, SA, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, dado que sus proposiciones técnicas son idénticas entre sí, hay que citar básicamente el Informe 1/2019, de 6 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativo a la posibilidad de restringir en la adjudicación de los procedimientos de contratación de empresas del mismo grupo empresarial, informe que concluye lo siguiente:

I. De acuerdo con el Derecho de la Unión Europea y también con el derecho español, las empresas vinculadas entre sí o que formen parte de un grupo empresarial pueden concurrir a una misma licitación pública, sin que resulte posible restringir, por esta sola causa, su participación en tal procedimiento de contratación.

II. Dentro del concepto de vinculación empresarial pueden entenderse incluidas no solo las relaciones de control en el sentido estricto del artículo 42 del Código de Comercio (grupo empresarial), sino también relaciones entre empresas que actúen conjuntamente o de modo concertado o que se hallen bajo una dirección única en virtud de acuerdos o de cláusulas estatutarias, de modo que tengan establecida una cierta relación de filiación o dependencia entre ellas.

III. La actuación de dos o más licitadores que, concurriendo formalmente por separado a una licitación pública, presenten sus proposiciones de una forma coordinada, además de un fraude de Ley, supone una vulneración de los principios de libre competencia, de igualdad entre los licitadores, de transparencia, de proposición única y de secreto de las proposiciones.

IV. La apreciación de la existencia de una actuación concertada de dos o más licitadores es una cuestión de prueba que compete apreciar al órgano de contratación.

V. Las prácticas concertadas entre licitadores que participan de forma separada en una licitación pública están asimismo prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. La LCSP impone a los órganos de contratación, Juntas Consultivas y Tribunales Administrativos de Contratación Pública obligaciones específicas en el supuesto de que lleguen a tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones de hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



De las conclusiones que se acaban de reproducir, ya se aprecia que la presentación de proposiciones de una forma coordinada supone una vulneración de igualdad, transparencia, proposición única (artículo 139.3 LCSP), y del secreto de las proposiciones (artículo 139.2 LCSP), ya se trate de empresas vinculadas en los términos del artículo 42 del Código de Comercio o no, sin embargo, es clarificador el apartado cuarto del mismo que lleva por título 'licitación pública: proposición única, pactos colusorios y fraude de ley. Levantamiento del velo' y por ello pasamos a reproducirlo literalmente a continuación:

'Como ya se ha expuesto en la Consideración Jurídica II, la LCSP permite la participación de dos o más empresas vinculadas en las licitaciones públicas, bien porque formen parte de un grupo empresarial a los efectos del artículo 42 CdC o bien porque tengan algún otro tipo de relación empresarial entre ellas por cuanto no se entiende que ello suponga, de por sí, una vulneración del principio de proposición única.

Sin embargo, puede suceder que dos o más empresas, concurriendo formalmente por separado a una licitación pública, lo hagan de una forma coordinada. Tal forma de actuar supone una vulneración de los principios de libre competencia, de igualdad entre los licitadores, de transparencia, de proposición única y de secreto de las proposiciones.

Así, la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, considera que tales actuaciones conjuntas o coordinadas son contrarias al principio de libre competencia al prever en su artículo 57.4.d) que los poderes adjudicadores pueden excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando el poder adjudicador tenga indicios suficientemente plausibles de que el operador económico ha llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia.

Afirma la STJUE de 17 de mayo de 2018, Asunto C-531/16 que «...la constatación de que los vínculos entre los licitadores hayan influido en el contenido de las ofertas que presentaron en el marco de un mismo procedimiento es, en principio, suficiente para que dichas ofertas no puedan ser tenidas en cuenta por el poder adjudicador, dado que estas deben presentarse con total autonomía e independencia cuando emanan de licitadores vinculados entre sí».

La Resolución 74/2018, de 14 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid afirma que «la contratación pública es un ámbito de indudable importancia económica inspirado, entre otros, en los principios comunitarios de libertad de empresa y de impulso a la libre competencia. Concurrir a una licitación pública no deja de ser una competición entre operadores económicos para conseguir la adjudicación de un contrato. Ésta debe recaer en la oferta económicamente más ventajosa que haya sido presentada por un único empresario que concurre a la licitación de forma individual o en unión temporal de empresas. La proposición debe haber sido elaborada de forma independiente, sin encubrir actuaciones conjuntas dirigidas a pervertir el procedimiento de contratación. Esto atenta contra la esencia de la contratación pública que es conseguir una gestión eficiente de los fondos públicos mediante la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. Los perjuicios de esta práctica trascienden al ámbito puramente administrativo ya que dañan doblemente a los ciudadanos: como consumidores, pues afecta negativamente a la competencia y como contribuyentes, al generarse un mayor coste en la contratación pública».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Si se produce esta actuación conjunta o coordinada de dos o más licitadores dentro de un mismo procedimiento de contratación nos encontraríamos ante un fraude de ley proscrito por el artículo 6.4 del Código Civil, conforme al cual «los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir». El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia 709/2007, de 29 de octubre, entendió probado el fraude de ley en una licitación al considerar acreditada la existencia de una unidad de negocio entre dos empresas participantes en el procedimiento, lo que suponía una infracción de la prohibición de doble oferta.

Para apreciar si en un caso determinado las proposiciones presentadas por dos o más licitadores en un procedimiento de adjudicación son en realidad varias proposiciones presentadas por un mismo licitador, la jurisprudencia ha recurrido a la técnica conocida como «levantamiento de velo». Mediante esta técnica se trata de traspasar la apariencia de personalidad independiente de los licitadores «para deshacer lo ficticio e irrumpir en la realidad» (SSTS, Sala I de 5 de abril de 2001 y 27 de septiembre de 2006).

Estamos, en definitiva, ante una cuestión de prueba que compete apreciar al órgano de contratación.

En cuanto al nivel de prueba requerido para demostrar la existencia de ofertas que no son autónomas ni independientes, recuerda la antes citada Resolución 74/2018, de 14 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que «en derecho cabe diferenciar entre indicio, evidencia y prueba. El indicio como elemento que presenta alguna relación con la infracción por sí solo no adquiere fuerza probatoria y se utiliza ante la insuficiencia o falta de pruebas directas que permitan concluir la existencia de la conducta ilegal. La justicia como principio y fin del derecho tiene como elemento esencial la verdad como reflejo de la realidad objetiva y muchas veces el ilícito se determina de forma indirecta con pruebas indiciarias o presunciones.

Sobre los indicios la jurisprudencia ha establecido que lo característico de este medio de prueba es que su objeto no es directamente el hecho ilegal sino otros hechos intermedios que permiten llegar al primero a través de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar. Para que los indicios se puedan convertir en prueba indiciaria la jurisprudencia exige como requisitos:

- Que los indicios sean plurales. Si estos son numerosos obtendremos resultados más objetivos y la variedad de indicios permitirá verificar el grado de conexidad. Cada indicio encontrado determina una probabilidad sobre la conducta del ilícito y refuerza el carácter probatorio.

- Los indicios han de estar directamente vinculados al hecho a probar. Aun siendo periféricos respecto al hecho deben estar directamente vinculados.

- Los indicios deben estar vinculados entre sí de modo que se refuercen y no excluyan el hecho consecuencia».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



La Resolució nº. 950/2015, de 16 de octubre de 2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales detalla alguno de los indicios que pueden ser tenidos en cuenta por los órganos de contratación al objeto de verificar si las empresas actúan o no en la realidad de manera independiente «...las circunstancias de su constitución, el parentesco entre quienes desempeñan los cargos de administración social o el domicilio de las compañías (STSJ Cataluña 20 de marzo de 2002), la titularidad del capital social (STSJ Valencia 10 de noviembre de 2001 y STSJ Castilla y León, Sala Valladolid, 15 de julio de 2003), la coincidencia del objeto social y la actividad a la que se dedican (STSJ Canarias, Sala Las Palmas, 23 de diciembre de 2009) ...», pero teniendo siempre en cuenta que «...el solo cumplimiento de las condiciones del artículo 42 del Código de Comercio –que delimita el concepto de grupo empresarial- no permite el recurso a la doctrina del levantamiento de velo».

La Comisión Nacional de la Competencia, en su «Guía sobre contratación pública y Competencia» (2011) señala diversos indicadores tanto en relación con la documentación presentada como con el comportamiento de las empresas que puede ser tomado en consideración a la hora de valorar la existencia de indicios de prácticas concertadas entre los licitadores (características inusuales de las propuestas y en su presentación que coinciden en varios licitadores; declaraciones de los licitadores; otros comportamientos sospechosos...).

Cabe añadir una nueva perspectiva a lo hasta aquí expuesto ya que los acuerdos de esta naturaleza entre licitadores que participan de forma separada en una licitación pública están asimismo prohibidos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia cuyo artículo 1.1 determina qué se entiende por «conductas colusorias»:

«Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.

b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.

c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.

d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.

e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos».

Una conducta colusoria puede llegar a constituir una infracción grave o muy grave de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



La LCSP, en su artículo 64.1, impone a los órganos de contratación la obligación general de «tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores».

En relación con la defensa de la competencia, esta obligación se concreta en el artículo 132.3 LCSP al ordenarse a los órganos de contratación, Juntas Consultivas y Tribunales Administrativos de Contratación Pública que notifiquen a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia «... cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación».

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 3.3, párrafo segundo, de la Ley aragonesa 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón: «Los órganos de contratación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y el resto de órganos que conozcan de las cuestiones previstas en el apartado 2 del artículo 17 de esta Ley notificarán al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón cualquier hecho que conozcan en el ejercicio de sus funciones que pueda constituir una infracción a la citada legislación».

El conjunto de exigencias que impone la nueva LCSP de 2017 a los órganos de contratación se verá notablemente reforzado cuando resulte de plena aplicación la previsión de suspensión del procedimiento de contratación que se contiene en el artículo 150.1 párrafo tercero LCSP , que deberá ser acordada por el órgano de contratación en caso de detectar indicios fundados de conductas colusorias. Tal previsión no se encuentra todavía en vigor ya que requiere la previa vigencia de la disposición reglamentaria por la que se desarrolle tal procedimiento (Disposición Final 16ª LCSP)'.

Así pues, en relación con ofertas presentadas por empresas vinculadas que actúan de manera coordinada y no independiente en un procedimiento, se puede citar la Resolución 74/2018, de 14 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que se menciona en el Informe que acabamos de reproducir. En el caso de empresas no vinculadas, además del informe de la Junta de Aragón, se puede mencionar la Resolución 215/2014, de 3 de diciembre del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la que, entre otros extremos, se concluye que '*... aunque se trate de dos empresas que no forman parte de un grupo empresarial ni estén vinculadas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, sí han establecido una coordinación para la presentación de ofertas a favor de dichas empresas y en fraude de ley, permitiendo considerar que en realidad se trata de dos ofertas presentadas en vulneración de lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP y del principio de libre competencia recogido en el artículo 1. En consecuencia, la infracción de dichos preceptos tiene como consecuencia la no admisión de ambas ofertas, ...*'. También la Resolución nº. 28/2018, de 15 de junio del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Comunidad de Galicia, en un supuesto de ofertas presentadas por dos personas jurídicas diferenciadas se concluye que dichas entidades no operaron de forma autónoma e independiente por lo que la adjudicación no podía recaer en las mismas, y cuyo apartado décimo de los fundamentos de derecho, merece la pena reproducir literalmente ya que constata la obligatoriedad de los órganos de contratación de excluir a los licitadores que actúan de manera no independiente, indicando lo siguiente:

'...Ahora bien, este TACGal estima que el estado de la cuestión no es ya tan limitado, más tras las últimas Sentencias del TJUE, como es la recentísima Sentencia de 17 de mayo de 2018, asunto C-531/16, cuyas consideraciones deben formar parte del acervo para solventar este tipo de cuestiones.

Antes de entrar en su análisis, debemos citar como antecedentes pronunciamientos donde ya se abría paso a la posibilidad de excluir ofertas de observarse prácticas colusorias, principalmente, sacando consecuencias del mandato tan cualificado del artículo 145.3 TRLCSP sobre que 'Cada licitador no podrá presentar más de una proposición...' y que 'La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas'.

Así, es de interés la reciente Resolución 74/2018, de 14 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid donde, en base a tal precepto, y con soporte a mayores del artículo 6.4 Código Civil, de la Sentencia 709/2007, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o de la Resolución 950/2015 TACRC, determina la exclusión de esas ofertas que se entendió que no operaron de forma independiente. También cita Informes de Juntas Consultivas más actuales.

Esa Resolución, previa a la Sentencia TJUE de 17.5.2018, ya citaba como soportes de esta postura, junto a los que acabamos de citar:

'El artículo 6.4 del Código Civil, establece que 'los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir'.

Adicionalmente, cabe tener en cuenta que la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, prevé en el artículo 57.4.d) que los poderes adjudicadores pueden excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando 'tenga indicios bastante plausibles de que el operador económico ha llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia'.

La reciente STJUE de 8 de febrero de 2018, asunto C-144/17, Lloyd's of London, en su considerando 38 indica: 'Así pues, el respecto del principio de proporcionalidad exige el examen y la apreciación de los hechos por parte del poder adjudicador, a fin de determinar si la relación existente entre dos entidades ha influido concretamente en el contenido respectivo de las ofertas presentadas en un mismo procedimiento de adjudicación pública. La constatación de tal influencia, sin importar su forma, es suficiente para que dichas empresas puedan ser excluidas del procedimiento de adjudicación (véase, en este sentido, la Sentencia de 19 de mayo de 2009, Assitur, EU:C:2009:317, apartado 32)'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Y concluye dicha Sentencia en su considerando 46 'Por consiguiente, procede responder a la cuestión prejudicial planteada que los principios de transparencia, de igualdad de trato y de no discriminación que se deducen de los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y se plasman en el artículo 2 de la Directiva 2004/18 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la normativa de un Estado miembro, como la que es objeto del litigio principal, que no permite excluir a dos sindicatos de Lloyd's de la participación en un mismo procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios de seguros por el único motivo de que sus respectivas ofertas han sido firmadas por el representante general de Lloyd's para ese Estado miembro, pero sí permite su exclusión si resulta, sobre la base de elementos irrefutables, que sus ofertas no han sido formuladas de manera independiente'.

Para el TJUE no es conforme a derecho comunitario que una norma nacional prevea la exclusión sistemática del procedimiento de contratación por el simple hecho de que los licitadores sean empresas vinculadas. Se deberá analizar caso por caso y en profundidad la vinculación existente entre las empresas del grupo que participan en el mismo concurso, al objeto de detectar si se trata en realidad de varias proposiciones de un mismo licitador.

También la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en su informe 2/2017, de 1 de marzo, concluye '1. El criterio para determinar el respecto de la prohibición de presentación de ofertas simultáneas establecida en el artículo 145.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público es la existencia de personalidades diferenciadas, de manera que, en principio, no vulnera dicha prohibición el hecho de participar en una licitación dos personas jurídicas diferentes, a pesar de la existencia de relaciones entre ambas. En todo caso, procede un análisis de las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto para apreciar, de las situaciones de hecho, las actuaciones y las vinculaciones o relaciones existentes entre diferentes empresas, si se ha presentado más de una oferta por la misma persona en fraude de ley, así como, en la medida de lo posible, confirmar la ausencia de prácticas contrarias a la libre competencia.

2. La adjudicación de un contrato a una empresa que hubiera tenido que ser excluida del procedimiento de licitación, por haber vulnerado la prohibición de presentación de ofertas simultáneas establecida en el artículo 145.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, constituye una infracción esencial del procedimiento que comporta la nulidad de pleno derecho del contrato suscrito'.

Contando, por lo tanto, tal entendimiento con pilares suficientes, como decíamos, la recientísima Sentencia TJUE de 17 de mayo de 2018, asunto C-531/16, aporta determinaciones que este TACGal no puede obviar. El TJUE expresa de una forma taxativa:

'En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) declara:

El artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, debe interpretarse en el sentido de que:

– ante la inexistencia de una disposición normativa expresa o un requisito específico en la licitación o en el pliego de condiciones que rigen las condiciones de adjudicación de un contrato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



público, los licitadores vinculados entre sí, que presenten ofertas separadas a un mismo procedimiento, no están obligados a comunicar, por propia iniciativa, sus vínculos al poder adjudicador;

– el poder adjudicador, cuando disponga de elementos que pongan en duda el carácter autónomo e independiente de las ofertas presentadas por ciertos licitadores, está obligado a verificar, en su caso exigiendo información suplementaria de esos licitadores, si sus ofertas son efectivamente autónomas e independientes. Si se demuestra que esas ofertas no son autónomas e independientes, el artículo 2 de la Directiva 2004/18 se opone a la adjudicación del contrato a los licitadores que presentaron tal oferta'.

Resaltamos que tal Sentencia cifra la inviabilidad de adjudicar a los licitadores que participaron en esta práctica en el artículo 2 de la Directiva, en ese caso la Directiva 2004/18, esto es en los propios principios de la contratación pública.

Otras manifestaciones de la Sentencia son de interés, como por ejemplo:

'31. Por lo que atañe a las obligaciones que, en virtud del antedicho artículo 2 de la Directiva 2004/18, incumben a los poderes adjudicadores, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que se atribuye un papel activo a los poderes adjudicadores en la aplicación de los principios de adjudicación de los contratos públicos enunciados en el mencionado artículo (véase, en este sentido, la Sentencia de 12 de marzo de 2015, eVigilo, C-538/13, EU:C:2015:166, apartado 42).

32. Como este deber de los poderes adjudicadores corresponde al contenido esencial de las directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, el Tribunal de Justicia ha declarado que el poder adjudicador está obligado, en cualquier caso, a comprobar la existencia de eventuales conflictos de intereses en un experto del poder adjudicador y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y poner remedio a esos conflictos (Sentencia de 12 de marzo de 2015, eVigilo, C-538/13, EU:C:2015:166, apartado 43).

Por lo tanto, visto el presente estado de la cuestión, procede que analicemos si existen los elementos para entender que las ofertas no eran independientes y autónomas, de forma que hubieran podido ser o no adjudicatarias las entidades que las presentaron.

Efectivamente, a la vista del marco transcrito deben ser entonces analizados los elementos del caso que nos ocupa, siendo pacífico la dificultad del análisis de determinar si hubo actuaciones de ese cariz, el cual no puede hacer que obviemos, evidentemente, la necesidad de abordarlo.

Sobre el nivel de prueba a Sentencia TJUE de 17 de mayo de 2018, asunto C531/16, también determina cómo debe hacerse ese análisis, con referencia a que basta la existencia de indicios, evidentemente del nivel apropiado para llegar a una conclusión:

'37. En cuanto al nivel de prueba requerido para demostrar la existencia de ofertas que en el son ni autónomas ni independientes, el principio de efectividad exige que la prueba de una infracción de las normas de adjudicación de contratos públicos de la Unión pueda aportarse en el suelo mediante pruebas directas, sino también mediante indicios, siempre que estos sean

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



objetivos y concordantes y que los licitadores vinculados entre sí puedan aportar pruebas en contrario (véase, por analogía, la Sentencia de 21 de enero de 2016, Eturas y otros, C-74/14, IU:C:2016:42, apartado 37)'.

Entrando ya en la valoración de los indicios, sabemos que existen datos que, por sí solos, no pueden implicar la existencia de estas prácticas prohibidas.

Por ejemplo, no lo puede ser exclusivamente 'una relación de control o que estén vinculadas entre sí, sin dejarles la posibilidad de demostrar que dicha relación no ha influido en su comportamiento respectivo en el marco de dicha licitación' (Sentencia TJUE, de 19 de mayo de 2009 (C-538/07), o como recoge la Sentencia TJUE 8 de mayo de 2018, asunto C-144/17, 'no (se) permite excluir a dos sindicatos de Lloyd's de la participación en un mismo procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios de seguros por el único motivo de que sus respectivas ofertas han sido firmadas por el representante general de Lloyd's para ese Estado miembro', aunque ya añade esta que eso es cuando opera como 'único motivo' pero aclara que 'sí permite su exclusión si resulta, sobre la base de elementos irrefutables, que sus ofertas no han sido formuladas de manera independiente...'

Pues bien, tanto del informe de Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón citado como de la resoluciones del Tribunal de Contratos Administrativos de Madrid como de las resoluciones de los Tribunales de Contratos de Galicia y de la Comunidad de Madrid mencionadas se desprende que la actuación de dos o más licitadores que concurriendo formalmente por separado a una licitación pública, presenten sus proposiciones de una manera coordinada, además de un fraude de Ley, supone una vulneración de los principios de libre competencia, de igualdad entre los licitadores, de transparencia, de proposición única y de secreto de las proposiciones, procediendo su exclusión del procedimiento, y ello con independencia de la vinculación de las mismas.

Sentado lo anterior, por lo que se refiere a las mercantiles GRUPO BERTOLÍN, SAU, y CIVINED, SLU, tal como se indicó en el informe del Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 28 de marzo de 2019 son idénticas entre sí y por tal motivo obtienen idéntica puntuación, por parte de las dos empresas se señala de un lado que son personas jurídicas diferenciadas y no vinculadas y de otro que la identidad únicamente afectaría a la oferta técnica y que es consecuencia de que se ha contratado al mismo equipo técnico, incorporándose por parte de la segunda de las mercantiles factura de la empresa INGÉNESIS, SL, ello de por sí sería suficiente para apreciar que han confeccionado conjunta y coordinadamente sus respectivas proposiciones y por tanto excluirlas de la licitación. No obstante, en caso de tener que acudir a la prueba indiciaria, podríamos señalar que no sólo son idénticas las ofertas técnicas presentadas por las dos empresas, es decir, los documentos denominados memoria descriptiva del proceso de ejecución y programas de trabajo tienen el mismo número de páginas, las mismas fotografías, sino que además de la declaración L-1 se desprende que señalan la misma calle a efectos de notificación, esto es, Ronda Guglielmo Marconi 11, sino que además la parte relativa al contrato que tienen previsto subcontratar es, así mismo, idéntico, la misma activad, el mismo importe y la misma empresa subcontratista, salvo por lo que se refiere al fresado y asfaltado que CIVINED, SLU, manifiesta que subcontratará a GRUPO BERTOLÍN, SAU, habiendo sido presentadas sus ofertas a las 10:51 la primera y a las 10:58 del 6 de febrero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Por lo tanto, la conclusión a la que hay que llegar, con la prueba y los indicios indicados, es que las referidas ofertas de las mercantiles CIVINED, SLU, y GRUPO BERTOLÍN, SAU, no operaron en esta licitación como autónomas e independientes, por lo que el acto de la Mesa de Contratación de exclusión de las mismas en el que se entiende que han vulnerado el artículo 139.3 LCSP y la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que compromete el carácter secreto de las ofertas y el principio de libre competencia, es conforme a derecho y procedería desestimar los recursos interpuestos por las mismas.

Por lo que se refiere a las ofertas presentadas por las mercantiles EDIFESA, SA, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, son empresas vinculadas tal como manifiestan en su declaración L-2, y presentan una proposición técnica idéntica, es decir, el mismo documento de treinta páginas, con las mismas fotografías, con el mismo subrayado y el mismo coloreado, sino que además van a subcontratar exactamente los mismos conceptos y por los mismos importes, esto es, la red de riego y jardinería y la señalización, habiendo sido presentadas sus ofertas a las 9:51 y a las 9:34 del último día de plazo.

A la misma conclusión que respecto a las otras dos mercantiles hay que llegar en este caso, es decir, con los indicios puestos de manifiesto, es que las referidas ofertas de las mercantiles EDIFESA, SA, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, no operaron en esta licitación como autónomas e independientes, por lo que el acto de la Mesa de Contratación de exclusión de las mismas en el que se entiende que han vulnerado el artículo 139.3 LCSP y la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que compromete el carácter secreto de las ofertas y el principio de libre competencia, es conforme a derecho y procedería desestimar el recurso interpuesto por la última mercantil citada.

9. Por último, el artículo 132.3 LCSP dispone que *'Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación'*.

A la vista de las ofertas de las empresas CIVINED, SLU, y GRUPO BERTOLÍN, SAU, y EDIFESA, SA, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y de los indicios en los que se acredita que han actuado de manera coordinada y no independiente en el presente procedimiento, procede notificar a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana dichas actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Acumular los recursos interpuestos por las mercantiles GRUPO BERTOLÍN, SAU, CIVINED, SLU, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, por lo indicado en el fundamento de derecho cuarto.

Segundo. Desestimar los recurso de alzada interpuestos por las mercantiles GRUPO BERTOLÍN, SAU, CIVINED, SLU, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 9 de abril de 2019 por el que se dispone excluir a las empresas mencionadas, por lo indicado en el fundamento de derecho ocho.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana de conformidad con lo indicado en el fundamento de derecho nueve."

101. (E 62)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000113-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar els recursos d'alçada interposats contra un acte d'exclusió de la Mesa de Contractació.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, aprobó contratar la ejecución de las obras de construcción de carriles bici seleccionados en consultas ciudadanas de inversiones en barrio 2017 y 2018, dividido en cuatro lotes, según proyectos básicos y de ejecución aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 13 de julio de 2018 (lotes 1, 2 y 4), y por Resolución CF-2648, de fecha 24 de noviembre de 2017, (lote 3), y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de para cada uno de los lotes de: Lote 1 (Carril bici en GG. VV. Fernando el Católico-Ramón y Cajal): 249.668,32 €, más 52.430,35 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 302.098,67 €, Lote 2 (Carril bici en av. Primado Reig): 407.720,46 €, más 85.621,30 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 493.341,76 €, Lote 3 (Carril bici en Instituto Obrero Valenciano): 102.048,76 €, más 21.430,24 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 123.479,00 €, Lote 4 (Carril bici en av. del Puerto): 248.026,96 €, más 52.085,66 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 300.112,62 €-, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 26 de diciembre de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada siete proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



EMPRESAS LICITADORAS
BECSA, SA
CIVINED, SLU
GEOCIVIL, SA
GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL
GRUPO BERTOLÍN, SAU
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA

III. Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 18 de diciembre de 2018.

El día 8 de enero de 2019, a las 12:00 horas, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Movilidad Sostenible.

Por el mencionado Servicio, el 20 de marzo de 2019, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que asigna, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, las puntuaciones a cada empresa, indicándose en relación con el lote nº 2 al valorar a la mercantil CIVINED, respecto al criterio 2 que *'La exposición presentada es idéntica a la de la plica número 1, por lo que se asigna la misma puntuación de 15 puntos'* y respecto al criterio 3 *'La exposición presentada es idéntica a la de la plica número 1, por lo que se asigna la misma puntuación de 4 puntos, únicamente en el primer criterio, esto es, la mayor experiencia del jefe de obra, se valora de forma distinta.*

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 26 de marzo de 2019, a la vista del informe mencionado en el párrafo anterior, procede a valorar los criterios sujetos a un juicio de valor, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa la siguiente:

CIF: A46041711 BECSA, SA:

LOTE 4 - Av. del Puerto (Serrería-J.J. Dómine)

- REDUCCIÓN DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 7.0

- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 6.0

- REDUCCIÓN DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 5.0

CIF: B98212970 CIVINED, SLU:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



LOTE 2 - Av. Primado Reig

- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 9.0
- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 15.0
- REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.0

LOTE 4 - Av. del Puerto (Serrería-J.J. Dómine)

- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 9.0
- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 17.0
- REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.0

CIF: B12006649 GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL:

LOTE 1 - GV Fernando el Católico y GV Ramón y Cajal

- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 4.0
- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 4.0
- REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.0

LOTE 2 - Av. Primado Reig

- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 4.0
- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 5.0
- REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.0

LOTE 3 - Instituto Obrero Valenciano y Puente de Monteolivete

- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 4.0
- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 5.0
- REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.0

LOTE 4 - Av. del Puerto (Serrería-J.J. Dómine)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 4.0
 - MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 5.0
 - REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.0
- CIF: A46092128 GRUPO BERTOLÍN, SAU:
- LOTE 1 - GV Fernando el Católico y GV Ramón y Cajal
- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 18.0
 - MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 10.0
 - REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.0
- LOTE 2 - Av. Primado Reig
- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 18.0
 - MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 15.0
 - REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.0
- LOTE 3 - Instituto Obrero Valenciano y Puente de Monteolivete
- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 18.0
 - MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 18.0
 - REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.0
- LOTE 4 - Av. del Puerto (Serrería-J.J. Dómine)
- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 18.0
 - MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 0.0
 - REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 0.0
- CIF: A96113246 GEOCIVIL, SA:
- LOTE 2 - Av. Primado Reig

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 11.0
- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 18.0
- REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.5
- LOTE 4 - Av. del Puerto (Serrería-J.J. Dómine)
- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 11.0
- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 18.0
- REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 4.5
- CIF: A46015129 PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA:
- LOTE 1 - GV Fernando el Católico y GV Ramón y Cajal
- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 20.0
- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 14.0
- REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 3.0
- LOTE 2 - Av. Primado Reig
- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 20.0
- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 6.0
- REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 3.0
- LOTE 3 - Instituto Obrero Valenciano y Puente de Monteolivete
- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 20.0
- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 4.0
- REDUCCIÓ DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 3.0
- LOTE 4 - Av. del Puerto (Serrería-J.J. Dómine)
- REDUCCIÓ DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES Puntuación: 20.0 Motivo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



- MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Puntuación: 7.0

- REDUCCIÓN DE AFECCIONES CAUSADAS POR LAS OBRAS Puntuación: 3.0

Así mismo, la Mesa acuerda convocar la apertura del relativo a los criterios evaluables mediante fórmulas el 2 de abril de 2019.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º. 3), tuvo lugar el día indicado, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Posteriormente, la Mesa, en sesión celebrada el 9 de abril de 2019, a la vista del informe del Servicio de Movilidad Sostenible de fecha 20 de marzo de 2019 en el que, en relación con el Lote 2 (página 5), se indica que la exposición presentada en la oferta n.º. 2 es idéntica a la de la oferta n.º. 1, constatada la identidad de las proposiciones mencionadas por la propia Mesa y considerando que se vulnera lo dispuesto en el artículo 139.3 LCSP y la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que compromete el carácter secreto de las ofertas y el principio de libre competencia, acuerda excluirlas del procedimiento y remitir de nuevo el expediente al Servicio Económico-Presupuestario para su recálculo, que emite informe con fecha 25 de abril de 2019.

IV. Las mercantiles GRUPO BERTOLÍN, SAU, con fecha 24 de abril de 2019 y número de registro I 00118 2019 0025878, y CIVINED, SL, con fecha 26 de abril de 2019 y número de registro I 00118 2019 0026478, interponen recurso contra el acto de la Mesa de Contratación por el cual se acuerda su exclusión solicitando, así mismo, la suspensión del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPA), se da traslado del recurso para que en el plazo de diez días las personas interesadas aleguen cuanto estimen procedente, sin que se presente alegación alguna en dicho plazo.

Por último, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de mayo de 2019, se dispuso la suspensión del procedimiento abierto que nos ocupa, en tanto se resuelven los recursos interpuestos por las mercantiles GRUPO BERTOLÍN, SAU, y CIVINED, SL.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para resolver los recursos es la Junta de Gobierno Local, dado que estamos ante un contrato de obra de valor estimado inferior a tres millones de euros tal como se constata en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y no caber, por tanto, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



2. El recurso ha sido interpuesto por las mercantiles, CIVINED, SLU, y GRUPO BERTOLÍN, SAU, contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en el 112.1 LPA '*Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley*', más concretamente, aunque no de aplicación en el caso que nos ocupa como hemos señalado anteriormente, el artículo 44.2.b) de la LCSP dispone que podrán ser objeto de recurso las siguientes actuaciones '*Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149*', por todo lo anterior hay que concluir que el acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de las precitadas mercantiles es susceptible de recurso independiente.

3. El recurso interpuesto se califica de recurso potestativo de reposición en los escritos formulados por las mercantiles CIVINED, SLU, y GRUPO BERTOLÍN, SAU, no obstante, el recurso ante los actos de la Mesa de Contratación es el de alzada regulado en los artículos 121 y 122 de la LPA, tal como indicó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 48/08, de 29 de enero de 2009, entre cuyas consideraciones jurídicas sostiene que '*...Ello nos lleva a la cuestión relativa a la competencia para resolver el recurso y consiguientemente a la clase de recurso que puede interponerse: alzada o reposición. A este respecto, tanto si los actos de trámite anteriores a la adjudicación provisional son dictados por la Junta de Contratación, cuando la haya, como si lo son por la Mesa de Contratación, se trata de actos que no agotan la vía administrativa, por lo que deberán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano (Alcalde o Pleno, según los casos) que sea el superior jerárquico de la Mesa por estar ésta adscrita a él (art. 114 de la Ley 30/1992)*'.

En relación con el párrafo anterior hay que tener en cuenta el artículo 115.2 de la LPA dispone que '*El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*', en su consecuencia procede tramitar los escritos presentados como recurso de alzada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la LPA.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 LPA, procede la acumulación de los recursos interpuestos por las mercantiles CIVINED, SLU, y GRUPO BERTOLÍN, SAU, al guardar entre sí identidad sustancial e íntima conexión por coincidir las dos en la impugnación de la decisión de excluirlas adoptada por la Mesa de Contratación en la misma licitación y por idénticos motivos.

5. Las entidades recurrentes están legitimadas para recurrir al haber concurrido a la licitación; aportándose poder al efecto por parte de GRUPO BERTOLÍN, SAU, y actuando en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



representación de CIVINED, SLU, quienes actúan en representación de la empresa en la licitación.

6. Se ha interpuesto los recursos en el plazo establecido al efecto, esto es, la exclusión es comunicada a las mercantiles interesadas a través de la Plataforma de contratación del sector público con fecha 15 de abril de 2019, y los recursos son interpuestos por la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con fecha 24 de abril de 2019 y número de registro I 00118 2019 0025878, por CIVINED, SL, con fecha 26 de abril de 2019 y número de registro I 00118 2019 0026478, por tanto dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 122.1 LPA.

7. En lo que se refiere al fondo del asunto, en primer lugar, por parte de GRUPO BERTOLÍN, SAU, manifiesta que no resulta de aplicación el artículo 139.2 LCSP y la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares y ello, de un lado, porque el principio de proposición única tiene como finalidad evitar situaciones contrarias a los principios de igualdad y concurrencia, a tal efecto menciona la Resolución de 5 de diciembre de 2018 del Tribunal de recursos contractuales de la Comunidad de Madrid, y, de otro lado, porque no se entiende vulnerado el principio de proposición única cuando ambas sociedades tienen personalidad jurídica propia y diferenciada, menciona a este respecto el Informe 53/2007, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en su consecuencia, dado que GRUPO BERTOLÍN, SAU, y CIVINED, SL, poseen personalidad jurídica propia y diferenciada cada una de ellas la exclusión carecería de amparo legal.

En segundo lugar, indica que no existe, ni se indica en el acuerdo de la Mesa de Contratación, circunstancia alguna que, conforme a la normativa de aplicación, doctrina y jurisprudencia que la interpreta, permita concluir que existe un único operador económico. En este sentido, señala que según se extrae de la información obrante en el Registro Mercantil la empresa HORMIGONES CORTES, SL, es el socio único de GRUPO BERTOLÍN, SAU, y SERVICIOS Y TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SERMA, no encontrándose en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 42 del Código de Comercio, y no es aplicable la teoría del levantamiento del velo, mencionándose a tal fin la Sentencia del TDJ de Andalucía, Sala de lo contencioso administrativo de fecha 7 de febrero de 2018.

En tercer lugar, indica que no existe identidad de proposiciones correspondientes al Lote 2, sin que pueda alcanzarse tal conclusión por la circunstancia de que alguno de los criterios sometidos a un juicio de valor sean similares, existiendo divergencias en otros criterios y siendo la puntuación alcanzada muy distinta, además de las diferencias existentes en el resto de la propuesta, concretamente la referida a los lotes 1, 3 y 4, en apoyo de lo anterior se mencionan las Resoluciones del TACRC nº 838/2015 (resolución esta que cuestiona básicamente la aplicación del artículo 57 de la Directiva 2014/24, por el órgano de contratación que todavía no había sido transpuesta por España) y la Resolución nº 1200/2018 (resolución esta última en la que la empresa recurrente ha presentado una oferta idéntica a otra empresa licitadora, solicitando en su recurso la inadmisión de otras mercantiles que han actuado de la misma forma vulnerando el principio de proposición única, páginas 5 y 12 de la Resolución), la similitud en los criterios 2 y 3 se explica porque se ha encargado a la misma ingeniería, esto es, Oficina Técnica TES, SL; la exclusión del procedimiento y no sólo del lote 2 resulta contrario a lo establecido en el artículo 99.7 LCSP y de la cláusula 14.6 del PCAP, al constituir cada lote un contrato independiente y al no existir similitud alguna en los lotes 1 y 3, al haber presentado proposición exclusivamente Grupo Bertolín, SAU, ni en el lote 4, en apoyo de lo anterior menciona el Informe 3/2014, de 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



de julio, de la JCCA de la Comunidad de Madrid. Por todo lo anterior solicita que se deje sin efecto su exclusión del procedimiento o subsidiariamente del lote 2.

Por otra parte, la posición de la mercantil CIVINED, SLU, se basa en similares argumentos a los de la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, así empieza señalando que las ofertas excluidas han sido presentadas por operadores económicos diferentes, que no pertenecen al mismo grupo empresarial en los términos del artículo 42 del Código de Comercio y que la única vinculación entre ambas es una mera colaboración empresarial y comercial, mencionándose a tal efecto la Resolución 950/2015, del TACRC. Indica que el hecho de que las ofertas guarden una gran similitud es por el hecho de que se han encargado al mismo gabinete técnico y que las ofertas no son idénticas puesto que el respecto al lote 2 el informe de valoración le atribuye en el criterio 1 relativo a la experiencia del jefe de obra que atribuye 9 puntos a CIVINED, SLU, y 18 a GRUPO BERTOLÍN, SAU.

Además, alega que no es conforme a derecho la exclusión de las ofertas con base al artículo 139.3 LCSP y la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares puesto que se trata de propuestas técnicas idénticas presentadas por personas jurídicas distintas, en apoyo de ello se mencionan la Resolución 1200/2018, de 28 de diciembre, que también menciona GRUPO BERTOLÍN, SAU, y el Informe 53/2007 de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

Por último señala que la exclusión únicamente puede alcanzar a la oferta presentada por CIVINED, SLU, en el Lote 2, sin que pueda extenderse la exclusión al resto ofertas presentadas por la mencionada mercantil al resto de lotes, y a tal efecto se menciona el Informe 3/2014, de 10 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, y solicita que se estime el recurso, se revoque el acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión y la continuación del procedimiento y subsidiariamente que la exclusión quede limitada al lote 2.

8. Expuestas las posiciones de las partes procede resolver los motivos de recurso.

En primer lugar, en apoyo del acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se excluye a CIVINED, SLU, y GRUPO BERTOLÍN, SAU, dado que sus proposiciones técnicas son idénticas entre sí, hay que citar básicamente el Informe 1/2019, de 6 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativo a la posibilidad de restringir en la adjudicación de los procedimientos de contratación de empresas del mismo grupo empresarial, informe que concluye lo siguiente:

I. De acuerdo con el Derecho de la Unión Europea y también con el derecho español, las empresas vinculadas entre sí o que formen parte de un grupo empresarial pueden concurrir a una misma licitación pública, sin que resulte posible restringir, por esta sola causa, su participación en tal procedimiento de contratación.

II. Dentro del concepto de vinculación empresarial pueden entenderse incluidas no solo las relaciones de control en el sentido estricto del artículo 42 del Código de Comercio (grupo empresarial), sino también relaciones entre empresas que actúen conjuntamente o de modo concertado o que se hallen bajo una dirección única en virtud de acuerdos o de cláusulas estatutarias, de modo que tengan establecida una cierta relación de filiación o dependencia entre ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



III. La actuación de dos o más licitadores que, concurriendo formalmente por separado a una licitación pública, presenten sus proposiciones de una forma coordinada, además de un fraude de Ley, supone una vulneración de los principios de libre competencia, de igualdad entre los licitadores, de transparencia, de proposición única y de secreto de las proposiciones.

IV. La apreciación de la existencia de una actuación concertada de dos o más licitadores es una cuestión de prueba que compete apreciar al órgano de contratación.

V. Las prácticas concertadas entre licitadores que participan de forma separada en una licitación pública están asimismo prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. La LCSP impone a los órganos de contratación, Juntas Consultivas y Tribunales Administrativos de Contratación Pública obligaciones específicas en el supuesto de que lleguen a tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones de hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia'.

De las conclusiones que se acaban de reproducir, ya se aprecia que la presentación de proposiciones de una forma coordinada supone una vulneración de igualdad, transparencia, proposición única (artículo 139.3 LCSP), y del secreto de las proposiciones (artículo 139.2 LCSP), ya se trate de empresas vinculadas en los términos del artículo 42 del Código de Comercio o no, sin embargo, es clarificador el apartado cuarto del mismo que lleva por título 'licitación pública: proposición única, pactos colusorios y fraude de ley. Levantamiento del velo' y por ello pasamos a reproducirlo literalmente a continuación:

'Como ya se ha expuesto en la Consideración Jurídica II, la LCSP permite la participación de dos o más empresas vinculadas en las licitaciones públicas, bien porque formen parte de un grupo empresarial a los efectos del artículo 42 CdC o bien porque tengan algún otro tipo de relación empresarial entre ellas por cuanto no se entiende que ello suponga, de por sí, una vulneración del principio de proposición única.

Sin embargo, puede suceder que dos o más empresas, concurriendo formalmente por separado a una licitación pública, lo hagan de una forma coordinada. Tal forma de actuar supone una vulneración de los principios de libre competencia, de igualdad entre los licitadores, de transparencia, de proposición única y de secreto de las proposiciones.

Así, la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, considera que tales actuaciones conjuntas o coordinadas son contrarias al principio de libre competencia al prever en su artículo 57.4.d) que los poderes adjudicadores pueden excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando el poder adjudicador tenga indicios suficientemente plausibles de que el operador económico ha llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia.

Afirma la STJUE de 17 de mayo de 2018, Asunto C-531/16 que «...la constatación de que los vínculos entre los licitadores hayan influido en el contenido de las ofertas que presentaron en el marco de un mismo procedimiento es, en principio, suficiente para que dichas ofertas no puedan ser tenidas en cuenta por el poder adjudicador, dado que estas deben presentarse con total autonomía e independencia cuando emanan de licitadores vinculados entre sí».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



La Resolució 74/2018, de 14 de març de 2018, del Tribunal Administratiu de Contractació Pública de la Comunitat de Madrid afirma que «la contractació pública es un àmbit de indubtable importància econòmica inspirado, entre otros, en los principios comunitarios de libertad de empresa y de impulso a la libre competencia. Concurrir a una licitación pública no deja de ser una competición entre operadores económicos para conseguir la adjudicación de un contrato. Ésta debe recaer en la oferta económicamente más ventajosa que haya sido presentada por un único empresario que concurre a la licitación de forma individual o en unión temporal de empresas. La proposición debe haber sido elaborada de forma independiente, sin encubrir actuaciones conjuntas dirigidas a pervertir el procedimiento de contratación. Esto atenta contra la esencia de la contratación pública que es conseguir una gestión eficiente de los fondos públicos mediante la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. Los perjuicios de esta práctica trascienden al ámbito puramente administrativo ya que dañan doblemente a los ciudadanos: como consumidores, pues afecta negativamente a la competencia y como contribuyentes, al generarse un mayor coste en la contratación pública».

Si se produce esta actuación conjunta o coordinada de dos o más licitadores dentro de un mismo procedimiento de contratación nos encontraríamos ante un fraude de ley proscrito por el artículo 6.4 del Código Civil, conforme al cual «los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir». El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia 709/2007, de 29 de octubre, entendió probado el fraude de ley en una licitación al considerar acreditada la existencia de una unidad de negocio entre dos empresas participantes en el procedimiento, lo que suponía una infracción de la prohibición de doble oferta.

Para apreciar si en un caso determinado las proposiciones presentadas por dos o más licitadores en un procedimiento de adjudicación son en realidad varias proposiciones presentadas por un mismo licitador, la jurisprudencia ha recurrido a la técnica conocida como «levantamiento de velo». Mediante esta técnica se trata de traspasar la apariencia de personalidad independiente de los licitadores «para deshacer lo ficticio e irrumpir en la realidad» (SSTS, Sala I de 5 de abril de 2001 y 27 de septiembre de 2006).

Estamos, en definitiva, ante una cuestión de prueba que compete apreciar al órgano de contratación.

En cuanto al nivel de prueba requerido para demostrar la existencia de ofertas que no son autónomas ni independientes, recuerda la antes citada Resolució 74/2018, de 14 de març de 2018, del Tribunal Administratiu de Contractació Pública de la Comunitat de Madrid que «en derecho cabe diferenciar entre indicio, evidencia y prueba. El indicio como elemento que presenta alguna relación con la infracción por sí solo no adquiere fuerza probatoria y se utiliza ante la insuficiencia o falta de pruebas directas que permitan concluir la existencia de la conducta ilegal. La justicia como principio y fin del derecho tiene como elemento esencial la verdad como reflejo de la realidad objetiva y muchas veces el ilícito se determina de forma indirecta con pruebas indiciarias o presunciones.

Sobre los indicios la jurisprudencia ha establecido que lo característico de este medio de prueba es que su objeto no es directamente el hecho ilegal sino otros hechos intermedios que permiten llegar al primero a través de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



existente entre los hechos probados y los que se trata de probar. Para que los indicios se puedan convertir en prueba indiciaria la jurisprudencia exige como requisitos:

- Que los indicios sean plurales. Si estos son numerosos obtendremos resultados más objetivos y la variedad de indicios permitirá verificar el grado de conexidad. Cada indicio encontrado determina una probabilidad sobre la conducta del ilícito y refuerza el carácter probatorio.

- Los indicios han de estar directamente vinculados al hecho a probar. Aun siendo periféricos respecto al hecho deben estar directamente vinculados.

- Los indicios deben estar vinculados entre sí de modo que se refuercen y no excluyan el hecho consecuencia».

La Resolución nº. 950/2015, de 16 de octubre de 2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales detalla alguno de los indicios que pueden ser tenidos en cuenta por los órganos de contratación al objeto de verificar si las empresas actúan o no en la realidad de manera independiente «...las circunstancias de su constitución, el parentesco entre quienes desempeñan los cargos de administración social o el domicilio de las compañías (STSJ Cataluña 20 de marzo de 2002), la titularidad del capital social (STSJ Valencia 10 de noviembre de 2001 y STSJ Castilla y León, Sala Valladolid, 15 de julio de 2003), la coincidencia del objeto social y la actividad a la que se dedican (STSJ Canarias, Sala Las Palmas, 23 de diciembre de 2009) ...», pero teniendo siempre en cuenta que «...el solo cumplimiento de las condiciones del artículo 42 del Código de Comercio –que delimita el concepto de grupo empresarial- no permite el recurso a la doctrina del levantamiento de velo».

La Comisión Nacional de la Competencia, en su «Guía sobre contratación pública y Competencia» (2011) señala diversos indicadores tanto en relación con la documentación presentada como con el comportamiento de las empresas que puede ser tomado en consideración a la hora de valorar la existencia de indicios de prácticas concertadas entre los licitadores (características inusuales de las propuestas y en su presentación que coinciden en varios licitadores; declaraciones de los licitadores; otros comportamientos sospechosos...).

Cabe añadir una nueva perspectiva a lo hasta aquí expuesto ya que los acuerdos de esta naturaleza entre licitadores que participan de forma separada en una licitación pública están asimismo prohibidos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia cuyo artículo 1.1 determina qué se entiende por «conductas colusorias»:

«Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.

b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



c) *El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.*

d) *La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.*

e) *La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos».*

Una conducta colusoria puede llegar a constituir una infracción grave o muy grave de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

La LCSP, en su artículo 64.1, impone a los órganos de contratación la obligación general de «tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores».

En relación con la defensa de la competencia, esta obligación se concreta en el artículo 132.3 LCSP al ordenarse a los órganos de contratación, Juntas Consultivas y Tribunales Administrativos de Contratación Pública que notifiquen a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia «... cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación».

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 3.3, párrafo segundo, de la Ley aragonesa 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón: «Los órganos de contratación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y el resto de órganos que conozcan de las cuestiones previstas en el apartado 2 del artículo 17 de esta Ley notificarán al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón cualquier hecho que conozcan en el ejercicio de sus funciones que pueda constituir una infracción a la citada legislación».

*El conjunto de exigencias que impone la nueva LCSP de 2017 a los órganos de contratación se verá notablemente reforzado cuando resulte de plena aplicación la previsión de suspensión del procedimiento de contratación que se contiene en el artículo 150.1 párrafo tercero LCSP , que deberá ser acordada por el órgano de contratación en caso de detectar indicios fundados de conductas colusorias. Tal previsión no se encuentra todavía en vigor ya que requiere la previa vigencia de la disposición reglamentaria por la que se desarrolle tal procedimiento (Disposición Final 16ª LCSP)'.

*Así pues, en el caso de empresas no vinculadas, además del informe de la Junta de Aragón, se puede mencionar la Resolución 215/2014, de 3 de diciembre del Tribunal Administrativo de**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la que, entre otros extremos, se concluye que '*... aunque se trate de dos empresas que no forman parte de un grupo empresarial ni estén vinculadas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, sí han establecido una coordinación para la presentación de ofertas a favor de dichas empresas y en fraude de ley, permitiendo considerar que en realidad se trata de dos ofertas presentadas en vulneración de lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP y del principio de libre competencia recogido en el artículo 1. En consecuencia, la infracción de dichos preceptos tiene como consecuencia la no admisión de amas ofertas, ...*'. También la Resolución nº 28/2018, de 15 de junio del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Galicia, en un supuesto de ofertas presentadas por dos personas jurídicas diferenciadas se concluye que dichas entidades no operaron de forma autónoma e independiente por lo que la adjudicación no podía recaer en las mismas, y cuyo apartado décimo de los fundamentos de derecho, merece la pena reproducir literalmente ya que constata la obligatoriedad de los órganos de contratación de excluir a los licitadores que actúan de manera no independiente, indicando lo siguiente:

'...Ahora bien, este TACGal estima que el estado de la cuestión no es ya tan limitado, más tras las últimas Sentencias del TJUE, como es la recentísima Sentencia de 17 de mayo de 2018, asunto C-531/16, cuyas consideraciones deben formar parte del acervo para solventar este tipo de cuestiones.

Antes de entrar en su análisis, debemos citar como antecedentes pronunciamientos donde ya se abría paso a la posibilidad de excluir ofertas de observarse prácticas colusorias, principalmente, sacando consecuencias del mandato tan cualificado del artículo 145.3 TRLCSP sobre que 'Cada licitador no podrá presentar más de una proposición....' y que 'La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas'.

Así, es de interés la reciente Resolución 74/2018, de 14 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid donde, en base a tal precepto, y con soporte a mayores del artículo 6.4 Código Civil, de la Sentencia 709/2007, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o de la Resolución 950/2015 TACRC, determina la exclusión de esas ofertas que se entendió que no operaron de forma independiente. También cita Informes de Juntas Consultivas más actuales.

Esa Resolución, previa a la Sentencia TJUE de 17.5.2018, ya citaba como soportes de esta postura, junto a los que acabamos de citar:

'El artículo 6.4 del Código Civil, establece que 'los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir'.

Adicionalmente, cabe tener en cuenta que la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, prevé en el artículo 57.4.d) que los poderes adjudicadores pueden excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando 'tenga indicios bastante plausibles de que el operador económico ha llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



La reciente STJUE de 8 de febrero de 2018, asunto C-144/17, Lloyd's of London, en su considerando 38 indica: 'Así pues, el respecto del principio de proporcionalidad exige el examen y la apreciación de los hechos por parte del poder adjudicador, a fin de determinar si la relación existente entre dos entidades ha influido concretamente en el contenido respectivo de las ofertas presentadas en un mismo procedimiento de adjudicación pública. La constatación de tal influencia, sin importar su forma, es suficiente para que dichas empresas puedan ser excluidas del procedimiento de adjudicación (véase, en este sentido, la Sentencia de 19 de mayo de 2009, Assitur, EU:C:2009:317, apartado 32).'

Y concluye dicha Sentencia en su considerando 46 'Por consiguiente, procede responder a la cuestión prejudicial planteada que los principios de transparencia, de igualdad de trato y de no discriminación que se deducen de los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y se plasman en el artículo 2 de la Directiva 2004/18 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la normativa de un Estado miembro, como la que es objeto del litigio principal, que no permite excluir a dos sindicatos de Lloyd's de la participación en un mismo procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios de seguros por el único motivo de que sus respectivas ofertas han sido firmadas por el representante general de Lloyd's para ese Estado miembro, pero sí permite su exclusión si resulta, sobre la base de elementos irrefutables, que sus ofertas no han sido formuladas de manera independiente'.

Para el TJUE no es conforme a derecho comunitario que una norma nacional prevea la exclusión sistemática del procedimiento de contratación por el simple hecho de que los licitadores sean empresas vinculadas. Se deberá analizar caso por caso y en profundidad la vinculación existente entre las empresas del grupo que participan en el mismo concurso, al objeto de detectar si se trata en realidad de varias proposiciones de un mismo licitador.

También la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en su informe 2/2017, de 1 de marzo, concluye '1. El criterio para determinar el respecto de la prohibición de presentación de ofertas simultáneas establecida en el artículo 145.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público es la existencia de personalidades diferenciadas, de manera que, en principio, no vulnera dicha prohibición el hecho de participar en una licitación dos personas jurídicas diferentes, a pesar de la existencia de relaciones entre ambas. En todo caso, procede un análisis de las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto para apreciar, de las situaciones de hecho, las actuaciones y las vinculaciones o relaciones existentes entre diferentes empresas, si se ha presentado más de una oferta por la misma persona en fraude de ley, así como, en la medida de lo posible, confirmar la ausencia de prácticas contrarias a la libre competencia.

2. La adjudicación de un contrato a una empresa que hubiera tenido que ser excluida del procedimiento de licitación, por haber vulnerado la prohibición de presentación de ofertas simultáneas establecida en el artículo 145.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, constituye una infracción esencial del procedimiento que comporta la nulidad de pleno derecho del contrato suscrito'.

Contando, por lo tanto, tal entendimiento con pilares suficientes, como decíamos, la recientísima Sentencia TJUE de 17 de mayo de 2018, asunto C-531/16, aporta determinaciones que este TACGal no puede obviar. El TJUE expresa de una forma taxativa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



'En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) declara:

El artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, debe interpretarse en el sentido de que:

– ante la inexistencia de una disposición normativa expresa o un requisito específico en la licitación o en el pliego de condiciones que rigen las condiciones de adjudicación de un contrato público, los licitadores vinculados entre sí, que presenten ofertas separadas a un mismo procedimiento, no están obligados a comunicar, por propia iniciativa, sus vínculos al poder adjudicador;

– el poder adjudicador, cuando disponga de elementos que pongan en duda el carácter autónomo e independiente de las ofertas presentadas por ciertos licitadores, está obligado a verificar, en su caso exigiendo información suplementaria de esos licitadores, si sus ofertas son efectivamente autónomas e independientes. Si se demuestra que esas ofertas no son autónomas e independientes, el artículo 2 de la Directiva 2004/18 se opone a la adjudicación del contrato a los licitadores que presentaron tal oferta'.

Resaltamos que tal Sentencia cifra la inviabilidad de adjudicar a los licitadores que participaron en esta práctica en el artículo 2 de la Directiva, en ese caso la Directiva 2004/18, esto es en los propios principios de la contratación pública.

Otras manifestaciones de la Sentencia son de interés, como por ejemplo:

'31. Por lo que atañe a las obligaciones que, en virtud del antedicho artículo 2 de la Directiva 2004/18, incumben a los poderes adjudicadores, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que se atribuye un papel activo a los poderes adjudicadores en la aplicación de los principios de adjudicación de los contratos públicos enunciados en el mencionado artículo (véase, en este sentido, la Sentencia de 12 de marzo de 2015, eVigilo, C-538/13, EU:C:2015:166, apartado 42).

32. Como este deber de los poderes adjudicadores corresponde al contenido esencial de las directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, el Tribunal de Justicia ha declarado que el poder adjudicador está obligado, en cualquier caso, a comprobar la existencia de eventuales conflictos de intereses en un experto del poder adjudicador y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y poner remedio a esos conflictos (Sentencia de 12 de marzo de 2015, eVigilo, C-538/13, EU:C:2015:166, apartado 43).

Por lo tanto, visto el presente estado de la cuestión, procede que analicemos si existen los elementos para entender que las ofertas no eran independientes y autónomas, de forma que hubieran podido ser o no adjudicatarias las entidades que las presentaron.

Efectivamente, a la vista del marco transcrito deben ser entonces analizados los elementos del caso que nos ocupa, siendo pacífico la dificultad del análisis de determinar si hubo actuaciones de ese cariz, el cual no puede hacer que obviemos, evidentemente, la necesidad de abordarlo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Sobre el nivel de prueba a Sentencia TJUE de 17 de mayo de 2018, asunto C531/16, también determina cómo debe hacerse ese análisis, con referencia a que basta la existencia de indicios, evidentemente del nivel apropiado para llegar a una conclusión:

'37. En cuanto al nivel de prueba requerido para demostrar la existencia de ofertas que en el son ni autónomas ni independientes, el principio de efectividad exige que la prueba de una infracción de las normas de adjudicación de contratos públicos de la Unión pueda aportarse en el suelo mediante pruebas directas, sino también mediante indicios, siempre que estos sean objetivos y concordantes y que los licitadores vinculados entre sí puedan aportar pruebas en contrario (véase, por analogía, la Sentencia de 21 de enero de 2016, Eturas y otros, C-74/14, IU:C:2016:42, apartado 37).'

Entrando ya en la valoración de los indicios, sabemos que existen datos que, por sí solos, no pueden implicar la existencia de estas prácticas prohibidas.

Por ejemplo, no lo puede ser exclusivamente 'una relación de control o que estén vinculadas entre sí, sin dejarles la posibilidad de demostrar que dicha relación no ha influido en su comportamiento respectivo en el marco de dicha licitación' (Sentencia TJUE, de 19 de mayo de 2009 (C-538/07), o como recoge la Sentencia TJUE 8 de mayo de 2018, asunto C-144/17, 'no (se) permite excluir a dos sindicatos de Lloyd's de la participación en un mismo procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios de seguros por el único motivo de que sus respectivas ofertas han sido firmadas por el representante general de Lloyd's para ese Estado miembro', aunque ya añade esta que eso es cuando opera como 'único motivo' pero aclara que 'sí permite su exclusión si resulta, sobre la base de elementos irrefutables, que sus ofertas no han sido formuladas de manera independiente...'

Pues bien, tanto del informe de Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón citado como de la resoluciones del Tribunal de Contratos Administrativos de Madrid como de las resoluciones de los Tribunales de Contratos de Galicia y de la Comunidad de Madrid mencionadas se desprende que la actuación de dos o más licitadores que concurriendo formalmente por separado a una licitación pública, presenten sus proposiciones de una manera coordinada, además de un fraude de Ley, supone una vulneración de los principios de libre competencia, de igualdad entre los licitadores, de transparencia, de proposición única y de secreto de las proposiciones, procediendo su exclusión del procedimiento, y ello con independencia de la vinculación de las mismas.

Sentado lo anterior, tal como se indicó en el informe del Servicio de Movilidad Sostenible de fecha 20 de marzo de 2019, la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, ha presentado oferta a los cuatro lotes posibles mientras que la empresa CIVINED, SLU, ha presentado oferta a los lotes 2 y 4; en el mencionado informe se señala que son idénticas en el Lote 2, carril bici de la avenida Primado Reig, en cuanto a los criterios sujetos a un juicio de valor (criterios 2 y 3), esto es, la reducción de afecciones causadas por las obras respecto del cual se indica que *'la exposición presentada es idéntica a la de la plica número 1, por lo que se asigna la misma puntuación de 15 puntos'* y la reducción de impactos medioambientales en relación con el que se concluye que *'la exposición presentada es idéntica a la de la plica número 1, por lo que se asigna la misma puntuación de 4 puntos'*; respecto al Lote 4 del mencionado informe del Servicio de Movilidad Sostenible se desprende que la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, cometió un error en la presentación de la documentación, y así concluye que *'Criterio 2.- El documento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



presentado al criterio 2 (Reducción de afecciones causadas por las obras) hace referencia a las obras del lote número 3. No habiéndose presentado ninguna exposición sobre este criterio se asigna una puntuación de 0 puntos' y ' Criterio 3.- El documento presentado al criterio 3 (Reducción de impactos medioambientales) hace referencia a las obras del lote número 3. No habiéndose presentado ninguna exposición sobre este criterio se asigna una puntuación de 0 puntos', no obstante, hay que subrayar que este último criterio es idéntico al presentado por CIVINED, SLU. Por parte de las dos empresas se señala que la similitud deriva de que la oferta ha sido elaborada por el mismo equipo técnico y en definitiva sólo afectaría al lote 2 y no al resto de lotes, ello de por sí sería suficiente para apreciar que han confeccionado conjunta y coordinadamente sus respectivas proposiciones y por tanto excluirlas de la licitación. No obstante, en caso de tener que acudir a la prueba indiciaria, podríamos señalar que no sólo son idénticas las ofertas técnicas presentadas por las dos empresas, respecto al Lote 2, por lo que se refiere a los apartados dos y tres de los criterios sujetos a un juicio de valor, salvo por los certificados ISOS y el certificado OHSAS de que dispone GRUPO BERTOLÍN, SAU, sino que están integrados por el mismo número de páginas, las mismas fotografías; además del DEUC se desprende que señalan la misma calle a efectos de notificación, esto es, Ronda Guglielmo Marconi, sino que además la parte relativa al contrato que tienen previsto subcontratar es, así mismo, idéntico, la misma actividad, el mismo importe y la misma empresa subcontratista, salvo por lo que se refiere al asfaltado que CIVINED, SLU, manifiesta que subcontratará a GRUPO BERTOLÍN, SAU, habiendo sido presentadas sus ofertas a las 11:00 la primera y a las 9:56 del 21 de diciembre de 2018.

En relación con la última de las alegaciones de las dos mercantiles, es decir, que la exclusión se circunscriba al Lote 2, que es respecto del cual el informe del servicio de Movilidad Sostenible señala expresamente que son idénticas, resaltar, por una parte, que el Informe 3/2014 de la JCCA de la Comunidad de Madrid invocado por las recurrentes se refiere a la presentación de variantes no autorizadas no a la realización de prácticas concertadas entre licitadores, y por otra parte, habiendo quedado acreditado que las mismas no han actuado de forma autónoma e independiente no podrían ser adjudicatarias de ninguno de los lotes, y ello atendiendo a todo lo expuesto en el apartado 8 de los fundamentos de derecho, concretamente lo dispuesto en el artículo 57.4.d) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, o en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de mayo de 2018, asunto C-531/16.

Por lo tanto, la conclusión a la que hay que llegar, con la prueba y los indicios indicados, es que las referidas ofertas de las mercantiles CIVINED, SLU, y GRUPO BERTOLÍN, SAU, no operaron en esta licitación como autónomas e independientes, por lo que el acto de la Mesa de Contratación de exclusión de las mismas en el que se entiende que han vulnerado el artículo 139.3 LCSP y la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que compromete el carácter secreto de las ofertas y el principio de libre competencia, es conforme a derecho y procedería desestimar los recursos interpuestos por las mismas.

9. Por último, el artículo 132.3 LCSP dispone que '*Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de esta*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



Ley, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación'.

A la vista de las ofertas de las empresas CIVINED, SLU, y GRUPO BERTOLÍN, SAU, y de los indicios en los que se acredita que han actuado de manera coordinada y no independiente en el presente procedimiento, procede notificar a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana dichas actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos interpuestos por las mercantiles GRUPO BERTOLÍN, SAU, y CIVINED, SLU, por lo indicado en el fundamento de derecho cuarto.

Segundo. Desestimar los recursos de alzada interpuestos por las mercantiles GRUPO BERTOLÍN, SAU, y CIVINED, SLU, contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 9 de abril de 2019 por el que se dispone excluir a las empresas mencionadas, por lo indicado en el fundamento de derecho ocho.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana de conformidad con lo indicado en el fundamento de derecho nueve."

102. (E 63)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2019-000335-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa adjudicar el contracte de direcció d'obra i seguretat i salut del projecte de reconversió de font abeurador a font ornamental a Massarrojos.	

"HECHOS

1º. Obra en el expediente informe técnico donde se describen las obras a realizar para reconversión de fuente bebedero a fuente ornamental en Massarrojos, plaza de los Mártires, así como la propuesta de adjudicar la dirección de obra de la misma mediante un contrato menor a D. Álvaro García García, con CIF *****, por un importe de 1.851,52 euros.

2º. Consta en el expediente igualmente informe de necesidad de fecha 12 de junio de 2018, en el que se indica la imposibilidad de prestar este servicio por medios propios.

3º. El concejal delegado del Servicio de Ciclo Integral del Agua, propone mediante moción de fecha 12 de junio de 2019, que se inicien las actuaciones oportunas para la adjudicación del contrato, advirtiéndose en la misma, un error de transcripción en la aplicación presupuestaria, que se rectifica en el acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



4º. Consta propuesta de gasto de número 2019/03924, ítem 2019/ 120950, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63200, por importe de 1.851,52 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 17 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula el contrato de servicios. La elección del procedimiento de contratación ha de ser justificada adecuadamente, según lo establecido en el artículo 116.4 LCSP. En este sentido el artículo 118.1 LCSP dispone literalmente lo siguiente: *'Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.'

SEGUNDO. Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y su duración no excede de un año.

Asimismo, no se ha celebrado ningún otro contrato con el referido contratista hasta el día de la fecha en el vigente ejercicio presupuestario y no se pretende con ello eludir norma alguna sobre el fraccionamiento y la publicidad en la licitación contractual.

TERCERO. Respecto al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 LCSP, en su párrafo segundo obliga a incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Por otra parte, el apartado tercero de la disposición adicional tercera de la LCSP establece que en las Entidades locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercerán por el interventor de la Entidad Local, con los límites que en la misma se contienen para los contratos menores.

CUARTO. Tal precepto ha de conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'*. No obstante lo anterior la base 14ª.3 de ejecución del Presupuesto exonera de fiscalización previa los contratos menores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702



QUINTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato será necesario que conste en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo en la ley de LCSP, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, así como las demás consideraciones que puedan establecerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

SEXTO. Asimismo la instrucción aprobada por la Junta de Gobierno local exige justificación de que no se han suscrito más contratos menores con tal contratista que superen individual o conjuntamente la cifra de 15.000 € en los contratos menores de suministros y de servicios y de 40.000 € en contratos de obras, lo que se ha comprobado y se cumple en el presente caso.

SÉPTIMO. De conformidad con el art. 63.4 LCSP que indica '*La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores*' a estos efectos, por parte del Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto se procederá a su publicación en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de transparencia.

Finalmente, respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar la adjudicación mediante contrato menor la dirección de obra y seguridad y salud del proyecto reconversión fuente bebedero a fuente ornamental en Massarrojos, plaza de los Mártires, con presupuesto total de 1.851,52 euros, siendo el importe base de 1.530,18 euros, más el 21 % en concepto de IVA 321,34 euros, a Álvaro García García, con CIF *****.

La duración del contrato se estima en dos meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 1.851,52 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 FU290 16100 63200, según propuesta de gasto 2019/03924, ítem 2019/120950.

Tercero. Remitir al Servicio de Secretaría General comunicación del presente acuerdo para su información y control."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVC-A-120	501844175354834702



L'alcalde-president alça la sessió a les 9 hores i 50 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: So2+ kxSs VXRd 7Msu 3Ypm +Pbp KEA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	05/07/2019	ACCVCA-120	501844175354834702